



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Memoria 2020 (Ejercicio 2019) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	4
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	11
3. Organización general de la Fiscalía	17
4. Sedes e instalaciones	17
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	19
6. Instrucciones generales y consultas	22
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	31
1. Penal	33
1.1. Evolución de los procedimientos penales	33
1.2. Evolución de la criminalidad	69
2. Civil	99
3. Contencioso-administrativo	103
4. Social	105
5. Otras áreas especializadas	106

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.asturias@asturias.org

Calle Concepción Arenal,
nº 3, 6ª planta
33071 Oviedo
FAX: 985.96.89.26



5.1.	Violencia doméstica y de género.....	108
5.2.	Siniestralidad laboral	118
5.3.	Medio ambiente y urbanismo	127
5.4.	Extranjería	145
5.5.	Seguridad vial.....	145
5.6.	Menores	161
5.7.	Cooperación internacional.....	170
5.8.	Delitos informáticos	172
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	176
5.10.	Vigilancia penitenciaria.....	179
5.11.	Delitos económicos	183
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	192
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO		194
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....		194



Introducción

Esta Memoria tiene como finalidad no solo aportar datos sobre el trabajo desarrollado por esta Fiscalía durante el año 2019, y con ello contribuir a la confección de la Memoria de la Fiscalía General del Estado, instrumento de gran valía para presentar la actividad del Ministerio Fiscal. Su objetivo es también dar a conocer a nuestra comunidad autónoma la labor desempeñada en ella por los fiscales de las distintas fiscalías de Asturias, haciendo finalmente una valoración de los datos extraídos que nos permita visualizar la peculiaridad de la litigiosidad en Asturias, para así marcarnos cuáles han de ser nuestros objetivos de cara al año próximo y comprometernos a adentrarnos en aquellos campos que demanda la sociedad, con el único horizonte de la mejora del servicio de la Administración de Justicia. Sirva, pues, nuestra Memoria para plasmar lo que la sociedad percibe y los cambios que en ella se producen que, en definitiva, se manifiestan en una modificación en el tipo de criminalidad, y para plasmar las medidas que desde la Fiscalía se adoptan para mejorar la lucha contra una delincuencia cada vez más especializada.

También aprovecharemos esta Memoria para poner de manifiesto las condiciones en que se realiza el trabajo y las carencias que, año tras año, se mantienen en cuanto a medios materiales y personales, lo que hace difícil el cumplimiento de nuestras funciones, limitando no solo nuestra capacidad organizativa para atender los distintos órganos judiciales y su control, sino algo que es más importante: nuestra capacidad para actuar fuera del proceso. Particularmente, para tramitar las diligencias de investigación penal.

Como nota significativa, y a fin de dar cumplimiento estricto a la Ley de Protección de Datos Personales, se han obviado todos los nombres, tanto de los fiscales como de los funcionarios de las plantillas de las fiscalías asturianas, haciendo solamente constar la identidad de los fiscales que, al realizar un trabajo concreto en esta Memoria, voluntariamente se han identificado como autores del mismo.

Finalmente, debo agradecer el esfuerzo de los fiscales de la plantilla y del personal de la secretaría, que han contribuido con sus aportaciones a la confección de esta Memoria.



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. Fiscales

Con carácter general, las plantillas de las fiscalías asturianas son escasas, tanto en el número de fiscales como de funcionarios. Pero respecto a los fiscales, sin duda, la mayor dificultad para el correcto desarrollo de nuestras funciones en esta comunidad autónoma se debe a que continúa sin llevarse a cabo el despliegue territorial de las fiscalías previsto en la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, reforma que buscó, según su propia Exposición de Motivos, reforzar la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad funcional y actualizar su estructura, buscando una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica. La organización territorial del Ministerio Fiscal fue objeto de nueva regulación para lograr un doble objetivo: de una parte, su adecuación al Estado de las Autonomías y, de otra, permitir un despliegue territorial más eficiente que posibilitara hacer frente en mejores condiciones a las funciones que tiene atribuidas.

Para acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al modelo constitucional del Estado de las Autonomías se opta por reforzar en todos los aspectos la figura del Fiscal en el ámbito de las comunidades autónomas. “Entre los cambios organizativos se encuentra la modificación de la relación entre la estructura de la Fiscalía a nivel provincial y en el ámbito de la comunidad autónoma, estableciéndose expresamente la existencia de dependencia jerárquica entre el Fiscal Superior de la comunidad autónoma y los fiscales jefes de las provincias, a los que presidirá en la correspondiente junta y respecto de quienes ejercerá todas las funciones que implica, en la regulación del Estatuto, la superioridad jerárquica”.

“Este desdoblamiento orgánico tiene como consecuencia la aparición de un fiscal jefe provincial allá donde en la actualidad solo existe el del Tribunal Superior de Justicia, y la dotación de la correspondiente plantilla de la fiscalía de la comunidad autónoma, cuyos integrantes despacharán los asuntos del Tribunal Superior, dado el previsible incremento de su volumen de actividad como consecuencia de las reformas procesales en marcha. No obstante, queda a salvo la posibilidad de que en aquellas comunidades autónomas uniprovinciales en las que el volumen de trabajo no justifique el desdoblamiento de órganos, pueda mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola fiscalía, que será la de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, que será el Fiscal Superior.”

De esta manera se crearon las fiscalías superiores de las comunidades autónomas, como órganos diferenciados de las fiscalías provinciales, que actuarían ante los juzgados y secciones de las audiencias provinciales. No obstante, quedó a salvo la posibilidad de que, en algunas comunidades autónomas uniprovinciales, pudiera mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola fiscalía, que sería la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, el Fiscal Superior.

Por lo tanto, de los dos pilares de la reforma del EOMF llevada a cabo en el año 2007, la especialización de la carrera fiscal y el despliegue de las especialidades, solo se completó el primero de ellos.

Si bien es cierto que en estos 13 años se ha completado el despliegue de las especialidades, yendo más allá del propio Estatuto, ya que se han ido creando especialidades por vía reglamentaria, el despliegue territorial no se ha completado en todo el territorio nacional, siendo pues ya inaplazable el desdoblamiento de las fiscalías superiores uniprovinciales que no lo han sido.



El desdoblamiento realizado con la entrada en vigor de la reforma del año 2007 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la creación de las fiscalías provinciales en las capitales de provincias donde tiene su sede el Tribunal Superior de Justicia, supuso, en su momento, una importante creación de plazas y, por ende, un aumento de las plantillas en dichas fiscalías, que no se produjo en las que no se desdoblaron.

Si a ello unimos que la misma plantilla debe atender el trabajo que se realizaría en una fiscalía provincial, más el que se llevaría a cabo en una fiscalía de comunidad autónoma, la conclusión es clara: año tras año, el volumen de trabajo en estas fiscalías uniprovinciales no desdobladas se incrementa notablemente.

Urge pues el desdoblamiento y la creación de la fiscalía provincial, por varias razones fundamentales:

1º) Desarrollo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

2º) Razones de carácter institucional. Equiparación de las fiscalías con los órganos judiciales y demás instituciones.

3º) Equiparación salarial de los fiscales con los jueces y magistrados.

4º) Equiparación salarial con los fiscales destinados en las fiscalías de comunidades autónomas desdobladas.

5º) Finalmente, y no por ello menos importante, resulta fundamental garantizar el desarrollo profesional de los fiscales sin obligarles a abandonar sus comunidades autónomas.

1.2. Funcionarios

Reitero lo anteriormente expuesto de la escasez de las plantillas de funcionarios de las fiscalías asturianas. Pero lo que llama más la atención es el hecho de que las plantillas de funcionarios sigan inamovibles, año tras año, pese al incremento de órganos judiciales e incluso al aumento de la plantilla de fiscales.

Así, por Decreto 62/15, se creó una plaza de fiscal de 3ª categoría en la Fiscalía Superior y, sin embargo, y pese a la solicitud efectuada, no se procedió a la creación de la correspondiente plaza de funcionario, ni tan siquiera por vía de refuerzo.

Resulta, pues, imprescindible:

- La puesta en marcha de la Oficina Fiscal. Hoy en día es imposible una correcta gestión de las fiscalías sin disponer de una plantilla suficiente de funcionarios y la creación de nuevas figuras como son: gestor de personal de las fiscalías y el encargado de la gestión informática.
- Fijación del número de funcionarios destinados en las fiscalías, teniendo en cuenta la plantilla de fiscales y los distintos órganos judiciales que se atienden, acordando un aumento automático de la plantilla cada vez que el número de fiscales o el de órganos judiciales aumente, cubriéndose provisionalmente estas nuevas plazas con interinos, hasta la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RTP) y la convocatoria del correspondiente concurso. Todo esto, de la misma manera que toda creación de un nuevo juzgado lleva aparejada, con carácter inmediato, la correspondiente dotación de medios personales y materiales.
- Pero también es imprescindible la ordenación del personal al servicio de la Fiscalía a través de la RTP, correspondiendo a la Comunidad Autónoma el diseño y aprobación de la misma, de manera que se definan los puestos de trabajo de los funcionarios destinados en las fiscalías con una amplitud que permita la acomodación a las funciones propias de las mismas.
- Resulta inaplazable elaborar una RTP propia para las fiscalías en la que, partiendo del diseño de una correcta oficina, se regulen las funciones de cada cuerpo de funcionarios para adecuarlas al trabajo inherente a las mismas.



- La actual división en cuerpos de los funcionarios de la Administración de Justicia no está pensada para las fiscalías. Las funciones de los funcionarios están pensadas y reguladas para el funcionamiento de un juzgado y no de una fiscalía, lo que ocasiona disfunciones derivadas del hecho de que en una fiscalía hay tareas que la normativa no atribuye a ninguno de los cuerpos de funcionarios.
- Un compromiso por parte del Gobierno autonómico para atender las necesidades de la Fiscalía en circunstancias excepcionales.
- Finalmente, se debe acabar con las diferentes situaciones que existen en las fiscalías españolas, fruto de la transferencia de competencias en materia de Justicia a determinadas comunidades autónomas, ya que, si las funciones del Ministerio Fiscal son las mismas en todo el territorio nacional, no pueden ser distintos los medios de que se dispone para llevarlas a cabo.
- Especial mención merece la situación que se produce con el nombramiento de funcionarios interinos. Se desconoce cómo, quién y con qué criterios se elaboran las listas de funcionarios interinos. Lo único cierto es que la Fiscal Superior no interviene en momento alguno en dicho acto. Solo se conoce al designado cuando llega a la Fiscalía un funcionario interino para suplir una vacante.

Varios son los problemas que surgen en ese momento en las fiscalías, o al menos en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, donde el año pasado nos encontramos con 8 vacantes y, por lo tanto, con 8 interinos más la funcionaria de refuerzo. Es decir, de una platilla de 27 funcionarios, solo 18 eran titulares.

De las vacantes que hubo en la Fiscalía, alguna fue por enfermedad de corta duración y, en ese caso, el sistema de designación de interinos, más que ayudar, entorpece el desarrollo de las tareas de la Fiscalía, pues siendo el sistema de designación del funcionario interino por riguroso orden, llegan funcionarios que nunca trabajaron en una fiscalía y que desconocen absolutamente el trabajo que deben realizar. Tampoco se da formación alguna al respecto, por lo que son sus propios compañeros los que llevan a cabo dicha formación en las horas de trabajo, lo que significa que durante un periodo de tiempo no se hace ni el trabajo del interino ni el del compañero que lo instruye. Cuando ya ha sido formado, si retorna el titular, ese interino cesa y, si al poco tiempo se vuelve a producir otra vacante, no será ese funcionario formado el que vuelva a trabajar en la Fiscalía, sino otro al que por turno le corresponda, volviendo a iniciarse la rueda de la formación. Si, como ha ocurrido en Asturias, las vacantes son numerosas, el servicio se resiente considerablemente.

Es criticable la nula intervención de los fiscales jefes en la designación de funcionarios interinos, tanto *a priori*, es decir, en la elaboración de las listas y designación del destinado a la Fiscalía, como -y sobre todo- *a posteriori*. Es decir, ningún informe se nos solicita sobre la actuación y el desarrollo del trabajo por el funcionario interino que, una vez está en la Fiscalía se queda, trabaje bien o mal.

El sistema es lamentable, sobre todo en las sustituciones largas. En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias hay varios funcionarios titulares que son liberados sindicales, ocupando su plaza funcionarios interinos con una interinidad que, en principio, se presume larga, sin que exista modo alguno de valoración de su trabajo. El sistema es tan perverso que se dan situaciones como que magníficos funcionarios interinos deben cesar por incorporación de un titular, permaneciendo otros cuyo trabajo es de escasa o nula calidad, por el simple hecho de llevar más tiempo en la lista.



- Esta situación debe ser revisada y tenerse en cuenta informes de los fiscales jefes.
- Otro tema que merece ser resaltado es el de los funcionarios del llamado “turno de integración”. Para adjudicarles a estos funcionarios no solo los destinos, sino asignarles una categoría que determinará el tipo de trabajo de deben desarrollar, debe valorarse su tipo de minusvalía, de manera que el trabajo asignado pueda ser realizado correctamente, pues solo así se producirá la verdadera integración. En algunos casos se ha dado la situación de asignación de un puesto de trabajo que lleva implícito el desarrollo de una serie de actividades incompatibles con las dolencias del funcionario, que ve como no puede realizar sus tareas, produciéndole una gran insatisfacción.
 - También se ha constatado que, en una fiscalía asturiana, una funcionaria tiene diagnosticada una discapacidad parcial en extremidades superiores y, como medida paliativa, ya se le ha adaptado el puesto de trabajo. Aún así, presenta algunas dificultades para el uso del ordenador, lo cual redundará claramente en perjuicio de su productividad. La Consejería competente tiene conocimiento de esta situación, pese a lo cual no se nombró, ni siquiera, un funcionario de apoyo. Resulta, pues, imprescindible que en estos casos se proceda de inmediato al nombramiento de un funcionario de apoyo.

I) Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Desde esta Fiscalía, con sede en Oviedo, se atienden los siguientes órganos judiciales:

- Tribunal Superior de Justicia, con las siguientes salas:
 - Sala Civil y Penal, integrada por 3 magistrados.
 - Sala de lo Contencioso-Administrativo, con tres secciones integradas por 11 magistrados.
 - Sala de lo Social, con tres secciones integradas por 10 magistrados.
- Audiencia Provincial de Oviedo, con 6 secciones en dicha ciudad: 4 civiles y 2 penales.
- 4 juzgados de instrucción de Oviedo.
- 1 juzgado de violencia de género de Oviedo.
- 11 juzgados de primera instancia de Oviedo, dos de los cuales son de familia. Estos juzgados, durante el año 2018, estuvieron reforzados por una juez de adscripción territorial (JAT). Igualmente, el Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Oviedo estuvo reforzado por una JAT.
- 2 juzgados de lo mercantil de Oviedo.
- 6 juzgados de lo contencioso-administrativo de Oviedo.
- 6 juzgados de lo social de Oviedo.
- 1 juzgado de lo social de Mieres.
- 4 juzgados de lo penal.
- 16 juzgados mixtos de fuera de la capital.
- 1 juzgado de vigilancia penitenciaria.
- Sección de Menores.

A) Fiscales

El 31-12-2019 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Superior.

Teniente Fiscal.

Fiscal Decano.

19 fiscales, de los cuales 9 son coordinadores.



6 abogados fiscales.

A 31 de diciembre había una vacante.

La plantilla de fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es muy insuficiente por los siguientes motivos:

1º) Los numerosos juzgados de fuera de la capital, las distancias que hay que recorrer y las condiciones de acceso a esas poblaciones, que se ven dificultadas no solo por las deficientes vías de comunicación sino por las inclemencias climatológicas, lo que implica una gran dificultad para atender adecuadamente estos juzgados.

2º) Complementando el punto anterior, debe señalarse que, por vía de los refuerzos, dichos órganos judiciales han duplicado sus actuaciones, obligando a los fiscales de la plantilla a un sobreesfuerzo.

3º) El número de juzgados a los que el Fiscal debe acudir en relación con la actual plantilla hace que no se puedan cubrir todos los servicios. De hecho, no se asiste a todos los juicios ante los juzgados de lo social (seis en Oviedo y uno en Mieres) para los que el Fiscal es citado y, en numerosas ocasiones, se ha tenido que solicitar la suspensión en los juzgados de familia por no haber fiscales disponibles para asistir a juicio, al estar actuando ante otros órganos judiciales.

4º) Pero, sin duda, la mayor dificultad para cumplir adecuadamente con nuestro trabajo viene derivada del hecho de no estar desdoblada la Fiscalía Superior de la Provincial, pues la misma plantilla debe atender también al Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA), circunstancia que no se da en las fiscalías desdobladas.

Este trabajo afecta no solo al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal, sino al resto de la plantilla de Oviedo, que tiene que asistir a las vistas de las apelaciones.

Por ello, resulta ya imprescindible el desdoblamiento definitivo de la Fiscalía Superior y la consiguiente creación de la Fiscalía Provincial.

B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2019 la plantilla era la siguiente:

3 gestores.

20 tramitadores (1 de refuerzo).

4 funcionarios de auxilio.

Había ocho vacantes, cubiertas por interinos.

La plantilla está compuesta por 28 fiscales y 27 funcionarios, totalmente escasa, pues ni siquiera se llega a la ratio de un fiscal/un funcionario.

Esta circunstancia es especialmente gravosa si se tiene en cuenta que, al tratarse de una fiscalía de comunidad autónoma no desdoblada, la plantilla de funcionarios sí lo está por razones de ubicación de los distintos órganos judiciales que se deben atender.

Cuatro funcionarios, tres tramitadores y un auxilio, atienden, exclusivamente, la Sección de Menores, otro gestor atiende al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y otros 2 tramitadores atienden cuestiones administrativas (gestión de sustituciones, relaciones con la Administración de Justicia, gestión de agenda de la Fiscal Superior, relaciones con la Fiscalía General del Estado.....), lo que implica que 20 funcionarios, 3 de los cuales del cuerpo de auxilio, deben atender todos los órganos judiciales que se cubren desde esta Fiscalía, incluyendo el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Muchas son las obligaciones impuestas sobre registro que no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Resulta ya inaplazable:

1º) La puesta en marcha de la Oficina Fiscal, así como la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.

2º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.



3º) La creación de, al menos, cuatro plazas de tramitador y una de auxilio.

II) Fiscalía de Área de Gijón

Desde esta Fiscalía se atienden los siguientes órganos judiciales:

- 2 secciones de la Audiencia Provincial, una con competencia civil y otra penal. En esta sala durante el año 2018 hubo un refuerzo de un JAT.
- 3 juzgados de lo penal.
- 5 juzgados de instrucción.
- 11 juzgados de 1ª instancia, 2 de ellos de familia.
- 1 juzgado de violencia de género.
- 3 juzgados de lo social.
- 1 juzgado de lo contencioso-administrativo.
- 1 juzgado de lo mercantil.
- 1 juzgado mixto de fuera de la sede de la Fiscalía.

A) Fiscales

El 31 de diciembre de 2019 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Jefe.

9 fiscales, de los cuales 4 son coordinadores.

4 abogados fiscales.

Había tres vacantes ocupadas por abogados fiscales sustitutos.

B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2019 la plantilla era la siguiente:

2 gestores.

5 tramitadores (1 interino).

2 funcionarios de auxilio.

La plantilla está compuesta por 14 fiscales y 9 funcionarios, lo que nos coloca muy lejos de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Muchas son las obligaciones impuestas sobre el registro que no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Por lo que resulta indispensable:

1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.

2º) La creación de, al menos, 5 plazas de tramitador.

III) Sección Territorial de Avilés

Desde esta sección se atienden los siguientes órganos judiciales:

- 7 juzgados mixtos de Avilés.
- 3 juzgados mixtos de fuera de la sede de la Fiscalía.
- 2 juzgados de lo penal.
- 2 juzgados de lo social.

A) Fiscales

El 31 de diciembre de 2019 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Decano.

2 fiscales, de los cuales uno es coordinador.

3 abogados fiscales.

Había una vacante ocupada por un abogado fiscal sustituto.

Esta Sección precisa un aumento de la plantilla de fiscales por los siguientes motivos:

1º) Los numerosos juzgados de fuera de la sede de la Fiscalía que deben atender, las distancias que hay que recorrer y las condiciones de acceso a esas poblaciones, que se ven dificultadas no solo por las deficientes vías de comunicación, sino por las inclemencias



climatológicas, lo que implica una gran dificultad para atender adecuadamente estos juzgados.

2º) Dado que todos los juzgados que se atienden desde esta Sección son mixtos, se producen en numerosas ocasiones coincidencias en los señalamientos, debiendo solicitar el Fiscal la suspensión de alguno de ellos. Este tema ya ha sido objeto de queja por un particular, dando lugar a la tramitación de unas diligencias en la propia Inspección.

3º) Finalmente debe destacarse que, pese al incremento de órganos judiciales, la plantilla de fiscales de esta sección no ha variado desde el año 2010.

B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2019 la plantilla era la siguiente:

1 gestor.

3 tramitadores.

1 funcionarios de auxilio.

La plantilla está compuesta por 6 fiscales y 5 funcionarios. Muchas son las obligaciones impuestas sobre registro que no pueden hacerse por falta de personal.

Por lo que resulta imprescindible:

1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.

2º) La creación de una plaza de tramitador.

IV) Sección Territorial de Langreo

Desde esta Sección se atienden los siguientes órganos judiciales:

- 3 juzgados mixtos de Langreo.
- 2 juzgados mixtos de fuera de la sede de la Fiscalía.
- 1 juzgado de lo penal.

A) Fiscales

El 31 de diciembre de 2019 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Decano.

Un fiscal coordinador.

Un abogado fiscal.

Había una vacante ocupadas por un abogado fiscal sustituto.

Esta Sección precisa un aumento de la plantilla de fiscales por los siguientes motivos:

1º) Los numerosos juzgados de fuera de la sede de la sección territorial, en relación al número de fiscales y, sobre todo, el hecho de que los juzgados de Langreo están en distintos edificios, lo que obliga a los fiscales a estar desplazándose constantemente.

2º) Dado que todos los juzgados que se atienden desde esta sección son mixtos, se producen, en numerosas ocasiones, coincidencias en los señalamientos.

3º) Las ratios demuestran el volumen de trabajo y, sobre todo, que los servicios se atienden adecuadamente porque cada fiscal asume varios a la vez y siempre confiando en que su presencia no sea requerida en dos sitios al mismo tiempo.

4º) Desde la creación de la Sección no se ha producido un incremento de plantilla.

B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2019 la plantilla era la siguiente:

2 tramitadores.

1 funcionario de auxilio.

La plantilla está compuesta por 3 fiscales y 3 funcionarios, lo que nos coloca en la ratio de un fiscal/un funcionario. Sin embargo, y dado que uno de los funcionarios es de auxilio, muchas de las obligaciones impuestas sobre registro no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Es precisa la creación de una plaza de tramitador, ya que es el funcionario de auxilio el que completa las tareas propias de un tramitador.



Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

A) Fiscales

- 4 de enero

Fiscal.

Evento. Toma posesión de plaza de abogado fiscal en la Fiscalía de Área de Gijón, tras resolución de concurso de traslados publicado en el BOE de 15-12-2018.

- 8 de enero

1.- Fiscal. Fiscal sustituto trabajando en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento. Tras la incorporación de la fiscal titular en la Fiscalía de Área de Gijón, se traslada a la Sección Territorial de Langreo para cubrir la vacante por retención de un fiscal titular en la Fiscalía de Área de Sabadell, a quien en concurso de traslados le fue asignado como destino la Sección Territorial de Langreo.

2.- Fiscal.

Evento. Toma posesión de plaza de fiscal de segunda categoría en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, tras resolución de concurso de traslados de BOE de 15-12-2018.

3.- Fiscal. Fiscal, ocupando plaza en comisión de servicios segunda categoría en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento. Cesa en la comisión de servicios de la plaza de fiscal de segunda categoría y toma posesión de plaza de abogado fiscal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

4.- Fiscal. Fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento. Cesa la sustitución profesional de la fiscal titular en situación de comisión de servicios.

5.- Fiscal. Fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento. Cesa la sustitución profesional de la fiscal titular en situación de comisión de servicios.

6.- Fiscal. Fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento. Cesa la sustitución profesional de la fiscal titular en situación de comisión de servicios.

7.- Fiscal. Fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento. Cesa la sustitución profesional de la fiscal titular en situación de comisión de servicios.

8.- Fiscal. Fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento. Cesa la sustitución profesional de la fiscal titular en situación de comisión de servicios.

- 10 de enero

Fiscal. Abogada fiscal sustituta.

Evento. Toma posesión en la Sección Territorial de Avilés, a fin de cubrir la plaza vacante por retención de la fiscal titular en la Fiscalía de Área de Sabadell, tras resolución de concurso de traslados.

- 11 de enero

Fiscal. Fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento. Recibe alta médica.



- 14 de enero
1.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta con destino en la Sección Territorial de Avilés.
Evento. Cesa al incorporarse el fiscal titular en la Fiscalía de Área de Gijón, por ser la última fiscal sustituta nombrada.
2.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta.
Evento. Pasa a sustituir a la fiscal de baja por enfermedad en la Fiscalía de Área de Gijón.
- 15 de enero
Fiscal. Abogada fiscal sustituta trabajando en la Fiscalía de Área de Gijón.
Evento. Tras la incorporación del fiscal titular de la Fiscalía de Área de Gijón, se traslada a la Sección Territorial de Avilés, para cubrir la plaza vacante por retención.
- 23 de enero
1.- Fiscal. Fiscal titular con destino en la Sección Territorial de Avilés.
Evento. Inicia excedencia voluntaria para el cuidado de hijos al finalizar el permiso por lactancia.
2.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta trabajando en la Sección Territorial de Avilés.
Evento. Continúa la sustitución de la fiscal titular, ahora por excedencia para el cuidado de hijos.
- 7 de marzo
Fiscal. Fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.
Evento. Inicia baja por enfermedad.
- 20 de marzo
Fiscal. Abogado fiscal sustituto.
Evento. Inicia a trabajar para cubrir la baja de la fiscal titular en la Fiscalía de Área de Gijón.
- 29 de marzo
Fiscal. Fiscal de la Fiscalía de Área de Gijón.
Evento. Inicia baja por enfermedad.
- 10 de abril
1.- Fiscal. Fiscal titular de baja médica con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.
Evento. Recibe alta médica y se incorpora al trabajo.
2.- Fiscal. Abogado fiscal sustituto en la Fiscalía de Área de Gijón.
Evento. Pasa a sustituir a otra fiscal en la Fiscalía de Área de Gijón.
- 29 de abril
1.- Fiscal. Fiscal de la Fiscalía de Área de Gijón.
Evento. Recibe el alta médica y se incorpora al trabajo.
2.- Fiscal. Abogado fiscal sustituto en la Fiscalía de Área de Gijón.
Evento. Cesa en la sustitución desempeñada en la Fiscalía de Área de Gijón.
- 20 de junio
Fiscal. Fiscal titular de baja en la Fiscalía de Área de Gijón.
Evento. Recibe el alta médica.
- 21 de junio
Fiscal. Abogado fiscal sustituto destinado en la Sección Territorial de Langreo, en sustitución de otra abogada fiscal sustituta de baja por enfermedad.
Evento. Cesa tras la incorporación de la fiscal titular a la Fiscalía de Área de Gijón, al ser el último abogado fiscal sustituto externo nombrado.
Fiscal. Abogada fiscal sustituta sustituyendo a fiscal titular en la Fiscalía de Área de Gijón.



Evento. Cesa en la sustitución en la Fiscalía de Área de Gijón y pasa a sustituir a otra abogada fiscal sustituta de baja por enfermedad en la Sección Territorial de Langreo.

- 11 de julio

1.- Fiscal. Fiscal titular.

Evento. Toma posesión en la categoría de abogado fiscal en la Sección Territorial de Avilés, de acuerdo con resolución de concurso de traslado publicada en el BOE el 15 de diciembre de 2018, tras finalizar el periodo de retención en la Fiscalía de origen.

2.- Fiscal. Fiscal titular.

Evento. Toma posesión de plaza de abogado fiscal en la Sección Territorial de Langreo, de acuerdo con resolución de concurso de traslado publicada en el BOE de fecha 15 de diciembre de 2018, tras finalizar el periodo de retención en la fiscalía de origen.

- 12 de julio

1.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta prestando servicio en la Sección Territorial de Avilés para cubrir la plaza vacante por la retención de la fiscal titular.

Evento. Cesa por la incorporación de la fiscal titular en la Sección Territorial de Avilés.

2.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta destinada en la Sección Territorial de Langreo en situación de baja por enfermedad.

Evento. Cesa, por la incorporación de fiscal titular retenido, en la Sección Territorial de Langreo.

3.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta prestando servicio en la Sección Territorial de Avilés para cubrir la plaza vacante por la excedencia de fiscal titular.

Evento. Cesa por la incorporación de fiscal titular retenido, en la Sección Territorial de Langreo, por ser la última abogada fiscal sustituta externa nombrada.

4.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta prestando servicio en la Sección Territorial de Langreo.

Evento. Con la incorporación del fiscal titular retenido, pasa a prestar servicio en la Sección Territorial de Avilés para cubrir la plaza vacante por la excedencia para el cuidado de hijo de fiscal titular.

- 3 de agosto

Fiscal. Fiscal de segunda categoría prestando servicio en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento. Cesa con motivo de su jubilación forzosa por edad.

- 5 de agosto

1.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta que ocupa el puesto nº 2 de la lista de fiscales sustitutos para el año 2018-2019.

Evento. Toma posesión para cubrir la plaza vacante en la Fiscalía de Área de Gijón, a causa de la jubilación de fiscal titular. Se autoriza cambio de destino solicitado con otra abogada fiscal sustituta, por motivos de conciliación familiar, a la Sección Territorial de Avilés, donde pasa a prestar servicio cubriendo la plaza vacante por la excedencia de fiscal titular para cuidado de hijos.

2.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta prestando servicio en la Sección Territorial de Avilés.

Evento. Pasa a prestar servicio en la Fiscalía de Área de Gijón para cubrir la vacante por la jubilación de fiscal titular.

- 31 de agosto (2 de septiembre con efectos de día 31 de agosto)

1.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta que ocupa el puesto nº 3 (último), en la lista de fiscales sustitutos para el año 2018-19.



Evento. Cesa en la lista de abogados fiscales sustitutos, al haber finalizado el periodo para el que fue nombrada en referida lista.

2.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta, que se encuentra prestando servicio en la Sección Territorial de Avilés.

Evento. Cesa al haber finalizado el plazo para el que fue nombrada en la lista de abogados fiscales sustitutos para el año 2018-19.

3.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta prestando servicio en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento. Cesa al haber finalizado el plazo para el que fue nombrada en la lista de abogados fiscales sustitutos para el año 2018-19.

- 1 de septiembre (2 de septiembre con efectos de día 1 de septiembre)

1.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta, que ocupa el nº 1 en la lista de abogados fiscales sustitutos para el año 2019-20.

Evento. Toma posesión para cubrir la plaza vacante en la Fiscalía de Área de Gijón con motivo de la jubilación de fiscal titular.

2.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta, que ocupa el nº 2 en la lista de abogados fiscales sustitutos para el año 2019-20.

Evento. Toma posesión para cubrir la plaza vacante en la Sección Territorial de Avilés para cubrir la plaza vacante por la excedencia para el cuidado de hijo de fiscal titular.

- 4 de septiembre

1.- Fiscal. Fiscal ocupando plaza de fiscal de tercera categoría en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Inicia comisión de servicios para ocupar la plaza de segunda categoría tras la jubilación de fiscal titular, teniendo efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente.

2.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta externa prestando servicios en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento. Deja de sustituir la vacante de fiscal titular jubilado, y pasa a sustituir a la abogada fiscal titular que inició la comisión de servicio de dicha plaza de segunda categoría.

- 28 de octubre

Fiscal. Abogada fiscal sustituta de la lista de fiscales sustitutos de reserva.

Evento. Toma posesión y se incorpora en la Sección Territorial de Avilés como refuerzo, aprobado en tanto dure la celebración del juicio conocido como “Aquagest”.

30 de octubre

1.- Fiscal. Fiscal titular con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento. Inicia baja médica.

14 de noviembre:

2.- Fiscal. Abogado fiscal sustituto externo de la lista de fiscales sustitutos de reserva.

Evento. Toma posesión para sustituir la plaza vacante de fiscal titular en la Fiscalía de Área de Gijón.

- 19 de diciembre

1.- Fiscal. Abogado fiscal sustituto, prestando servicio en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento. Cesa, al finalizar la celebración del juicio oral conocido como “Aquagest”, motivo por el que se había autorizado fiscal sustituto de refuerzo, al ser último sustituto nombrado.



2.- Fiscal. Abogada fiscal sustituta, presentado servicio en la Sección Territorial de Avilés como refuerzo.

Evento. Al finalizar el refuerzo aprobado en la Sección Territorial de Avilés por la celebración del juicio oral conocido como “Aquagest”, cambia de destino a la Fiscalía de Área de Gijón, donde sustituye a la fiscal titular que se encuentra de baja médica.

- 23 de diciembre

Fiscal. Fiscal titular con destino en la Sección Territorial de Langreo.

Evento. En resolución de concurso de traslado, obtiene plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Gijón, publicado en el BOE de fecha 21 de diciembre de 2019 y, mediante decreto acordado por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo en Expediente Gubernativo 280/2019, se autoriza su retención en el centro de destino durante 6 meses.

En materia de sustituciones, cabe afirmar que los fiscales de las fiscalías asturianas se mostraron favorables a las sustituciones internas y en todas ellas hay un buen número de voluntarios para realizarlas, si bien las especiales circunstancias de alguna de ellas hacen que resulte imposible dicho sistema de sustituciones. Así:

1º) Sección Territorial de Langreo

En esta Sección, pese a que toda la plantilla se ha mostrado favorable a las sustituciones internas, no ha sido posible llevarlas a cabo, dado que, ante la escasez de la plantilla y el número de órganos judiciales que se deben atender, con sedes dispersas, resulta imposible que un fiscal sea sustituido por sus compañeros.

2º) Sección Territorial de Avilés

Puede afirmarse lo mismo que en el caso anterior. No se puede asumir el trabajo correspondiente a un fiscal y ello por el importante número de órganos judiciales a los que se debe atender y la coincidencia en los mismos días de los señalamientos, lo que obliga, aún con la plantilla al completo, a solicitar suspensiones en más de una ocasión, al no haber fiscales disponibles para atender las actuaciones.

3º) Fiscalía de Área de Gijón

En lo que se refiere al funcionamiento del sistema de sustituciones entre miembros de la carrera fiscal en la Fiscalía de Gijón, cabe señalar que, durante el año 2019, han optado en todos los supuestos planteados por la sustitución externa.

4º) Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

No hay problema alguno para llevar a cabo sustituciones internas y así se está haciendo en los casos en los que se han producido vacantes.

B) Funcionarios

- 18 de febrero

1.- Funcionaria. Titular del cuerpo de gestión procesal de la Fiscalía de Área de Gijón, que estuvo de baja desde 1 de enero.

Evento. Tomó posesión en el Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Gijón al serle concedida una comisión de servicio.

2.- Funcionaria. Interina del cuerpo de gestión procesal de la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento. Tomó posesión.

3.- Funcionaria. Interina. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Toma de posesión.

- 19 de febrero

4.- Funcionario. Titular. Auxilio judicial. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (hasta la fecha en comisión de servicio en Soto de Ribera).



- Evento. Cese.
- 21 de febrero
Funcionaria. Titular. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Comisión de servicio.
Evento. Cese.
- 26 de febrero
Funcionario: Titular. Auxilio judicial. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Cese.
- 6 de marzo
1.- Funcionaria. Titular. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento: Toma de posesión.
2.- Funcionario. Interino. Auxilio judicial. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Toma de posesión.
- 11 de marzo
Funcionaria. Titular. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Jubilación.
- 26 de marzo
Funcionaria. Interina. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Baja.
- 2 de abril
Funcionaria. Titular. Auxilio judicial. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Alta.
- 4 de abril
Funcionaria. Titular. Auxilio judicial. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Cese (por traslado al Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Oviedo para ocupar plaza de tramitadora).
- 22 de abril
Funcionaria. Comisión de servicio. Auxilio judicial. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Toma de posesión (Sección de Menores).
- 27 de mayo
Funcionaria. Interina. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Toma de posesión.
- 12 de junio
Funcionaria. Titular. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Baja.
- 23 de agosto
Funcionaria. Interina. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



- Evento. Baja.
 - 12 de septiembre
Funcionaria. Interina. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Alta.
 - 24 de septiembre
Funcionaria. Refuerzo. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Alta
 - 4 de noviembre
Funcionaria. Titular. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Baja maternal.
 - 2 de diciembre
Funcionaria. Interina. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Evento. Alta.

Organización general de la Fiscalía

1.- Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

1.-I.- Fiscales

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo aprobado en la Junta de Fiscales celebrada el 5-10-2018.

1.-II.- Funcionarios

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

2.- Sección Territorial de Avilés

2.-I.- Fiscales

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

2.-II.- Funcionarios

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

3.- Sección Territorial de Langreo

3.-I.- Fiscales

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

3.-II.- Funcionarios

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

4.- Fiscalía de Área de Gijón

4.-I.- Fiscales

Ya ha sido expuesto en su Memoria.

4.-II.- Funcionarios

Ya ha sido expuesto en su Memoria.

Sedes e instalaciones

1º) En los edificios de las sedes de la Fiscalía, tanto en el edificio de la Audiencia Provincial de Oviedo como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo, se observan las siguientes deficiencias, que afectan básicamente a la protección de datos:

- En ninguna de las sedes de la Fiscalía, tanto en el edificio de la Audiencia Provincial de Oviedo como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo, el fiscal de guardia dispone de despacho en las dependencias del Juzgado de Guardia ni en las



del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, lo que implica nula confidencialidad en las conversaciones tanto con letrados como con particulares a efectos de una conformidad, así como un constante movimiento de papeles de los respectivos juzgados a la Fiscalía y a la inversa, utilizando unos cauces de tránsito comunes para todas las personas que acceden a los edificios judiciales, ya que no disponen de vías de tránsito internas.

- Los edificios donde se ubican las fiscalías asturianas (en los propios edificios judiciales) carecen de vías de desplazamiento diferenciadas, de manera que tanto el personal que trabaja en los edificios como cualquier particular que acude a los mismos se mueven por los mismos pasillos, utilizan los mismos ascensores, etc. Y pasa lo mismo con el papel que debe moverse entre los distintos órganos judiciales o que llega a la Fiscalía, estando totalmente desprotegido frente a miradas de terceros, cuando lo cierto es que son las propias causas judiciales en las que constan datos de carácter personal.
- Respecto a las fiscalías propiamente dichas, su estructura es totalmente abierta y de fácil acceso para cualquiera que pretenda entrar.
 - a) Las dependencias de la Fiscalía ubicada en el edificio de la Audiencia Provincial de Oviedo están separadas de un pasillo por cristaleras, desde donde pueden verse los documentos.
 - b) La Sección de Menores adolece de los mismos problemas respecto a las vías de paso y a que la secretaría está abierta y los asistentes a la Sección deben atravesarla para llegar a los despachos de los fiscales. En ese momento queda al descubierto para terceros todo el papel que se mueve en la referida Sección.
 - c) La Sección Territorial de Avilés está ubicada alrededor de un pasillo de uso generalizado sin separación ni mostrador para la recepción de escritos y control de visitas.
 - d) La Sección Territorial de Langreo está en la misma situación.
- Situación diferente es la de la Fiscalía de Área de Gijón, como ya se expuso en la Memoria de dicha Fiscalía. Sin embargo, también se ha observado que la secretaría está abierta y sería necesario mejorar los sistemas para impedir la visualización de documentos.

2º) En el mobiliario. Este problema es común a todas las sedes de las fiscalías asturianas.

- No existen muebles que puedan cerrarse con llave. Los documentos, las causas, tanto judiciales como las diligencias propias de la Fiscalía, las carpetillas y, en general, toda la documentación que se almacena en la Fiscalía, lo está en estantes abiertos y perfectamente visibles.

3º) En relación con la destrucción de papel, el muy sensible, se destruye directamente a través de las máquinas existentes en las fiscalías. Estas máquinas son muy escasas para el volumen de papel que se mueve en las fiscalías asturianas. El resto se entrega a una empresa externa que se encarga de gestionar el servicio con compromiso de confidencialidad, contratada por el Gobierno regional. Se precisa, pues, contar con unas destructoras potentes de papel para las secretarías y, además, con una destructora para cada fiscal.

4º) Se precisa contar con un sistema de encriptado de datos que permita dotar de seguridad a las memorias USB, muy utilizadas para trasladar el trabajo realizado en casa a la Fiscalía, ya que, si se pierden, cualquier persona podría tener acceso a datos reservados. Por lo tanto, resulta imprescindible dotar a los PC de los fiscales de un programa de encriptación.



5º) Se precisa que se complete la creación de programas informáticos para el registro de todas las actividades de Fiscalía.

6º) La consejería competente, además, deberá adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento en materia de protección de datos en las tareas que se realizan dentro de los edificios judiciales por personal externo, limpieza, mantenimiento y prestación de servicios informáticos.

7º) Finalmente, sería conveniente que, por la consejería competente, se encargara una auditoría externa para el estudio y análisis de “las grietas” que, en aquellas materias relacionadas con la Administración de Justicia de su competencia pudieran existir y que supusieran un riesgo para la protección de datos.

Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Si durante el año 2017 se habían proporcionado ordenadores con doble pantalla a todos los fiscales y funcionarios de las fiscalías asturianas, habiendo igualmente finalizado la instalación de videoconferencias e iniciado la colocación de un sistema de cámaras en los ordenadores personales de los fiscales, comenzando por los que atienden juzgados de fuera de las respectivas sedes de las fiscalías, cabe señalar que ni durante el año 2018 ni el 2019 se completó esa instalación.

Durante el año 2018 se proporcionaron a las fiscalías asturianas 12 ordenadores portátiles para que pudieran servir de apoyo en juicios. Durante el año 2019 se proporcionaron otros 16, quedando pendientes de entrega 23 ordenadores.

Quedan, pues, pendientes muchas de las reivindicaciones efectuadas en años anteriores:

- En Asturias, la Fiscalía no está conectada a Lexnet, lo que impide a los juzgados hacer las notificaciones por esta vía.
- Las claves de usuario de los fiscales limitan el acceso a Internet, lo que resulta muy incómodo para aquellos, que se ven impedidos para acceder a determinada información de interés, sobre todo cuando se trata de investigar delitos relacionados con la informática.
- Tampoco existe, en ninguna de las fiscalías asturianas, un destructor de papel del tamaño adecuado para la cantidad de documentación que se necesita eliminar. Existe una pequeña máquina en la Fiscalía de Oviedo, pero de dimensiones insuficientes. Sería además necesario que cada fiscal tuviera en su despacho su propia trituradora.
- No hay interoperatividad entre las aplicaciones judiciales (Minerva) y la fiscal (Fortuny), por lo que es imposible controlar los plazos de las causas penales que se incoan por vía telemática.
- También es preciso resaltar el deficiente sistema de mantenimiento de los medios de que se dispone. Cada avería, algo que por cierto es muy frecuente, obliga a realizar un trámite excesivamente burocrático para conseguir el arreglo, lo que implica pérdidas de tiempo importantes. Esto llega hasta el punto de que un fiscal puede pasar varios días con el ordenador estropeado y sin poder realizar sus tareas.
- Cuando la avería es informática, se obliga al fiscal, para su solución, a efectuar un verdadero peregrinaje del CAU al CAU de la comunidad autónoma, de allí al CGSI, con remisiones constantes de unos a otros, retrasando en algunas ocasiones la solución más de 15 días, durante los cuales el fiscal no puede desempeñar su trabajo, con el consiguiente retraso.

Esta excesiva burocracia se pone de manifiesto en cualquier actuación con respecto al mobiliario. Trasladar un archivador de un sitio a otro, incluso dentro de la propia Fiscalía, requiere solicitarlo, por escrito, a la Viceconsejera de Justicia y esperar varios días a la contestación y otros más a que se envíe personal para realizar el traslado.



Los edificios de la Administración de Justicia del Principado son lo suficientemente grandes y albergan a un número importante de personas como para que:

- 1º) Tuvieran un servicio permanente de mantenimiento.
 - 2º) Dispusieran de un equipo de informáticos autónomo.
- Resulta, pues, imprescindible en cuanto a los medios tecnológicos:

- 1º) Asegurar el mantenimiento de los elementos de que se dispone, efectuando las reparaciones que sean precisas.
- 2º) Asegurar la reposición de los elementos consumibles.
- 3º) La modificación de los sistemas informáticos de seguridad, de forma que los usuarios, mediante accesos a través de sistemas de firma electrónica, puedan utilizar sus equipos desde sus domicilios y a cualquier hora del día.
- 4º) Implantación de la oficina sin papel.
- 5º) Se precisa contar con un sistema de encriptado de datos que permita dotar de seguridad a las memorias USB, muy utilizadas para trasladar el trabajo realizado en casa a la Fiscalía, ya que, si se pierden, cualquier persona podría tener acceso a datos reservados. Por lo tanto, resulta imprescindible dotar a los PCs de los fiscales, de un programa de encriptación.
- 6º) Dotar a todos los fiscales de un perfil de usuario que no limite su acceso a Internet.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, *de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, en su disposición adicional primera, impone la obligación de que, a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la Justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha. Igualmente añade que, para garantizar la efectividad de esta disposición, las administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia deberán dotar, con anterioridad a dicha fecha, a las oficinas judiciales y fiscales con funciones de registro de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011.

De lo expuesto se deducen tres cuestiones principales:

- Que las fiscalías están obligadas a utilizar los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal.
- Que dicha obligación se extiende solo respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha.
- Que es obligación de las administraciones con competencia en materia de Justicia dotar a las oficinas fiscales (con funciones de registro) de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011.

Por otra parte, debe destacarse que la Ley 18/2011, de 5 de julio, *reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*, hace referencia al expediente judicial electrónico, a la iniciación del procedimiento mediante medios electrónicos y a la incorporación de los documentos al sistema formando un índice electrónico, contemplándose igualmente la existencia de archivos electrónicos de dichos documentos.

Es claro, por tanto, que la utilización sin más de medios tecnológicos para las comunicaciones, establecida en la Ley 42/2015, ha de completarse con las exigencias de la Ley 18/2011. Debe destacarse que las administraciones con competencias en Justicia deben suministrar los medios electrónicos suficientes a fin de que se permita realizar eficazmente su función (obligación expresamente recogida en la disposición adicional



quinta de la Ley 18/2011: las administraciones competentes en materia de Justicia dotarán a todos los órganos, oficinas judiciales y fiscalías de los medios e instrumentos electrónicos necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente).

Estas exigencias de la Ley 18/2011, puestas en relación con las derivadas de la Ley 42/2015, se traducen en dotar de todos los medios indispensables para la implantación de las notificaciones telemáticas.

En Asturias aún no está implantado el expediente digital, si bien a finales del año 2019 se inició dicha implantación. Así, el mes de octubre se implantó el sistema "Orfila" en el Instituto de Medicina Legal. En noviembre, se implantó en el partido judicial de Oviedo, en juzgados de primera instancia, contencioso-administrativo, social y mercantil, y posteriormente se implantará en penal.

Como quiera que no se ha implantado en la Fiscalía, siendo la fecha prevista para ello el mes de marzo o abril del año 2020, esto ha generado algún escenario de equivocidad al partir del hecho de que algún LAJ pretende que ya está el procedimiento a disposición de la Fiscalía, lo cual no es en absoluto cierto.

En este sentido, debe resaltarse que las gestiones hechas con el Secretario Coordinador han sido fructíferas y aclararon la cuestión.

Fallos detectados en la aplicación Fortuny

No se han resuelto los fallos detectados en años anteriores. No obstante, merecen ser puestos de relieve aunque sea de manera reiterada los siguientes:

1º) En el registro de asuntos penales.

1- Los procedimientos abreviados (PA) no se pueden buscar independientemente de las diligencias previas (DP). Esta situación dificulta localizar un asunto cuando, por ejemplo, un particular solicita información sobre un procedimiento, lo que nos obliga a llamar al juzgado correspondiente para que nos indique el número de las diligencias previas de las que deriva el referido PA.

2- Al no existir una anotación específica para los procedimientos abreviados, sino que la que se hace es por enlace con las diligencias previas de las que derivan, el delito asociado a los PA incoados es el mismo que el de las DP, aún cuando el auto de transformación de las DP en PA lo haga por delitos diferentes. Además, como solo se puede asociar un delito a las DP, y este dato se mantiene cuando se incoa PA, se da la extraña circunstancia de que no coinciden los delitos asociados a los PA incoados con los delitos asociados a los PA calificados, ni en número ni en tipo de delito, lo cual es una incoherencia. Sería fundamental que la aplicación permitiese registrar el auto de transformación en PA y asociarle los delitos contemplados en dicho auto.

3.- Aparecen en listados de búsqueda avanzada y en las estadísticas anotados asuntos que llevan asociados unos delitos y, sin embargo, si se entra en la anotación de esa causa, tienen asociado otro delito.

4.- El registro de asuntos por grupos de delitos solo permite un registro, de manera que, por ejemplo, un delito de amenazas por vía informática, si la víctima es pareja del autor del delito, solo se podrá anotar en el grupo de delitos de violencia de género y no en el de delitos informáticos. De esta manera, las estadísticas de delitos informáticos son incompletas.

2º) Listados y estadísticas.

1.- Siguen sin coincidir los datos estadísticos obtenidos por estadística de los obtenidos por listados.



3.- En las estadísticas anuales sobre violencia doméstica, en el apartado de delitos, incorrectamente constan delitos del artículo 153-1 CP cuando estos delitos son de violencia de género, siendo los de violencia doméstica los del 153-2 del mismo texto legal.

3.- La estadística anual varía casi diariamente y no suma correctamente.

4.- En la estadística anual que se debe remitir a la FGE se solicitan datos que no salen en la pestaña “Estadísticas”, lo que obliga, para obtener dichos datos, a acudir a los listados.

Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2019 se han dado las siguientes instrucciones:

1º) Nota de servicio de 5 de febrero

Comprobando que en la Sección Territorial de Langreo se continúan incoando diligencias informativas, le indico que, en lo sucesivo, se suprima esa práctica y que, a partir del año actual 2019, para la tramitación de diligencias en materia civil se incoen diligencias preprocesales civiles y, en el supuesto de discapacidades, diligencias preprocesales civiles de discapacidad, adaptándose así a la denominación, tanto de la aplicación en materia de registro como de la estadística anual.

No procede la incoación de diligencias de investigación más que cuando se denuncia un delito.

En el supuesto de patrimonios protegidos se incoarán, como ya se dijo, diligencias preprocesales civiles.

En las diligencias de investigación penal se elaboran propuestas por los fiscales instructores dirigidas a la Fiscal Superior, pero en el decreto de la Fiscal Superior no constará una propuesta, sino un acuerdo.

2º) Normas acordadas en Junta de Fiscales de 30 de abril

1. Incorporación a Fortuny de todos los escritos.

- Deben por tanto mecanografiarse los mismos, ya sea por un fiscal o un funcionario.
- En el servicio de guardia de los juzgados de Oviedo, siempre está de guardia, además del fiscal, un funcionario de la Fiscalía, que será el encargado de la transcripción de los escritos.
- En servicio de guardia en los juzgados de fuera de la capital, dado que debe haber un funcionario para asistencia del fiscal, la transcripción del escrito puede ser realizada por este.
- Estos escritos serán registrados en Fortuny.
- Surge el problema de cómo hacer llegar a los funcionarios de la Fiscalía las calificaciones de los fiscales en los supuestos de que dicte la calificación y se recoja en el acta guiada de los juicios rápidos. Cuando esto suceda en Oviedo, se dirá al funcionario que introduzca el acta en el disco duro compartido “Samba T”, al que tienen acceso los funcionarios de la Fiscalía.
- Si la calificación se hace en los juzgados de fuera de la capital, se pedirá al funcionario que grabe el acta en *pen drive*.

2. Confección de los extractos.

- Concreción en el extracto de los elementos que llevan a la plena destrucción de la presunción de inocencia.

3. Necesidad de realizar reuniones de todos los fiscales que integran las respectivas secciones especializadas, debidamente documentadas en acta.

4. En materia de seguridad vial, en los supuestos de conformidad de juicios rápidos, debe solicitarse la inmediata retirada del permiso de conducción y, si es denegada la solicitud, recurrir la correspondiente resolución.



5. Respecto al resto de las especialidades, es necesario que el Fiscal Delegado realice un previsado de las calificaciones efectuadas por los integrantes de la sección, incluyendo las de la Fiscalía de Área de Gijón.
6. Respecto de la Sección de Menores, se recomienda la llevanza de registro informático de ejecuciones.

3º) Nota dirigida a la Fiscal Jefe de Gijón el 16 de abril

A) Medio Ambiente y Urbanismo. Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.

El Fiscal Delegado asumirá el previsado de las calificaciones efectuados por los especialistas de la Fiscalía de Área de Gijón, para lo cual deberá remitir dichas calificaciones. En caso de discrepancias que puedan existir entre previsador y visador, estas serán dirimidas por el superior jerárquico común a ambos o, en su caso, en Junta de Fiscales. También se remitirán, al Fiscal Delegado, copia de todas las sentencias que se dicten en la materia.

B) Sección de Criminalidad Informática:

El Fiscal Delegado asumirá el previsado de las calificaciones, solicitudes de sobreseimientos e informes de competencia e inhabilitaciones efectuados por los especialistas de la Fiscalía de Área de Gijón, para lo cual deberá remitir dichos escritos. En caso de discrepancias que puedan existir entre previsador y visador, estas serán dirimidas por el superior jerárquico común a ambos o, en su caso, en Junta de Fiscales. Igualmente, remitirán al Fiscal Delegado copia de todas las sentencias que se dicten en la materia.

C) Delitos Económicos:

El Fiscal Coordinador asumirá el previsado de las calificaciones de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, además del blanqueo de capitales, efectuados por los especialistas de la Fiscalía de Área de Gijón, para lo cual deberá remitir copia de dichas calificaciones. En caso de discrepancias que puedan existir entre previsador y visador, estas serán dirimidas por el superior jerárquico común a ambos o, en su caso, en Junta de Fiscales. Igualmente, remitirán al Fiscal Delegado copia de todas las sentencias que se dicten en la materia.

4º) Orden de 16 de abril

1) En relación con la aplicación informática.

- Para cumplir esta orden se procederá de la siguiente manera:

1.- Todos los fiscales harán sus escritos a máquina, ellos personalmente o mediante los funcionarios encargados de máquina. Estos escritos se introducirán en el grupo, bien en el apartado de cada fiscal, bien en escritos Fortuny, es decir, en donde introduzcan las calificaciones para que el funcionario correspondiente pueda rescatarlos e introducirlos en Fortuny.

2.- Los funcionarios rescatarán dichos escritos y los introducirán en Fortuny.

- Todos los escritos y extractos deben realizarse por medios ofimáticos por parte de los fiscales, de acuerdo con la Instrucción 1/2005, *sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal*.

Se reitera esta orden, de manera que se rechazarán todos los escritos que no se hagan por dicho medio.

El concepto escrito abarca todos los informes y dictámenes que realice un fiscal.

Nunca, en ningún supuesto, por pequeño que sea el informe, se hará a mano.

2) En relación con la intervención del Ministerio Fiscal en la ejecución de los procesos penales.

A tal fin se da la siguiente orden interna:

- Juicios y sentencias:



- A) Tras el juicio, se rellenará la carpetilla con los datos correspondientes al mismo, si se celebró o suspendió, si se elevaron a definitivas las calificaciones o se modificaron, debiendo rellenarse la nota de las causas de la modificación.
- B) Tras la notificación de la sentencia, se rellenará la carpetilla con los datos correspondientes y, en la copia de la sentencia, se pondrá si es de conformidad, sin conformidad pero condenatoria conforme o condenatoria disconforme, o absolutoria conforme o disconforme, y si se recurre.
- C) Si la sentencia es absolutoria, es preciso solicitar que se dejen sin efecto las medidas cautelares.
- D) Las sentencias serán visadas por el visador, de manera que, tras la firma y notificación del fiscal que celebró el juicio, el visador dé su visto bueno de cara a recurrir o no la sentencia disconforme con la tesis del Ministerio Fiscal.
- E) Si se trata de sentencias por juicios celebrados ante la Audiencia Provincial o de juicios en materia de especialidades, se deberá remitir la sentencia a la Fiscalía Superior para su visado por la Fiscal Superior o por el fiscal delegado, en su caso.
- F) Se visarán las sentencias de conformidad en juicios rápidos.
- Ejecutorias: Se está procediendo a una actualización de las fichas de papel que seguirán vigentes para las ejecutorias antiguas.
 - A) Tras la notificación de una sentencia disconforme con la petición fiscal, el notificado la examinará y valorará la posibilidad de recurrirla con el coordinador del juzgado de lo penal (Instrucción nº 1/2010).
 - B) Una vez que se actualicen las ejecutorias, dejarán de anotarse en fichas de papel y se anotarán en Fortuny, donde cada fiscal puede entrar para conocer el estado de las mismas.

3) En el orden jurisdiccional penal.

Se reiteran anteriores órdenes internas, en concreto:

- Se deberá firmar la calificación de la carpetilla y el extracto. El extracto se hará a máquina (Instrucción nº 1/2005) y se hará a continuación de la calificación para que el funcionario lo grave también en Fortuny.
- Todas las calificaciones, salvo en juicios rápidos, deben ir acompañadas del correspondiente extracto, hecho a máquina, donde se haga una valoración de la prueba y se exponga la destrucción de la presunción de inocencia, obviando comentarios de carácter personal. En Fortuny se incorporará la calificación y el extracto.
- El visado se hará tanto de la calificación como del visado.
- Las siguientes calificaciones y su extracto, hechas en las secciones territoriales, deberán ser remitidas a la Fiscalía Superior para su visado:
 - 1º) Todas las causas cuyo enjuiciamiento, por cualquier procedimiento, corresponda a la Audiencia Provincial. En el supuesto de que, tras el visado y a instancia de la acusación particular, la causa vaya a ser enjuiciada por la Audiencia Provincial, se remitirá la calificación y el extracto a la Fiscalía Superior para un segundo visado.
 - 2º) Todas las causas calificadas por el fiscal de una sección especializada en los asuntos propios de la especialidad, para que sean visados por el fiscal delegado de la especialidad.
- Los visadores no visarán una calificación si no viene con el extracto y valoración de prueba.

4) En el orden jurisdiccional civil.



A tal fin, se da la siguiente orden interna:

- Se procederá a convocar reuniones o juntas de fiscales sectoriales para unificación de actuaciones, levantando la correspondiente acta.

5) Secciones especializadas.

A) Seguridad Vial: en las calificaciones formuladas por delito de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 CP, debe incluirse la petición, mediante *Otrosí*, de la entrega inmediata del permiso de conducir en caso de alcanzarse conformidad, y la petición de la comunicación de la sentencia a la Jefatura Provincial de Tráfico, de acuerdo con la conclusión 14 de la Circular 10/2011 FGE, *sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial*.

A tal fin, se da la siguiente orden interna: que se cumpla con la sugerencia, de manera que por los visadores se rechacen todas las calificaciones que no contengan el referido *Otrosí*.

B) Medio Ambiente y Urbanismo.

Se procede a dar la siguiente orden interna:

Se procederá a la instauración de reuniones periódicas o juntas sectoriales del Fiscal Delegado con los fiscales de las secciones territoriales y Fiscalía de Área que conforman la Sección para la unificación de criterios, levantando acta de las mismas con dación de cuentas a la jefatura y su traslado a la unidad especializada de la FGE.

El Fiscal Delegado asumirá el previsado de las calificaciones efectuadas por los especialistas de la Fiscalía de Área de Gijón. En caso de discrepancias que puedan existir entre previsador y visador, estas serán dirimidas por el superior jerárquico común a ambos o, en su caso, en Junta de Fiscales.

C) Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.

Todos los fiscales remitirán una copia de la calificación que efectúen en esta materia para su previsado por el Fiscal Delegado. Ningún visador aceptará visar una calificación sin que exista este previsado.

El Fiscal Delegado asumirá el previsado de las calificaciones efectuadas por los especialistas de la Fiscalía de Área de Gijón.

En caso de discrepancias que puedan existir entre previsador y visador, estas serán dirimidas por el superior jerárquico común a ambos o, en su caso, en Junta de Fiscales.

Igualmente, remitirán al Fiscal Delegado copia de todas las sentencias que se dicten en la materia.

Se celebrarán juntas sectoriales y, cuando el Fiscal Delegado acuda a alguna reunión, se levantará acta de la misma, con remisión a la Fiscal Superior y al Fiscal de Sala de la materia.

D) Sección de Criminalidad Informática.

Se procede a dar la siguiente orden interna.

Todos los fiscales remitirán una copia de la calificación que efectúen en esta materia, así como de los escritos en los que solicite sobreseimientos y de los informes de competencia e inhabiciones para su previsado por el Fiscal Delegado. Ningún visador aceptará visar una calificación o petición de sobreseimiento sin que exista este previsado, dirimiéndose por el superior jerárquico común a ambos o, en su caso en Junta de Fiscales, las discrepancias que puedan existir entre ambos.

Igualmente, remitirán al Fiscal Delegado copia de todas las sentencias que se dicten en la materia.

Se celebrarán juntas sectoriales y, cuando el Fiscal Delegado acuda a alguna reunión, se levantará acta de la misma, con remisión a la Fiscal Superior y al Fiscal de Sala de la materia.



El Fiscal Delegado asumirá el previsado de las calificaciones efectuadas por los especialistas de la Fiscalía de Área de Gijón.

E) Delitos Económicos.

Se da la siguiente orden interna: el Fiscal Coordinador asumirá el previsado de las calificaciones de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, además del blanqueo de capitales, efectuados por los especialistas de la Fiscalía de Área de Gijón. En caso de discrepancias que puedan existir entre previsador y visador, estas serán dirimidas por el superior jerárquico común a ambos o, en su caso, en Junta de Fiscales.

5º) Orden interna para funcionarios de 22 de abril

A fin de dar cumplimiento estricto a las sugerencias de la Inspección Fiscal, se procede a dictar la siguiente orden interna:

1) En relación con la aplicación informática.

a)-Actualizar periódicamente los listados de registro de la aplicación Fortuny con la finalidad de adecuar los mismos a la realidad procesal del procedimiento en cada momento.

El 10 de febrero se completó una nueva actualización de los registros, con revisión de las causas penales incoadas a partir de enero del 2016.

Esta tarea se hará mensualmente, tanto en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma como en las secciones territoriales.

b)-Debe avanzarse en la progresiva incorporación a la aplicación Fortuny, como documentos adjuntos, de todos los dictámenes que efectúa la Fiscalía en todos los órdenes jurisdiccionales y, específicamente en el ámbito penal, los relativos a interposición de recursos, impugnaciones de los mismos, informes de solicitud de diligencias de prueba, solicitud de plazo máximo o declaración de complejidad y sus prórrogas.

Para cumplir esta orden se procederá de la siguiente manera:

1. Todos los fiscales harán sus escritos a máquina, ellos personalmente o mediante los funcionarios encargados de máquina. Estos escritos se introducirán en "Grupo", bien en el apartado de cada fiscal, bien en "Escritos Fortuny", es decir, en donde introduzcan las calificaciones para que el funcionario correspondiente pueda rescatarlos e introducirlos en Fortuny.
2. Los funcionarios rescatarán dichos escritos y los introducirán en Fortuny.

6º) Normas para la transcripción a máquina de los escritos elaborados por los fiscales de 6 de mayo

Como establece la Instrucción 1/2005, *sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal*, la forma de los actos del Ministerio Fiscal no está regulada con vocación de generalidad en el Estatuto Orgánico, el cual se limita a establecer en el apartado último de su art. 3 que, "con carácter general, la intervención del Fiscal en los procesos podrá producirse mediante escrito o comparecencia. También podrá producirse a través de medios tecnológicos, siempre que aseguren el adecuado ejercicio de sus funciones y ofrezcan las garantías precisas para la validez del acto de que se trate".

Aunque usualmente suele considerarse a esta materia como meramente adjetiva, no lo es, y los actos del Ministerio Fiscal, ya se formalicen por escrito, ya por medio de informe oral, deberán cumplir, como regla general desde el punto de vista sustantivo, con la necesaria exigencia de motivación, proporcionada a la entidad del acto y, desde el punto de vista formal, con unos mínimos básicos de pulcritud, claridad e inteligibilidad.

Para la redacción de los actos escritos del Ministerio Fiscal, no podrá utilizarse la forma manuscrita. Debe definitivamente desterrarse esta arcaica práctica, ajena a otras instituciones u organismos públicos. Los actos escritos emitidos por los fiscales habrán de



ser ordinariamente redactados mediante el empleo de los medios ofimáticos puestos a disposición de las fiscalías.

Es cierto que, en los ya 14 años transcurridos desde la citada instrucción, de obligado cumplimiento para todos los fiscales, la mayoría de la plantilla se ha ido adaptando a ella y ya utiliza medios ofimáticos para la confección de nuestros escritos. Sin embargo, como quiera que todavía hay fiscales que no utilizan estos medios y, ante la distorsión que se está produciendo en los servicios de esta Fiscalía, se dicta la siguiente orden sobre el referente:

1º) En la Fiscalía, solo dos funcionarias tienen asignado en sus respectivos lotes de trabajo la función de pasar a máquina los escritos de los fiscales. Por lo que serán ellas las encargadas de tal cometido.

Los demás funcionarios tienen otras funciones encomendadas, no menos relevantes, por lo que no tienen la obligación de realizar tal cometido, pudiendo, por tanto, negarse a hacerlo o posponerlo a un momento posterior al de finalizar sus tareas obligatorias.

Se recomienda a los fiscales que no generen situaciones comprometedoras para la secretaría, solicitando a los funcionarios la realización de tareas que no están incluidas en su lote de trabajo obligatorio.

2º) Los fiscales que no utilicen, directamente ellos, los medios ofimáticos a su alcance para la confección de sus escritos, deberán necesariamente elaborar a mano sus escritos de forma que sean inteligibles y pasarlos a los funcionarios encargados de la transcripción, por lo que procurarán hacerlos de forma pulcra y con letra clara, si es preciso usando mayúsculas, para que los encargados de la transcripción mecánica puedan entender lo escrito, ya que, a tal efecto, sigue vigente la Instrucción 1/1987.

3º) Los funcionarios correspondientes, por riguroso orden de llegada de los escritos, los numerarán, pondrán la fecha de llegada y procederán a la transcripción de los mismos por orden riguroso, según la numeración efectuada.

Este orden no se puede alterar pues, de hacerlo, escritos elaborados hace más tiempo pasarán al visado totalmente fuera de plazo, con la correspondiente distorsión en las fechas, ya que la fecha de elaboración del escrito por el Fiscal, tras el retraso que se puede producir por alteración del orden en las transcripciones a máquina, será la que permanezca en el escrito, con lo que tal parecerá que los retrasos, por alteraciones del sistema establecido, corresponden a los visadores.

Otra consecuencia no deseable será que los escritos que se retrasen por dicha alteración del orden de llegada, aunque fueran elaborados en plazo por el Fiscal, llegarán al juzgado fuera de plazo, con las consecuencias de todos conocidas.

4º) Exclusivamente se saltará el turno establecido en las causas con preso.

Esta orden es de obligado cumplimiento tanto para fiscales como para funcionarios.

7º) Normas acordadas en Junta de Fiscales de 18 de septiembre

1. Retiradas de acusación. Requisitos. Se reitera que, para retirar una acusación como cuestión previa, sin práctica de nuevas pruebas, de acuerdo con el reglamento de la carrera fiscal de 1969, es preciso elevar consulta al superior, y lo mismo sucede respecto de cuestiones sustanciales. Distinto es tras la práctica de la prueba, en cuyo caso se aplica el régimen ordinario.

2. El fiscal que debe realizar el escrito de calificación cuando se reconocen los hechos por el investigado en diligencias previas, de acuerdo con el art. 779.1.5º LECrim será el fiscal que esté a cargo de la celebración del juicio rápido y, si por tanto se realiza durante una guardia, deberá ir el fiscal en funciones de guardia u octavo día.

3. En supuestos incorrectamente iniciados como diligencias previas, cuando hubiesen debido tramitarse por diligencias urgentes y exista reconocimiento de hechos por el



investigado, se instará la comparecencia anteriormente mencionada, incluso recurriendo el auto de continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

4. Comprobado que en la Sección Territorial de Avilés se continúan incoando expedientes en materia civil, le indico que, en lo sucesivo, se suprime esa práctica y que, a partir del año actual 2019, para la tramitación de diligencias en materia civil se incoen diligencias preprocesales civiles y, en el supuesto de discapacidades, diligencias preprocesales civiles de discapacidad, adaptándose así la denominación tanto de la aplicación en materia de registro como de la estadística anual.

5. Diligencias de investigación más que cuando se denuncia un delito. No procede la incoación de expedientes que son gubernativos. Tienen un régimen de recursos administrativos y, además, son despachados por la Fiscal Superior.

6. En las diligencias de investigación penal se elaboran propuestas por los fiscales instructores dirigidas a la Fiscal Superior, pero en el decreto de la Fiscal Superior no consta una propuesta, sino un acuerdo.

8º) Medidas básicas sobre protección de datos que la plantilla de fiscales y funcionarios deben adoptar en el desarrollo de la actividad cotidiana de la Fiscalía, dadas el 23 de octubre.

- Utilización en los equipos informáticos de usuario y contraseña de uso personal y no compartido.

- Cerciorarse del bloqueo o cierre de sesión en el equipo informático antes de abandonar el puesto de trabajo.

- Encriptación de los dispositivos de memoria USB que se utilicen.

- No abrir archivos o enlaces adjuntos que puedan acompañar a correos electrónicos remitidos por fuentes desconocidas.

- En caso de teletrabajo por medio de VPN (acrónimo en inglés de Red Privada Virtual), se habrán de seguir las indicaciones establecidas en el procedimiento establecido al efecto.

- Exigencia de la debida custodia de documentos, carpetillas, procedimientos y expedientes y, para ello, se adoptarán las siguientes medidas:

1. El traslado de las carpetillas u otros documentos de la Fiscalía se hará con especial cuidado, de manera que nunca queden expuestos a la vista de terceras personas.

2. Cuando se reciba alguna visita en la Fiscalía o en los despachos de los fiscales, se adoptarán las medidas necesarias para que todos los documentos queden fuera de la vista de la visita.

3. Se llevará un libro de visitas y de actos a los que asiste la Fiscal Superior o cualquier otro fiscal que acuda en representación de la Fiscalía.

- Implantación de actuaciones y adopción de medidas dirigidas a impedir que queden a la vista o a disposición de personal no autorizado documentos que contengan datos personales. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Las comparecencias que se realicen en la Fiscalía se harán en la sala de videoconferencia o, si no es posible, en el despacho del fiscal, adoptando las medidas del apartado anterior, pero nunca en las secretarías para evitar tanto que los comparecientes puedan ver documentos de terceras personas como para evitar que cualquier persona pueda enterarse del contenido de la comparecencia.

2. Las declaraciones en el seno de las diligencias propias de la Fiscalía se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el apartado anterior.

3. La unidad compartida será utilizada únicamente como vía de transmisión de los escritos para su introducción en la aplicación Fortuny. Una vez se haya hecho la



anotación en Fortuny, se deberá borrar el escrito de la unidad compartida, sin perjuicio de que el autor del mismo, si desea conservarlo, lo guarde en su disco duro.

4. En las diligencias propias de la Fiscalía se suprimirán, en la carátula, todos los datos de carácter personal y, cuando sean anotadas en Fortuny, se borrarán de la unidad compartida, sin perjuicio de que cada fiscal pueda guardar las suyas en su disco duro.

5. Los expedientes gubernativos serán tratados de igual forma que el resto de diligencias propias de la Fiscalía.

6. Las carpetillas de Fiscalía serán tratadas de igual forma y se suprimirán los datos de carácter personal en la carátula.

7. Custodia de libros y de todas las actuaciones que se sigan llevando en papel (expedientes gubernativos, ensayos clínicos, expropiaciones forzosas...) bajo llave.

- Destrucción de forma segura de documentos y dispositivos en desuso utilizando, para la documentación en soporte papel, las destructoras o contenedores cerrados previstos al efecto.

9º) Pasos a seguir en caso de algún incidente que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de los datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos dados el 24 de octubre.

En caso de que ello se produjere, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del responsable de tratamiento, siendo tal la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Esa puesta en conocimiento se hará a la Fiscal Superior y al delegado de protección de datos (D. Alberto Rodríguez) con la finalidad de que se siga el procedimiento a que se refieren los artículos 33 y ss. del RGPD (Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 del Parlamento Europeo).

10º) Normas sobre información en materia de protección de datos, 24 de octubre.

De conformidad con la nueva regulación de la protección de datos de carácter personal, y con la finalidad de cumplir el documento relativo a estrategia inicial sobre la materia remitido por la Fiscalía General del Estado el 18 de julio de 2019, en el que se dice “cuando un ciudadano formule una petición, denuncia o queja ante la correspondiente fiscalía, se deberá facilitar el correspondiente impreso (o la colocación de este en lugar visible o, de realizarse en la página web de atención al ciudadano de la Fiscalía General del Estado, mediante un enlace que dé acceso al mismo), en el que deberá figurar de forma clara y sencilla el nombre de la fiscalía responsable, los datos de contacto del delegado de protección de datos, los fines y base jurídica del tratamiento, el derecho a solicitar ante el responsable el acceso, rectificación, supresión, oposición o limitación a su tratamiento, en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios, el plazo o criterios de determinación del mismo durante el cual se conservan los datos y el derecho a presentar reclamación ante una autoridad de control (art.11 LOPDGDD)”.

Se procede a dictar las siguientes normas de actuación:

A) En todas las comparecencias que se hagan en la Fiscalía y, en general, cuando cualquier funcionario reciba a particulares que presencialmente presenten alguna denuncia, queja o petición de cualquier tipo, u otro escrito que vaya a tener entrada en la Fiscalía, se entregará al sujeto compareciente los documentos que se remiten, con el nº 1, y en la propia comparecencia se pondrá que se le entregan los documentos informativos sobre protección de datos y normativa que la regula. Antes de la firma se hará constar que reconoce haber recibido la documentación entregada. Esta comparecencia quedará unida al expediente del tipo que sea que se incoe.



B) Si se recibe documentación por escrito, en el documento que se le da y en el que se le informa que se recibió la documentación y lo que se hizo con ella, se le remitirán, también, los documentos sobre protección de datos, haciéndolo constar en el escrito. Se tendrá especial cuidado en el acuse de recibo que firme el receptor, que se unirá al expediente.

11º) Normas acordadas en Junta de Fiscales de 22 de noviembre.

- Celebración de los juicios por delitos leves inmediatos. Reducción del tercio de la pena.

Se recuerda la necesidad de celebrarse los juicios por delito leve inmediatos con las debidas formalidades en vista, que deberá ser grabada o, en su caso, documentarse en acta por el Letrado de Administración de Justicia.

En lo tocante a la reducción del tercio de la pena en caso de conformidad, tal como se resolvió en consulta elevada a la Fiscalía General del Estado, ello será aplicable en caso de juicios por delito rápido por delitos menos graves conexos con otros leves, no así en procedimientos seguidos únicamente por delito leve.

- Personación de los colegios profesionales en delitos de intrusismo.

Oída la Junta al respecto, es opinión unánime considerar procedente la personación de los colegios profesionales en procedimientos seguidos por delitos de intrusismo, y ello por entender que deben ser considerados como perjudicados por cuanto defensores de los intereses de los asociados.

En lo tocante a la condición en que deban comparecer en la causa, existe igualmente consenso en que lo harán como acusación particular, debiendo hacérseles el ofrecimiento de acciones en dicho concepto.

- Se plantea un problema en Gijón, ya que, en supuestos de imposición de responsabilidad personal subsidiaria por incumplimiento de multas en los que se acordó el cumplimiento como localización permanente, los juzgados están absolviendo en los procedimientos seguidos por el quebrantamiento de condena al incumplir esa localización, al considerar que es pena sustitutiva de la multa impuesta.

Sometida a la Junta la cuestión, se entiende que debe distinguirse entre penas sustitutivas de otras y meras modalidades de ejecución, que es lo que sucede en este caso, en el que la localización permanente es una de las posibilidades de cumplir la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, tal como parece desprenderse del tenor literal del artículo 53.1 CP.

Se pone asimismo de manifiesto que en los juzgados de Oviedo no existe controversia alguna al respecto, habiéndose obtenido condenas por quebrantamiento de condena en hechos similares, incluso por conformidad del acusado.

Visto lo anterior, se llega al acuerdo de mantener, en estos supuestos, las acusaciones por quebrantamiento de condena y, en el caso de no acogerse las mismas, recurrir en apelación a fin de obtener pronunciamientos de las distintas secciones de la Audiencia Provincial sobre la cuestión y, finalmente, plantear un recurso de casación para unificar criterios, si fueran dispares.

- Por la Fiscal Superior se incide sobre la obligatoriedad de observar las instrucciones ya dadas en cuanto a protección de datos, indicando la necesidad no solo de apagar completamente los equipos informáticos al término de la jornada laboral, sino también de bloquear el acceso a los mismos cuando no se encuentre el Fiscal en el despacho.

- Finalmente, se recuerda a los fiscales la necesaria adecuación de sus escritos a las normas de estilo recientemente comunicadas por la Fiscalía General del Estado.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

La Fiscalía Superior del Principado de Asturias, al tratarse de una fiscalía uniprovincial no desdoblada, asume las funciones propias de la Fiscalía Superior y, además, las de una Fiscalía Provincial.

Durante el año 2019 ha llevado a cabo las siguientes tareas:

1º) Juntas celebradas.

Juntas ordinarias celebradas el 30 de abril, el 18 de septiembre y el 22 de noviembre.

2º) Reuniones de coordinación interinstitucional.

- Extranjería: En cumplimiento del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, por parte de la Fiscal Superior de la Fiscalía del Principado de Asturias se convocó, el 19 de junio, la reunión prevista en el protocolo citado.

3º) Comisión Mixta.

En Oviedo, en la sede de la Presidencia del Gobierno (C/ Suárez de la Riva nº 11), el 18 de diciembre de 2019, previa convocatoria de la Fiscal Superior, se reunió la Comisión Mixta Fiscalía de la Comunidad Autónoma-Fiscalía General del Estado-Gobierno del Principado de Asturias.

Conforme determina el reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta, la reunión es presidida por la Fiscal Superior de Asturias, si bien como primer punto del orden del día se procedió al cambio de presidencia, asumiéndola la Consejera de Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias, Ilma. Sra. D^a. Rita Cambor.

Los temas tratados fueron los siguientes:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Cambio de la presidencia de la Comisión. Conforme determina el reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta, para el año 2019 la presidencia será asumida por la Ilma. Sra. D^a. Rita Cambor, Consejera de Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias.
- Justicia digital.
Se informa, por los representantes del Gobierno autonómico, sobre la implantación del expediente digital, indicando que con respecto a las fiscalías asturianas se iniciará el proceso en el mes de marzo.
- Oficina Fiscal en el Principado de Asturias y creación de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior, para su aprobación. Se nos informa que está pendiente la aprobación del correspondiente decreto.
- Dotación de funcionarios en la Fiscalía.
- Protección de datos. Se procedió al estudio del informe sobre deficiencias en la materia, remitido por la Fiscal Superior.
- Edificios e instalaciones de las sedes de las Fiscalías.
- Singularización presupuestaria. Se insiste en la conveniencia de acompañar la memoria económica de los puestos de trabajo individualizados. Presupuesto ejecutado en materia de Justicia correspondiente a la Fiscalía.

4º) Actos institucionales.

A) Entrega de la Memoria anual del año 2019 al presidente del Parlamento autonómico y a los distintos grupos parlamentarios.

B) Comparecencia el 6 de marzo de 2020 de la Fiscal Superior ante la Comisión de Presidencia del Parlamento autonómico para la presentación y exposición de la Memoria anual. Tras la presentación, la Fiscal Superior respondió a las preguntas formuladas por



los portavoces de los distintos grupos parlamentarios que, considerando acertadas y adecuadas las reivindicaciones efectuadas, se comprometieron a respaldarlas y trasladarlas, como propuestas, al Gobierno.

5º) Forma parte de la Comisión de Garantías de Videovigilancia del Principado de Asturias, informando en los temas propios de la misma.

6º) Se acude a todas las reuniones de la Comisión de Policía Judicial.

7º) Se tramitaron 7 expedientes por quejas genéricas, ya no contra fiscales por su actuación en alguna causa, sino por su no actuación en causas en las que no intervienen por no estar prevista legalmente dicha intervención.

En los años anteriores se consolidó la situación de presentación de quejas cuestionando la actuación del Fiscal en aquellos casos en los que no coincide con las pretensiones del quejante, pretendiendo, por esta vía, modificar resoluciones judiciales conformes con la postura del Fiscal, incluso después de haber sido ratificadas en segunda instancia.

Durante el año 2019 apareció una nueva forma de queja contra la Fiscalía en general, pretendiendo la intervención del Fiscal en jurisdicciones donde su intervención es tasada y, todo ello, bajo la afirmación de que el Fiscal tiene que defender sus intereses.

8º) Función inspectora.

Durante el año 2019 no se realizaron inspecciones ordinarias.

9º) En 2019 se tramitaron 15 diligencias de investigación por denuncias de particulares contra jueces por prevaricación en la resolución, tanto de causas penales como civiles.

Todas ellas remataron mediante decreto de archivo sin presentación de querrela, al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el fiscal que intervino en la causa.

Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciante que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato, pero obedeciendo en el fondo a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

10º) Durante el año 2019 se tramitaron 95 expedientes gubernativos:

- Se resolvió un recurso de alzada contra un decreto de la Fiscal Jefe de Área de Gijón en un expediente.
- En el resto se resolvieron peticiones de información sobre asuntos concretos o la remisión de documentación aportada a otra fiscalía o institución.

Se está produciendo una situación complicada por la reiteración de escritos de varios internos en el Centro Penitenciario de Asturias, que se dirigen a la Fiscal Superior por cartas casi diarias, de difícil comprensión, en las que plantean cuestiones variadas que, incluso, en muchas ocasiones no tienen nada que ver con ellos.

La obligación de incoar expedientes gubernativos en todos los supuestos de recepción de escritos en la Fiscalía que no sean denuncias de delitos nos ha llevado a una situación que empieza a ser insostenible, pues cada vez son más los reclusos que remiten cartas con una frecuencia casi diaria sin ninguna finalidad, pero que obligan a una transcripción del escrito, pues está hecho a mano, y a dar respuestas adecuadas a cuestiones extravagantes. El trabajo que nos impone esta situación es extraordinario, aunque carente de sentido.

- En 7 casos se resolvieron quejas sobre actuaciones de fiscales.
- En 7 expedientes se resolvieron cuestiones relativas a abogados fiscales sustitutos.



- En 10 casos se tramitaron recusaciones contra jueces, uno contra fiscales y otro contra un LAJ. Es de resaltar la tramitación de cuatro expedientes de recusación tramitados ante el Tribunal Superior de Justicia por recusación de una sección de la Audiencia Provincial en pleno.

11º) Se dictaminaron 18 cuestiones de competencia ante la Audiencia Provincial en materia penal. En este punto, es preciso resaltar que la mayoría de las cuestiones de competencia por razón del territorio planteadas no eran verdaderas cuestiones de competencia, sino problemas de reparto a solucionar por el Juez Decano con carácter gubernativo, y en tal sentido se informó.

12) Se firmó, con la autorización de la Fiscal General de Estado y por delegación suya, un convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Oviedo y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para desarrollar el Máster Universitario en Protección Jurídica de las Personas y los Grupos Vulnerables.

También se firmó un convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Oviedo y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios.

2.1. Penal

2.1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Para valorar la evolución de la criminalidad desde el punto de vista de los procedimientos penales, se tuvieron en cuenta los datos aportados por la aplicación informática de la Fiscalía, Fortuny, complementados en algunos supuestos por los datos obtenidos de la estadística judicial y los precedentes de anotaciones y listados manuales, sobre todo en aquellas materias que, por falta de funcionarios, no se registran, como sucede en los delitos leves.

En el año 2013 se incoaron en el Principado de Asturias 77.424 procedimientos por delito grave o menos grave, en el año 2014 se incoaron 59.557, en el año 2015 se incoaron 63.272, en el año 2016 se incoaron 42.393, en el año 2017 se incoaron 39.735, en el año 2018 se incoaron 37.863 y en el año 2019 se incoaron 37.926 procedimientos por delitos graves o menos graves, lo que representa un 0,17 % más que durante el año anterior.

2.1.1.1. Diligencias previas

A) Del total de 37.926 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2019, las diligencias previas representan el 82,30 %.

Diligencias previas incoadas en los juzgados de instrucción					
	P. años anteriores	Incoadas	Reabiertas	Resueltas	Pendientes
2018	7.191	31.260	555	32.725	5.802
2019	6.438	31.215	581	32.036	5.736
Var.2018/19	-10,5 %	-0,1 %	+4,7 %	-2,11 %	-1,1 %

Durante el año 2019 fueron incoadas 31.215 diligencias previas, lo que supone un descenso del 0,1 % respecto al año anterior. Si a ellas unimos las 581 reabiertas y las 6.438 pendientes de años anteriores, resulta que se tramitaron 38.234 diligencias previas,



frente a las 39.006 tramitadas durante el año 2018, lo que representa una disminución del 1,98 %.

B)

Diligencias previas incoadas en los juzgados de instrucción por fiscalías				
Año	F. Superior	F.Á. de Gijón	S. T. de Avilés	S. T. Langreo
2018	13.674	9.327	6.375	1.884
2019	13.273	9.205	6.797	1.940
Dif. 2018/19	-2,93 %	-1,3 %	+6,62 %	+2,97 %

La evolución en la incoación de diligencias previas ha sido distinta en el territorio de la comunidad autónoma, según se expone en el anterior esquema.

Como vemos, el 42,52 % de las diligencias previas que se incoan en los juzgados de instrucción lo hace en juzgados de los que se encarga la Fiscalía Superior, frente al 43,74 % del año anterior. El 29,49 % lo hace en juzgados de los que se encarga la Fiscalía de Área de Gijón, frente al 29,84 % el año anterior. El 21,68 % lo hace en juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Avilés, frente al 20,39 % del año anterior, y el 6,21 % lo hace en juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Langreo, frente al 6,03 % del año 2018.

Conforme a este cuadro, se constata que, en términos porcentuales y en relación al total, la criminalidad ha descendido Oviedo y Gijón, habiéndose producido un incremento considerable en Avilés y, en menor medida, en Langreo.

C) Diligencias previas incoadas con entrada en Fiscalía

Se trata de las causas del año en curso con entrada a dictamen por primera vez en Fiscalía, un total de 29.148, frente a las 29.488 del año anterior.

Se mantiene, sin embargo, el porcentaje de diligencias previas incoadas durante el año en relación a las que tuvieron entrada por primera vez en Fiscalía, un 93,38 %, frente al 94,33 % del año anterior.

Este alto porcentaje, se debe, sin duda, a la dinámica creada por la entrada en vigor del artículo 324 LECrim, que obliga a remitir todas las diligencias previas incoadas para su valoración por el Fiscal como causas complejas o no.

D) Diligencias previas terminadas

1.- Por finalización

Año	Acumulación o inhibición	Archivo definitivo	Sobreseimiento provisional	Total
2018	6.721	7.319	13.429	27.469
2019	6.631	6.917	13.433	26.981
Var. 2018/19	-1,3 %	-5,5 %	+0,03 %	-1,77 %

2.- Por transformación

Año	PA	SU	PJ	DU	DL	Total
2018	3.216	34	9	463	1.534	5.256
2019	3.187	32	9	384	1.443	5.055



Var. 2018/19	-0,9 %	-5,9 %		-17,1 %	-5,9 %	-3,82 %
--------------	--------	--------	--	---------	--------	---------

3.- Total terminadas

Año	Por finalización	Por transform.	Total terminadas
2018	27.469	5.256	32.725
2019	26.981	5.055	32.036
Variación 2018/19	-1,77 %	-3,82 %	-2,11 %

Como en años anteriores, no coincide el dato de las diligencias previas que quedaron pendientes al finalizar 2018, según la estadística de ese año, con las diligencias previas que se dan como pendientes de años anteriores en la estadística de 2019.

Las diligencias previas incoadas constituyen, como siempre, el tipo de procedimiento por delito grave o menos grave más numeroso. Concretamente, las 31.215 diligencias previas incoadas en 2019 representan el 82,30 % del total de procedimientos por delito grave o menos grave incoados en la comunidad autónoma del Principado de Asturias en ese período (37.926), frente al 82,57 % del año 2018.

Se tramitaron 38.234 diligencias previas durante el año 2019, resultado de la suma de las diligencias previas incoadas, más las reabiertas, más las pendientes de años anteriores.

En relación a las diligencias previas del año 2019 cabe hacer las observaciones siguientes:

1º) Debe resaltarse que, al margen del número de diligencias incoadas, los datos de conclusión se mantienen bastante parejos. Hay que resaltar el hecho de que se siguen produciendo 6.631 inhibiciones o acumulaciones, cifra que es un 1,3 % inferior a la del año anterior. Esta cifra representa el 21,24 % del total de diligencias previas incoadas, lo que pone de relieve la necesidad de implantar definitivamente en los juzgados el registro único y los enlaces de las causas para evitar que un mismo delito pueda dar lugar a la incoación de varias diligencias previas, lo que impide una estadística acorde con la realidad delictiva de la comunidad. Suele ser habitual que, en los supuestos de cuestiones de competencia por razón del territorio, se incoen varias diligencias previas por los mismos hechos, concretamente, una cada vez que la causa entra en el juzgado, para posteriormente, acumularlas todas.

2º) También debe destacarse que los 13.433 sobreseimientos provisionales acordados, que representan un 43,03 % del total de diligencias previas incoadas, suponen un incremento de 0,03 % respecto a los acordados el año anterior y ponen de manifiesto la insuficiencia de la reforma de la LECrim, ya que la mayoría de las DP que remataron con resoluciones de sobreseimiento fue por falta de autor conocido.

3º) Las 6.917 diligencias previas que remataron por archivo definitivo, aunque suponen una reducción del 5,5 % respecto al año anterior, representan el 22,16 % del total de las incoadas, frente al 23,41 % del año anterior, lo que significa que, en términos porcentuales, se produjo una disminución de esta forma de rematar las diligencias previas.

4º) En total, 26.981 diligencias previas remataron por sobreseimiento provisional, inhibiciones o acumulaciones, o archivos definitivos por no ser los hechos que les dieron origen constitutivos de infracción penal alguna. Es decir, se remataron nada más incoarse y, normalmente, la misma resolución que acordó la incoación les puso fin. Esto pone de manifiesto el trabajo inútil que se lleva a cabo, tanto en los juzgados de instrucción como en la propia Fiscalía, ya que un importante porcentaje del volumen de trabajo de los



funcionarios consiste en el registro de estas causas. Esto implica que un 70,57 % de las diligencias previas tramitadas durante el año 2019 y un 86,44 %, si se consideran las incoadas, remataron nada más incoarse. Estos porcentajes, aunque son inferiores a los del año anterior, siguen siendo muy altos.

Es preciso resaltar que, tras la entrada en vigor de la reforma operada en la LECrim, por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no deberían remitir atestados sin autor conocido. Esto ha influido en el descenso de las diligencias previas incoadas y también en las que finalizaron anticipadamente, pero los datos nos demuestran que la reforma no ha sido suficiente. Siguen siendo muy numerosas las diligencias previas incoadas que rematan por la vía rápida.

5º) Durante el año 2019 se tramitaron 38.234 diligencias previas y, de ellas, tan solo 5.055 remataron en un procedimiento que pudiera dar lugar a un juicio contra los autores de una infracción penal, lo que representa un 13,22 % del total. Porcentaje que es parecido al de los últimos años (durante 2013, el 8,13 %; durante 2014, el 11,3 %; durante 2015, el 7,17 %; durante 2016, el 12,01 %; durante 2017, el 12,73 %; y durante el año 2018, el 13,47 %), pero sigue siendo un pequeño porcentaje del total.

6º) Si al anterior dato añadimos que 1.443 diligencias previas tramitadas en 2019 se transformaron en juicios por delito leve, solo 3.612 lo hicieron en otro procedimiento que pudiera dar lugar a un juicio contra los autores de un delito grave o menos grave, lo que representa un 9,45 % del total de diligencias previas tramitadas, frente al 9,54 % de 2018.

7º) Durante 2019 se declararon complejas 1.087 diligencias previas, un 44 % más que en 2018. Se acordó el plazo máximo en 710 diligencias previas, un 61,4 % más que en 2018.

2.1.1.2. Procedimientos abreviados

A) Procedimientos abreviados. Juzgados de instrucción.

1º) Tramitados

Procedimiento abreviado en los juzgados de instrucción				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2018	747	3.213	142	4.102
2019	683	3.187	143	4.013
Variación 2018/19	-8,6 %	-0,8 %	+0,7 %	-2,17 %

2º) Terminados

Causas terminadas						
Año	Sob/Arch	Transfor.	Calificadas			Total
			J. Penal	Audiencia	Total	
2018	293	88	2.772	103	2.875	3.256
2019	264	74	2.788	108	2.896	3.234
Var. 2018/19	-9,9 %	-15,9 %	+0,6 %	+4,9 %	+0,73 %	-0,67 %

3º) Procedimientos abreviados pendientes en los juzgados de instrucción

Año	Tramitados	Resueltos	Pendientes
2018	4.102	3.256	846



2019	4.013	3.234	779
Variación 2018/19	-2,17 %	-0,67 %	-7,92 %

4º) Procedimientos abreviados por fiscalías

A) Fiscalía Superior					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2018	1.347	1.770	128	25	1.220
2019	1.381	1.813	103	27	1.293
Variación 2018/19	+3,52 %	+2,43 %	-19,53 %	+8 %	+5,98 %

B) Fiscalía de Área de Gijón					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2018	1.047	1.235	65	34	929
2019	966	1.167	77	29	870
Variación 2018/19	-7,7 %	-5,5 %	+18,5 %	-14,7 %	-6,35 %

C) Sección Territorial de Avilés					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2018	587	840	59	23	511
2019	578	747	42	12	489
Variación 2018/19	-1,53 %	-10,07 %	-28,81 %	-47,83 %	-4,31 %

D) Sección Territorial de Langreo					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2018	232	257	41	6	215
2019	262	286	42	6	244
Variación 2018/19	+12,93 %	+11,28 %	+2,44 %	0	+13,49 %

B) Procedimientos abreviados competencia de los juzgados de lo penal
1º) Tramitados

Procedimientos abreviados competencia de los juzgados penal				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2018	1.750	3.298	112	5.160



2019	1.398	3.154	41	4.593
Var. 2018/19	-20,11 %	-3,36 %	-63,39 %	-10,99 %

2º) Resumen

PA competencia juzgados de lo penal			
Año	Tramitadas	Terminadas	Pendientes
2018	5.160	3.727	1.433
2019	4.593	3.490	1.103
Variac. 2018/19	-10,99 %	-6,36 %	-23,03 %

C) Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial

1º) Tramitados

Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2018	67	156	3	226
	77	151	7	235
Variac. 2018/19	+14,92 %	-3,2 %	+54,14 %	+3,98 %

2º) Resumen

Año	Tramitados	Terminados	Pendientes
2018	226	149	77
	235	139	96
Variac. 2018/19	+3,98 %	-6,71 %	+26,67 %

1º) Diligencias previas tramitadas por PA en los juzgados de instrucción.

a) Durante el año 2019 se tramitaron en los juzgados de instrucción 4.013 procedimientos abreviados, un 2,17 % menos que durante el año 2018.

b) Del total de 37.926 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2019, los 3.187 procedimientos abreviados incoados representan el 8,4 %, frente al 4,48 % del año 2018, al 8,07 % del año 2017, al 8,26 % del año 2016, al 5,86 % del año 2015 y al 6,44 % del año 2014.

Del total de 38.234 diligencias previas tramitadas durante el año 2019, los 4.013 procedimientos abreviados tramitados durante ese año representan el 10,49 % y un 12,86 % del total de diligencias previas incoadas (31.215), frente al 10,28 % de las diligencias previas incoadas durante el año 2018 (31.260), al 7,72 % de las diligencias previas incoadas durante el año 2017 (33.182), al 9,86 % de las diligencias previas incoadas durante el año 2016 (35.518), al 6,57 % de las diligencias previas incoadas durante el año 2015 (56.502) y al 7,32 % del año 2014.

c) Teniendo en cuenta que los procedimientos abreviados siempre tienen origen en unas diligencias previas, estos datos ponen de relieve el escaso número de diligencias previas que finalmente llegarán a juicio.

d) De los 3.187 procedimientos abreviados incoados en los juzgados de instrucción, 1.381 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 43,33 % del total, 966 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la



Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 30,31 % del total; 578 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 13,14 % del total; y 262 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 8,22 % del total.

e) Durante el año 2019 se acordaron 264 sobreseimientos o archivos en procedimientos abreviados, un 9,9 % menos que durante el año 2018.

Estos sobreseimientos siguen obedeciendo a peticiones del Fiscal frente al criterio inicial del juez de instrucción de transformar las diligencias previas en procedimiento abreviado, descartando la posibilidad de acordar el sobreseimiento en el trámite del art. 779 LECrim.

Por regla general, la petición de sobreseimiento del Fiscal se basa en:

I) Insuficiencia de pruebas para formular acusación.

II) Consideración del hecho como constitutivo de delito leve en vez de delito grave o menos grave. Esto suele acontecer en aquellos supuestos en los que la diferencia entre el delito menos grave y el delito leve es cuantitativa, como sucede en algunos delitos contra el orden socioeconómico, o cuando la diferencia depende de una valoración pericial, como sucede en las lesiones, donde la línea divisoria viene marcada la necesidad o no de tratamiento médico continuado. O en aquellos casos, como sucede en los delitos de atentado o resistencia a la autoridad o sus agentes, en los que la diferencia viene marcada por una interpretación de la mayor o menor relevancia de la conducta del sujeto activo.

f) La importante disminución en el número de sobreseimientos o archivos que se acuerdan en los PA va pareja al incremento de la costumbre de pasar al Fiscal para informe sobre procedimiento antes de rematar las diligencias previas.

g) Finalmente, merece ser destacado que, durante el año 2019, se produjo una reducción del número de procedimientos abreviados incoados, pero un ligero incremento del 0,73 % de los resueltos, lo que significó una pequeña reducción del 0,67 % de la pendencia respecto al año anterior.

2º) Procedimientos abreviados competencia del juzgado de lo penal.

Durante el año 2019 se incoaron en los juzgados de lo penal 3.154 procedimientos abreviados, lo que significa un 3,36 % menos que durante el año 2018. Se tramitó un 10,99 % menos que durante el año anterior y se remató un 6,71 % menos, por lo que la pendencia aumentó un 26,67 %.

3º) Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial.

Durante el año 2019 se incoaron en la Audiencia Provincial de Oviedo 151 procedimientos abreviados, un 3,2 % menos que en el año 2018. Se tramitó un 3,98 % más que durante el año anterior, rematándose un 6,71 % menos que durante el año 2017, por lo que la pendencia se incrementó un 26,67 %.

2.1.1.3. Diligencias urgentes

1º) Diligencias urgentes en los juzgados de instrucción.

I) En general

DU de juicio rápido en juzgado instrucción							
Año	Inc.	Transformadas en		Sobres.	Acu/Inh	Calif.	Sent. art.801 LECrim
2018	3.342	DP	D. lev	323	38	2.544	2.117
		173	0				



2019	3.482	160	45	345	45	2.656	2.195
Var. 2018/19	+4,2 %	-7,5 %	+4500 %	+6,8 %	+18,4%	+4,4 %	+3,7 %

- a) Durante el año 2018 se incoaron un 4,2 % más diligencias urgentes que durante el año 2018.
- b) Del total de 37.926 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante 2019, las 3.484 diligencias urgentes incoadas representan el 9,19%.
- c) Se constata la infrautilización de este procedimiento. Si se comparan el número de diligencias urgentes incoadas y los delitos a ellas asociados, se verá que la práctica totalidad de las diligencias urgentes se incoa por delitos relacionados con la seguridad vial. De un total de 3.554 delitos asociados a las diligencias urgentes incoadas, 1.740 fueron de seguridad vial y 1.000 relacionados con la violencia de género o doméstica en sus distintas modalidades, maltrato habitual, amenazas o coacciones de género y maltrato ocasional, lo que hace un total de 2.740 delitos. Sin embargo, muy pocas se incoaron por otros delitos de los previstos en el artículo 795 LECrim, por ejemplo, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con un total de 176, o los 85 contra el orden público, que suelen ser delitos de atentado o resistencia a los agentes de la autoridad relacionados con incidentes de tráfico. Si sumamos los 251 por quebrantamiento de condena, generalmente relacionados con la violencia de género o doméstica, podemos llegar a la conclusión de que las diligencias urgentes van aparejadas a dos grandes grupos delictivos: los relacionados con la seguridad vial y los relacionados con la violencia doméstica y de género. Finalmente, solo se incoaron diligencias urgentes por otros 302 delitos asociados, de los cuales 2 son sin especificar, tratándose, por regla general, de hechos que son constitutivos de delito leve.
- d) Si durante el año 2013 se transformaron 284 diligencias previas en diligencias urgentes, conforme al artículo 779-5º LECrim, durante el año 2014, siguiendo la pauta alcista de años anteriores, la cifra subió a 332, si bien durante el año 2015 se volvió a cifras parecidas a las de 2013 (286), lo que implicó un descenso del 13,9 %. Durante el año 2016 se llegó a la cifra más alta de los últimos años, con 441, es decir, un 54,2 % más que durante el año anterior. Durante el año 2017 la cifra fue de 408, lo que representa un 7,5 % menos que durante el año anterior. Durante el año 2018, la cifra volvió a aumentar, un 13,5 %, al colocarse en 408. Durante el año 2019, esta cifra se situó en 384, lo que representa una disminución del 17,1 %.
- Todas esas causas ya debieron iniciarse por el trámite de las diligencias urgentes. El problema está en que, según establece el artículo 795 LECrim, solo pueden tramitarse por este procedimiento los procesos penales que se incoen en virtud de atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de Guardia o que, aún sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de Guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial. Esto significa que la Policía Judicial es la que puede decidir cuándo un hecho delictivo que encaje en los supuestos del artículo 795 LECrim se va a tramitar por diligencias urgentes.
- Parece, pues, necesaria una modificación del sistema para no limitar la incoación de este procedimiento, dado que es el más ágil de todos los que contempla nuestro ordenamiento jurídico, no solo en su tramitación, sino también en su enjuiciamiento. En primer lugar, por el importante número de conformidades propiciadas por la rebaja de un tercio de la pena, si la conformidad se produce ante el juez de



instrucción. En segundo lugar, por la rápida celebración del juicio ante el juzgado de lo penal.

Desde la Fiscalía se ha adoptado un papel más activo en este tema, solicitando, en los casos en los que el investigado reconoce los hechos aunque estén en trámite de diligencias previas, o incluso cuando ya está dictado el auto de pase a PA -en estos casos mediante la interposición del correspondiente recurso contra el citado auto-, que se convoque a las partes a comparecencia y se proceda conforme al artículo 779-5º LECrim para llegar a una conformidad.

- e) De los 2.656 juicios rápidos que finalizaron con acusación del Fiscal, 2.195 remataron con una sentencia dictada por conformidad de las partes, lo que representa un 82,64 % de los casos, frente al 83,21 % del año anterior.

II) Por fiscalías

A) Fiscalía Superior					
Año	Incoados	Transform.	Calif.	Finaliz. otro modo	Sen. confor.
2018	1.457	29	1.150	148	947
2019	1.570	58	1.220	163	1.005
Variación 2018/19	+7,76 %	+100 %	+6,09 %	+10,13 %	+6,12 %

B) Fiscalía de Área de Gijón					
Año	Incoados	Transform.	Calific.	Finaliz. otro modo	Sent. conform.
2018	1.033	83	715	138	569
2019	1.079	44	738	162	603
Variación 2018/19	+4,5 %	-47 %	+3,2 %	+17,4 %	+6 %

C) Sección Territorial de Avilés					
Año	Incoados	Transform.	Calific.	Finaliz. otro modo	Sent. conform.
2018	631	41	507	47	438
2019	617	31	517	54	426
Variación 2018/19	-2,22 %	-24,39 %	+1,97 %	+14,9 %	-2,74 %

D) Sección Territorial de Langreo					
Año	Incoados	Transform.	Calific.	Finaliz. otro modo	Sent. conform.
2018	221	20	172	28	163
2019	216	27	181	11	161



Variación 2018/19	-2,26 %	+35 %	+5,23 %	-60,71 %	-1,23 %
-------------------	---------	-------	---------	----------	---------

De las 3.482 diligencias urgentes incoadas en los juzgados de instrucción, 1.570 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 45,09 % del total, frente al 43,6 % del año anterior; 1.079 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 30,98 % del total, frente al 30,91 % del año anterior, 617 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 17,72 % del total, frente al 18,88 % del año anterior, y 216 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 6,20 % del total, frente al 6,61 % del año 2018.

2º) Juicios rápidos en los juzgados de lo penal

	Pen.1 de enero	Incoada	Reabierta	Resuelta	Pen. 31 diciembre
2018	30	455	9	452	42
2019	20	453	2	430	45
Var.2018/19	-33,33 %	-0,44 %	-77,77 %	-4,87 %	+7,14 %

En Oviedo, se ha especializado al Juzgado de lo penal nº 4 en la celebración de juicios rápidos, que se realizan en un plazo máximo de 15 días. En Gijón, Avilés y Langreo celebran juicios rápidos todos los juzgados de lo penal, con arreglo a reparto.

2.1.1.4. Delitos leves

1º) En general

Incoados e intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos			
Año	Incoados	Celebrado con Fiscal	Suspendido con Fiscal
2018	6.178	3.126	287
2019	6.377	3.248	212
Diferencia 2018/19	+3,2 %	+3,8 %	-26,1 %

2º) Por fiscalías

D. incoados	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Año 2018	3.036	1.735	889	518
Año 2019	3.137	1.495	1.004	741
Dif. 2018/19	+3,33 %	-13,8 %	+12,94 %	+43,05 %

DL celebrado	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Año 2018	1.589	885	466	186
Año 2019	1.575	921	511	235
Dif. 2018/19	-0,88 %	+4,4 %	+9,65 %	+26,34 %



- a) En el año 2019, se incoaron 6.377 juicios por delito leve, frente a los 6.178 del año 2018, habiéndose producido un incremento del 3,2 %.
- b) Durante 2019, se incoaron en Asturias 6.711 procedimientos de los que pueden llevar a juicio al autor de un delito grave o menos grave y 6.377 de los que pueden llevar a juicio al autor de un hecho delictivo leve, lo que implica que casi la mitad de los procedimientos que pueden rematar con un juicio y una sentencia lo son por delitos leves.
- c) Durante 2019, el Fiscal celebró en el 50,84 % de los juicios por delito leve que se incoaron en Asturias, frente al 50,6 % de 2018, al 47,47 % de 2017 y al 42,14 % de 2016.
- d) El Fiscal intervino en 3.242 juicios que se celebraron, más 212 que se suspendieron, lo que hace una intervención global en 3.454 juicios. Esto representa una intervención en el 54,16 % de los juicios por delito leve incoados, frente al 55,24 % del año 2018, al 49,5 % del año 2017, al 47,31 % del año 2016 y al 32,04 % del año 2015.

2.1.1.5. Sumarios

1º) En los juzgados de instrucción

I) En general

Año	Pendiente	Incoados	Reabiertos	Tramitados	Finalizados	Pendien. fin año
2018	19	40	0	59	31	28
2019	31	31	1	63	34	14
Variac. 2018/19	+63,2 %	-22,5 %	0	+6,78 %	+6,68 %	-50 %

Año	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2018	40	59	3	23
2019	31	63	11	38
Var. 2018/19	-22,5 %	+6,78 %	+266,7 %	+65,2 %

- a) Del total de 37.926 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2019, los sumarios representan el 0,082 %, frente al 0,11 % de 2018, al 0,1 % del año 2017, al 0,07 % del año 2016, al 0,047 del año 2015 y al 0,032 del año 2014.
- b) Durante el año 2019 no se declaró complejo sumario alguno, ni se acordó un plazo máximo en ningún caso.
- c) Con carácter general, un sumario finaliza definitivamente en el año. Esto significa que no hay retraso en su tramitación, más que el derivado de la complejidad del asunto.

II) Por fiscalías

F. Superior	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2018	15	25	1	14
2019	14	30	8	29
Var. 2018/19	-6,66 %	+20 %	+700 %	+107,14 %

F. Área Gijón	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2018	20	25	2	9



2019	14	24	3	9
Var. 2018/19	-30 %	-4%	+50 %	0

S.T. Avilés	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2018	4	8	0	0
2019	1	7	0	0
Var. 2018/19	-75 %	-12,5 %		

S.T. Langreo	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2018	1	1	0	0
2019	2	2	0	0
Var. 2018/19	+100 %	+100 %		

2º) En la Audiencia

Año	Pend.	Incoado	Reabierto	Tramit.	Finali.	P. fin año
2018	21	25	2	48	33	15
2019	15	42	7	64	36	28
Var. 2018/19	-28,57%	+68 %	+250 %	+33,33 %	+9,09 %	+86,66 %

2.1.1.6. Tribunal del Jurado

A) En los juzgados de instrucción

I) En general

Año	Incoados	Sobreseídos	Calificados
2018	8	1	6
2019	11	1	6
Variación 2018/19	+37,5 %	0	0

a) Del total de 37.926 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2019, los procedimientos de Jurado representan un 0,029 %, frente al 0,02 % de 2018, al 0,01 % de 2017, al 0,026 % de 2016, al 0,02 % de 2015 y al 0,02 % de 2014.

b) Con carácter general, un Jurado finaliza definitivamente en el año. Esto significa que no hay más retraso en su tramitación que los derivados de la complejidad del asunto.

II) Por fiscalías

Fiscalía Superior	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
2018	4	1	4	3
2019	3	1	2	6
Var. 2018/19	-25 %		-50 %	+100 %

F. Área de Gijón	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
2018	0	0	0	2



2019	2	0	1	1
Var. 2018/19				-50%

S.T. Avilés	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
2018	2	0	1	0
2019	5	0	2	0
Var. 2018/19	+150 %		+100 %	

S.T. Langreo	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
2018	2	0	1	0
2019	1	0	1	0
Var. 2018/19	-50 %			

B) En la Audiencia Provincial

I) En general

Tramitados, terminados y pendientes					
Año	Tramitados			Terminados	Pendiente fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura		
2018	5	7	0	10	2
2019	2	11	1	10	4
Var. 2018/19	-60%	+57,14%			+100%

II) Por fiscalías

Tramitados, Terminados y Pendientes en la Audiencia Provincial					
	Tramitados			Terminados	Pendientes fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura	Resueltos	
F. Superior	2	10	0	9	3
F. Á. Gijón	0	1	1	1	1

2.1.1.7. Escritos de calificación

A) Totales

Año	Calificación JR en J. Inst.	Calificación PA J. Penal y AP	Calificac. sum.	Calificac. Jurado	Total
2018	2.544	2.875	23	6	5.448
2019	2.656	2.896	38	6	5.596



Variac. 2018/19	+4,4 %	+0,73 %	+65,2 %	0	+2,71 %
-----------------	--------	---------	---------	---	---------

Fiscalía de Área de Gijón

Año	Calificación JR en J. Inst.	Calificación PA J. Penal y AP	Calificac. sum.	Calificac. Jurado	Total
2018	715	929	9	0	1.653
2019	738	870	9	1	1.618
Variac. 2018/19	+3,2 %	-6,35 %			-2,12 %

B) Por fiscalías

Calificaciones	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
2018	2.388	1.653	1.019	388
2019	2.544	1.618	1.008	417
Var. 2018/19	+6,53 %	-2,12 %	-1,08 %	+7,47 %

Resaltamos los siguientes datos:

a) Durante 2013 se efectuaron 5.336 calificaciones (por delito) por el Ministerio Fiscal (independientemente del año de incoación del procedimiento), mientras que en 2014 la cifra fue de 5.805, de 5.964 durante 2015, de 5.841 en 2016, de 5.570 durante 2017, de 5.448 durante 2018 y de 5.596 durante 2019, lo que implica un aumento del 2,71 %.

b) Al igual que en los años anteriores, el mayor número de calificaciones corresponde a los procedimientos abreviados, ya que el 51,75 % de las calificaciones hechas durante el año 2019 se hicieron en este procedimiento, si bien cada vez es menor la diferencia con las calificaciones de juicios rápidos.

c) El número de calificaciones sigue siendo representativo del escaso porcentaje de procedimientos penales por delito grave o menos grave incoados que terminan en juicio. De los 37.926 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2019, el Fiscal solo formuló acusación en 5.596 supuestos, lo que representa un 14,75 %, frente al 14,39 % de 2018, al 14,02 % de 2017, al 13,8 % de 2016, al 9,42 % de 2015, al 9,75 % de 2014 y al 6,8 % de 2013.

2.1.1.8. Medidas cautelares

l) En general

Medidas cautelares									
Año	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Ac.	D	Solic.	Acor.	Den.
2018	129	126	3	0	0	0	3	1	2
2019	138	138	0	0	0	0	1	1	0
Difer.	+6,97 %	+9,5 %	-100 %	0	0	0	-66,66%	0	-100 %

a) Esta tabla se completa con las medidas cautelares adoptadas en violencia de género y violencia doméstica, que serán valoradas en el apartado correspondiente.

b) Se cumple escrupulosamente la Instrucción 4/2005 de la FGE.



c) Como se desprende de la estadística, la prisión preventiva se solicita como medida cautelar para los imputados por delitos graves y, fundamentalmente, por delitos que de alguna manera afecten a bienes jurídicos de carácter personal. Se trata de evitar con ello que se puedan producir nuevos ataques a dichos bienes.

d) También resaltan las prisiones preventivas acordadas en relación a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, sobre todo, en los supuestos de quebrantamiento de medidas de alejamiento. Esto pone de manifiesto que medidas cautelares menos restrictivas resultan inoperantes para la protección de la víctima.

e) Para valorar las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal se tomaron en cuenta las incoaciones de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores.

f) En total, durante 2019 se incoaron por estos procedimientos 34.697 causas y el Fiscal celebró un total de 139 comparecencias para la adopción de alguna medida cautelar, lo que representa un 0,40 % de los casos, frente al 0,38 % del año anterior.

g) Se acordaron 138 prisiones sin fianza, es decir, en un 0,39 % de las causas incoadas. Prácticamente el 100 % de las comparecencias celebradas remataron en prisión sin fianza, ya que solo en una ocasión se solicitó por el Fiscal, y se acordó por el Juez, la libertad.

II) Por fiscalías

Medidas cautelares									
2019	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Deneg.	Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Acor.	Deneg.
F. Sup	71	71	0	0	0	0	0	0	0
F.A. Gij.	38	38	0	0	0	0	1	1	0
S.T. Av.	22	22	0	0	0	0	0	0	0
S.T. Lan.	7	7	0	0	0	0	0	0	0

2.1.1.9. Juicios

A. I) Juicios por delito leve

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2018	3.126	287	3.413
2019	3.242	212	3.454
Diferencia 2018/19	+3,7 %	-26,1 %	+1,2 %

A. II) Por fiscalías

DL. celebrado	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
2018	1.589	885	466	186
2019	1.575	921	511	235
Dif. 2018/19	-0,88 %	+4,1 %	+9,65 %	+26,34 %



B) Juicios rápidos celebrados en los juzgados de instrucción

	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo	Total
2018	947	569	438	163	2.117
2019	1.005	603	426	161	2.195
Va. 2018/19	+6,12 %	+6 %	-2,74 %	-1,23 %	+3,7 %

C.I) Juicios por delito grave o menos grave

Celebrados y suspendidos								
Año	J. Penal JR y PA		Audiencia S, TJ y PA		Sala Penal TSJ		Total	
	C	S	C	S	C	S	C	S
2018	3.441	365	163	33	1	0	3.605	398
2019	3.303	433	146	32	0	0	3.449	465
D. 2018/19	-4%	+18,6%	-10,4 %	-3 %	-100 %	0	-4,33%	+16,83 %

C.II) Juicios celebrados por delito grave o menos grave. Por fiscalías

2017	J. J. Penal	J. Audiencia	JTSJ	Total
F.Á. Gijón	1.137	34	0	1.171
S.T. Avilés	604	0	0	604
S.T. Lang.	305	0	0	305
F. Superior	1.562	133	6	1.701
Total	3.608	167	6	3.781

2018	J. J. Penal	J. Audiencia	JTSJ	Total
F. Á. Gijón	1.130	35	0	1.165
S. T. Avilés	513	0	0	513
S.T. Lang.	214	0	0	214
F. Superior	1.584	128	1	1.713
Total	3.441	163	1	3.605

2019	J. J. Penal	J. Audiencia	JTSJ	Total
F.Á. Gijón	946	41	0	987
S.T. Avilés	550	0	0	550
S.T. Lang.	190	0	0	190
F. Superior	1.617	105	0	1.722
Total	3.303	146	0	3.449

D. I) Total de juicios celebrados

Intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2018	8.848	685	9.533



2019	8.886	677	9.563
Diferencia 2018/19	+0,43 %	-1,17 %	+0,31 %

Durante el año 2019, el Fiscal intervino en un total de 9.563 juicios, de los cuales celebró 8.886, lo que representa un 92,92 %.

a) La intervención del Fiscal en juicios durante el año 2019 supone un 0,31% más que durante el año 2018. La celebración de juicios fue un 0,43 % más que durante el año 2018, lo que significa que disminuyeron las suspensiones de juicios.

b) Del total de juicio celebrados con intervención del Fiscal, 3.242 lo fueron por infracciones penales menores, lo que representa un 36,48 % del total de juicios celebrados por el Fiscal, cifra que es algo superior a la del año anterior, ya que durante el año 2018 fue del 35,33 %, durante el año 2017 fue del 33,82 %, durante el año 2016 el 41,55 % y, durante el año 2015, el 47,33 % de los juicios celebrados por el Fiscal lo fueron por faltas o delitos leves, y que sigue siendo elevada.

c) Desde el año 2013 se había constatado una paulatina disminución de los juicios celebrados con intervención del Fiscal. Así, de los 8.152 celebrados en 2013, se pasó a los 8.012 del año 2014 y a los 7.841 del año 2015. Ya durante el año 2016 se observó un aumento considerable, ya que se celebraron 8.727 juicios, aumento que se consolidó en 2017, habiéndose celebrado 8.871 juicios con intervención del Fiscal. Durante el año 2018 se mantuvo prácticamente esta cifra, ya que se celebraron 8.848 juicios con intervención del Fiscal. Durante el año 2019, esa cifra volvió a subir un 0,43 %, situándose en 8.886.

d) Este mantenimiento de juicios celebrados se debe exclusivamente al aumento de un 3,8 % de juicios por delitos leves, ya que los juicios celebrados tanto en el juzgado de lo penal como en la Audiencia Provincial han disminuido, un 4 % y un 10,4 %, respectivamente.

e) Los 3.449 juicios por delitos graves o menos graves celebrados con intervención del Fiscal representaron durante el año 2019 un 38,81 % del total de juicios celebrados por el Fiscal. Esta cifra ha sufrido fluctuaciones en los últimos años, pasando del 45,51 % en 2013; al 41,52 % de 2014; al 47,33 % del año 2015; al 58,45 % del año 2016, al 42,62 % del año 2017 y al 40,74 % del año 2018, hasta llegar al mencionado 38,81 % del año 2019.

f) Los 2.195 juicios de conformidad celebrados por el trámite de juicio rápido ante el juzgado de instrucción representan un 24,7 % del total, frente al 23,93 % del año 2018, 23,56 % del año 2017 y al 24,22 % del año 2016.

D. II) Por fiscalías. Total de juicios celebrados

Celebra.	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo	Total
2018	4.249	2.619	1.417	563	8.848
2019	4.302	2.511	1.487	586	8.886
D. 2018/19	+1,25 %	-4,12 %	+4,94 %	+4,08 %	+0,43 %

Las tres secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal están señalando y celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada en la Sala.

Los juzgados de lo penal de Oviedo también están celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada.

Debe resaltarse que, al estar especializado el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo, al que solo se le turnan juicios rápidos y violencia de género, estas causas se enjuician en un plazo de 15 días.



Los juzgados de lo penal de Avilés no presentan ningún retraso, más bien al contrario, están prácticamente al día en la celebración de juicios y en las sentencias, al igual que el Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.

E) Retiradas de acusación

	F. Superior	F. A. Gijón	S. T. Avilés	S.T. Langreo
2018	27	9	2	2
2019	24	5	0	3
Var. 2018/19	-11,11 %	-44,44 %	-200 %	+50 %

2.1.1.10. Sentencias de los juzgados de lo penal y la Audiencia Provincial

Sentencias de los juzgados de instrucción, de lo penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia

A) Sentencias dictadas en j. instrucción en juicios por delitos leves con intervencion del Fiscal			
Año	Total sentencias	Condenatorias	Absolutorias
2018	3.037	2.026	1.011
2019	2.457	1.540	917
Variación 2018/19	-19,1 %	-24 %	-9,3 %

Durante 2019, el 62,68 % de las sentencias dictadas en los juicios por delito leve en los que intervino el Fiscal fueron condenatorias, frente al 66,71 % de 2018, al 74,4 % de 2017 y al 64,08 % del año 2016.

Se ha reducido el porcentaje de las sentencias condenatorias. Destaca, un año más, el importante número de sentencias absolutorias, la mayoría de ellas dictadas a instancia del Fiscal. Ello se debe a que este tipo de procedimiento adolece de los mismos fallos que los antiguos juicios de faltas, entre los que debemos destacar los siguientes:

1º) La carencia de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos.

2º) El importante número de casos en los que se produce la incomparecencia al acto del juicio de los denunciados citados a sostener la denuncia por desinterés en el asunto, circunstancia que impide al Fiscal formular acusación, ya que la declaración del denunciante suele ser la prueba fundamental con la que cuenta la acusación. Suspender el juicio e intentar otra citación es una práctica desterrada, ya que, en vista de la poca cuantía de estos juicios, el coste de la celebración de uno nuevo sería contraproducente y, además, no hay procedimiento legal para garantizar su presencia en el mismo.

B) Sentencias dictadas en j. instrucción por conformidad en DU	
2018	2.117
2019	2.195
Variación 2018/19	+3,7 %



C) Sentencias dictadas en juzgados de lo penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados							
Año	Total cond.	Cond. confor. sin conf.	Conde. confor. Fiscal	Conde. discon. o Fiscal	Total absolut.	Absol. Conform. Fiscal	Absol. Disconf. Fiscal
2018	2.712	656	1.681	375	723	137	586
2019	2.590	522	1.664	404	711	106	605
Variac.	-4,5 %	-20,4 %	-1 %	+7,7 %	-1,66 %	-22,6 %	+3,2 %

D) Sentencias dictadas en la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y T. Jurado							
Año	Total Cond.	C/C Sin conf.	Conform	C/D	Total Absolut	A/C	A/D
2018	133	19	85	29	24	9	15
2019	123	25	75	23	25	9	16
Varia.	-7,52%	+31,6 %	-11,85%	-20,7 %	+4,16 %	0	+6,7 %

E) Sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia. Durante el año 2019 no se dictó sentencia alguna en primera instancia.

F) Cuadro resumen de sentencias

Sentencias dictadas							
Año	J. Instr. DL	J. Instr Conform DU	J. Pen PA y DU	A.P. PA, S. P Jurad.	Sent. TSJ delito	Total Sen. D.G. y D.MG	Total senten D.G y MG y D.L.
2018	3.037	2.117	3.435	157	1	5.709	8.746
2019	2.457	2.195	3.301	148	0	5.644	8.101
Var.	-19,1 %	+3,7 %	-3,9 %	-5,73 %	-100%	-1,14 %	-7,37 %

Resaltamos los siguientes datos:

a) En el año 2013 se habían dictado 5.605 sentencias por delito grave y menos grave (independientemente del año de incoación del procedimiento).

En cuanto al año 2014, se habían dictado 5.666 sentencias por delito en toda la comunidad autónoma, mientras que en el año 2015 se dictaron 5.574, lo que representó una disminución del 1,62 % respecto al año anterior.

Durante el año 2016 se dictaron 6.156 sentencias por delito grave o menos grave en Asturias, lo que representó un incremento del 10,44 % respecto al año anterior.

Durante el año 2017 se habían dictado 5.857 sentencias por delito grave o menos grave en Asturias, lo que representó una disminución del 4,86 % respecto al año anterior.

Durante el año 2018 continuó esta tendencia, habiéndose dictado 5.709 sentencias por delitos graves y menos graves, lo que representa un 2,53 % menos que las dictadas en el año anterior.



Durante el año 2019 continuó esta tendencia, habiéndose dictado 5.644 sentencias por delitos graves y menos graves, lo que representa un 1,14 % menos que las dictadas en el año anterior.

En cuanto al dato conjunto de sentencias por delito grave y menos grave y delito leve, se constata un ascenso un descenso. Así, en el año 2012 se dictaron 9.868, en el año 2013 se dictaron 9.928 y en el año 2014 se dictaron 10.012. En el año 2015 se dictaron 9.473, en el año 2016 se dictaron 8.723, en el año 2017 se dictaron 8.359, en el año 2018 se dictaron 8.743 y en el año 2019 se dictaron 8.101, lo que implica una disminución del 7,37 %.

Este descenso se debe a la bajada del número de sentencias dictadas por delitos leves de un 23,61 %.

b) Centrándonos en el tema de sentencias por delitos graves y menos graves, podemos afirmar que el total de las 5.644 sentencias dictadas en el año 2019 en la comunidad autónoma se distribuyeron de la siguiente forma entre los distintos tipos de procedimientos penales:

- Sentencias dictadas por los juzgados de lo penal: 3.301, lo que representa el 58,49 %, más de la mitad de las sentencias dictadas, frente al 60,17 % del año 2018, al 61,5 % del año 2017, al 62,75 % del año 2016, al 63,35 % del 2015 y al 61,40 % del año 2014.
- Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial: 148, representan un 2,62 %, frente al 2,75 % del año 2018, al 2,82 % del año 2017, al 2,89 % del año 2016, al 3,3 % del año 2015 y al 3,21 % del año 2014.
- Sentencias dictadas por los juzgados de instrucción: 2.195, lo que representa un 38,89 %, frente al 37,08 % del año 2018, al 35,68 % del año 2017, al 34,34 % del año 2016, al 33,35 % del año 2015 y al 35,37 % del año 2014.

c) Si a las sentencias dictadas por delito en juicios rápidos por los juzgados de instrucción (2.195) les sumamos las dictadas por delitos leves (2.457), resulta que estos juzgados dictaron un total de 4.652, lo que representa un 57,42 % del total de 8.101 sentencias penales dictadas en el año 2019, frente al 58,93% del año 2018; al 55,05 % del año 2017 y al 53,66 % del año 2016.

G) Sentencias dictadas por delitos graves y menos graves

G. I) Sentencias dictadas por conformidad del acusado

Año	J. Instrucc. J. Rápido	Juzgado penal (PA y JR)	A. P. (PA, SU, Jur.)	Total
2018	2.117	1.681	85	3.883
2019	2.195	1.664	75	3.934
Variación	+3,75 %	-1 %	-11,8 %	+1,31 %

G. II) Sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal sin conformidad previa

Año	Juzgado de lo penal (PA y JR)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	Total
2018	656	19	675
2019	522	25	547
Variación	-20,4 %	+31,6 %	-18,96 %

G. III) Sentencias condenatorias disconformes con la calificación del Fiscal



Año	Juzgado de lo penal (PA y JR)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	Total
2018	375	29	404
2019	404	23	427
Variación	+7,7 %	-20,75 %	+5,69 %

G. IV) Resumen. Sentencias condenatorias por delitos graves y menos graves.

Sentencias condenatorias dictadas por los juzgados de instrucción, juzgados de lo penal y Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia		
Año	Número	Variación interanual
2018	4.957	-1,57 %
2019	4.908	-0,99 %

G.V) Sentencias absolutorias

Año	J. Penal		Aud. Prov.		Total
	Conf. Fiscal	Disc. Fiscal	Conf. Fiscal	Disc. Fiscal	
2018	137	586	9	15	747
2019	106	605	9	16	736
Variación	-22,6 %	+3,2 %		+6,7 %	-1,47 %

- a) Durante el año 2019 se dictaron 5.644 sentencias por delitos graves y menos graves, de las cuales 4.908 fueron condenatorias, lo que representa un 86,85 %.
- b) De las sentencias condenatorias dictadas durante el año 2019, las sentencias de conformidad del art. 801 LECrim dictadas por los juzgados de instrucción fueron 2.195, frente a las 2.117 del año 2018, a las 2.090 del año 2017, a las 2.114 del año 2016, a las 1.859 del año 2015 y a las 2.004 del año 2014, lo que supone un aumento del 3,7 %.
- c) Si a esas 2.195 sentencias de conformidad dictadas por el juzgado de instrucción en el procedimiento de juicio rápido, le añadimos las 1.664 sentencias dictadas por conformidad de las partes por los juzgados de lo penal y las 75 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que la cifra total de conformidades fue de 3.934, lo que representa un 69,70% del total de sentencias dictadas por delito grave o menos grave en Asturias durante el año 2019 (5.644), frente a un 68,02 % del año 2018; al 65,19 % del año 2017, a un 65,53 % del año 2016, a un 62,45 % del año 2015, a un 61,11 % del año 2014 y al 61,9 % del año 2013. Asimismo, esas sentencias dictadas por conformidad de las partes suponen el 80,79 % de las sentencias condenatorias (4.908).
- d) Si a las 3.934 sentencias de conformidad les sumamos las 522 sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal dictadas por los juzgados de lo penal y las 25 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que 4.481 sentencias del total de 4.908 sentencias condenatorias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, lo que representa un 91,30 % respecto a las condenatorias y un 79,39 % del total de sentencias dictadas por delito grave o menos grave, frente al 79,84 % del año 2018, al 77,25 % del año 2017, al 78,33 % del año 2016, al 75,87 % del año 2015, al 77,3 % del año 2014 y al 65,7 % del año 2013.
- e) A estas sentencias se le sumarán las 404 sentencias condenatorias disconformes con las tesis del Fiscal dictadas por los juzgados de lo penal y las 23 dictadas por la Audiencia



Provincial durante el año 2019, resultando que un total de 4.908 sentencias condenatorias dictadas por delito grave o menos grave fueron conformes, al menos en parte, con las tesis del Fiscal, lo que representa un 86,96 % del total de sentencias dictadas, frente al 86,92 % del año 2018 y al 85,98 % del año 2017.

f) Durante el año 2019 se dictaron 736 sentencias absolutorias, lo que representa un 13,04 % del total de sentencias dictadas por delitos graves o menos graves (5.644).

g) De estas sentencias absolutorias, 115 fueron conformes con la tesis del Fiscal, lo que representa un 15,62 %.

h) Si a las 4.481 sentencias condenatorias que aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente le añadimos las 115 sentencias absolutorias también conformes con las tesis del Fiscal, resulta que 4.596 del total de sentencias dictadas por delitos graves o menos graves (5.644) fueron íntegramente conformes con el Fiscal, lo que supone un 81,43 % del total.

i) Si a las 4.596 sentencias conformes con la tesis del Fiscal en su integridad le añadimos las 427 sentencias condenatorias disconformes con la posición del Ministerio Fiscal, resulta que 5.023 sentencias admitieron, al menos en parte, la tesis del Fiscal, lo que supone un 89 % frente al 89,47 % del año 2018, al 88,34 % del año 2017, al 89,94 % del año 2016, al 89,7 % del año 2015 y al 90,77 % del año 2014.

j) Solo se dictaron durante el año 2019 un total de 621 sentencias absolutorias disconformes con el Fiscal por delitos graves o menos graves, lo que implica un 11 % del total, frente al 10,53 % del año 2018, al 11,185 % del año 2017, al 10,20 % del año 2016, al 10,29 % del año 2015, al 9,23 % del año 2014 y al 10,9 % del año 2013.

Este grado de aceptación de las tesis del Fiscal se pone de manifiesto en términos muy similares en todos los juzgados de lo penal y en las tres secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal.

Las absoluciones se deben, fundamentalmente, a los siguientes motivos:

1º) En los asuntos relativos a violencia de género, no es que haya una divergencia efectiva entre las tesis iniciales del Fiscal y la sentencia del juzgado, sino que es frecuente que las partes hayan llegado a algún tipo de acuerdo entre ellas, lo que hace que, en muchas ocasiones, por parte de la mujer se ejercite la dispensa legal de no declarar, prevista en el artículo 416 LECrim. En estos casos, siendo habitual que la única prueba de cargo lo constituya la versión inculpatoria de la víctima, el Fiscal se ve obligado bien a retirar la acusación, bien a mantenerla a efectos formales, con la consabida fórmula de dar por reproducidas las conclusiones a modo de informe.

2º) Error en la valoración de la prueba, sobre todo cuando la prueba fundamental es la testifical. En estos casos es prácticamente imposible para la acusación recurrir con éxito e impugnar alegando error en la valoración de la prueba, dada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En definitiva, en estos supuestos, a efectos prácticos para la acusación, los juzgados de lo penal, de facto, se han convertido en única instancia.

Las sentencias condenatorias disconformes se deben a alguna de las siguientes causas:

1º) La mayoría de las sentencias condenatorias disconformes se debe a la absolución de alguno de los ilícitos objeto de acusación.

2º) Por la dificultad probatoria antes referida. No es infrecuente que alguno de los ilícitos no resulte acreditado o, al menos, no con la suficiencia que se requiere.

3º) La apreciación de circunstancias atenuantes o de subtipos atenuados, que muy raramente son aplicados en los escritos de conclusiones del Ministerio Fiscal pero que, cada vez con mayor frecuencia, se recogen en las sentencias.



4º) Discrepancias interpretativas, concretamente se pueden citar:

- Discrepancias valorativas de elementos intencionales.
- La tendencia a optar, en los supuestos legalmente previstos, por la opción del delito imprudente.
- Asimismo, se dan discrepancias interpretativas en materia de concursos o continuidades delictivas.

2.1.1.11. Recursos

I.- Recursos en juicio por delitos leve.

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2018	22	406	428
2019	17	405	422
Variac. 2018/19	-22,7 %	-0,25 %	-1,4 %

Año	Recursos de apelación tramitados por la Audiencia Provincial en juicios por delitos leves			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2018	41	428	429	40
2019	40	422	452	10
Var. 2018/19	-2,44%	-1,4 %	+5,36 %	-75 %

Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de delitos leves

Año	Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de delitos leves			
	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2018	304	58	4	366
2019	380	67	6	453
Var. 2018/19	+25 %	+15,52 %	+50 %	+23,77 %

II.- Recursos contra sentencias dictadas en juicios rápidos y PA competencia de los juzgados de lo penal.

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2018	63	793	856
2019	54	812	866

Año	Recursos de apelación: PA y JR en la Audiencia Provincial			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2018	174	856	780	250
2019	250	866	808	308
Var. 2018/19	+43,68 %	+1,17 %	+3,59 %	+23,2 %



Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de PA y JR				
Año				
	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2018	650	112	1	763
2019	672	108	5	785
Var. 2018/19	+3,38 %	-3,57 %	+400 %	+2,88 %

Los recursos interpuestos por el Fiscal contra sentencias dictadas por los juzgados de lo penal durante el año 2019 fueron escasos, tan solo 54 de los interpuestos, es decir, un 6,23 % frente al 7,36 % del año 2018, al 10,01 % del año 2017, al 8,74 % del año 2016, al 9,31 % del año 2015 y al 14,46 % del año 2014.

El escaso número de recursos interpuestos por el Fiscal se debe, básicamente:

1º) Al porcentaje de éxito de las tesis del Fiscal en la instancia, como ya se analizó en el apartado anterior.

2º) La mayor parte de los casos de sentencias absolutorias contra el criterio del Fiscal se debe a que, tras la valoración de la prueba practicada en el plenario, el juzgador opta por la absolución. En tales casos no se ha recurrido, pues la decisión entra dentro del marco de la razonabilidad.

3º) El escaso éxito con carácter general de los recursos interpuestos, ya que la Audiencia Provincial ha confirmado el 85,61 % de las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal, frente al 85,19 % del año 2018, al 88,12 % de 2017 y al 83,80 % del año 2016.

4º) Este éxito escaso aún es más patente en los recursos interpuestos por el Fiscal, sobre todo, los recursos interpuestos contra sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba, que son sistemáticamente rechazados en base a la jurisprudencia del TC, que limita la revisión en segunda instancia a lo arbitrario, erróneo o contradictorio con los principios constitucionales o generales, impidiendo una revisión de los hechos declarados probados en la instancia, sin la celebración de vista.

5º) Pero incluso en casos en los en que la sentencia es condenatoria y se pretende una absolución, se ha aplicado esta tesis basada en la intermediación del juez de instancia.

6º) Se han constatado supuestos en los que el recurso se basó en infracción de ley y las Salas los transformaron en error de la apreciación de la prueba. Así, en los supuestos en los que el Fiscal basó su recurso en error en la aplicación de precepto legal, la Sala en su sentencia señaló que, aunque el recurso mantenga el relato de hechos y la prueba sea documental, precisa la ponderación de elementos de convicción de índole personal y, por lo tanto, sujetos a los principios de intermediación. Por ello, aplicando la doctrina del Tribunal Constitucional, confirmó la sentencia de instancia.

III.- Recursos de apelación ante el TSJ contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial.

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2018	6	22	28
2019	1	54	55
Var. 2018/19	-83,3 %	+145,45 %	+96,43 %



Análisis particular de sentencias dictadas por el TSJ en apelaciones contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial			
Año			
	Confirmando	Revocando	Total
2018	20	2	22
2019	43	3	46
Var. 2018/19	+115 %	+50 %	+209,09 %

IV.- Recursos de casación contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial y contra sentencias dictadas en apelación por el TSJ.

Año	Preparados			Recursos anulación
	Por el Fiscal	Por las partes	Total	
2018	2	48	50	
2019	0	71	71	
Vari. 2018/19	-200 %	+47,92 %	+42 %	

Durante el año 2019 el Fiscal no preparó ningún recurso de casación.

Uno de los motivos por lo que estos recursos son tan escasos es por el notable éxito de las posturas sostenidas por el Fiscal en los juicios celebrados ante la Audiencia Provincial, lo que se pone de manifiesto en el hecho de que, de las 148 sentencias dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2019, de conformidad entre las partes fueron 75, condenatorias conformes íntegramente con la tesis del Fiscal fueron 25 y absolutorias conforme fueron 9. Esto significa que 109 aceptaron, en su totalidad, la posición del Ministerio Fiscal, un 73,65 %, por lo que solo 39 sentencias discreparon de las tesis del Fiscal, 23 en parte y 16 totalmente.

El otro motivo es de sobra conocido y no es otro que la dificultad de articular un recurso de casación por error en la apreciación de la prueba, motivo en el que mayoritariamente se basan las discrepancias de las tesis del Fiscal con la sentencia dictada.

V.- Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos del Tribunal del Jurado por la Audiencia Provincial

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2018	2	5	7
2019	0	1	1
Var. 2018/19	-200 %	-80 %	-85,71 %

Análisis particular de sentencias dictadas por el TSJ en apelaciones de procedimientos de TJ			
Año			
	Confirmando	Revocando	Total
2018	5	0	5
2019	1	0	1
Var. 2018/19	-80 %		-80 %



VI.- Resumen

Recursos interpuestos por el Fiscal. Resumen							
Año	A.D.L.	A.J.R.	A. Sen. J Penal	Al. Sent Audi.	Casa.	Total delito G y M.G.	Total delito
2018	22	0	63	6	1	70	92
2019	17	0	54	1	1	56	73
Var.	-22,7 %		-14,3 %	-83,3 %		-20 %	-20,65 %

2.1.1.12. Diligencias de investigación

Estas diligencias son especialmente importantes para la Fiscalía, ya que se trata de diligencias propias que se inician y tramitan por los fiscales adoptando, finalmente, la resolución procedente.

Siguen vivos los problemas que se mencionaron en las Memorias de los años 2017 y 2016 constantándose, igualmente, la creciente tendencia a utilizar a la Fiscalía y sus diligencias con fines particulares.

Se han incrementado los archivos por aplicación del art. 773 último párrafo de la LECrim, es decir, por la existencia de procedimiento judicial sobre los mismos hechos.

Esta circunstancia, lejos de suponer una fácil resolución de las diligencias, implica todo lo contrario, pues el denunciante, por regla general, es una persona no conforme con la solución judicial dada a su causa y que pretende usar a la Fiscalía para conseguir una reapertura de la misma u otra resolución judicial, al margen de la vía de los recursos. En muchos supuestos la aplicación del citado artículo provoca un descontento tal en el denunciante que no duda en presentar una cadena de denuncias y quejas contra el fiscal instructor, creándole situaciones incómodas.

A) Totales

Tramitadas	Año 2018	Año 2019	Variación 2018/19
Pendientes del año ant.	41	105	156,1 %
Incoadas durante el año	449	486	+8,2 %
Reabiertas	0	0	0
Total tramitadas	490	591	
Testimonio de procedimiento judicial	38	29	-23,7 %
Denuncia de la Administración	132	165	+25 %
Atestado de la Policía	84	89	+6 %
De oficio	14	10	-28,6 %
Denuncia de particulares	174	185	+6,3 %
Otros	7	8	+14,3 %
Terminadas	418	491	+17,46 %
Archivo	270	311	+15,18 %
Remitidas al juzgado	148	180	+21,62 %
Pendientes a fin de año	72	100	+38,88 %



a) Durante el año 2019, se volvió a producir un incremento en la incoación de estas diligencias, de un 8,2 %, al haberse incoado 486, frente a las 449 del año 2018, a las 422 del año 2017, a las 386 del año 2016, a las 709 del año 2015, las 493 del año 2014, las 489 del año 2013 y las 288 del 2012.

b) Una vez superada la especial circunstancia que se produjo en el año 2015, año en el que la incoación de diligencias de investigación se disparó por el asunto de los fraudes en el cobro de indemnizaciones por muerte de ganado provocada por el lobo, en el que se vieron afectados un gran número de ganaderos de la comunidad autónoma, se ha vuelto a incoaciones similares a los años precedentes.

c) Las denuncias formuladas por los particulares continúan siendo la forma de inicio más común, seguidas de cerca por las denuncias de la Administración.

Los 89 atestados policiales que dieron lugar a la incoación de otras tantas diligencias de investigación son en su mayoría referidos, por un lado, a asuntos de seguridad vial, materia en la que se ha generalizado la tendencia a remitir directamente a la Fiscalía los atestados que se instruyen por conducción sin licencia o permiso en los supuestos de pérdida total de los puntos, y, por otro, a medio ambiente. Se constata un incremento de denuncias presentadas por el Seprona en materia de incendios que se remiten directamente a la Fiscalía.

d) Durante el año 2019, el 52,62 % de las diligencias de investigación tramitadas se archivaron, frente al 55,1 % del año 2018, al 64,04 % del año 2017, al 66,25 % del año 2016, al 74,28 % del año 2015, al 69,89 % del año 2014 y al 61,42 % del año 2013.

e) Durante el año 2019 se remitieron al juzgado con denuncia o querrela 180 diligencias de investigación, lo que representa un 30,46 % del total de las tramitadas, frente al 30,2 % del año 2018 y al 26,97 % del año 2017.

Pese al incremento en el porcentaje de diligencias de investigación remitidas al juzgado con denuncia o querrela, estas cifras ponen de manifiesto que, con independencia del número de incoaciones, en términos porcentuales, menos de un tercio de las diligencias tramitadas serán remitidas al juzgado, lo que significa que la mayoría son archivadas en la Fiscalía por no revestir los hechos denunciados caracteres de delito, por existir un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos o por falta de competencia territorial. Dentro del grupo de las diligencias archivadas merecen especial tratamiento aquellas que lo fueron porque tienen su origen en denuncias por hechos que carecen de relevancia penal. Curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace, como ya se expuso en memorias de años anteriores.

B) Por fiscalías

2018	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz.	Pendientes
F. Superior	18	316	180	110	44
F.A. Gijón	5	40	26	7	12
S.T. Avilés	13	59	39	20	13
S.T. Langreo	5	34	25	11	3

2019	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz.	Pendientes
F. Superior	60	341	206	137	58
F.A. Gijón	15	43	35	9	14
S.T. Avilés	23	48	32	11	28
S.T. Langreo	7	54	38	23	0



Es muy significativo que, al igual que durante años anteriores, más de la mitad de las diligencias de investigación incoadas en el año 2019 se incoaron en la Fiscalía Superior, el 70,16 %, frente al 70,38 % del año 2018 y al 76,16 % del año 2017.

C) Delitos

Delitos asociados	2019	2018	Variación
Asesinato	1	0	0
Auxilio e inducción al suicidio	1	0	0
Homicidio por imprudencia	0	3	-100 %
Lesiones	3	1	+66,66 %
Lesiones por imprudencia	2	0	0
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	9	8	+11,11 %
Detención ilegal	0	0	0
Amenazas	4	3	+25 %
Coacciones	5	5	0
Acoso	1	7	-600 %
Trato degradante	0	3	-100 %
Maltrato habitual	3	0	0
Acoso Laboral	0	1	-100 %
Torturas	0	0	0
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	1	2	-100 %
Abuso sexual	0	2	-100 %
Acoso laboral	1	1	0
Abuso sexual a menores de 16 años	1	4	-300 %
Agresión sexual a menores de 16 años	0	1	-100 %
Rev. de secreto por funcionario público	1	1	0
Revelación de secretos por particular	1	0	0
Descubrimiento de secretos	2	4	-100 %
Allanamiento morada	2	0	0
Calumnias	0	0	0
Injurias	5	9	-80 %
Matrimonio ilegal	0	2	-100 %
Alt. de la patern., estado o condición del menor	0	0	0
Sustracción se menores	1	0	0
Abandono de familia	0	0	0
Abandono de niños	0	0	0
Impago de pensiones	1	1	0
Hurto	1	0	0
Defraudación de fluido eléctrico	1	0	0
Extorsión	2	1	+100 %
Usurpación	2	0	0
Estafa	13	19	-46,15 %
Apropiación indebida	10	12	-20 %
Frustración de la ejecución	2	1	+50 %
Insolvencia punible	5	2	+60 %



Daños	1	0	0
Delitos societarios	3	0	0
Alteración del precio en concursos o subastas	0	1	-100 %
Blanqueo de capitales	0	1	-100 %
Daños informáticos	1	0	0
Administración desleal	1	3	-200 %
Defraudación tributaria	1	2	-100 %
Contra la Seguridad Social	2	7	-250 %
Fraude de subvenciones	0	2	-100 %
Delito contable	0	0	0
Imposición de condiciones ilegales de trabajo	5	2	+50 %
Tráfico ilegal de mano de obra	0	0	0
Contra la lib. sindical o el derecho de huelga	0	0	0
Contra la seguridad e higiene en el trabajo	4	2	+50%
Tráfico ilegal/inmigración clandestina	0	0	0
Contra la ordenación del territorio	13	31	-58,06 %
Contra el patrimonio histórico	3	5	-66,66 %
Contra los recursos naturales y el m. amb.	26	50	-48 %
Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia	1	1	0
Contra la flora	5	6	-20 %
Contra la fauna	28	15	+86,66 %
Maltrato de animales domésticos	23	21	+8,69 %
Incendios no forestales	1	0	0
Incendios forestales	97	32	+203,12 %
Sobre sustancias nocivas para la salud	4	1	+75 %
Tráfico de drogas grave daño para la salud	4	6	-50 %
Tráfico de drogas sin grave daño para la salud	1	2	-50 %
Tráfico de drogas cualificado	0	0	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	1	-100 %
Conducción temeraria	0	0	0
Conducción sin licencia/ permiso	6	7	-14,28 %
Falsificación de moneda	0	0	0
Falsificación documentos públicos	19	13	-31,58 %
Falsificación imprudente de documento público	0	0	0
Falsificación por particular de documentos públicos, oficial o mercantil	1	2	-50 %
Falsificación de documentos privados	1	1	0
Usurpación de funciones públicas	1	1	0
Intrusismo	3	7	-57,14 %
Prevaricación administrativa	44	36	22,22 %
Nombramientos ilegales	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	1	3	-66,66 %
Infidelidad en custo de docu por particular	0	1	-100 %
Denegación de auxilio por funcionario	1	0	0



Cohecho	2	1	+100 %
Tráfico de influencias	0	0	0
Malversación	8	8	0
Fraude por autoridad o funcionario	0	1	-100 %
Exacciones ilegales	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	0	0	0
Prevaricación judicial	15	24	-37,5 %
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0
Omisión del deber de impedir determinados delitos	0	0	0
Encubrimiento	0	0	0
Acusación o denuncia falsa	3	1	+200 %
Simulación de delito	0	0	0
Falso testimonio	1	2	-50 %
Obstrucción a la Justicia. Amenazas a partes	0	1	-100 %
Obstrucción a la Justicia por incomparecencia	0	0	0
Deslealtad profesional	5	3	+66,66 %
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0
Quebrantamiento condena/medida cautelar	19	15	26,66 %
Rebelión	0	0	0
Contra la Administración de Justicia de la corte penal internacional. Falso testimonio	0	0	0
Contra la Corona	0	0	0
Delito de discriminación	6	10	-40 %
Asociación ilícita	7	4	+75 %
Detención ilegal por funcionario público	0	0	0
Contra el ejercicio de otros derechos cívicos por funcionario público	0	2	-100 %
Contra los sentimientos religiosos	0	0	0
Ultrajes a España o Comunidad Autónoma	0	1	-100 %
Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes	6	12	-50%
Delito de terrorismo genérico	0	1	-100 %
Apología del terrorismo	0	0	0
Contra el derecho de gentes	0	0	0
Delito electoral	14	0	0
Sin especificar	12	9	+33,33 %
Financiación ilegal de partidos políticos	0	0	0
Delitos leves	0	0	0
Total	486	450	+8 %

a) Por delitos contra el orden socioeconómico se incoaron durante el año 2019 un total de 42 diligencias de investigación, lo que representa un 8,64 % del total, frente a las 40 del año 2018, a las 47 del año 2017 y a las 43 del año 2016.

b) El mayor número de diligencias de investigación tramitadas lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente y la ordenación del territorio e incendios, hasta un total



de 196, lo que representa un 40,33 % del total, frente a las 161 del año 2018, a las 158 del año 2017, las 136 del año 2016 y las 141 del año 2015.

c) Los delitos contra la Administración Pública representan el otro gran bloque de delitos que se tramitan como diligencias de investigación. Durante el año 2019 se incoaron 56, lo que representa un 12,52 % del total, frente a las 50 del año 2018, a las 68 del año 2017, las 40 del año 2016 y 72 del año 2015.

d) Durante 2019 se han incoado 43 diligencias de investigación por delitos contra la Administración de Justicia, un 8,85 % del total, frente a las 46 de 2018. Deben destacarse las 15 diligencias incoadas por el delito de prevaricación judicial. Todas remataron mediante auto de archivo sin presentación de querrela al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el fiscal que intervino en la causa.

Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciantes que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato, pero obedeciendo, en el fondo, a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

2.1.1.13. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

A) Datos estadísticos.

Año	Audiencia Provincial		Juzgados de lo penal		Juzgados de instrucción	
	Despac	Dictámen emitido	Despach.	Dictámenes emitidos	Despac	Dictámenes emitidos
2018	477	885	8.863	18.807	2.293	3.561
2019	720	1.294	9.201	20.197	1.850	2.816
V.2018/19	+50,9 %	+46,2 %	+3,8 %	+7,4 %	-17,4 %	-20,9 %

B) Aspectos organizativos

La Instrucción nº 1/2010 de la Fiscalía General del Estado, sobre *Las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales*, motivó en esta Fiscalía una serie de actuaciones para el puntual cumplimiento de la misma, de las que ya se dio cuenta en la Memoria de año 2012, manteniéndose dichas actuaciones durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

C) Control de las ejecutorias

Es obligatorio, al despachar una ejecutoria, que el fiscal encargado de la misma rellene correctamente los datos de la ficha, bien virtual, bien en papel, en las ejecutorias antiguas.

D) Indultos

Del despacho de los expedientes de indultos, tanto de la Fiscalía Superior como de las secciones territoriales de Avilés y Langreo, se encargó el Teniente Fiscal, informando también de las solicitudes de suspensión provisional de la pena en tanto se tramita el expediente. En este sentido, hay que manifestar que, con carácter general, el Ministerio Fiscal se opone a dicha suspensión porque de lo que se trata, en definitiva, es de dilatar la ejecución de la pena, ya que en la mayor parte de los supuestos se puede asegurar que el indulto va a ser denegado por el Gobierno de España. El pasado año 2019 se despacharon 97 expedientes, con tan solo 6 informes favorables: uno de ellos, el propuesto por el



Centro Penitenciario de Asturias y patrocinado por la Hermandad Penitencial de Jesús Cautivo de Oviedo, a los efectos de proceder a la excarcelación definitiva del penado en el seno de la estación penitencial de la noche de Jueves Santo.

Del total de expedientes de indulto tramitados, corresponden a la Fiscalía de Área de Gijón 36 expedientes, de los que en 33 casos el informe fue desfavorable y solo en 3 casos se informó favorablemente.

2.1.1.14. Otras cuestiones de interés

A) Protocolo de Conformidades

	F. Superior	F. A. Gijón	S. T. Avilés	S.T. Langreo
2018	25	10	0	8
2019	21	10	0	7
Var. 2018/19	-16 %			-12,5 %

Los datos estadísticos correspondientes al año 2019 vuelven a poner de manifiesto que, durante el referido año, un 82,64 % de los juicios rápidos celebrados en nuestra comunidad autónoma remataron por sentencia de conformidad en los casos en los que el Fiscal formuló acusación, logrando así evitar la instrucción de la causa, frente al 83,21 % del año 2018. En el año 2017 fue de un 81,67 % y de un 81,87 % en 2016.

La conformidad del acusado en los supuestos previstos legalmente, al amparo de los artículos 801 y 779 LECrim, ha ido en aumento y ello porque permite evitar la celebración del juicio oral y aún la propia instrucción, generalmente con la contrapartida de una modificación a la baja de la pretensión punitiva.

Durante el año 2019 se transformaron 384 diligencias previas en diligencias urgentes, un 17,1 % menos que durante el año 2018, aunque sigue siendo una cifra alta. Esta transformación es previa a una conformidad, pero estos casos están fuera del Protocolo de Conformidades.

Sin embargo, de las 3.301 sentencias dictadas durante el año 2019 por los juzgados de lo penal asturianos, 1.664 lo fueron por conformidad de las partes, lo que representa un 50,41 % del total, frente al 48,94 % del año 2018, al 46,2 % del año 2017 y al 47,67 % del año 2016.

Los porcentajes respecto a las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Oviedo en materia penal son muy similares, ya que durante el año 2019 las tres secciones con competencia penal dictaron 148 sentencias en primera instancia, de las cuales 75 fueron por conformidad entre las partes, lo que representa un 50,67 % del total, frente al 54,14 % del año 2018, al 38,78 % del año 2017 y al 42,7 % del año 2016.

En total, se dictaron en primera instancia, por los juzgados de lo penal y las tres secciones penales de la Audiencia Provincial, 1.739 sentencias de conformidad, lo que representa un 50,42 % del total de sentencias dictadas por dichos órganos (3.449), frente al 49,16 % del año 2018.

Estos datos ponen de manifiesto la escasa incidencia de las conformidades en juicio por aplicación del Protocolo de Conformidades. Tan solo se tramitaron 21 en la Fiscalía Superior, otras 10 en la Fiscalía de Área de Gijón, 0 en la Sección Territorial de Avilés y 7 en la Sección Territorial de Langreo. La conclusión es que son demasiados los casos de conformidades que tuvieron lugar ya iniciado el juicio oral y que, por tanto, no evitaron una instrucción completa y a veces compleja de la causa. El escaso número de conformidades según el Protocolo deriva de que se refiere a casos de procedimientos abreviados



vinculados a delitos castigados con pena privativa de libertad superior a tres años. Cuando las penas son inferiores, el procedimiento abreviado se reconduce habitualmente a diligencias urgentes y a juicio rápido, lográndose la conformidad premiada con rebaja del tercio de la pena.

A dicha opción se acogen mayormente las defensas, dada la evidente ventaja que conlleva para los acusados, situándose dichos supuestos fuera del Protocolo.

Si se comparan estos datos con el total de conformidades, no solo ante el juez de instrucción en el trámite de diligencias urgentes sino en la fase de enjuiciamiento, bien ante el juzgado de lo penal bien ante la Audiencia Provincial, se llega a la conclusión de la escasa efectividad del Protocolo.

A fin de establecer unas normas concretas para la aplicación práctica en nuestra comunidad autónoma del Protocolo que permitan la agilización de los trámites a fin de generalizar su aplicación, el 29 de septiembre de 2016 se firmó, entre la Fiscalía Superior y el Colegio de Abogados de Oviedo, un protocolo para desarrollar y adaptar a la comunidad autónoma del Principado de Asturias el Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española el 1 de abril de 2009, así como actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal.

El referido Protocolo, por lo que respecta a la Fiscalía, contemplaba un sistema organizativo para negociar las conformidades conforme a unas pautas y la puesta a disposición de los letrados de un sistema de comunicación con la Fiscalía ágil y permanente.

Sin embargo, la conclusión sigue siendo la misma que en años anteriores, pese a los esfuerzos realizados. El porcentaje de conformidades antes de la celebración del juicio, exceptuando los juicios rápidos, sigue siendo muy escaso frente al número total de conformidades en juicio, con lo cual, si bien es cierto que se da cumplimiento a uno de los fines de las conformidades, como es el dar satisfacción a las víctimas en la medida que la conformidad lleva aparejado el reconocimiento del hecho y la aceptación de la pena por parte del autor del delito, la otra finalidad no se cumple. No se consigue aligerar la Administración de Justicia precisamente en la fase en que está más saturada y que mayor retraso acumula, la de enjuiciamiento. Pero no solo esto, tampoco evita que se dilapide el esfuerzo de otros funcionarios públicos (miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, forenses, peritos y técnicos), que malgastan en vano con desplazamientos y esperas su jornada laboral, y perjudica muy especialmente a los testigos, víctimas y perjudicados convocados a la vista que, forzados a alterar su normal actividad cotidiana, acaban experimentando –con explícitas manifestaciones de protesta, en muchos casos– una justificada frustración al conocer que, habiéndose conformado el acusado en el último minuto, su esfuerzo también ha sido baldío. Finalmente, tampoco se evita la fase de instrucción.

B) Dilación en la tramitación de los procedimientos. Causas

Partiendo de la base de que en los juzgados, tanto de instrucción como de lo penal, así como en las secciones penales de la Audiencia Provincial, no se observa demasiado retraso, siendo aceptable en términos generales el tiempo de respuesta ante los distintos delitos, analizaremos por separado los motivos de las dilaciones existentes.

En una comunidad autónoma como la asturiana, donde hay 9 partidos judiciales con juzgado único, el tema es complicado. Pensemos que los juzgados de esos pueblos pequeños suelen estar atendidos por titulares, en la mayoría de los casos recién ingresados en la carrera judicial. Desde el punto de vista de la Fiscalía, la situación es la



misma, pues son los fiscales interinos o los más modernos de la plantilla los que se trasladan a esos juzgados. Si a ello unimos los principios de determinación de la competencia de los órganos judiciales para la instrucción, territorialidad fundamentalmente, la conclusión es clara: asuntos realmente complejos deben ser instruidos por juzgados que, ni tan siquiera, tienen una especialidad penal, ya que se trata de juzgados mixtos.

Esta situación sería completamente diferente si la tan deseada reforma procesal se hubiera completado y se hubiera asignado la instrucción al Fiscal, que basa su actuación en criterios de especialización y permite atribuir cada caso a los fiscales necesarios, según la complejidad del mismo. Actualmente, las diligencias de investigación tramitadas por el Fiscal se basan en el principio de especialización, de manera que, superando los criterios tradicionales de reparto entre los juzgados de instrucción, estamos preparados para asumir en un futuro la tarea de instruir, basándonos en unos criterios de reparto más racionales y que traerán consigo una mayor eficacia.

Al margen de estas consideraciones generales, que afectan al propio sistema, los motivos del retraso en la tramitación de asuntos complejos son debidos:

1º) Fase de instrucción

- Carencia de medios, especialmente patente en lo que se refiere a la elaboración de informes periciales, pruebas caligráficas, lofoscópicas, etcétera, y, sobre todo, de ADN y otras de carácter científico.

- Complejidad de la causa y los obstáculos que, en ocasiones, plantean los letrados intervinientes, con abundancia de recursos, algunos difícilmente justificables.

- La dificultad para localizar a los investigados, en algunas ocasiones.

- La petición de informes a organismos públicos y el tiempo de contestación, la escasez de miembros en los equipos de Policía Judicial encargados de las investigaciones económicas para agilizar su tramitación o la necesidad de tiempo para el análisis cuidadoso de voluminosa documentación son todas ellas circunstancias que influyen a la hora de investigar los asuntos de mayor trascendencia o complejidad en un plazo razonable.

- Tardanza en responder a los oficios remitidos a entidades bancarias y a operadoras telefónicas en los delitos de estafas cometidas a través de la web, especialmente en aquellos casos en que las destinatarias de los oficios tienen su sede fuera de España.

- Asimismo, también se generan dilaciones importantes debido a la tendencia actual de algunos juzgados a no tramitar los exhortos en los que se solicitan declaraciones judiciales, ya sea en calidad de investigados, o de testigos, por entender que las mismas han de realizarse a través de videoconferencias. Dado que en muchos juzgados la videoconferencia se encuentra en la sala de vistas, ello obliga a llevarlas a cabo un día que no haya señaladas vistas y que a su vez sea compatible con el juzgado de destino, y sin perjuicio de los problemas técnicos que impiden en ocasiones la realización de las mismas.

- En los juzgados de instrucción con servicio de guardia de permanencia, como sucede en Oviedo, Gijón y Siero cada cuatro, cinco y tres semanas, respectivamente, se impide que durante dicha semana se puedan realizar actos de instrucción, salvo los propios de la guardia, juicios rápidos, delitos leves inmediatos..., lo que ocasiona que prácticamente una semana al mes se quede en blanco, por lo que a la instrucción del resto de las causas se refiere.

- En muchos juzgados, sobre todo de fuera de la capital, existe una tendencia a no tramitar asuntos, salvo los de tráfico, por el trámite de diligencias urgentes, que agilizaría mucho los trámites.

- En determinados procedimientos, aún sin ser complejos, se producen retrasos por su propia naturaleza. Pensemos en los casos de lesiones en los que es preciso esperar a la sanidad del herido y las secuelas para realizar el escrito de acusación. En todo caso, es



importante conocer la sanidad, con el fin de precisar con exactitud el importe de la indemnización a solicitar como garantía de que los derechos de la víctima queden totalmente satisfechos.

- En los juzgados de violencia sobre la mujer, la dilación se debe fundamentalmente al posible colapso en la realización de los informes psicológicos.
- En los juzgados con competencia en materia de violencia de género sin exclusividad, se aprecia una dilación en la tramitación del resto de causas debido a la situación de guardia diaria en asuntos de violencia de género, con lo que la existencia de detenidos y órdenes de protección casi a diario ralentiza el normal funcionamiento de un juzgado cuyos funcionarios han de atender la guardia y tramitar los asuntos.
- La instrucción en manos del Juez. A la hora de preparar una acusación, el hecho de que la instrucción esté en manos de un juez puede ocasionar discrepancias y que, en ocasiones, se practiquen pruebas que el Juez considera importantes y que resultan inútiles para las acusaciones y al revés, es decir, que no se practiquen las diligencias que el Fiscal considera imprescindibles para tomar la decisión de acusar o no, obligándole a solicitar esas pruebas para poder desempeñar correctamente su labor.
- La creación de trámites inexistentes en las diligencias previas por vía del pase al Fiscal para informe. Estos informes del Ministerio Fiscal no siempre son aceptados por el juez de instrucción, lo que obliga al Fiscal a recurrir la resolución desestimatoria.
- En definitiva, el propio procedimiento y la falta de medios.
- Pero quizás lo que ocasiona más retrasos en la fase de instrucción son las numerosas cuestiones de competencia que se plantean entre distintos juzgados.

Durante el año 2019 se plantearon en Oviedo 19, muchas de las cuales ni siquiera eran cuestiones de competencia sino que, en realidad, se trataba de discrepancias en el reparto.

No contribuye nada a solucionar estos problemas el que no exista un criterio uniforme de reparto en los distintos partidos judiciales.

- De las secciones penales de la Audiencia Provincial, quizá merezca destacar que es habitual la revocación de los autos de sobreseimiento provisional y archivo dictados por los juzgados de instrucción en los casos de inexistencia de indicios racionales de criminalidad, normalmente cuando la manifestación del denunciante no cuenta con ninguna corroboración periférica, con el argumento de que la valoración de su credibilidad corresponde al órgano sentenciador. En la mayoría de los casos, el sobreseimiento se ha acordado a instancia del Fiscal cuando racionalmente cabe hacer un pronóstico fundado de inviabilidad de la condena por insuficiencia del material probatorio con que se cuenta. Son casos en los que el bagaje se revela, ya desde la instrucción, como insuficiente para derrotar la presunción de inocencia y, con igual juicio hipotético, no pueden imaginarse ni variaciones significativas ni introducción de nuevos materiales, por lo que parece procedente cancelar ya el proceso con la finalidad de evitar la celebración de juicios innecesarios. La Audiencia Provincial, pese a ello, acostumbra a decidir que la valoración de la credibilidad del denunciante corresponde al órgano de enjuiciamiento.

En todos estos casos, el Fiscal, una vez incoado el procedimiento abreviado, ha solicitado razonadamente el sobreseimiento provisional del procedimiento y renunciado a formular escrito de acusación contra el investigado (art. 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

2º) En fase de enjuiciamiento

- La saturación de los propios juzgados.
- Las suspensiones por incomparecencias injustificadas de acusados o testigos, pero también las deficiencias en las citaciones de los mismos.

Durante el año 2019 se han incrementado ligeramente las suspensiones de juicios.



De los 9.563 juicios señalados durante el año 2019, se suspendieron 677, lo que representa un 7,08 %.

- Por otra parte, existe un grave problema en nuestro sistema procesal con la organización de juicios con muchos intervinientes, pues es de gran dificultad y precisa de coordinación, y una vez organizados, se producen suspensiones por dos motivos. En ocasiones, hay renunciaciones del abogado que defiende a un acusado por falta de confianza sobrevenida, lo que alberga todo tipo de causas para dicha pérdida de confianza, desde económicas hasta colaborativas. La renuncia del abogado no se configura como una causa de suspensión, pero puede afectar al derecho de defensa y da lugar a suspensiones para nueva designación de letrado (generalmente de oficio), que se encuentra con la imposibilidad de preparar un juicio oral en un corto plazo, coincidiendo con su propio trabajo, ante lo que ordinariamente solicita la suspensión para preparar su defensa, lo que se estima al ser algo justificado. Pero es que incluso estas renunciaciones practicadas antes de los siete días inmediatamente anteriores a la celebración del juicio oral ni siquiera son causa de sanción (art. 553, 4º LOPJ). Ante estas situaciones, sería conveniente establecer la imposibilidad de renuncia en un plazo superior (salvo causa objetiva acreditada) y que, en el supuesto de materializarse la misma, permita la designación de un letrado de oficio que se pueda encargar del asunto con garantías.

-Otro de los problemas se limita al ámbito del procedimiento abreviado. La posibilidad de aportación de pruebas en el inicio de la vista que se puedan practicar en el acto (art. 786.2 LECrim), a diferencia del juicio ordinario, genera severos problemas en juicios complejos. En ocasiones se produce la reserva de la prueba documental para aportarla en el acto y así dificultar la intervención de las otras partes, y en determinados casos se aporta en dicho momento con la finalidad de provocar la suspensión del juicio oral, puesto que la documentación ha de ser examinada en detalle y, en algunos supuestos, como por ejemplo los delitos contra la Hacienda Pública, debe examinarse y contrastarse por los peritos.

Esta posibilidad a día de hoy sólo produce disfunciones. Debiera establecerse el mismo régimen que para el procedimiento ordinario e incluso actualizar este. La legislación sobre el procedimiento ordinario precluye la aportación de documentos a los escritos de acusación y defensa, si bien la jurisprudencia ha admitido en algunos casos su aportación (cuando existan razones justificadas para ello, no suponga un fraude procesal y no constituya un obstáculo al principio de contradicción e igualdad de partes).

Lo oportuno sería remitirse expresamente a la Ley de Enjuiciamiento Civil y establecer que con los escritos de acusación y defensa deben aportarse los documentos, del mismo modo que con la demanda y contestación a la demanda, admitiéndose la presentación posterior en causas justificadas, que precisamente son las del art. 270 LEC.

-Una cuestión novedosa que se ha planteado en el año 2019 ha sido la problemática detectada con la Confederación Suiza para la práctica de una declaración testifical por videoconferencia con una persona nacional de dicho país, que voluntariamente había solicitado este medio de declaración. La práctica de la prueba fue imposible, por cuanto dicho estado no facilitó la misma (a pesar de ofrecer la práctica de la misma mediante autoridades del lugar de ejecución o con traslado de autoridades del lugar de emisión). Y ello por cuanto carecía de medios técnicos y por cuanto el estado de ejecución interpreta el Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (Estrasburgo, 8 de noviembre de 2001) de forma muy limitativa de tal técnica de asistencia judicial, seguramente por su falta de medios técnicos.

C) Incidencia del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



No se han planteado problemas relevantes en los controles del plazos de instrucción. Ello determina que, bien por parte del Fiscal, se controlen los plazos y antes de que se produzca el vencimiento de los mismos se presenten escritos al juzgado en solicitud de declaración de complejidad, petición de plazo máximo o de prórrogas a los mismos, o bien por parte del juzgado se dé el oportuno traslado de las diligencias al Fiscal cuando ya se encuentre próximo a concluir el plazo ordinario de instrucción. Esto con el fin de que por el mismo se valore la procedencia de interesar, en su caso, la declaración de complejidad de la causa, o pida el plazo máximo, las prórrogas correspondientes o las diligencias que considere necesarias antes del vencimiento.

Como norma general, los tiempos de tramitación se aprecian como ordinarios, aunque desde la entrada en vigor del art. 324 LECrim se aprecia un esfuerzo en cumplir los plazos de instrucción, si bien la acumulación de asuntos se produce en la fase intermedia, que al menos en asuntos complejos es aún muy lenta, en la fase de admisión de prueba y señalamiento de juicio oral, así como en la ejecución. Es una muestra palpable de que el acortamiento del plazo de instrucción sin medidas estructurales en el ámbito de la Administración de Justicia supone crear un cuello de botella en la siguiente fase.

En nuestra opinión, en términos generales, la reforma del artículo 324 LECrim parece haber permitido una relativa agilización en la tramitación de las causas penales, constatando no obstante que el peso en la observancia de su cumplimiento no siempre es asumido por todos los intervinientes en igual medida.

Durante el año 2018, se declararon complejas 755 diligencias previas y durante el año 2019 se declararon complejas 1.087 diligencias previas, un 44 % más que en el año anterior, y se acordó el plazo máximo en 710 diligencias previas, frente a las 440 del año 2018, lo que representa un incremento del 61,4 %.

Los juzgados de instrucción de Asturias, por regla general, han admitido las peticiones del Fiscal sobre complejidad y plazos máximos.

2.1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Para valorar la evolución de la criminalidad se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores. En total, podemos valorar 31.045 delitos asociados a la incoación de diligencias previas y 3.454 delitos asociados a la incoación de diligencias urgentes, lo que hace un total de 34.499 delitos, frente a los 34.780 delitos asociados a la incoación de los procedimientos señalados durante el año 2018, a los 36.446 en el año 2017 y a los 38.944 en el año 2016.

Estos datos no son absolutamente fiables por dos motivos, fundamentalmente:

1º) Son datos que dan los propios juzgados, pues es en el momento de registro de cada diligencia cuando se hace esa primera calificación del hecho delictivo, con independencia de que en un momento posterior se constate que dicha calificación inicial era incorrecta.

2º) Destacan los delitos incoados sin especificar o “innominados”.

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
DP	7.498	8.025	9.849	7.862	7.342	6.998	6.666
DU	22	201	30	36	11	14	2



Total	7.520	8.226	9.879	7.898	7.353	7.012	6.668
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Durante el año 2019 se produjo una ligera disminución de estos delitos, del 4,9 % respecto a 2018. Sin embargo, la cifra sigue siendo muy alta, ya que representan el 19,33 % del total de delitos asociados a las diligencias previas y diligencias urgentes incoadas durante el año 2019, frente al 22,46 % de 2018, al 20,17 % del año 2017 y al 20,28 % de 2016.

En la mayoría de los casos, estos delitos están asociados a las diligencias previas que se incoan, por regla general, por hechos de difícil encaje jurídico e incluso hechos sin relevancia penal (lesiones fortuitas o accidentales, desvinculadas de responsabilidad penal, extravíos o pérdida de objetos y/o documentos...), que dan lugar a archivos definitivos, forma de terminación procedimental que, en 2019, contó con una abultada cifra de 6.917, frente a los 7.319 de 2018, a los 9.704 de 2017 y a los 10.194 en DP del año 2016. Esta cifra supone una disminución del 5,5 % respecto al año anterior y representa un 22,16 % del total de diligencias previas incoadas en 2019. Se trata de asuntos que nacen y mueren a la vez y normalmente el mismo auto de incoación es el que acuerda el archivo.

3º) A los errores anteriormente expuestos se añaden los propios del registro de cada diligencia en la aplicación de la Fiscalía.

4º) Así como todas las diligencias urgentes incoadas durante el año 2019 tuvieron entrada en Fiscalía y se registraron en Fortuny, no puede decirse lo mismo de las diligencias previas pues, como ya se expuso, el 93,38 % de las incoadas tuvieron entrada en Fiscalía, frente al 94,33 % de 2018, al 93,7 % de 2017, al 93,51 % de 2016 y al 90,95 % del año 2015 y, por lo tanto, fueron registradas en Fortuny. Por ello, los datos de delitos asociados a dichas diligencias incoadas durante 2019 no son completos, refiriéndose únicamente, a los delitos asociados a diligencias incoadas con entrada en Fiscalía.

5º) La reforma del artículo 284 LECrim, operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, ha traído como consecuencia la notable disminución de las diligencias previas incoadas y, consecuentemente, de los delitos asociados a ellas, aunque sigue siendo insuficiente pues, como se aprecia, continúa existiendo un importante número de delitos incoados sin especificar o “innominados”. Y es que el atestado es una forma más de inicio de un procedimiento penal pero no la única.

Siguen llegando a los juzgados los partes médicos de asistencia hospitalaria, que representan un volumen importante de causas penales incoadas por eso. Estos partes se corresponden, en la mayor parte de los casos, a accidentes fortuitos, incluso domiciliarios, y a accidentes de tráfico, y provocan la incoación de unas diligencias previas que se cierran en el mismo momento y por la misma resolución que las inicia. Sería deseable que los refridos partes se remitieran a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que se unieran a los atestados incoados por el mismo hecho y, solo cuando dichos atestados fueran remitidos al juzgado darían lugar a la incoación de diligencias penales.

6º) Por la reforma procesal, el dato de delitos asociados a las diligencias penales incoadas representa mayoritariamente a los delitos con autor conocido, lo cual implica que el número de delitos cometidos durante el año 2019 en Asturias es superior al indicado.

2.1.2.1. Vida e integridad

Se hicieron 1.093 calificaciones, frente a las 1.034 del año 2018, lo que representa un incremento del 5,7 %. Se dictaron 1.065 sentencias condenatorias, frente a las 1.060 del año 2018, lo que representa un incremento del 0,47 %.

- 1) Del homicidio y sus formas
- A) Datos generales del grupo



Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Calif. 2019	S. 2019
Homicidio y sus formas	28	65	32	28	23	-17,86%	21	16

B) Datos particulares de los tipos penales del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Senten. 2019
Homicidio	14	47	21	12	12		6	6
Asesinato	2	0	0	2	4	+100 %	5	3
Homicidio imprudencia	9	7	9	11	5	-54,55 %	10	7
Auxilio e inducción al suicidio	3	11	2	3	2	-33,33 %	0	0

2) De las lesiones

A) Datos globales del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sen. 2019
Lesiones	15.115	16.709	16.115	14.905	15.361	+3,06 %	1.072	1.049

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sen. 2019
Lesiones	8.340	8.992	9.401	8.286	8.643	+4,31 %	452	549
Lesiones cualificadas	105	151	164	143	197	+37,6 %	23	7
Lesiones imprudencia	4.742	5.479	4.495	4.188	4.442	+6,06 %	29	43
Viol. doméstica y género. Les. y maltrato familiar	1.918	2.083	2.054	2.288	2.079	-9,13 %	568	450
Riña tumultuaria	10	4	1	0	0	0	0	0
Tráf. órganos	0	0	0	0	0	0	0	0

Es de resaltar que se mantiene la cifra de los procedimientos incoados por homicidio doloso respecto al año anterior.

- Los delitos consumados de homicidio cometidos durante el año 2019 tienen como elemento común que la muerte se produjo por ataques efectuados sin otra



pretensión que causar la muerte, en unos casos por celos u otros motivos de carácter personal, es decir, no obedecieron a otros móviles, como pudiera ser el robo o una previa agresión sexual.

- Las lesiones han experimentado un aumento, rompiendo la tónica del año 2018, y situándose en cifras similares a las de los años 2015 y 2014.
- Los 15.384 delitos contra la vida e integridad representan un 44,59 % del total de delitos cometidos durante el año 2019 (34.499). Durante el año 2015 representaron un 25,37 %; durante el año 2016, el 43,07 %; durante el año 2017, el 44,3 % y durante el año 2018, el 42,94 %.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.094 fueron calificados, 59 más que el año anterior, y 1.065 condenados, 5 más que durante el año 2018. Estos datos demuestran que el 7,11 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 6,92 % de las causas incoadas remataron con sentencia condenatoria. Ello no significa que estos delitos, sobre todo el grupo de las lesiones, queden impunes, sino que, en su mayor parte, por la menor entidad de las mismas, se transforman en delitos leves.
- Las condenas por estos delitos se sitúan en un 97,3 % del total de calificaciones que se hacen y ello se debe a que, en estos delitos, el autor suele estar perfectamente identificado, y las pruebas periciales (básicamente) y los informes médicos son contundentes.
- Se confirma en el año 2019 que este grupo de delitos es el mayoritario en nuestra comunidad autónoma debido a que, como ya se expuso en memorias de años anteriores, no se registran causas penales sin autor conocido y esta circunstancia afecta muy poco a estos delitos en los que, generalmente, se conoce de antemano al autor.

3) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- DP 1233/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

Se investiga la muerte de un hombre en el barrio de La Florida en Oviedo en junio de 2019. Tres individuos abordaron al lesionado y a dos chicas que le acompañaban y le pidieron insistentemente “tabaco”, “gas” o “mechero”. Como su actitud era muy insistente, las dos chicas cruzaron la calle mientras el joven finalmente agredido mantenía una conversación con los tres individuos. Uno de ellos le propinó una patada en la parte derecha de la cabeza, que le hizo caer de espaldas al suelo. Falleció días después en el hospital. Al conocer el fallecimiento del agredido, los tres individuos que habían protagonizado el altercado se presentaron en la Comisaría de Oviedo con el fin de aclarar las circunstancias concretas en que se produjo el hecho y colaborar y afrontar la responsabilidad que les fuera exigible. El autor de la patada se encuentra en prisión provisional. El procedimiento está pendiente de que los médicos forenses que practicaron la autopsia dictaminen si la causa de la fractura parieto-occipital de la víctima fue la patada o la caída al suelo.

- DP 444/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes.

Se investiga la muerte violenta de un concejal del Ayuntamiento de Llanes en el mes de agosto de 2018, a unos 150 metros de su domicilio, en Belmonte (Llames de Pría). La víctima había salido de su domicilio, sito en las proximidades del lugar donde ocurrió el hecho, para trasladarse a Garaña de Pría para recoger a una amiga y luego al puerto



pesquero, donde les esperaba un empleado del fallecido. Al parecer, la víctima, que conducía su vehículo, vio interrumpida su marcha a escasos metros de su domicilio debido a la colocación de tres vallas colocadas transversalmente en la calzada que le impedían la circulación. Para retirar las vallas, salió del coche, momento en el fue sido agredido. Ya en 2019 se detuvo al presunto inductor del crimen, familiar del fallecido, a un intermediario y a las dos personas que supuestamente se contrató para ejecutarlo. Tres de ellos se encuentran en prisión provisional. Los autos están pendientes de la declaración de investigado del segundo sicario, ya que se encuentra en Suiza por otro delito allí cometido, robo con fuerza. Se solicitó por la titular del Juzgado de Instrucción de Llanes a las autoridades suizas la entrega temporal del mismo, aunque la petición fue denegada hasta el enjuiciamiento del delito de robo con fuerza.

- DP 474/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mieres.

Continúa la investigación por la agresión a un hombre con un machete en Santullano (Mieres). La víctima sufrió la amputación parcial de una mano. El presunto autor de los hechos, que declaró que el ataque fue en defensa propia, fue enviado a prisión provisional tras los hechos.

- DP 467/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Siero.

Tienen por objeto un homicidio con arma de fuego cometido el 29 de septiembre de 2019. El procedimiento se encuentra pendiente de la práctica de diligencias, habiéndose acordado numerosas medidas de investigación tecnológica.

- DP 162/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.

Seguidas por presunta imprudencia médica contra los enfermeros y médicos que atendieron a un paciente del servicio de cirugía cardíaca del Hospital Universitario Central de Asturias, que falleció tras someterse a dos intervenciones quirúrgicas por el supuesto olvido de unas gasas en la primera operación. La Audiencia, por auto de fecha 22 de octubre de 2019, confirmó el sobreseimiento provisional acordado por el Juzgado y eximió de responsabilidad penal tanto a los médicos y enfermeros de las dos operaciones y al radiólogo. Estima que no se cometió imprudencia médica y considera que no hay relación de causalidad entre el olvido de las compresas en el paciente y el fallecimiento de este en la segunda operación. A juicio de la Sala, la muerte se produjo por una incorrecta planificación como consecuencia de un error de diagnóstico del radiólogo, al informar que el paciente presentaba hematoma cuando en realidad tenía un pseudoaneurisma. El Fiscal se había mostrado conforme con el sobreseimiento de la causa y había impugnado el recurso de apelación interpuesto, por los familiares del difunto, contra el auto de archivo del juzgado, manteniendo unos argumentos coincidentes con los de la Audiencia.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DP 1602/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.

En trámite y seguidas por el fallecimiento de un hombre en un centro de salud de Gijón, al que fue derivado al sentirse indispuesto durante su traslado a la comisaría, tras ser detenido en las inmediaciones del estadio de fútbol El Molinón. Al fallecido se le detuvo cuando se puso violento al negársele la entrada al interior del estadio por parte del personal de seguridad. Por ello se procedió a su inmovilización y posterior detención. En la actualidad se está investigando si existe un nexo causal entre la actuación realizada por las personas que intervinieron en la inmovilización del fallecido y la muerte de este, y que pudiera dar lugar a responsabilidades penales.

- DP 1360/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.

Se refieren al hallazgo en un contenedor del cuerpo sin vida de un bebe recién nacido, localizado dentro de una mochila, con numerosas puñaladas. Aún no se incoado el



procedimiento de la Ley del Jurado, estando pendientes informes periciales sobre pelos encontrados en el bebé. Han declarado como investigados los progenitores, ambos de Gijón. La pareja vivía en un piso cercano al contenedor, sin que ningún familiar, amigo, vecino ni persona alguna conociera el embarazo de la mujer. La investigada reconoció la autoría del crimen en su primera declaración, exculpando a su pareja, sin que hasta el momento haya pruebas concluyentes para dirigir acusación contra él.

- DP 1978/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón.

Se investiga la muerte de un hombre cuyo cadáver apareció en su casa de Lloreda, Gijón, en octubre de 2019.

- DP 1312/17 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón.

Prosigue la instrucción del procedimiento incoado por la paliza recibida por un joven en Gijón por parte de varias personas. La víctima ingresó en estado muy grave en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), donde los médicos le indujeron un coma. En la actualidad continúa con su proceso de rehabilitación.

3º) Sección Territorial de Avilés

- DP 690/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés.

Se investiga la muerte de una persona transexual. La instrucción de la causa se encuentra en estado avanzada. El presunto autor está de prisión provisional.

- DP 1086/17 del Juzgado de Instrucción 5 de Avilés.

Por un presunto delito de homicidio. El día 25 de noviembre de 2017, en un bar de la zona de Llaranes, se produjo una discusión entre dos varones, en el curso de la cual, uno de ellos clavó al otro un cuchillo de cocina. El autor de los hechos huyó del lugar. Desde la fecha se ha practicado diversas diligencias tendentes a su localización, incluida la expedición de orden europea de detención, sin resultado hasta el momento.

- DP 460/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avilés.

Continúa la investigación por un presunto delito de homicidio por imprudencia supuestamente perpetrado por un médico del centro de salud de Luanco.

- DP 434/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pravia.

Continúa la investigación por la muerte por ahogamiento de un niño de 5 años en una granja-escuela de Soto del Barco. El menor participaba en las actividades programadas en sus instalaciones en el mes de julio de 2017.

II) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- TJ 4714/10 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicitó 30 años de prisión para el acusado de acabar con la vida de un trabajador en una nave de Oviedo en 2010. El procedimiento fue archivado tras el fallecimiento del acusado en el Centro Penitenciario de Asturias. La causa de la muerte fue una ingesta masiva de pastillas voluntaria.

- DP 807/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicitó la condena de la madre del niño cuyo cadáver fue encontrado en el interior de una maleta en noviembre de 2014 y la de su pareja, por lesiones causadas al menor poco antes de acabar con su vida. El Ministerio Fiscal considera que el hombre fue el autor material de la agresión y que la mujer, sabiéndolo, no hizo nada para evitarlo. Ambos están condenados en firme por el asesinato del pequeño después de que el Tribunal Supremo confirmase íntegramente el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA), que ordenó enjuiciar de nuevo, por parte de un tribunal profesional, las lesiones por las que ahora se les acusa.

2º) Fiscalía de Área de Gijón



- TJ 1/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Villaviciosa.

Seguido por la muerte violenta el 26 de noviembre de 2017 de un hombre a la salida de un establecimiento de copas de Villaviciosa. El presunto autor de la muerte se encuentra en prisión provisional. La Fiscalía solicita para el acusado 17 años de prisión y la medida de libertad vigilada durante 10.

3º) Sección Territorial de Avilés

- DP 2/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avilés.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un médico traumatólogo de Avilés acusado de un delito de lesiones por imprudencia profesional tras realizar una operación de en la rodilla derecha de un paciente.

4º) Sección Territorial de Langreo

- TJ 550/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Langreo.

Por un delito de asesinato. El fallecido residía en La Felguera con su pareja y acusada, con la cual mantenía una relación sentimental desde el año 2007, sólo interrumpida durante el año 2012. La acusada mantenía además varias relaciones esporádicas de contenido sexual con terceras personas, entre ellas, el acusado. Entre ambos elaboraron un plan para acabar con la vida de la víctima.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- TJ 76/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de asesinar a un médico en Grado en agosto de 2016. El acusado reconoció los hechos y asumió una condena de 26 años y medio de prisión.

- TJ 16/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Sentencia absolutoria, en contra del criterio del Ministerio Fiscal, para un acusado del asesinato de un hombre cuyo cadáver fue localizado en el cuarto de basuras de un edificio de Oviedo en el mes de junio de 2017. El fallo fue ratificado por sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de en julio de 2019, consecuencia de un recurso de apelación interpuesto por la acusación particular, al que se adhirió el Ministerio Fiscal.

- PA 37/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de lanzar una botella a la cara de un operario de limpieza durante las fiestas patronales de Oviedo.

- PA 268/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra tres empleados de una residencia gerontológica de Mieres por la muerte de un anciano en 2016.

- PO 69/17 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un hombre por agredir en Oviedo al ex marido de su pareja, que perdió un ojo a consecuencia de los golpes recibidos.

- PA 156/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Sentencia absolutoria, en contra del criterio del Ministerio Fiscal, para cuatro acusados de agredir a tres jóvenes en Oviedo que miraron para ellos cuando iban por la zona antigua gritando "Putá Oviedo, puta capital".

- PO 11/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Procedimiento por un intento de homicidio ocurrido en 30 de septiembre de 2017, cuando el investigado efectuó un disparo con un arma de fuego contra un vecino, alcanzándole en



una mano. El juicio se celebró el 23 de julio de 2019 y recayó sentencia condenatoria el 25 de julio de 2019, que es firme.

- TJ 306/16 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo.

Se presentó escrito de acusación por el Ministerio Fiscal en fecha 19 de julio de 2017 por un delito de asesinato en el que el acusado de origen marroquí estranguló a su expareja en una playa de Melilla. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias condenó en 2018 al acusado a las penas íntegramente solicitadas por el Ministerio Fiscal. Frente a dicha sentencia se interpuso por la defensa recurso de apelación, celebrándose la correspondiente vista ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJA, dictándose sentencia por la que se rebajó la condena a delito de homicidio, imponiendo la pena de 18 años y 6 meses de prisión. Frente a esta sentencia, por parte del Ministerio Fiscal se anunció la interposición de recurso de casación, dictándose finalmente sentencia por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por la que estimó íntegramente el recurso del Ministerio Fiscal y condenando al acusado a la plenitud de penas solicitadas inicialmente por el Fiscal.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PO 6/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra un hombre por cortar el cuello con un cuchillo de monte a un conocido, con el que tenía mala relación, en Gijón.

- PA 32/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de agredir a una enfermera del servicio de urgencias de Cabueñes.

- Sumario nº 1805 /2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, rollo de Sala 7/2019.

Seguido por un delito de homicidio en grado de tentativa, en el que el procesado trató de acabar con la vida de una persona, compañero sentimental de una amiga del procesado, al relatarle la mujer que aquel le dispensaba malos tratos, circunstancia que determinó que el procesado decidiera acabar con la vida del supuesto maltratador, lo que finalmente no logró pese a asestarle varias puñaladas. La causa fue enjuiciada por la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Asturias, que lo condenó en diciembre de 2019.

3º) Sección Territorial de Avilés

- TJ 78/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra un acusado de matar a un excuponero de Piedras Blancas, que falleció cinco meses después de la agresión.

4º) Sección Territorial de Langreo.

- TJ 79/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra una acusada de asesinar de 16 puñaladas a un amigo suyo en Laviana en febrero de 2018. La acusada padece una discapacidad psíquica-física, al igual que el fallecido, que padecía un retraso mental ligero.

- PA 42/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra dos acusados por un tiroteo ocurrido en La Felguera en 2017 con un herido, que recibió tres disparos en las piernas.

- PA 42/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra dos acusados por un tiroteo ocurrido en La Felguera en 2017 con un herido, que recibió tres disparos en las piernas.



2.1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

A) Datos generales del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y func. público	362	434	395	373	345	-7,51 %	64	38

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Tratos degradantes	7	4	8	11	9	-18,18%	2	0
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	352	410	344	352	329	-6,53 %	62	35
Torturas	1	0	2	2	2	0	0	0
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	1	5	1	2	2	0	0	3
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso laboral	1	2	1	4	3	-25 %	0	0
Acoso inmobiliario	0	0	0	2	0	-100 %	0	0
Violen ámbito familiar. Inju/vejac.		13	19					

- Dentro de este grupo de delitos se encuentra el maltrato habitual en el ámbito familiar, que es el delito más importante desde el punto de vista cuantitativo, aunque no es un delito cometido por autoridad o funcionario público. Este delito es analizado en el apartado de violencia de género y doméstica.
- El resto de los delitos del grupo son poco significativos desde el punto de vista cuantitativo.
- Se observa una disminución de estos delitos, incluido el maltrato habitual.



- Los 345 delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público representan un 1 % del total de delitos cometidos durante el año 2019 (34.499).

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Sección Territorial de Avilés

- DP 755/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valdés.

Por trato degradante presuntamente cometido por un profesor de ESO sobre dos alumnas.

II) Calificaciones

1º) Sección Territorial de Avilés

- DP 16/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Avilés.

Contra dos personas, madre e hijo, por enfrentamientos con vecinos de su comunidad.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- PA 227/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Condena, conforme al criterio del Fiscal, contra un empresario acusado de trato humillante y vejatorio a un empleado.

3º) Sección Territorial de Avilés

- PA 287/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Condena, conforme al criterio del Fiscal, contra un acusado de acosar a una empleada.

4º) Sección Territorial de Langreo

- PA 202/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.

Condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra acusado de acosar a un matrimonio.

2.1.2.3. Libertad sexual

A) Datos generales del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	224	220	195	314	272	-13,37%	83	67

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Agresiones sexuales	97	77	83	127	117	-7,87 %	20	10
Violación	1	5	2	4	0	-100 %	3	1
Abusos sexuales	56	67	61	89	83	-6,74 %	29	26



Abuso sexual con acceso carnal	4	0	0	3	3	0	1	0
Abuso sexual con engaño	0	0	1	1	0	-100 %	0	0
Acoso sexual	8	11	2	5	8	+60 %	2	0
Exhibicionismo y provocación sexual	15	15	5	22	15	-31,82%	5	3
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	0	0	0	1	0	-10 %	0	0
Prostitución de persona mayor de edad	4	2	1	3	1	-66,66%	0	10
Utilización de menores con fines pornográficos	7	6	2	1	1	0	0	0
Distribución o tenencia material pornográfico	15	11	5	10	12	+20 %	3	1
Corrupción de menores	4	0	0	5	0	-100 %	1	3
Abuso sexual de menores de 16 años	10	14	19	23	8	-65,22%	2	1
Agresión sexual de menores de 16 años	0	5	9	11	0	-100 %	1	0
Acoso menores-Telecomunicaciones a menores de 16 años	1	2	1	3	3	0	0	0
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 13 años y menores de 16 años	0	0	1	0	0	0	0	0
Agresión sexual de menores de 13 años con acceso carnal (violación)	0	1	0	1	0	-100 %	1	0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	1	0	1	1	1	0	0	0
Exhibición y provocación sexual sobre men. 16 años	1	0	0	3	0	-100 %	1	0



Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 años y menores de 18 años		2	1	0	0	0	0	0
Asistencia a espect. exhibicionista o pornográficos		2	0	0	0	0	0	0
Uso prostitu. per. menor edad o disc.nec. esp. prote.		0	1	1	0	-100 %	0	0

- Rompiendo la tónica de años anteriores de paulatina disminución de este tipo de delitos, hasta situarlos en el año 2017 en 195, durante el año 2018 se había producido un incremento del 61 %, hasta situarlos en 314, la cifra más alta de los últimos años. Durante el año 2019 se volvió a la disminución de estos tipos delictivos, situándose en 272, con una rebaja respecto al año 2018 del 13,37 %.
- Este grupo de delitos representa un 0,79 % del total de delitos (34.499) cometidos en Asturias durante el año 2019.
- Asimismo, es digno de mención el hecho de que hayan aumentado los delitos de acoso sexual y de distribución o tenencia de material pornográfico.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 83 fueron calificados, 25 más que en el año anterior, y 67 condenados, 21 más que durante el año 2018, lo que significa que el 30,51 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizan con acusación, frente al 15,29 % del año 2018. Un 80,72 % de las acusaciones rematan con sentencia condenatoria, frente al 79,31 % del año 2018. Este importante porcentaje de condenas se debe básicamente a la posibilidad de identificar al autor del hecho debido sobre todo a los avances científicos.
- Debe destacarse que se mantiene un importante número de delitos contra la libertad sexual contra menores, sobre todo en su modalidad de agresión o abuso sexual, que se producen dentro del ámbito de personas cercanas a la víctima y que el acto no suele ser aislado, sino que se repite durante largos períodos de tiempo. Sin embargo, durante el año 2019 se han producido muchos casos de agresiones sexuales a menores por personas ajenas a su entorno familiar pero que previamente habían conocido directa o indirectamente a su agresor.
- Se ha dado alguna agresión sexual en fiestas, pero el número no es elevado.
- Sí se ha constatado, en las relaciones sexuales consentidas con menores, situaciones en las que existe algún tipo de relación previa entre agresor y víctima.
- En definitiva, la mayor parte de los casos de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, sobre todo en sus modalidades más graves, agresión o abuso sexual, se cometen contra personas que son conocidas por el agresor. Son pocos los casos de conductas realizadas contra extraños o con víctimas elegidas al azar.
- También se han constatado varios supuestos de agresiones sexuales a personas con su capacidad volitiva disminuida o anulada por la ingesta previa de alcohol u otro tipo de sustancias estupefacientes, y aprovechándose de esta circunstancia.
- Se han dado varios casos de agresiones sexuales a personas que padecían algún tipo de minusvalía, circunstancia que aprovechó el agresor.



- Finalmente debe destacarse el importante número de causas en las que el investigado mantiene conversaciones de contenido sexual, llegando a pedir material pornográfico a menores con las que contacta por WhatsApp, en respuesta a un anuncio de cualquier tipo, incluidas ofertas de ventas.

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- Rollo 27/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Se trata de una agresión sexual a una chica mayor de edad, el presunto autor es un conocido de su padre. Los hechos ocurrieron en el domicilio del procesado, al que acudió la chica por engaño pensando que iba a recoger un paquete que le había dejado su progenitor. Hay prueba de ADN positiva. La Sala ha dado traslado para instrucción y se ha pedido la revocación del auto de conclusión del sumario porque la prueba pericial no ha sido ratificada por dos peritos.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DP 239/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.

Se investigan los presuntos abusos sexuales supuestamente cometidos por un sacerdote en un colegio de Gijón.

- DP 1654/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón.

Se investiga una presunta agresión sexual en el parque fluvial de Gijón.

- DP 120/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón.

Seguido por un delito de abuso sexual sobre persona menor de 16 años, en el que el acusado, aprovechándose de la relación de amistad que mantenía con una mujer que tenía una hija de 14 años, acompañaba con frecuencia a la menor y la trasladaba en su vehículo para que realizase diferentes actividades extraescolares, circunstancia que utilizó en una ocasión para someter a la menor a diferentes tocamientos de contenido sexual, sin penetración.

- Sumario 1967/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón.

Seguido contra un procesado de origen dominicano y nacionalidad española, nacido en 1998, por haber mantenido relaciones sexuales consentidas con una menor, nacida en 2003, en la que el fiscal formuló escrito de calificación absolutoria por aplicación de lo dispuesto en el artículo 183 quater del Código Penal, habiendo sido el asunto finalmente sobreesido en el año 2019.

II) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- PA 24/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de hacer tocamientos a niñas en una piscina de bolas de Oviedo, con la excusa de jugar al escondite con ellas. La vista oral se celebró en el mes de diciembre, al cierre de esta Memoria aún se estaba pendiente de sentencia. El juicio oral tuvo que ser suspendido en dos ocasiones anteriores, una por incomparecencia del acusado y otra por un fallo en el sistema de videoconferencia.

- PO 36/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de dos procesados por abusar sexualmente en Oviedo de una chica que se encontraba aturdida bajo los efectos de alcohol y drogas.

- PO 90/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.



La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un procesado por mantener relaciones sexuales consentidas con una menor de edad, que abandonó su casa para irse con él, y la de la madre de este, que, a sabiendas de la minoría de edad de la adolescente y de que existía una denuncia por su desaparición, mantuvo a la pareja en su domicilio hasta que la menor fue localizada por el Cuerpo Nacional de Policía.

- PO 71/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Presunta agresión sexual cometida por un hombre frente a una mujer durante las fiestas de El Carmín, en Pola de Siero, en julio de 2018.

2º) Sección Territorial de Avilés

- DP 239/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Avilés.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de manosear a una mujer adormilada por el alcohol en un bar de Avilés

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- PO 67/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra el conocido como “violador del estilete” por una presunta agresión sexual y robo a una mujer con discapacidad.

- PA 212/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de abusar sexualmente de la hija de una amiga, con síndrome de Down.

- PA 279/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de masturbarse en una calle del centro de Oviedo delante de menor de 15 años.

- PA 64/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra la madre de una niña con discapacidad intelectual por consentir que un hombre abusara de ella, en Grado.

- PA 90/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra dos hermanos acusados de abusar sexualmente de la mujer que cuidaba a su madre, discapacitada, en Siero.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PO 2/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por mantener de forma continuada relaciones sexuales consentidas con una adolescente a la que conoció por Instagram.

- PO 43/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por agredir sexualmente a una menor con la que había tenido una relación, en Gijón.

- PA 107/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de masturbarse en un parque público de Gijón delante de tres menores.

- PA 4/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una pareja acusada de abusar sexualmente de sus dos sobrinos, niño y niña, menores de edad, cuando se quedaban encargados de su cuidado, una vez a la semana, durante más de un año.

- PO 8/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.



Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por agredir sexualmente a una mujer que fue a su casa interesada por el alquiler de una habitación.

- PA 5/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de abusar sexualmente de una adolescente de 15 años a la que había conocido a través de la red social Instagram. La Audiencia dictó sentencia condenatoria en fecha 17 de julio de 2019, imponiendo pena de 11 años de prisión, y recurrida en apelación por la defensa ante el TSJA, siendo desestimado íntegramente el recurso. El hecho evidencia el peligro de las redes sociales y el necesario y conveniente control que deben ejercer los adultos del entorno familiar o afectivo de los menores, a fin de evitar abusos.

- PO 16/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por abusar sexualmente durante años de la hija de su sobrina, menor de edad. El caso fue juzgado por la Sección Octava de la Audiencia Provincial, recayendo sentencia condenatoria, que recurrida en apelación ante la sala de lo civil y penal del TSJ de Asturias, que la confirmó en su integridad.

- PO 8/18 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una procesada por mantener relaciones sexuales consentidas con un menor en Gijón. La mujer padece un trastorno límite de la personalidad, que le merma notoriamente su imputabilidad.

- PO 18/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por abusar de una mujer inconsciente por la mezcla de alcohol y drogas, a la que acababa de conocer.

- PA 87/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.

Por delito continuado de exhibicionismo del art. 185 del Código Penal, en relación con el artículo 74, un delito del art 186, de exhibición de material pornográfico y un delito de corrupción de menores del art 189.5. Los hechos acaecieron en mes de junio el año 2018. En el portal del inmueble en el que el acusado trabajaba de portero en Gijón, coincidió con dos niñas menores de edad e inició una conversación con ellas dirigida a generar una relación de confianza, con la finalidad de acercarse e intimar con ellas. Para lograr su propósito, les ofreció utilizar para sus reuniones un trastero vacío de dicho inmueble. Allí fueron las dos menores y otras dos amigas y el acusado conector de su minoría de edad, llegó a darles una paga mensual, así como pequeños regalos en los numerosos encuentros que se produjeron, así como invitarlas a comer en establecimientos de hostelería de la ciudad. Así aprovechando la estancia de las jóvenes en el trastero, con ánimo libidinoso llegó a quitarse la ropa y frente a ellas se masturbó desnudo al menos en dos ocasiones. Igualmente al menos en dos ocasiones consumieron en el trastero vodka que él les suministraba, e incluso les mostró un ordenador con fotos de personas mayores de edad, en evidente actitud sexual. Al acusado le fue intervenido un ordenador portátil que contenía varios archivos con imágenes de naturaleza sexual de niñas.

- Sumario 59/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón.

Se siguió por agresión sexual a una joven por parte de su compañero de piso. Celebrada la vista oral en la Sección Octava de la Audiencia Provincial, el acusado fue absuelto por no haber quedado los hechos acreditados, dadas las incongruencias apreciadas en la declaración de la víctima, así como por las periciales que no avalaban su versión.

3º) Sección Territorial de Avilés



- PA 295/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de tirar al suelo de un puñetazo, dar patadas en la cabeza y agredir sexualmente a una mujer con la que se cruzó en una calle de Avilés.

- PO 11 /18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por agredir sexualmente a una niña, hija de una amiga, en Cudillero.

- PA 10/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de abusar sexualmente de un menor en Avilés.

3º) Sección Territorial de Langreo

- PA 94/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de realizar tocamientos a una niña de 8 años en San Martín del Rey Aurelio.

2.1.2.4. Violencia doméstica

Se remite al apartado 2.5.1.2.

2.1.2.5. Relaciones familiares

A) Datos generales del grupo

A) Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Delitos contra las relaciones familiares	632	517	516	467	420	-10,06%	161	151

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Matrimonio ilegal	0	1	0	0	1	0	0	0
Suposición de parto	0	0	0	0	1	0	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	0	0	0	1	0	0	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	90	78	74	65	67	+3,07 %	0	1
Inducción de menores al abandono del domicilio	4	0	3	3	0	-100 %	1	1



Sustracción de menores	25	14	11	16	18	+12,5 %	2	3
Abandono de familia	160	103	106	79	88	+13,4 %	90	105
Abandono de niños	14	10	12	17	18	+5,88 %	1	1
Imp. de pensiones	347	309	307	282	225	-20,21%	65	40
Utilización menores para mendicidad	1	0	0	3	0	-100 %	0	0
Entrega indebida de un menor o incapaz	4	2	3	2	1	-50 %	0	0

- Estos delitos han vuelto a disminuir desde el punto de vista cuantitativo durante el año 2019, en la misma medida que han disminuido los impagos de pensiones. Los 420 delitos suponen un 1,22 % del total (34.499).
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 161 fueron calificados, 20 menos que durante el año 2018. Hubo 151 condenados, 2 menos que durante el año anterior, lo que significa que el 38,33 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 37,76 % del año 2018. El 93,78 % de esas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 84,53 % del año anterior.

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- DP 1200/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de una mujer ya condenada en 2018 por este mismo delito. La Fiscalía considera que la mujer, madre de ocho hijos, pidió el alta hospitalaria tras el último parto y dejó en el centro sanitario a su hijo recién nacido. El menor nació en enero de 2017 y hasta el 16 de marzo, en que fue dado de alta, la madre sólo lo visitó en dos ocasiones. El Principado de Asturias asumió su tutela y, desde que ingresó en el centro que se le designó, ni ella ni nadie de su familia lo visitó, pese a tener autorización para hacerlo, ni se interesó por él. Respecto de sus otros siete hijos, la Administración acordó asimismo la adopción de medidas de protección.

II) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- PA 41/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra un acusado de dejar a su hijo de 9 años solo dentro del coche durante una hora mientras bebía copas en un pub.

- PA 4/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra dos acusados que reconocieron haberse llevado a la fuerza a una niña rumana, hija de uno de ellos y acogida en un centro de protección del Principado, y haber agredido a la cuidadora con la que se encontraba la menor. Una vez con los acusados, la niña fue trasladada a Rumanía, donde aún se encuentra en la actualidad.

2º) Fiscalía de Área de Gijón



- PA 227/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra una mujer acusada de maltratar y desatender a su hija de 3 años. La acusada padece una deficiencia mental leve.
3º) Sección Territorial de Avilés

- PA 157/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra la madre, la tía y el abuelo de un niño tutelado por el Principado por llevárselo del centro infantil en el que residía.

2.1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

A) Datos globales del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Delitos contra el patrim. y orden socioeconómico	27.383	7.350	5.904	5.631	5.492	-2,47 %	1.232	1.117

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Hurto	13.271	2.377	1.755	1.711	1.581	-7,6 %	259	258
Robo con fuerza en las cosas	3.448	972	790	721	656	-9,01 %	220	187
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	135	57	57	60	69	+15 %	74	52
Robo con violencia o intimidación	784	442	356	275	308	+12 %	98	93
Extorsión	10	15	4	1	9	800 %	2	1
Hurto. Robo de uso de vehículos	270	104	134	101	86	-14,85%	28	50
Usurpación	117	89	73	108	95	-12,03%	6	4
Estafa	3.544	1.376	1.131	1.209	1.254	+3,7 %	239	196
Apropiación indebida	498	433	512	422	431	+2,13 %	102	102
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	24	15	17	14	21	+50 %	3	1
Frustración de la ejecución	25	12	13	25	25	0	14	14



Insolvencia punible	11	27	18	12	5	-58,33%	6	5
Alteración precios en concursos y subastas públicas	2	1	0	0	0	0	0	0
Daños	5.197	1.350	950	877	845	-3,65 %	145	123
Daños a medios o recursos Fuerzas Armadas	4	0	0	1	0	-100%	0	0
Daños con medios destructivos	0	0	3	0	3	0	2	0
Daños por imprudencia	5	13	23	25	26	-4%	0	0
Contra la prop. intelectual ordinario	8	2	7	4	27	+575 %	5	4
Contra la propiedad industrial patentes y mod de utilización	4	3	7	15	6	-60 %	1	0
Descubrimiento de secretos empresariales	2	3	1	0	2	0	0	0
Contra el mercado y los consumidores	0	1	2	0	2	0	2	0
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	0	0	0	0	0	0	0	1
Delitos societarios	21	5	10	2	8	+300 %	3	0
Receptación y conductas afines	15	33	27	28	11	-60,71%	10	14
Blanqueo de capitales	0	2	1	4	3	-25 %	2	1
Daños informáticos	9	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción entre particulares	0	0	0	0	1	0	0	0
Corrupción deportiva	0	0	0	0	0	0	0	0
Administración desleal	3	10	8	6	8	-33,3 %	0	1



Contra la propiedad intelectual en la soc. info.	0	0	0	0	3	0	3	1
Contra la propiedad industrial. Marcas	6	8	5	5	6	+20 %	8	9
Contra la propiedad industrial. Denom. de origen		1	0	4	1	-75 %	0	0

- Continúa la disminución iniciada en el año 2016 de estos delitos debido, sin duda, como ya se expuso en la Memoria de ese año, a que es en este grupo de delitos donde se plasma, en su mayor parte, la reforma del artículo 284 LECrim. Es válido el comentario que se expuso en el apartado de las diligencias previas que se incoan y se archivan por falta de autor conocido o por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito, al denunciarse como sustracciones lo que al final son extravíos, y ello se pone de manifiesto en la reducción de los delitos de hurto.
- Los 5.492 delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico suponen un 15,92 % del total (34.499). Esta cifra los sitúa lejos de ser, al menos en procedimientos judiciales incoados, los mayoritarios, como en años anteriores. Este grupo de delitos es en el que existía un mayor número de archivos por falta de autor conocido.
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.232 fueron calificados, 45 menos que durante el año anterior, y 1.117 condenados, 99 menos que durante el año 2018, lo que significa que el 22,43 % de los procedimientos incoados finalizaron con acusación, frente al 22,67 % del año 2018, al 21,63 del año 2017 y al 18,79 % del año 2016. El 90,66 % de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 95,22 % del año 2018, al 83,48 % del año 2017 y al 90,81 % del año 2016.
- También destacan los robos en establecimientos abiertos al público. Estos delitos, por regla general, son cometidos por varias personas.
- Se ha observado un importante número de delitos de robo cometidos en casas habitadas, llegando incluso a hacerlo cuando los moradores de la vivienda estaban dentro. Son cometidos por varias personas y actúan con especial brutalidad.
- En el capítulo de las estafas, es de destacar el importante número de ellas cometidas mediante la simulación de accidentes de tráfico para obtener, ilícitamente, una indemnización de la compañía aseguradora.
- Se han incrementado las apropiaciones indebidas por parte de profesionales que aplican a usos propios dinero de la entidad que gestionan.

C) Destacaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- DP 297/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Grado.

Se siguen por un fraude masivo en la contratación de seguros. Los tomadores pagaban la prima al agente de una compañía aseguradora, que se la apropiaba, sin tramitar las correspondientes pólizas. La causa se encuentra pendiente de la celebración del juicio.



- DP 553/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Siero.

En ellas se investigan numerosos robos en establecimientos públicos y robos de uso que han generado cierta alarma social por su reiteración. El procedimiento está en trámite, habiéndose producido varias detenciones con el subsiguiente ingreso en prisión preventiva de dos investigados.

- DP 127/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tineo.

Se investiga a una mujer que cogió tres tallas del siglo XV de una ermita medieval en la localidad de Tineo y las restauró alegando que eran “horrorosas”, estando la causa pendiente de finalización de la instrucción.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DP 645/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón.

Seguido contra 2 ciudadanos rumanos (hombre y mujer), que junto con un ciudadano albanés identificado y otro no identificado, formaban un grupo criminal desplazado a Gijón, con la finalidad de cometer delitos de robo en casa habitada, después de haber recorrido varias provincias españolas con la misma finalidad. En el ámbito territorial de esta Fiscalía cometieron 5 delitos de robo de los citados, sin que afortunadamente haya que lamentar daños personales, así como un delito de falsedad en documento oficial (matrículas de un vehículo), conducción temeraria, atentado y lesiones. La calificación ya se defirió al año 2020, al que ya no se refiere esta memoria.

III) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- DP 1031/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 18 años y medio de prisión para un acusado de hacerse pasar por policía local de Oviedo, tras conseguir uniformes y material del cuerpo, y cometer varios robos en pisos de Oviedo tras ganarse la confianza de las víctimas, que creían que era un agente de la autoridad.

- DP 579/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de cinco ciudadanos georgianos presuntamente integrantes de un grupo responsable de quince robos en viviendas de Oviedo, a las que accedieron mediante técnicas como el “bumping” o el ganzuado.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DP 1541/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.

La Fiscalía de Área de Gijón solicita 7 años de prisión y multas para cada uno de los asaltantes a una conocida familia de lagareros en Gijón en agosto de 2018. Los acusados, tres más una cuarta persona no identificada, accedieron al interior de la vivienda con el rostro totalmente cubierto por un pasamontañas y provistos de una barra de hierro y cuchillos de grandes dimensiones. Ya en la casa, amenazaron una navaja en el cuello a una mujer y propinaron varios golpes en la cabeza a un hombre, al tiempo que les exigían que les entregasen dinero. Antes de irse los ataron, también a una hija que estaba el inmueble.

IV) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- PA 28/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra dos acusados de instalar clonadores de tarjetas y cámaras en distintos cajeros de Oviedo.

- PA 91/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de entrar a robar en tres pisos en Oviedo, a las que accedió por ventanas al patio de luces.



- PA 349/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra dos acusados de robar en una casa de Llanera, a la que entraron tras taponar la boca a su propietario y arrastrarlo hasta un sofá.

- PA 327/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de robar a un hombre tras echarle anfetaminas en la bebida y dejarlo inconsciente, en Oviedo.

- PA 203/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de abordar a una anciana en un portal de Pola de Siero y apretarle el cuello hasta que perdió el conocimiento para robarle.

- PA 256/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de robar en dos bancos de Oviedo con un arma de fuego.

- PA 58/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra un acusado de entrar a robar en una tienda-bar de Coaña y golpear, atar y amordazar al dueño para lograr su propósito.

- PA 155/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Sentencia absolutoria, contraria al criterio del Ministerio Fiscal, para el conocido como "Solitario asturiano" por dos atracos en bancos de Oviedo en 2016.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PA 191/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un ciudadano marroquí acusado de robar el bolso a una señora de 77 años, a la que arrastró por el suelo hasta que logró arrebatárselo.

- PA 23/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de apoderarse de más de 60.000 euros de las cuentas de su tía, de 87 años, que lo autorizó en el banco para que le hiciera gestiones económicas.

- PA 383/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de robos violentos a mujeres mayores en calles de Gijón en el mes de mayo de 2018.

- PA 21/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra ocho acusados de pertenecer a un grupo criminal organizado que entró en 2018 a robar en una joyería de Gijón mediante un butrón realizado en un local contiguo. Una vez en el interior, procedieron a sustraer joyas y el dinero de la caja de caudales, introduciéndolo en bolsas que iban sacando parte de los acusados y trasladando a los vehículos. Mientras tanto los otros, utilizando lanzas térmicas y material especializado procedieron a intentar abrir la cámara acorazada, siendo sorprendidos por agentes de la Guardia Civil, que les habían hecho un seguimiento desde Madrid. Los hechos fueron calificados como un delito de robo con fuerza en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura de los arts. 237, 238-2, 241 1 inciso segundo y 4 y 235 1 9º del Código Penal y de un delito de pertenencia a grupo criminal de artículo 570 ter 1- c) y 2 b) del Código Penal a penar conforme a lo dispuesto en el art 570 quater 2 de dicho código ultimo inciso y fueron condenados de conformidad, tras haber satisfecho con anterioridad al juicio la responsabilidad civil, a penas de dos años de prisión.

3º) Sección Territorial de Avilés



- PA 134/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un hombre con adicción a las drogas acusado de robar a punta de navaja un banco de Avilés.

- PA 79/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de detener ilegalmente a varios taxistas y robarles la recaudación a punta de pistola. A uno de ellos lo obligó a introducirse en el maletero.

4º) Sección Territorial de Langreo

- PA 217/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de apoderarse de mobiliario y causar destrozos en el negocio de hostelería del que fue desahuciado por no pagar el alquiler, en La Felguera (Langreo).

- PA 126/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de atracar una gasolinera en Langreo a punta de pistola y con un pasamontañas cubriéndole casi por completo la cara.

2.1.2.7. Administración Pública

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Coordinador, Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

I) Causas judiciales

A) Datos generales del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Delitos contra la Administración Pública	96	114	98	116	118	+1,72 %	46	52

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Prevaricación administrativa	23	35	25	32	32	0	7	1
Nombramientos ilegales	0	0	0	0	0	0	0	0
Abandono de destino	0	0	1	1	1	0	0	0
Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	0	0	0	1	1	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	65	74	65	67	75	+11,9 %	35	50



Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	0	1	0	4	0	-100 %	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por funcionario	0	0	0	0	1	0	0	0
Violación de secretos por particular	0	0	0	1	0	-100 %	1	0
Cohecho	1	0	1	1	4	+300 %	1	0
Tráfico de influencias	1	0	2	2	1	-50 %	0	0
Malversación	2	1	2	6	2	-66,67%	1	1
Fraude por autoridad o funcionario	0	1	1	1	0	-100 %	0	0
Exacciones ilegales	1	0	0	0	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	0	0	0	0	0	0	0
Abusos en el ejercicio de la función	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	0	0	0	0	0
Estafa o fraude prest. S.S. por aut/fun. público	3	1	1	0	0	0	0	0

Durante al año 2019 se ha producido un ligero incremento de estos delitos, sobre todo el de cohecho. Los 118 delitos contra la Administración Pública, suponen un 0,34 % del total (34.499).

Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 46 fueron calificados, 4 más que durante el año anterior, y 52 condenados, 2 más que durante el año 2018, lo que significa que el 39,98 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 36,21 % del año 2018. El número de sentencias condenatorias es superior al de acusaciones, lo que puede ser debido a que se hayan enjuiciado y condenado asuntos calificados en años anteriores.

II) Diligencias de investigación

A esta actividad desde los juzgados debemos añadir la actividad desarrollada exclusivamente desde la Fiscalía, pues, como ya se expuso, la actividad en esta materia es muy importante.



Diligencias de investigación	2015	2016	2017	2018	2019	Dif. 2018/19
Prevaricación administrativa	53	29	54	36	44	+22,22 %
Nombramientos ilegales	0	1	0	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	5	1	5	3	1	-66,66 %
Omisión del funcionario de perseguir delitos	1	0	1	0	0	0
Cohecho	1	0	1	1	2	+100 %
Tráfico de influencias	2	2	1	0	0	0
Malversación	6	5	5	8	8	0
Fraude por autoridad o funcionario	1	1	1	1	0	-100 %
Exacciones ilegales	2	0	0	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	1	1	1	0	0	0
Exacciones ilegales	2	0	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	0	0	0	0	0
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	1	0
Estaf/fraude prestac. Seguridad Social autor. o funcionario			1	0	0	0
Total	75	40	70	49	56	+14,28 %

III) Destacaremos las siguientes causas por su especial interés o por su repercusión mediática:

I) Diligencias de investigación

1º) Fiscalía Superior

- DI 105/2019

La Fiscalía del Principado de Asturias ha decretado el archivo de las diligencias de investigación incoadas tras la denuncia anónima recibida el pasado mes de abril contra la portavoz de un grupo parlamentario en la Junta General del Principado por supuestas irregularidades cometidas cuando era presidenta de Hunosa. A esta denuncia se acumuló la posterior interpuesta por el secretario general de otro grupo. En la denuncia se atribuían a la ex presidenta de Hunosa hechos que, según el escrito, podrían ser constitutivos de un posible delito de malversación y de un delito de prevaricación. Tras las diligencias practicadas, la Fiscalía considera que los hechos denunciados no son constitutivos de delito.

II) Procedimientos judiciales

1º) Fiscalía Superior

- DP 1064/19 Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo.

Los hechos objeto de querrela son, en síntesis, que mediante la resolución del rector de la Universidad de Oviedo número 127/2018, de 27 de septiembre, dictada a raíz de un recurso de alzada, se anula la convocatoria de concurso interno de profesor sustituto de 6/9/2018 del departamento de Derecho Público y se prórroga el contrato de la recurrente en alzada. La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Oviedo de 19/2/2019 (folios 218 a 227) estimó el recurso del querellante, considerando que era



contraria a Derecho y, en consecuencia, nula. El querellante considera que dicha resolución sería constitutiva de un delito de prevaricación.

III) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- DP 15/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 5 años de prisión y 10 de inhabilitación para el ex alcalde de Ponga entre 2007 y 2013, acusado de cargar al Ayuntamiento pongoeto facturas de carácter personal. El Ministerio Fiscal acusa igualmente a dos de sus concejales, para los que pide, para cada uno, una pena de 2 años y medio de prisión y 8 de inhabilitación.

- DP 768/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Llanes.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 9 años de inhabilitación para la ex alcaldesa de Llanes y para el exsecretario general del Ayuntamiento por un delito de prevaricación.

- DP 276/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Grado.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 10 años de inhabilitación para el ex alcalde del Ayuntamiento de Teverga que ejerció el cargo hasta junio de 2015 y para el ex secretario general del Ayuntamiento por un delito de prevaricación por la constitución de una sociedad cooperativa bajo el control de los acusados, para dar una apariencia de legalidad a relaciones laborales encubiertas de los componentes y trabajadores de la cooperativa con el Ayuntamiento, con la finalidad de hacer la exclusiva voluntad del Alcalde y evitar las normas de contratación y de personal.

- TJ 1719/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.

Por un delito de infidelidad en la custodia de documentos en el que la investigada, trabajadora eventual de Correos, se quedó con diferente correspondencia de particulares en su domicilio, habiéndose practicado la comparecencia del artículo 25 de la LOTJ en fecha 30 de septiembre de 2019 y habiéndose presentado ya escrito de acusación el 30 de enero de 2020, solicitando 3 años de prisión, 20 meses de multa y cinco años de inhabilitación especial.

IV) Juicios

1º) Sección Territorial de Avilés

- PA 152/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.

Celebrado en 20 sesiones a lo largo de los meses de octubre, noviembre y diciembre en la sede del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias por falta de espacio en la sala de vistas penales de Avilés. Los acusados eran el exalcalde y varios concejales del municipio de Corvera, un ex concejal del Ayuntamiento de Avilés y varios familiares, así como directivos de la entidad originariamente denominada Aquagest (posteriormente Asturagua y Aquadom), sociedad gestora del agua en varios municipios asturianos, entre ellos Avilés, por irregularidades cometidas en la adjudicación y ejecución de diversas obras, en concreto, en las piscinas del municipio de Corvera. La acusación se formuló por delitos de prevaricación, fraude, cohecho y falsedad documental. Se está a la espera de sentencia.

V) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- PA 240/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Sentencia absolutoria, en contra del criterio del Ministerio Fiscal, para un exarquitecto municipal de Llanes y un técnico del mismo ayuntamiento por un delito de prevaricación urbanística en relación con las obras de ampliación de un camping.

- PA 424/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.



Confirma la sentencia condenatoria por delito de prevaricación contra el ex Director General de la empresa pública GITPA.

2º) Sección Territorial de Avilés.

- TJ 54/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valdés.

El Jurado declaró no culpable de un delito continuado de malversación de caudales públicos al exgerente del Servicio de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (Serida). En el momento de redactarse esta Memoria aún no se había publicado la correspondiente sentencia.

2.1.2.8. Administración de Justicia

A) Datos globales del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Delitos contra Administración de Justicia	1.064	1.056	1.250	1.309	1.206	-7,87 %	612	551

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Prevaricación judicial	1	4	5	2	1	-50 %	0	0
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a juzgar injustificada	1	0	0	0	1	0	0	0
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0	0	0	0	0	0
Omisión del deber de impedir delitos	0	0	0	1	0	-100 %	0	0
Encubrimiento	0	0	1	1	0	-100 %	2	4
Realización arbitraria del propio derecho	1	3	0	1	3	+200 %	1	1
Acusación o denuncia falsa	104	75	80	55	66	+20 %	8	6
Simulación de delito	35	26	48	56	36	-3,57 %	39	39
Falso testimonio	70	53	58	52	60	+15,4 %	37	30
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	3	9	12	6	9	+50 %	2	4



Obst. a la Justicia por coacciones o amenazas a partes	11	7	5	4	10	+150 %	6	3
Deslealtad profesional	3	5	2	6	2	-66,67%	0	1
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento condena o medida cautelar	828	870	1035	1.123	1.010	-10,06%	512	452
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	0	0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	0	0	1	3	+200 %	1	0
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la Justicia	5	4	4	5	5	0	3	10
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	2	0	0	0	0	0	1	1

- Los 1.206 delitos contra la Administración de Justicia representan un 3,5 % del total (34.499).
- Se aprecia una ligera disminución en este grupo de delitos, que parece relacionado, fundamentalmente, con el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 612 fueron calificados, 5 menos que durante el año anterior, y 551 condenados, 18 menos que durante el año 2018. Esto significa que el 50,74 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 43,13 % del año 2018. El 90,03 % de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 86,38 % del año anterior.
- Los delitos de quebrantamiento de condena se producen, generalmente, en relación a las penas de localización permanente y por no reincorporación a los centros de cumplimiento de medidas impuestas a menores tras un permiso de salida, a las penas de alejamiento y, en general, a todas aquellas cuyo cumplimiento se deja en manos del propio condenado.

Merece destacarse la importancia de estos delitos en las diligencias de investigación.



Durante el año 2019, se tramitaron 43 diligencias de investigación por este grupo de delitos, de las cuales 15 fueron por prevaricación judicial y 19 por quebrantamiento de condena o medida cautelar.

Las 15 diligencias de investigación tramitadas por prevaricación judicial remataron mediante decreto de archivo sin presentación de querrela al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos, en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el fiscal de intervino en la causa.

Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciantes que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato, pero obedeciendo, en el fondo, a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

B) Destacaremos las siguientes causas por su especial interés o por su repercusión mediática:

I) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- PA 3/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Condena contra una mujer acusada de mentir en un juicio para favorecer a su hijo.

2º) Sección Territorial de Langreo

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra tres acusados de encubrir un tiroteo, con un herido que recibió tres disparos, ocurrido en un pub en 2017.

2.1.2.9. Delitos contra la salud pública

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a. Ana María Méndez López.

A) Datos globales del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sent. 2019
Delitos contra la salud pública	251	191	216	209	242	+17,48 %	127	84

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var 2018/19	Cal 2019	Sent 2019
Sobre sustancias nocivas para la salud	124	87	127	101	91	-9,9 %	6	15
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	2	1	0	0	1	0	1	0
Sobre medicamentos	1	1	1	1	1	0	0	0



Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	1	0	0	0	1	0	0	0
Sobre alimentos por imprudencia.	0	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	64	49	54	50	85	+70 %	55	33
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	50	40	28	43	47	+9,3 %	65	28
Tráfico de drogas cualificado	9	13	5	14	16	+14,3 %	0	8
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	0	0	1	0	0	0	0	0
Dopaje deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0

- Los 242 delitos contra la salud pública representan un 0,7 % del total (34.499).
- Se aprecia un importante ascenso en este grupo de delitos, fundamentalmente, de los delitos de tráfico de drogas y especialmente en el de tráfico de drogas con grave daño para la salud.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 127 fueron calificados, 21 más que durante el año anterior y 84 condenados, 11 menos que durante el año 2018. Esto significa que el 52,48 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 50,72 % del año anterior. El 66,14 % de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 89,62 % del año 2018.

En materia de tráfico de drogas durante el año 2019 pueden señalarse los siguientes asuntos destacados:

Diligencias Previas 238/19 del Juzgado de Instrucción de Lena nº 1. Resulta reseñable porque en el mismo se incautaron sustancias que el investigado principal, en la actualidad en prisión provisional, ocultaba en diferentes trasteros en Gijón.

En el Juzgado de Instrucción de Lena nº 2, Procedimiento Abreviado 53/19, seguido frente a dos acusados a los que se les ocupó, en el interior del vehículo en el que viajaban, 4.820 kg. de hachís, valorados en 7.649 euros. Uno de ellos permanece en situación de prisión provisional

En el mismo Juzgado, el Procedimiento Abreviado 185/19, en el que se aprehendieron 6.880 gramos de hachís en el interior del vehículo que viajaba el acusado. El acusado permanece privado de libertad.

En el Procedimiento Abreviado 1/20 ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo se ocuparon distintas cantidades de cocaína y hachís, además de sustancia de corte, valoradas en 5.334 euros, que se facilitaban a terceras personas a través de un hotel de esta localidad.

Durante el año pasado se celebró en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial el juicio correspondiente al Procedimiento Abreviado 212/17 del Juzgado de Instrucción nº 1



de Oviedo. En este asunto se ocuparon más de 300 gramos de cocaína y unos 5 kg. de hachís, junto 26.000 euros en metálico. El acusado principal fue condenado a 5 años de prisión, que cumple en la actualidad.

Ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial se celebró el Abreviado 48/18 del Juzgado de Instrucción 3 de Oviedo, seguido por tráfico de drogas y pertenencia a grupo criminal frente a 9 investigados. Se ocuparon 482 gramos de cocaína de distinta pureza, valorada en su conjunto en 46.715 euros, además de una prensa hidráulica. El asunto está pendiente de recurso de casación.

En diligencias de investigación, continúan recibándose intentos de inscripción de diferentes asociaciones cannábicas, si bien no se detecta finalmente que desarrollen actividad delictiva alguna. En esta materia durante el año pasado se condenó a la única asociación frente a la que se había formulado acusación hasta el momento, en el Procedimiento Abreviado 122/17 del Juzgado de Instrucción de Oviedo nº 2.

En la Memoria de este año pretendemos poner el foco, por preocupante, en determinadas fiestas y concentraciones juveniles, sobre todo en los meses de verano, donde las sustancias estupefacientes parecen tener un efecto reclamo, a pesar del arduo trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Por poner un ejemplo, en el festival de música electrónica "Aguasella", celebrado cada año en la localidad de Arriendas en el mes de agosto, la Guardia Civil detuvo a seis personas por delitos de tráfico de drogas y una séptima persona fue puesta a disposición judicial en calidad de investigado no detenido. A lo largo de los cuatro días de celebración del festival, los agentes se incautaron de 9 pastillas y 63,5 gramos de anfetamina, 28 unidades de metanfetamina, 9,6 gramos y 52 unidades de MDMA, 80,01 gramos de speed, dos hongos, 23,9 gramos de marihuana, 3,74 gramos de hachís, 6,3 gramos de cocaína, 18,9 gramos de ketamina y 109 dosis de nexus. Sin pretender criminalizar la organización de este tipo de eventos, desde la Fiscalía se constata la relación que se evidencia año tras año entre las sustancias estupefacientes y estas concentraciones, con el consiguiente daño que se infiere, no solo a la propia fiesta, sino también a sus asistentes. Ese mismo año 2019, los servicios sanitarios atendieron a 28 personas por intoxicación/consumo de drogas, 17 de ellas de intensidad severa o muy grave, y una calificada como "muy grave". El 18 de agosto se llegó a atender en el recinto del festival a 14 personas, todas ellas afectadas de forma "severa", según la calificación médica.

Por otro lado, en 2019 se registraron al menos dos condenas por delitos de tráfico de drogas en el "Aguasella". En una de ellas, la persona condenada fue una mujer joven que escondía distintas drogas en su ropa interior y, en la otra, hombre que ocultaba las sustancias en una bolsa en la región inguinal.

2.2. Civil

La intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil se plasma, fundamentalmente, en su intervención en las siguientes materias.

A) Tutela de derechos fundamentales

La intervención del Ministerio Fiscal en materia civil se centra, fundamentalmente, en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales, en la tutela del honor. En estos procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio.

Los asuntos de mayor trascendencia en materia de tutela de derechos fundamentales han sido los juicios ordinarios de protección del honor. En la mayoría de los casos, se trató de demandas contra operadoras de telefonía o contra entidades bancarias que habían



incluido ilegítimamente a los demandantes en ficheros de solvencia patrimonial (Equifax, Badexcug Experian, CIRBE). Todas las sentencias dictadas fueron estimatorias de las peticiones efectuadas, otorgando indemnizaciones dinerarias relativamente importantes.

En general, la mayoría de las demandas se dirigen por particulares contra bancos y compañías telefónicas.

Todas las sentencias dictadas fueron estimatorias, tanto en primera instancia como en apelación cuando fueron recurridas.

B) Filiación

Otra de las materias en las que se centra la intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil es la relativa a filiación. En estos procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio.

C) Familia

En Oviedo hay dos juzgados de familia y en Gijón, otros dos. En el resto de los partidos judiciales de Asturias, la materia es asumida por los juzgados de primera instancia.

En esta materia, las funciones del Fiscal se desarrollan, fundamentalmente, en el juicio oral. Los fiscales acuden a todas las vistas, debiendo ponerse de manifiesto que se procura alcanzar un alto grado de conciliación en los procedimientos de familia en los que el Fiscal interviene, intentando en todo momento que el interés de los menores sea lo prioritario en los posibles acuerdos a que se llega en el juzgado, no planteándose ningún incidente de relevancia con los juzgados ni habiendo discrepancias dignas de mencionar.

Sin embargo, varios problemas han surgido en algún juzgado que ha retrasado notablemente la resolución de los asuntos, debido básicamente a que los informes de los distintos equipos técnicos adscritos a los juzgados se demoran en exceso a causa del alto número de los mismos que deben elaborar y la carencia de medios personales que presentan (en algún caso se emiten con más de un año de demora). Esto, que ya veníamos señalando en años precedentes, es especialmente relevante en la actualidad ante la nueva doctrina sentada por el TS en orden a la atribución de la guarda y custodia en los procedimientos de divorcio, tesis asumida por nuestra Audiencia Provincial y, por ende, mayoritariamente por los distintos juzgados de instancia. Conforme a la misma, el régimen ordinario sería la guarda y custodia compartida. Ello ha motivado múltiples demandas de modificación de medidas dirigidas a instaurar el mismo cuando no fuere el vigente en las medidas definitivas en su día acordadas en la separación y divorcio y, asimismo, un acrecentamiento notable de las peticiones de tal régimen en las demandas interpuestas *ex novo*. Con ello, también se ha producido un acrecentamiento en los requerimientos de informe de los equipos técnicos, a fin de discernir la conveniencia de implantar tal régimen y la forma más conveniente de aplicarlo. Esto ha redundado en una exacerbación del problema de medios personales, ya muy reiterado.

Se ha observado que, en casi todos los procedimientos de familia, de separación y divorcio, y de modificación de medidas, cuando se pide la custodia por la madre, el padre, en su contestación, solicita la custodia compartida, por lo que se ha incrementado el número de casos en que un perito deba emitir un dictamen sobre esta materia.

El notable retraso que se producía en la elaboración de los informes periciales, sobre todo en Langreo y Laviana, al tener que ser remitidos al equipo de los juzgados de Oviedo, está en vías de solución, ya que, el 3 de diciembre de 2019, se acordó la emisión de los informes referidos por el equipo psicosocial de Mieres, el cual igualmente procederá a informar, cuando por su turno corresponda, aquellas peticiones que, desde el año 2018, hubieran sido remitidas por los referidos juzgados al equipo psicosocial de Oviedo y que estuvieran



pendientes de informe. Merece ser destacado al puntual seguimiento de las curatelas y tutelas, así como sus respectivas rendiciones de cuentas, que se vienen realizando por parte de los referidos juzgados. Existe igualmente un minucioso control y seguimiento por parte de la Fiscalía en el ámbito de las funciones que le son propias en cuanto al efectivo rendimiento de cuentas de las tutelas “vivas” en los plazos establecidos legalmente, haciéndose comprobaciones periódicas y continuadas de la situación de aquellas, así como un control más exhaustivo de carácter general y periodicidad anual para la efectiva comprobación de que en todos los supuestos se haya procedido a la debida rendición de cuentas. En otro caso, se solicita por la Fiscalía en los muy excepcionales supuestos en que no se hubiere efectuado ni requerido para ello por parte del juzgado, la procedente rendición de cuentas.

D) Jurisdicción voluntaria

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, se constata un importante aumento de los procedimientos de jurisdicción voluntaria por discrepancias en el ejercicio de la patria potestad en los más distintos ámbitos (actividades extraescolares, colegios, ceremonias religiosas, etcétera) y sobre nombramiento y remoción de tutor.

E) Otras cuestiones

Los dictámenes sobre competencia objetiva en materia de cláusulas suelo que se habían planteado durante el año 2018 en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo, tras haber asumido el mismo la competencia en esta materia en virtud del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 25 de mayo (juzgado especializado para conocer de la materia relativa a las condiciones generales de la contratación, concretamente de las acciones dimanantes de la Ley 7/1998, de 13 de abril), han disminuido notablemente hasta el punto de que, durante el año 2019, la práctica totalidad de las cuestiones de competencia planteadas lo fueron por territorialidad.

F) Discapacidades

Introducción y aspectos organizativos

El presente informe ha sido elaborado por el Fiscal encargado de la Sección de Personas con Discapacidad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, Ilmo. Sr. D. Tomás Álvarez-Buylla García y en él no se hace referencia al trabajo desarrollado en la Fiscalía de Área de Gijón. Decir que la materia ha sido despachada a lo largo del año 2019 por los mismos fiscales a los que se aludió en memorias anteriores.

Diligencias preprocesales-informativas

En lo relativo a las diligencias preprocesales-informativas, se han adaptado a lo establecido en la Instrucción nº 3/10, referente tanto al contenido de los informes periciales que han servido de base en las diligencias informativas como a los internamientos no voluntarios.

Así, se han incoado a lo largo del año 2019 un total de 668 diligencias informativas, frente a las 697 del año anterior. Quedaban como pendientes, a fecha 1 de enero de 2019, 311 y, a 31 de diciembre de 2019, 310. Se han presentado por el Fiscal un total de 435 demandas. De las demandas presentadas, han sido estimadas 334 y desestimadas, 6. Asimismo, a instancia de parte se presentaron 471 demandas, por lo que ha habido un incremento respecto al ejercicio anterior del 48,6%.

Al igual que en años anteriores, la noticia de la posible situación de incapacidad de la persona llega a través de la comunicación oficial de los correspondientes servicios asistenciales públicos, testimonios de actuaciones judiciales y, en una gran medida, por



particulares, y fundamentalmente de familiares de la persona que pudiera ser sometida a un régimen de protección de la misma y su patrimonio. Resaltar que, para conocer la situación sociofamiliar de los presuntos discapaces, es necesario en una gran mayoría de casos solicitar informes de los servicios sociales correspondientes.

Dichas diligencias informativas han permitido la idoneidad de plantear la cuestión ante el órgano judicial competente, conociendo de todas aquellas circunstancias de índole social, familiar y económica de los presuntos discapaces, permitiendo con ello, y en su momento procesal, adoptar todas aquellas medidas en beneficio de dichas personas.

Debemos destacar la colaboración que en todo momento recibe la Fiscalía de los servicios sociales en lo relativo a los informes oportunos y necesarios durante la tramitación del expediente, así como del Instituto de Medicina Legal, en la medida de sus posibilidades, en lo concerniente a la elaboración de sus informes, tanto en el inicio del expediente como ulterior procedimiento judicial.

Visitas de inspección

Como se ha indicado en anteriores memorias, en cumplimiento de lo dispuesto en circulares e instrucciones que hacen referencia a las mismas, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debemos hacer constar que se llevó a cabo un número equivalente al ejercicio anterior a centros tanto públicos como privados, donde se mantuvieron diversas entrevistas con sus respectivos responsables. También se visitaron las instalaciones y se mantuvieron entrevistas con las personas allí ingresadas, siempre y cuando su estado psico-físico lo permitió, sin que se hubiesen detectado irregularidades de cualquier orden en lo relativo a los aspectos de carácter material o personal, llevándose a efecto ulteriormente los correspondientes informes sobre la visita y sus vicisitudes. Así, se llevaron a cabo 45 visitas a centros residenciales y psiquiátricos del partido judicial de Gijón y de Villaviciosa, incluidas asimismo las efectuadas a los centros de internamiento psiquiátricos públicos y privados existentes en la demarcación territorial de la Fiscalía de Área de Gijón, y se realizaron 63 a centros ubicados en los partidos judiciales que se atienden desde la Fiscalía del Principado de Asturias.

Destacar el contacto existente entre los fiscales encargados del despacho referente a personas con discapacidad, en orden a la unificación de criterios a la hora de dictaminar sobre asuntos de esta naturaleza.

Expedientes de tutela e internamiento

Con referencia a los expedientes de tutela, decir que se han incoado 690 frente a las 639 del año anterior, si bien se han emitido por el Fiscal 2.431 dictámenes.

En dichos expedientes, el Fiscal ha intervenido en todos ellos a través de sus dictámenes e informes, en todo lo relativo a la formación de inventario, cumplimiento efectivo de rendiciones anuales y finales, así como posibles remociones del cargo de tutor cuando conforme a derecho debía proceder, así como en todo lo relativo a peticiones de autorizaciones de parte en la ejecución de la tutela.

En lo referente a expedientes de internamiento urgente, se han tramitado 779, frente a los 703 del ejercicio anterior. Se registró 1 expediente de protección patrimonial.

Observaciones

Dando efectivo cumplimiento a la comunicación efectuada en fecha 3 de febrero de 2012 por la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, respecto a informar de los posibles problemas que se hubiesen detectado en la protección de las personas con discapacidad, decir que no existe nada en especial y relevante que manifestar al efecto.

Por último, y en cuanto a la comunicación de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sección Civil, de fecha 4 de julio de 2012, donde se solicita informe en apartado específico sobre expedientes de tutela y curatela examinados y de las rehabilitaciones del derecho de



sufragio llevadas a término, hemos de manifestar que se observan con rigor las conclusiones de dicha comunicación en sus apartados 1 y 2. Así, con el fin de respetar en lo posible legalmente la autonomía y derechos fundamentales de la persona con capacidad modificada judicialmente, no se ha privado del derecho de sufragio con carácter general, salvo situaciones de total limitación de su capacidad de obrar, y siempre motivándose la misma, por imposibilidad de decidir de forma libre y consciente sobre quién ha de representarle en la vida pública, como ha ocurrido en el ejercicio anterior.

Por lo tanto, llevado a cabo dicho examen, la mencionada limitación se ha resuelto en situaciones de carácter excepcional cuando la persona afectada tenía totalmente limitada su capacidad de obrar.

Destacar asimismo que durante este ejercicio no se ha observado problema en lo referente al derecho de remuneración del tutor o curador, cuando este cargo o función es desempeñado por el Principado de Asturias, a través de la figura jurídica del Letrado del Anciano, ya que como se había indicado en ejercicios anteriores, existía algún juzgado de primera instancia que rechazaba dicha posibilidad en atención a la naturaleza jurídica de la persona que desempeñaba la función de protección personal o patrimonial del declarado judicialmente con limitación de su capacidad de obrar. Esta cuestión fue resuelta por la Audiencia Provincial, que reconoció dicho derecho siempre y cuando existiese capacidad económica del sometido a tutela o curatela. Así, es indiferente el carácter de la persona que lleve a cabo la protección personal o patrimonial de la persona declarada judicialmente con limitación total o parcial de su capacidad de obrar.

Se han observado las directrices a seguir tras la entrada en vigor de la Ley 15/15, de 2 de julio, *de la Jurisdicción Voluntaria*, fijadas en la Instrucción 2/15 de la Fiscalía General del Estado, atendiendo las vistas a las que el Fiscal fue convocado en el modo y forma establecida en la mencionada instrucción.

Asimismo, indicar la puesta en marcha en Asturias del proyecto que se lleva a cabo en los juzgados de familia nº 7 y 9 de Oviedo, y a través de la asociación “Plena Inclusión”, de traducir a un lenguaje sencillo y comprensible para personas con discapacidad intelectual las sentencias dictadas en procedimientos tendentes a la modificación de la capacidad de obrar. Así, la sentencia oficial va acompañada de un anexo en el que se explica a la persona interesada, por el método de “lectura fácil”, la decisión judicial y sus consecuencias. El procedimiento consiste en que el juzgado remite a la asociación indicada los documentos y sus técnicos los traducen a un lenguaje sencillo y comprensible. Indicar que los gastos derivados de dicha traducción por el momento corren a cargo de la mencionada asociación. Se pretende que el indicado procedimiento se extienda al resto de juzgados del territorio.

Por último, decir que, en fecha 25 de enero de 2017, se celebró bajo la presidencia de la Fiscal Superior, D^a. María Esther Fernández García, y en esta Fiscalía Superior, la primera reunión interinstitucional, tendente a analizar la situación en torno a los problemas relacionados con internamientos no voluntarios en residencias geriátricas, con el fin de lograr una mayor eficacia en la actuación de los diferentes organismos, en la que participó el Principado de Asturias: la consejera de Servicios y Derechos Sociales, la directora general de estos servicios, el gerente del ERA, el Letrado del Anciano y la letrada de la fundación “FASAD”, en relación con la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de julio de 2016.

2.3. Contencioso-administrativo

La actividad de esta Fiscalía se enmarca dentro del ámbito competencial que, tanto el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como la Ley Reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-Administrativa y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, establecen para la intervención del Ministerio Fiscal, esto es, informes de competencia y jurisdicción, asuntos relativos a derechos fundamentales y procedimientos contencioso-electorales.

2.3.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias y los seis juzgados de lo contencioso-administrativo de la capital son atendidos por la Fiscal Especialista, Dña. Esperanza González Avella.

Cabe destacar que el Fiscal ha asistido a todos los juicios que se han celebrado en los que era parte e intervenido en informes de competencia y jurisdicción, así como en todos los procedimientos de derechos fundamentales, viéndose la posición del Ministerio Fiscal confirmada respecto de la práctica totalidad de informes emitidos.

No se ha planteado ningún procedimiento contencioso electoral.

En materia de derechos fundamentales, el mayor número de procedimientos guarda relación con la vulneración del derecho de participación en los asuntos públicos que recoge el artículo 23.1 de la Constitución, por denegación a la formulación de preguntas en el pleno del Ayuntamiento, a suministrar información o proporcionar documentación o expedientes, procedimientos que, en su mayor parte, aprecian la vulneración del derecho alegado.

Resultó de gran trascendencia mediática la demanda presentada frente al Servicio de Salud del Principado de Asturias como consecuencia del ingreso forzoso en el Hospital Universitario Central de Asturias de una mujer embarazada, la cual entendía que se había tratado de una vía de hecho y consideraba que se había producido discriminación por razón de género y por razones ideológicas, con vulneración de los artículos 10, 14 y 15 de la Constitución Española.

No fue apreciada vía de hecho puesto que el ingreso, que fue expresamente autorizado por auto del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, era necesario como mecanismo de vigilancia y control de la madre y del nasciturus. Tampoco se entendió vulnerado derecho alguno en tanto el ingreso estaba plenamente justificado por razones médicas, dado que se trataba de una gestación de riesgo y llevarla a término en el domicilio generaba un grave peligro para la vida del feto. De hecho, fue precisa la práctica de cesárea por detención del primer periodo de parto y desproporción pelvifetal.

El recurso interpuesto por la parte frente a la resolución del juzgado fue desestimado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en fecha 11 de febrero de 2020.

2.3.2. La Fiscalía de Área de Gijón

Extiende su ámbito de actuación a los procedimientos que se tramitan por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, si bien su intervención no abarca todos los procesos propios de la jurisdicción contencioso-administrativa, sino que se limita a aquellos procedimientos y trámites en los que el legislador ha previsto de manera expresa la intervención del Ministerio Fiscal. En concreto, la intervención se centra sustancialmente en las cuestiones de competencia y de jurisdicción, así como en las referidas a los derechos fundamentales.

La organización de la materia de lo contencioso-administrativo en la Fiscalía de Área de Gijón se basa en la especialización de los dos fiscales que la despachan, quienes asumen en su integridad los asuntos generados por el único juzgado existente en el ámbito de actuación de la Fiscalía de Área de Gijón. Con el desempeño en régimen de especialidad por dichos fiscales del trabajo en esta jurisdicción, el cumplimiento de los breves plazos procesales se realiza de una manera mucho más eficaz y rigurosa, se fomenta un mayor



conocimiento y formación en la materia y se refuerza la unificación de los criterios de actuación.

Existe por lo demás una adecuada coordinación con el juzgado en relación con el despacho de dichos asuntos, así como en la organización de la actividad propia de la especialidad.

En cuanto al sistema de trabajo, se opera cotidianamente tanto con la aplicación Fortuny de registro y tramitación de asuntos por vía informática, asignándoles un número de Fiscalía, y también mediante el sistema de apertura de una carpetilla en la que se anotan las incidencias que puedan producirse, trámite conferido y resolución recaída en relación con dichas materias, archivándolas por años. Está previsto que, a lo largo del año 2020, se pueda incorporar la firma electrónica y completa digitalización, lo que desde luego supondrá una modificación del sistema hasta la fecha utilizado. Por lo que se refiere al número de los informes de competencia y de jurisdicción emitidos en los procedimientos ordinario y abreviado, materia que centra la casi totalidad de la intervención del Fiscal en la materia, los asuntos despachados durante el año 2019 son similares a los del año 2018, ascendiendo en 2019 a un total de 13 procedimientos abreviados y 7 procedimientos ordinarios, frente a los 12 procedimientos abreviados y 9 procedimientos ordinarios del año 2018. Así, como puede advertirse, el número de asuntos es muy similar al del ejercicio anterior con unas mínimas variaciones sin relevancia, y sin que sea reseñable ninguna incidencia en relación con los mismos, al abarcar fundamentalmente dichos dictámenes cuestiones atinentes a los aspectos delimitadores en el ámbito competencial entre el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Asturias, sin que haya existido durante 2019 ningún asunto de especial relevancia o trascendencia que merezca ser reseñado.

En lo tocante a los procedimientos relativos a los derechos fundamentales, no consta en los registros de la Fiscalía de Área la incoación de procedimiento alguno durante el año 2019 en el que el Fiscal hubiera sido citado para asistir a ninguna vista en relación con dicha materia.

Finalmente, tampoco constan intervenciones en materia electoral ni en relación a materia expropiatoria. La actividad de esta Fiscalía se enmarca dentro del ámbito competencial que, tanto el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, establecen para la intervención del Ministerio Fiscal, esto es, informes de competencia y jurisdicción, asuntos relativos a derechos fundamentales y procedimientos contencioso-electorales.

2.4. Social

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis juzgados de lo social de la capital, así como la de los otros cuatro juzgados de lo social de Gijón, los dos de Avilés y el de Mieres y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Como se ve en el anexo estadístico, la actividad del Fiscal se centró fundamentalmente en la asistencia a vistas en procedimientos de vulneración de derechos fundamentales y en dictámenes sobre competencia, si bien, como ya se expuso en las memorias de años anteriores, la presencia del Fiscal en los juicios es muy escasa porque la reducida plantilla de las fiscalías asturianas y el importante número de órganos judiciales a los que hay que atender no permiten la asistencia a todos los juicios en los que la intervención del Fiscal es preceptiva.

La mayor parte de las vistas que se celebran en esta jurisdicción, con la preceptiva asistencia del Ministerio Fiscal, se debe a la alegación por el demandante de una



vulneración de sus derechos fundamentales, sobre todo en materia de despido, en los que se suele alegar que el despido es nulo por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución Española, en su vertiente de la garantía de la indemnidad del trabajador.

La jurisdicción social se ha convertido así en una carga considerable para la Fiscalía por el incremento desmesurado de los juicios en los que se alega vulneración de derechos fundamentales, alegación que está absolutamente desnaturalizada y se convierte, la mayor parte de las veces, en una mera estrategia procesal, cuyo primer efecto es conseguir un señalamiento inmediato y preferente.

En la práctica, hemos analizado la conveniencia de intervenir en las vistas solo en los supuestos donde realmente exista materia que justifique nuestra intervención. Nos referimos a los procedimientos donde directamente se alega la vulneración de un derecho fundamental (*mobbing*, vulneración de la libertad sindical, etcétera), valorando en otros muchos si debemos intervenir o no cuando la pretensión principal es otra (despido) y solo de forma accesorio (y muchas veces genérica) se alude a la vulneración de derechos fundamentales para fundar la pretensión de nulidad de un despido. La conclusión es que solo deberíamos intervenir cuando verdaderamente existe un interés social en el objeto de ese procedimiento, ya que, por un lado, las partes están debidamente representadas por medio de abogado y, por otro, el Juez viene obligado por ley a garantizar los derechos fundamentales contemplados en la Constitución (artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo que implica que decretar nuestra intervención a mayores carece objetivamente de justificación, salvo que exista una especial circunstancia que así lo aconseje. Y lo mismo cabe decir de nuestra intervención práctica: si lo hacemos, tiene que ser con todas las consecuencias, con una actuación activa, de verdadera parte, pidiendo y proponiendo nuestras pruebas, y no como se hace en la actualidad, en que si bien es cierto que podemos intervenir en el acto del juicio, en la práctica de la prueba tenemos que ceñirnos al planteamiento que han hecho las partes del objeto procesal y a las pruebas que han presentado, sin salir del guión por ellos confeccionado. En muchos de estos juicios, de duración excesiva, nos limitamos a verlo como meros espectadores.

En lo que hace referencia a la asistencia a las vistas de los procedimientos de protección de derechos fundamentales en los juzgados de lo social, y a pesar de que constituyen un mínimo porcentaje de los señalamientos a los que acuden los fiscales, actualmente no resulta posible en algunos casos cumplir adecuadamente las funciones asignadas, pese a que, en Asturias, los juzgados de lo social observan las pautas de concentración de señalamientos que prevén los reglamentos judiciales. Sin embargo, la existencia de un elevado número de juzgados que señalan todos los días dificulta en grado sumo, cuando no hace imposible, la presencia del Fiscal, junto a otras causas, como la escasez de las plantillas o la prioridad de otros señalamientos o actuaciones del Fiscal.

2.5. Otras áreas especializadas

A) Registro Civil

Esta materia está especializada en Oviedo.

La intervención del Fiscal en los expedientes de Registro Civil se centra, fundamentalmente, en temas de nacionalidad y matrimonio. Es esta última materia se detectan, en un porcentaje mínimo, algunos casos de “matrimonios de conveniencia”, en los que alguno de los contrayentes es extranjero y pretende, por esta vía, obtener un permiso de residencia. En estos supuestos, cuando son detectados, el propio Juez solicita un informe policial y, cuando son remitidos al Fiscal, ya van acompañados del informe elaborado, lo que facilita la labor del mismo.



Durante el año 2019, al igual que durante el año anterior, destacaron varios expedientes de solicitud de la nacionalidad española por parte de personas de origen saharauí.

En todos ellos el Fiscal informó en sentido negativo en base al artículo 18 del Código Civil, que preceptúa que la posesión y utilización de la nacionalidad española durante diez años con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil es causa de consolidación de la nacionalidad, aunque se anule el título que la originó.

Los supuestos planteados en Asturias se basaban en personas nacidas en el Sahara, para cuya acreditación aportaban documentación. Sin embargo, no constaba acreditado que el solicitante hubiera poseído y utilizado la nacionalidad española, es decir, que se hubiera comportado como español ejerciendo derechos y deberes derivados de la cualidad de español durante el plazo de diez años establecido en el Código Civil.

Además, aunque los solicitantes presentaban pasaporte marroquí, no constaba que sus respectivos progenitores hubieran sido originariamente españoles, pues los nacidos en el territorio del Sahara cuando este era posesión española no eran propiamente españoles, sino solo súbditos de España que se beneficiaban de la nacionalidad española, por más que de algunas disposiciones anteriores al abandono por España de ese territorio pudiera deducirse otra cosa. El principio apuntado es el que se desprende necesariamente de la Ley de 19 de noviembre de 1975, porque solo así cobra sentido que a los naturales del Sahara se les concediera, en ciertas condiciones, la oportunidad de optar a la nacionalidad española en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del Decreto 2258/76. El juzgado ha admitido la tesis del Fiscal.

También son numerosos los expedientes sobre autorización judicial para la solicitud de nacionalidad española por residencia pedida por padres cuyos hijos menores de 14 años han nacido en territorio español.

Se han tramitado, finalmente, varios expedientes sobre autorización judicial para la opción a la nacionalidad española en representación del hijo menor de 14 años, cuando el padre ostenta la nacionalidad española.

B) Juzgados de lo mercantil

I) Fiscalía Superior

Desde esta Fiscalía se atienden dos juzgados de lo mercantil.

Como ya expusimos en anteriores memorias, la Sección de Delitos Económicos tiene asignada esta materia, que comprende no solo la concursal a la que aludía la Circular 1/2013, sino, en general, la mercantil. Esta última se concreta en la intervención en las cuestiones de competencia planteadas, bien de carácter territorial entre los tres juzgados de lo mercantil existentes en el ámbito de la comunidad, bien las de carácter objetivo entre estos y los juzgados de primera instancia.

En relación con los procedimientos concursales, se ha dado cumplimiento a las indicaciones de la Instrucción nº 1/2013 de la Fiscalía General del Estado, *sobre la forma y contenido del dictamen del Fiscal*.

Cabe decir al respecto que, en términos generales y salvo alguna excepción, la sentencia no suele divergir notablemente de las pretensiones calificadoras postuladas por el Fiscal. Los supuestos en que ha existido disparidad entre el informe del administrador concursal y el dictamen del Fiscal, salvo algún caso excepcional, la misma no ha consistido en el sentido de la calificación sino en otros extremos secundarios, como los concretos supuestos de culpabilidad esgrimidos o la extensión subjetiva u objetiva de la pretensión de condena.

No obstante, entendemos oportuno destacar, una vez más, que la carencia de medios o elementos auxiliares a disposición del Fiscal no facilita la labor calificadora que le incumbe.



Y ello por cuanto están frecuentemente imbricadas cuestiones que demandan un conocimiento específico sobre materias técnicas, de tipo contable, que requerirían la asistencia al Fiscal de expertos. Como así sucede con los propios administradores concursales, que habitualmente solicitan y se les autoriza por el juez del concurso, la intervención como auxiliarles de expertos contables o economistas.

Por otra parte, cabe destacar que a lo largo de 2019 ha habido un sensible incremento de los asuntos asumidos por los juzgados de lo mercantil 1 y 2 con sede en Oviedo, a raíz del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial que reasignó el despacho de los asuntos correspondientes al partido judicial de Avilés, hasta entonces atribuidos al Juzgado de lo Mercantil nº 3, con sede en Gijón.

Ello ha propiciado el planteamiento de cuestiones de competencia territorial al presentarse ante el juzgado erróneo, por desconocimiento de dicha modificación, numerosas demandas relacionadas con reclamaciones contra compañías de aviación, al hallarse el aeropuerto precisamente en aquel partido judicial.

Por último, ha de destacarse que, a lo largo de 2019, han menudeado las demandas presentadas por reclamaciones por competencia desleal relacionadas con las prácticas colusorias de fabricantes denominadas “cartel de camiones”.

Las mismas han dado lugar a cuestiones de competencia territorial, en las que el Fiscal ha dictaminado conforme a los criterios seguidos por el Tribunal Supremo.

II) Fiscalía de Área de Gijón

Desde esa Fiscalía se atiende un juzgado de lo mercantil que asume, además, las causas que corresponderían con la Sección Territorial de Avilés.

Merece ser destacado el incremento del número de informes en materia de competencia territorial derivados de la interposición de demandas contra las compañías áreas por retrasos u otras incidencias en los vuelos, así como también de los informes de competencia en relación a las acciones de reclamación por infracción del derecho de la competencia, concretamente por infracción del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2.5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

2.5.1.1. Violencia de género

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a. María Eugenia Prendes Menéndez.

1. Estadísticas

Durante el año 2019 no hubo que lamentar la muerte de ninguna mujer por violencia de género, si bien en el mes de febrero de 2019 en la localidad de Lugones se produjo un ataque sorpresivo con arma blanca que, aunque puso en grave riesgo la vida de la víctima, esta sobrevivió gracias a la intervención y ayuda de terceros. Las diligencias previas correspondientes se instruyen en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Oviedo.

El sistema de registro informático de las causas penales relativas a las infracciones de violencia sobre la mujer sigue siendo el mismo sistema que el de registro general de procedimientos, por lo que persisten las dificultades para la extracción a efectos estadísticos de algunos de los datos relevantes que conforman los cuadros de obligatoria remisión a la Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada. Por otra parte, y en cuanto al sistema de control informático de los plazos legales máximos para la instrucción de las causas, ha de reseñarse que en relación con los procedimientos que constituyen el ámbito de la



especialidad, el funcionamiento del sistema informático ha sido útil y eficaz, efectuándose un control telemático mensual de todos aquellos procedimientos penales cuyo plazo máximo de instrucción expira en los dos meses inmediatamente posteriores al mes en el que se efectúa el control. No se produjeron disfunciones reseñables en relación con dicha cuestión en el período temporal correspondiente al año 2019.

2. Organización, funcionamiento e incidencias de la Sección

A) Funcionamiento e incidencias

La Sección sigue siendo unipersonal y la Fiscal Delegada se encuentra al frente de la misma desde septiembre de 2012, teniendo asignado en exclusiva el despacho de papel, penal y civil, del Juzgado de Violencia nº 1 de Oviedo, así como la parte penal de los diferentes juzgados de la provincia que tienen competencia en esta materia y que son el de Mieres nº 3, Pola de Siero nº 3, Pola de Lena nº 1, Grado nº 1, Piloña, Infiesto, Llanes, Cangas de Onís, Cangas de Narcea y Tineo, en los que se ocupa del despacho de las diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios, jurados, etcétera. En resumen, todo lo que no se resuelve como diligencias urgentes. Para el resto de servicios dependientes del Juzgado de Violencia nº 1 de Oviedo -asistencia a la guardia, juicios rápidos, vistas civiles, etc.-, existe un turno entre los fiscales de Oviedo.

La Fiscalía de Área de Gijón se circunscribe a los partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa, sin que haya habido modificaciones esenciales a lo largo del año 2019.

En la Sección Territorial de Avilés se encarga de la materia el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, habiendo también una fiscal de enlace, y desde la Sección Territorial de Langreo se despachan los asuntos de los Juzgados de Instrucción nº 2 de Langreo y nº 1 de Laviana, con una fiscal de enlace que previsiblemente cambiará, dado su próximo traslado en el mes de junio.

Desde la Sección de Oviedo, y en el ejercicio de las funciones de coordinación, existe una estrecha colaboración con los fiscales encargados de la materia tanto en la Fiscalía de Área de Gijón, donde también existe Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo. De este modo, se trata de hacer más efectivo el principio de unidad de actuación propio del Ministerio Fiscal. En la misma línea se actúa a través de las notas que a tal fin redacta la Fiscal Delegada.

Existe una sección de la Audiencia Provincial especializada, la Sección 3ª, a la que en el año 2017 se han incorporado dos nuevos magistrados, con especial sensibilidad y rigor en el tratamiento de las cuestiones de género. Esta Sección tiene competencia en toda la comunidad autónoma. En Oviedo, contamos con el Juzgado de lo Penal el nº 4, que asume el enjuiciamiento de las causas por estos delitos, con lo que se aumenta el control de las sentencias dictadas y la coherencia en el tratamiento de este tipo de delitos mediante la rigurosa y objetiva aplicación de criterios técnico-jurídicos. Es, naturalmente, el órgano encargado de la ejecución, que en consecuencia también beneficia y facilita su control, agilizando la tramitación. Sin embargo, se advierte que este juzgado también asume el enjuiciamiento de los juicios rápidos de Oviedo y provincia, excepto Avilés, Langreo y Gijón, con lo que tiene una carga de trabajo considerable, no solo en cuanto a señalamiento, sino lógicamente en la ejecución. Sería deseable que la especialización fuera absoluta y excluyente para lograr óptimos resultados. Además de las innumerables ventajas que reportaría, debe tenerse en cuenta que, de una vez, debe abordarse el problema de los edificios judiciales y las condiciones en que se encuentran las víctimas testigos esperando en los pasillos junto con sus victimarios, sufriendo en ocasiones, como así ha ocurrido, la presión e intimidación de su entorno. Es cierto que se ha intentado crear una especie de sala en el propio pasillo de espera, pero por sus características -



acristalada, a la vista de todo el mundo- parece más una jaula o un escaparate que un mecanismo pensado para proteger a las testigos víctimas y su intimidad. En cualquier caso, se vuelve a hacer hincapié en la conveniencia de la especialización de uno de los juzgados penales de Gijón en esta materia.

El visado de las causas de violencia de género se realiza en cada sede conforme a los criterios generales.

Se mantiene la colaboración estrecha y fluida con la Fiscal Delegada para las Víctimas, con sede en Gijón, y cuya actuación comprende todo el territorio de la comunidad autónoma, lo que se considera especialmente relevante dado que existen múltiples puntos de confluencia entre ambas materias. Lo mismo sucede con la Fiscal Delegada de Extranjería, con sede en la Fiscalía Superior, en Oviedo, acudiendo a las reuniones interinstitucionales a las que se convoca a la Fiscal Delegada de Violencia.

En cuanto a los medios materiales, se cuenta con los propios de la Fiscalía, aunque hay que repetir, otro año más, que el Fiscal no tiene despacho o una dependencia mínima en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer para trabajar, asistido de un funcionario, recibir a los letrados, hablar con las víctimas, llegar a conformidades, etcétera, encontrándose siempre en medio de la oficina ventilando cuestiones delicadas y dependiendo de la buena voluntad del personal del juzgado, carencia que provoca un efecto perverso en la adecuada prestación del servicio. Cabe destacar que, siguiendo la guía de actuación proporcionada por la Excm. Fiscal de Sala, se remiten cuantas calificaciones, sentencias, atestados, etc, procedan, lo que provoca frecuentes dificultades, ya que el correo electrónico no admite el envío de una sola vez, dado el peso que tienen. Así, deben fraccionarse y remitirse sucesivos correos, algo que podría fácilmente solucionarse simplemente aumentando la capacidad del ordenador de la funcionaria encargada de esta y otras materias, cuya capacidad de trabajo, orden, dedicación y aportaciones, merece ser alabada desde aquí.

B) Volumen de asuntos

Año	2015	2016	2017	2018	2019	Dif. 2018/19
D. Urgentes	769	938	940	864	944	+9,26 %
J. Rápido	188	244	272	227	207	-8,81 %
D. Previas	1.078	1.203	1.290	1.386	1.280	-7,65 %
P. Abreviado	249	248	306	288	279	-3,12 %
Sumario	4	2	6	7	6	-14,28 %
T. Jurado	0	1	2	1	1	

	2015	2016	2017	2018	2019	Dif. 2018/19
Calificación	770	1.049	1.005	1.081	1.104	+2,13 %
Sent. confor.	261	334	340	317	344	+8,52 %
S. Cond. sin conf.	79	108	131	161	147	-8,69 %
S. absolut.	169	201	197	201	186	-7,46 %

La inmensa mayoría de los procedimientos incoados lo son por denuncia directa de la víctima. Queda así reflejada la importancia sustancial de la víctima como fuente básica de conocimiento de los hechos constitutivos de delito objeto de esta especialidad, resultando muy llamativa la escasa iniciativa de los familiares a la hora de presentar denuncia, si bien no suelen mostrarse renuentes a declarar en calidad de testigos cuando así son citados, siendo todavía muy escasas las denuncias formuladas por familiares.



En relación con las vistas orales, cabe destacar nuevamente las dificultades de prueba a las que nos enfrentamos, sobre todo en procedimientos de Jurado a la hora de apreciar la agravante de género en delitos de homicidio y asesinato. Nuevamente se insiste en la necesidad de crear tipos penales específicos que den respuesta concreta a cualquier manifestación violenta reflejo de la discriminación y/o desigualdad de la mujer en sus relaciones de pareja, al igual que se hizo al regular un tipo específico de malos tratos con o sin resultado lesivo (153.1) o de lesiones agravadas (148-4). Hay que insistir en la creación de un tipo penal específico de homicidio-feminicidio, o asesinato de las mujeres en aquellas relaciones afectivas. Se sigue manteniendo la tendencia al alza de las calificaciones por delito de maltrato habitual del artículo 173.2 CP, puesto que se insiste en su calificación como tal cuando se cuenta con datos suficientes en la guardia, o bien se tramitan como diligencias previas cuando deben obtenerse más datos para reforzar el material probatorio pero se advierte que ello ocurre, principalmente en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, lo cual es una razón más para insistir en la especialización y creación de juzgados específicos. Asimismo, continúa igualmente la progresión en el alto número de causas incoadas por los delitos de quebrantamiento de condena y medida cautelar, en proporción similar en uno y otro supuesto, si bien la aplicación no distingue entre uno y otro.

No ha habido en el año 2019 ninguna sentencia condenatoria ni absolutoria relativa a hechos que tuvieran como resultado el fallecimiento de una víctima de violencia de género. Finalmente son anecdóticas, por escasas, las calificaciones por maltrato psíquico, consecuencia directa de la mayor dificultad probatoria de estas conductas y la falta de medios y recursos en los juzgados para la investigación: el equipo psicológico, allí donde existe, está siempre saturado, deviniendo su intervención ineficaz en la práctica, máxime hoy en día con los actuales plazos de instrucción.

C) Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer (UVIF)

En febrero de 2019 se crearon las llamadas UVIF y han entrado en funcionamiento aproximadamente a principios de junio. Su eficacia, sin embargo, pese a la gran expectativa creada, es limitada pese al empeño e interés de todos los profesionales implicados en su funcionamiento. Aunque contamos con un instrumento más para la valoración siempre difícil e imprecisa del riesgo en que se encuentra una mujer, además de servir de prueba en los tipos de maltrato psicológico, los tiempos de emisión de informes siguen siendo inadmisibles por largos, ya que la carga de trabajo de los equipos es muy alta, faltan efectivos. A 31 de diciembre de 2019 cesaron algunos psicólogos y, aunque parece que se está realizando una reestructuración, hay que tener en cuenta que su creación ya estaba prevista en la Ley 1/2004, hace 15 años, y además no pueden realizar valoraciones de riesgo puesto que no existe un psicólogo en funciones de guardia, algo que resulta imprescindible, cuando menos en los juzgados especializados de Oviedo y Gijón. No es de recibo que por esta representante del Ministerio Fiscal se pida emisión de informe por la UVIF correspondiente en un asunto grave, con menores implicados a los que se utiliza presuntamente para amedrentar a la expareja, donde ya intervinieron Servicios Sociales recomendando idéntica valoración, y la respuesta sea que no se puede realizar por haber cesado su contrato.

Sigue siendo preocupante la situación del equipo psicosocial de los juzgados de Avilés, con una pendencia de más de un año, lo que retrasa la celebración de algunas causas civiles dimanantes de procesos de violencia de género, en los que resulta fundamental su intervención.



Sí existe un contacto directo y fluido con la Oficina de Atención a Víctimas y con el psicólogo adscrito a dicho servicio, quienes realizan un gran trabajo, con gran implicación personal.

D) Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas de violencia de género

D-I) Medidas cautelares

En este apartado se incluyen tanto las órdenes de protección tramitadas al amparo del artículo 544 ter LECrim, como la prisión provisional y la orden de alejamiento, al amparo del artículo 544 bis LECrim.

	2015	2016	2017	2018	2019	Dif. 2018/19
Solicitadas	333	346	395	313	308	-1,91 %
Concedidas	217	233	285	235	238	+1,28 %
Denegadas	116	113	110	78	70	-11,54 %

- Por fiscalías

	F. Superior	F. A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Solicitadas	136	94	35	43
Concedidas	112	61	32	33
Denegadas	24	33	3	10

Si tenemos en cuenta todas las medidas cautelares que se solicitaron durante el año 2019, resulta que el número asciende hasta 308, de las cuales 70 fueron denegadas, lo que significa que el 77,27 % se concedieron. En total, 238 mujeres estuvieron protegidas por alguna medida cautelar. Si a ello añadimos las 491 sentencias condenatorias que se dictaron por conformidad de las partes durante el año 2019, que impusieron al condenado entre otras, la pena de alejamiento de la víctima, un total de 729 mujeres víctimas de violencia de género estuvieron protegidas por medidas o penas de alejamiento de sus agresores.

- Órdenes de protección

En cuanto a la adopción y eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres, con especial referencia al porcentaje y a las causas de denegación de las mismas, ha de exponerse que las órdenes de protección y medidas cautelares (de los artículos 544 ter y bis LECrim) que fueron solicitadas en el año 2019 fueron 290, por lo que se mantiene el aumento sensible en líneas generales en estas con respecto a los años precedentes. Igualmente aumentó el número de las órdenes de protección que fueron finalmente concedidas, manteniéndose por ello la tendencia evidenciada también en los años 2017 y 2018 de un progresivo incremento de las concesiones, siendo mínimo el porcentaje de órdenes denegadas (70).

La causa fundamental para la denegación de las órdenes de protección solicitadas fue la de considerarse que los hechos por los que se había denunciado no eran constitutivos de delito.

- Adopción de medidas de protección en relación con los menores

Es de destacar que en numerosas ocasiones se acuerda -antes de optar por la medida más radical de suspender el régimen de visitas, lo que se ha hecho en ocasiones, si no existe motivo claro y grave para ello- establecer unas visitas tuteladas en el punto de encuentro familiar, con un seguimiento mensual acompañado de informes, si bien el servicio está saturado y en las zonas rurales es inexistente. Este es otro aspecto en el que la existencia y correcto funcionamiento de las UVIF resulta imprescindible.



Existen casos de suspensión de patria potestad, resoluciones de alimentos y atribuciones de domicilio, así como de atribución del ejercicio exclusivo de la patria potestad. La coincidencia con lo solicitado por el Ministerio Fiscal es total. Hay un supuesto de atribución de la custodia a un padre denunciado. En este caso, la madre del menor presenta graves problemas de alcoholismo y este hijo, de 2 años, y otros de otras relaciones, ya habían sido declarados en situación de desamparo por el Principado de Asturias. A falta de apoyos familiares, ni siquiera para las visitas, se otorgó la custodia al padre con visitas tuteladas en el PEF a la madre. El juicio penal todavía no ha sido sentenciado.

- Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim

Abordando ahora la cuestión referida a la incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim, cabe resaltar el todavía alto número de acogimiento de la dispensa del artículo 416 LECrim por parte de las víctimas.

Otra circunstancia a considerar es que, así como por ejemplo en los juzgados especializados se sigue con rigor la pauta establecida por la jurisprudencia y acuerdos del TS, en otros partidos judiciales se había observado la tendencia a ofrecer sin más la dispensa, solo por el hecho de tratarse de un caso de violencia de género y presuponer la existencia de vínculo sin realizar mayores indagaciones, lo que ha debido ser corregido a través de los oportunos recursos. Es llamativo que las víctimas hacen uso de la dispensa incluso en casos graves, lo que pone de manifiesto la necesidad de una pronta reforma.

Inciden en la aplicación del Estatuto de la Víctima, en especial en el ámbito de la ejecución de la pena

No hay incidencias destacables, salvo una mayor participación a través de la acusación particular, manteniéndola informada acerca de situaciones que le afecten en la ejecución. Existe una comunicación regular con la Delegación del Gobierno. Consideramos que debería establecerse algún canal de comunicación y coordinación con los juzgados de vigilancia penitenciaria. Es de destacar la labor encomiable de la OAV tanto para la atención, información, acompañamiento y seguimiento de las víctimas.

Es importante destacar que no se alcanza la plenitud del desarrollo de los derechos reconocidos a las víctimas en el estatuto que lleva su nombre, una vez más achacable a la falta de medios. Esta carencia no puede seguir siendo suplida con la voluntad de los operadores jurídicos, puesto que con los años transcurridos se revela insuficiente. Baste poner como ejemplo el derecho que les asiste a evitar la confrontación visual con su agresor en la vista oral, que creemos solucionar poniendo un endeble biombo. Debe generalizarse de una vez el uso de la videoconferencia para testigos víctimas en una sala habilitada dentro del edificio judicial, pero separada. Esa doble condición, ya por fin expresamente reconocida (no solo ven los hechos, además los sufren) hace que debamos poner el mayor empeño en evitar mayor victimización institucional.

Certificados acreditativos

En el ER 319/19 de la Sección de Menores de la Fiscalía, procedimiento incoado por delito de coacciones, malos tratos, amenazas y lesiones leves. Se trata de una menor que, tras la ruptura de la relación de noviazgo, sufrió una agresión por parte de la actual novia de su exnovio y, por parte de este y su entorno (hermano pequeño, actual novia y amiga de esta), sufrió una situación de acoso y hostigamiento con amenazas de agresión que la llevaron a cambiar de residencia a otra localidad. Esta situación fue aconsejada y tramitada por el propio centro escolar al no verse capaces de garantizar la seguridad de la menor una vez atravesara las puertas del recinto escolar. Debido a esta situación, se acordó declarar a la menor y a su madre, que figura igualmente como testigo en la causa, como testigos protegidos (solo datos de domicilio actual y de contacto telefónico). Igualmente se



solicitó y concedió la medida cautelar de prohibición de aproximarse los menores investigados a la víctima en el procedimiento.

Al ser concedida la medida de prohibición de aproximación por el Juzgado de Menores, incluir a varios menores investigados y no solo al exnovio y no ir bajo la forma de orden de protección, por el Colegio de Abogados se le denegó a la menor la justicia gratuita que le corresponde como víctima de violencia de género. Debido a esto y previa solicitud del representante legal, se emitió certificado de acreditación de víctima de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de la FGE 2/2005.

- Medios electrónicos de control de las medidas de alejamiento

	2015	2016	2017	2018	2019	Dif. 2018/19
Med. cautelar	3	4	6	6	0	-600 %

Sobre el control de las medidas y penas de alejamiento a través de medios telemáticos, cabe destacar como novedad la comunicación de las nuevas valoraciones de riesgo que nos comunican las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con la indicación, cuando el riesgo es medio y consta la llamada “diligencia de especial relevancia”, de valorar la conveniencia de colocar el dispositivo. Para ello, se abre expediente gubernativo, se recaba información del asunto de que se trate, se habla, si procede, con la letrado/a de la acusación particular y se decide sobre este extremo, interesando o no del juzgado su instalación.

Causas de especial relevancia jurídica o mediática

I) Causas pendientes

1º) Fiscalía Superior

- DP 82/04 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cangas del Narcea.

Relativa a la muerte violenta de una mujer, ocurrida el 25/1/2004 en el puerto de Cerredo (Degaña). El cadáver fue localizado en el interior de su coche con un disparo en la nuca, que le atravesó la cabeza. La mataron cuando volvía a la casa de sus padres, en Degaña, desde la localidad de Villablino, en León, donde trabajaba por las noches como camarera. El único investigado fue su exnovio, se practicaron multitud de pruebas, análisis periciales, declaraciones, informes, etc; sin embargo, el Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea y posteriormente la Audiencia Provincial decidieron archivar el asunto por falta de pruebas en 2008.

En el año 2015 se decretó la reapertura de las actuaciones ante la posibilidad de que los nuevos avances técnicos pudieran aportar luz sobre lo ocurrido. La Fiscalía solicitó la práctica de nuevas diligencias, con declaraciones de peritos que tuvieron lugar en el mes de octubre. Finalmente, la Fiscalía del Principado de Asturias terminó solicitando en diciembre de 2019 al Juzgado de Instrucción nº 1 de Cangas del Narcea el sobreseimiento provisional de la causa, al considerar que esas diligencias no permitían realizar una acusación formal contra ninguna persona en concreto. Actualmente está pendiente de recurso de apelación.

II) Calificaciones

1º) Fiscalía de Área de Gijón

- TJ 276/18 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón.

La Fiscalía de Área de Gijón solicita 15 años de prisión y 10 de libertad vigilada para el acusado de matar a una mujer en Navia en 2018 y arrojar su cadáver al arroyo de La Pontiga.

III) Juicios



1º) Fiscalía Superior

- PA 10/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

En el momento de elaborarse esta Memoria se estaba pendiente de la sentencia del juicio contra un acusado de rociar con alcohol a su pareja y prenderle fuego en Cangas de Onís en 2016.

- PA 148/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de llamar hasta 10 veces diarias a su expareja durante varios meses, a pesar de tener prohibida la comunicación con ella por el Juzgado.

IV) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- PO 8/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por amenazar a su expareja y provocar un incendio en el edificio de Oviedo en el que vivía con ella después de que la mujer le dijera que quería separarse.

- PA 75/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de amenazar, insultar y zarandear a su expareja, a la que tenía prohibido acercarse por orden judicial.

- JR 437/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de amenazar de muerte a su mujer en Oviedo y abofetear a su hijo, que se interpuso para defender a su madre.

- PO 36/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por maltratar e intentar matar a su esposa, a la que roció con gasolina mientras sostenía un mechero en la mano y la amenazaba delante de sus hijos menores.

- PA 255/18 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de maltratar física y psicológicamente y de forma continua a su pareja, prohibiéndole incluso cierta ropa argumentando que es “de puta”.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- TJ 1/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

En noviembre de 2019 se repitió la vista oral del procedimiento de la Ley del Jurado 1/2017 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Gijón, seguido por la muerte violenta de una mujer causada por su expareja sentimental. El Ministerio Fiscal formuló escrito de calificación por la comisión de un delito de homicidio tipificado en el artículo 140 del Código Penal. El Jurado emitió veredicto de culpabilidad acogiendo la tesis planteada por la acusación particular, que como calificación subsidiaria consideraba los hechos constitutivos de un delito de homicidio por comisión por omisión del artículo 138 del Código Penal, en relación con el artículo 11 del mismo texto legal. La pena impuesta en la sentencia se elevó a 12 años y 7 meses de de prisión, inhabilitación absoluta y prohibición de aproximación y comunicación con los padres y abuela de la víctima durante 15 años, así como responsabilidad civil. En el momento de redactarse esta Memoria, el fallo no era firme, al haberse interpuesto por la defensa recurso de apelación ante el TSJ de Asturias.

- PO 7/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.



Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por maltratar y amenazar a su pareja y prender fuego al inmueble en el que vivía la mujer con su hijo menor de edad, en Carreño.

- PO 63/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra un procesado por maltratar de forma habitual a la madre de su hija y obligarla a mantener relaciones sexuales con él.

3º) Sección Territorial de Avilés

- PA 144/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de llamar al móvil de su expareja 518 meses durante un mes y medio.

4º) Sección Territorial de Langreo

- PA 51/19 del Juzgado de lo Pena nº 1 de Langreo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Fiscal, contra un acusado de amenazar de muerte a la madre de su hija, menor de edad, utilizando a la niña como correo.

2.5.1.2. Violencia doméstica

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Ilma. D^a. María Eugenia Prendes Menéndez.

A) Actividades de la Sección

A.I) Medidas cautelares

Se han solicitado, además de las órdenes de protección al amparo del artículo 544 ter LECrim, 3 prisiones provisionales y 6 órdenes de alejamiento al amparo del artículo 544 bis LECrim.

Órdenes de protección al amparo del artículo 544 ter LECrim

Año	2015	2016	2017	2018	2019	Dif. 2018/19
Solicitadas	37	13	15	8	21	+162,5 %
Concedidas	29	8	10	4	19	+375 %
Denegadas	8	5	5	4	2	-50 %

Según el cuadro anterior, se ha producido un importante incremento en las medidas cautelares en esta materia.

A.II) Procedimientos incoados

Año	2015	2016	2017	2018	2019	Dif. 2018/19
J. Rápido	94	80	15	12	16	+33,33 %
D. Previas	171	97	118	119	115	-3,36 %
P. Abreviado	51	48	25	32	35	+9,37 %
Sumario	1	1	0	0	0	
T. Jurado	0	1	0	0	0	

Año	2015	2016	2017	2018	2019	Dif. 2018/19
Calificación	125	115	120	129	157	+20,71 %
Sent. confor.	35	43	28	28	37	+31,14 %
S. cond. sin conf.	7	14	10	9	19	+11,11 %
S. absolutoria	22	28	11	16	21	+31,25 %



A.III) Parentesco de la víctima con el agresor

Año	2015	2016	2017	2018	2019	Dif. 2018/19
Esposo o pareja	35	16	17	16	7	-56,25 %
Ex espo o expareja	22	19	14	13	1	-92,31 %
Hijos	97	65	72	75	103	+37,33 %
Nietos	17	10	15	17	17	
Padres	65	38	54	57	39	-31,58 %
Abuelos	0	1	3	2	1	-50 %
Otros parientes	20	14	14	14	10	-28,57 %

No se ha modificado ningún aspecto organizativo de la Sección de Violencia Doméstica, ni se ha producido incidencia de relevancia suficiente para ser traída a esta Memoria.

Se han tramitado 4 diligencias de investigación, de las cuales solo se remitió al juzgado con denuncia o querrela 1.

En cuanto a la estadística, en contraste con los datos de violencia de género, se observa una proporción de sentencias absolutorias casi idéntica, ya que las 21 sentencias absolutorias dictadas en materia de violencia doméstica representan un 27,27 % del total (77), mientras que las 186 sentencias absolutorias dictadas en materia de violencia sobre la mujer representan el 27,47 % del total (677).

Respecto a las conformidades, las 37 sentencia dictadas en materia de violencia doméstica representan un 48,01 % del total (77), mientras que las 344 sentencias dictadas en materia de violencia sobre la mujer representan el 50,81 % del total (677), lo que se explica como consecuencia directa de la distinta relación que existe entre los implicados.

Derivado de las dificultades a las que hacía mención al comienzo de esta Memoria sobre la recogida de datos, sigue existiendo una clara dependencia de los proporcionados por los registros del juzgado. Debe tenerse en cuenta además que no todas las causas registradas en la Fiscalía son detectadas como pertenecientes al grupo.

Otro año más hay que llamar la atención sobre el hecho de que la mayoría de las causas se refieren a delitos cometidos ascendientes contra sus descendientes y viceversa.

B) Causas de especial relevancia jurídica o mediática

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- TJ 252/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Siero.

Se investiga una mujer por delito de asesinato al haber presuntamente asestado 35 puñaladas a quien fuera su pareja sentimental en 2018. En el mes de noviembre se celebró la comparecencia del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado. Está pendiente de presentarse el escrito de acusación.

- DP 481/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mieres.

Se investiga la muerte de un hombre presuntamente a manos de su suegro, en Mieres.

II) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- PA 153/18 y PA 146/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencias condenatorias, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de amenazar de muerte a su madre y de quebrantar la medida de alejamiento que le impedía acercarse a ella, respectivamente.

- PO 7/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.



Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un procesado por agredir sexualmente a su hermana tras retenerla y amenazarla con una navaja, en Lugones, Siero.

- PA 404/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una acusada de acosar a su exnovio y amenazarlo con denunciarlo en falso por violencia de género porque él decidió romper la relación.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PA 278/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una acusada de pinchar hasta cuatro veces a su pareja con un cuchillo de cocina porque le pidió que se fuera de casa, en Gijón.

- PA 112/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de tirar a su madre, de 60 años, de una cama al suelo con violencia y de forma súbita porque la mujer no quería seguir discutiendo con él.

- DP 1025/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, PA 43/19.

Sentencia condenatoria por un delito contra la integridad moral en su modalidad comisiva de violencia psíquica de carácter habitual en el ámbito familiar, hecho perpetrado por dos varones que convivían con su madre anciana y a la que sometieron a diferentes actos de maltrato psíquico, amenazas, vejaciones y daños en el mobiliario de la vivienda, acciones que llevaban habitualmente a cabo contra su madre cuando esta no les facilitaba todo el dinero que le demandaban, al encontrarse ambos en situación de desempleo.

2.5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

1. Introducción

El presente informe trata de suministrar una visión global de la actividad llevada a cabo por la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía del Principado de Asturias durante el año 2019.

La distribución de fiscales integrantes de la Sección de Siniestralidad mantiene la misma estructura, consistentes en dos fiscales asignados a la Sección Territorial de Avilés, otros dos a la Fiscalía de Área de Gijón, un fiscal a la Sección Territorial de Langreo y un fiscal asignado a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (con sede en Oviedo), que además es el Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral. La Sección no asume el trabajo específico en exclusiva, y en función de la organización y características de cada fiscalía, se compagina en mayor o menor medida con el trabajo ordinario del Ministerio Fiscal en otras materias.

Las funciones del Fiscal Delegado se mantienen y, así, asume la coordinación de la materia en la comunidad autónoma junto con el despacho de los asuntos propios del territorio de la Fiscalía Superior (que conlleva la atención de 10 de los 18 partidos judiciales existentes en la comunidad autónoma), incluidas las diligencias de investigación, el visado de los asuntos de los restantes especialistas, el control de las sentencias, la unificación de criterios para la interposición de recursos y la coordinación de la actuación en la materia.

La coordinación y unificación de criterios se realiza mediante un contacto fluido y constante para analizar cada caso particular, y se produce en cualquier fase del proceso penal. En



los supuestos de especial interés y complejidad, el contacto es aún mayor, con la finalidad de reforzar el correcto enfoque, siempre desde una actuación conjunta, pues se considera la Sección como un equipo unido que establece su propia forma de trabajo.

La Sección no dispone de medios personales o materiales adscritos en exclusiva. Así, dispone de los recursos propios de la Fiscalía, pero sin asignación exclusiva de ninguno.

La asignación, al menos, de medios personales en exclusiva sí sería conveniente, a fin de permitir un mayor seguimiento y suministro de datos, lo que en la práctica se subsana con el esfuerzo de todo el personal, funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y fiscales. Sin embargo, el escaso personal asignado a la Fiscalía (lo cual constituye uno de los grandes problemas del Ministerio Fiscal) impide una organización distinta, y por eso no se plantea siquiera la petición a la Excm. Fiscal Superior de asignación de medios en exclusiva.

2. Siniestralidad laboral en el año 2019

La siniestralidad laboral durante el año 2019, siguiendo los datos estadísticos del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, ha experimentado una notable reducción (superior al 12 %) pese al incremento de la población trabajadora.

La estadística judicial sigue presentando los mismos defectos e inexactitudes que venimos poniendo de manifiesto año tras año. Conforme a la misma, en el territorio de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, se habrían incoado dos asuntos por homicidio imprudente por accidente laboral, 143 procedimientos por lesiones imprudentes y 106 por delitos de riesgo sin resultado lesivo. Y acumulando los datos estadísticos de la Fiscalía de Área de Gijón, tendríamos un solo asunto incoado en el año 2019 por lesiones imprudentes por accidente laboral. Lo mismo sucede con las causas pendientes, que según la estadística serían una sola por lesiones imprudentes en la Fiscalía de Área de Gijón, y en el resto del Principado de Asturias, dos por homicidio imprudente y once por delito de riesgo sin resultado lesivo.

Tales datos no obedecen a la realidad. Como dijimos en otras ocasiones, los registros judiciales carecen de forma homogénea de registro, no existe control de calidad ni norma común alguna para registrar los delitos, de manera que numerosos procedimientos incoados bajo clasificaciones diferentes, constituyen realmente delitos contra la seguridad en el trabajo (véase, por ejemplo, la clasificación como homicidio o lesiones por imprudencia, que puede tener múltiples orígenes, sean o no laborales).

Por este mismo motivo, no es posible extraer datos informáticos que permitan cuantificar el número de procedimientos en los que se ha solicitado la complejidad a los efectos del art. 324 LECrim, ni de autos de archivo por tal concepto.

3. Actividad de la Sección de Siniestralidad Laboral

La Sección de Siniestralidad Laboral concentra su objeto en la investigación y enjuiciamiento de hechos que podrían ser constitutivos de infracción penal, ya sea de accidentes efectivamente producidos, como de situaciones de peligro concreto para los trabajadores. En este sentido, se analizará el trabajo realizado en las distintas fases procesales.

A. Diligencias de investigación

En el año 2019 se han incoado cuatro diligencias de investigación en la materia, asignadas exclusivamente a la Sección de Siniestralidad Laboral. Igualmente, otras diligencias de investigación, seguidas por delito de acoso laboral, se han asumido voluntariamente por la Sección de Siniestralidad, puesto que, aunque no se incluya específicamente entre las materias que la Fiscalía General del Estado ha atribuido en exclusiva a esta especialidad, su consideración como riesgo psicosocial en el trabajo hace conveniente que se valore por una sección especializada, y que además adopte una postura uniforme en la materia.



Las cuatro diligencias de investigación incoadas, todas ellas lo han sido en el territorio de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. De ellas, dos han sido por comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en relación con la extensión de acta de infracción por riesgo muy grave, y dieron lugar a su archivo y remisión a los juzgados que ya estaban conociendo del asunto.

Una de ellas lo ha sido por falta de medidas de seguridad en el desempeño de labores profesionales por los bomberos adscritos al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, y se encuentra actualmente en trámite.

Y la última lo ha sido en relación con la denuncia de un empeoramiento de las condiciones laborales del personal de limpieza en la Unidad de Hemodiálisis en el HUCA, con grave riesgo, según los denunciantes, para la salud de los pacientes atendidos en la misma. Tal denuncia fue archivada sin la práctica de diligencias de investigación adicionales, por dos motivos. El primero, por cuanto la exposición de los pacientes a circunstancias de riesgo por falta de higiene, aún de acreditarse tal y como se denunciaba, nunca constituiría infracción penal, al no existir ningún delito que castigue dicho comportamiento. Y el segundo, porque aunque el delito contra la seguridad de los trabajadores sí castigue situaciones de exposición a riesgo grave e inminente de los trabajadores, en este caso particular y en relación con el personal de limpieza, no se denunciaba que la conducta denunciada supusiese algún riesgo para los mismos, sino que consistía en una legítima queja o desavenencia ante las condiciones que se les imponían, cuyo cauce no constituye la persecución y castigo de delitos en el seno del proceso penal.

En términos estadísticos, el número incoado es semejante al año 2018, en que se incoaron tres diligencias de investigación.

B. Fase de Instrucción

El Ministerio Fiscal carece de medios suficientes para estar presente en todas las diligencias de instrucción. Ello es así porque además de la asignación de un fiscal a un juzgado de instrucción, su trabajo no se limita a dicho juzgado, sino que puede tener más de un juzgado asignado, debe prestar servicios de guardias y de violencia de género en otros juzgados, asistir a los juzgados de lo penal y a la Audiencia Provincial.

Ello es así por la existencia de en torno a un tercio de fiscales por el número de jueces en el Principado de Asturias, así como por la asignación mucho más reducida de funcionarios de la Administración de Justicia al Ministerio Fiscal.

Pese a ello, por el Ministerio Fiscal se realiza un importante esfuerzo por controlar, intervenir activamente y asistir a las declaraciones, en la medida de lo posible, en los asuntos de especial relevancia.

La intervención del Fiscal es en absoluta defensa de la legalidad, y por la propia naturaleza de estos delitos su posición es aún más relevante, pues confluyen intereses contrapuestos (el del trabajador y el del empresario) que se manifiestan en opuestas posturas procesales, por lo que la imparcialidad del fiscal cobra protagonismo. A ello se une el hecho de que se traslada a los órganos judiciales posturas constantes y criterios uniformes de los límites de la responsabilidad penal y de los sujetos que han de responder, lo que constituye, sin duda, la mayor dificultad de la materia.

La tarea del Ministerio Público es defender la legalidad y el interés público, superando ideas de promoción de la Justicia solo en base a intereses privados y condicionamiento de la Justicia al mantenimiento del interés particular.

La intervención en esta fase pretende, de forma constante, las mismas finalidades, y tal y como hemos expuesto en ocasiones anteriores, se puede estructurar de la siguiente manera:



- Evitando archivos de plano ante situaciones de lesiones graves, propiciando de este modo la investigación de las causas del accidente. En la mayoría de los supuestos se comprueba que no existe infracción penal, pero ante lesiones graves es preciso su comprobación.
- Interviniendo desde un primer momento en la instrucción de los asuntos especialmente graves, ya sea por el riesgo producido como por el resultado causado, principalmente en fallecimientos.
- Velando porque la instrucción penal sirva efectivamente a su propósito, que no es otro que comprobar la existencia de infracción penal y las personas responsables. De este modo:
 - o Cuando resulta manifiesto la inexistencia de infracción penal, se realiza lo pertinente para finalizar la investigación lo antes posible por dos motivos: por limitar las consecuencias de mantenimiento de una situación desfavorable para los investigados, y por no dedicar recursos limitados de la Administración de Justicia a finalidades distintas de las propias.
 - o Evitando, dentro de las posibilidades derivadas de que no es el instructor, que se practiquen diligencias inútiles y dilatorias.
 - o Impulsando la tramitación del procedimiento.
 - o Acusando cuando resulta legalmente procedente.

Así, aunque de las estadísticas de los escritos de acusación pudiera parecer que los asuntos que son objeto de estudio son escasos, existen actuaciones muy complejas y laboriosas que han dado lugar a peticiones de sobreseimientos absolutamente fundados y que durante todo el año no han sido revocados.

En este sentido, todos los accidentes mortales, muy graves y graves son objeto de exhaustiva investigación, puesto que en virtud del Protocolo marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias (del año 2007) y en virtud del Convenio sobre la investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad de los trabajadores y la ejecución de sentencias condenatorias en el Principado de Asturias (del año 2006), la intervención policial se produce desde la producción del accidente, realizando una amplia comprobación de los hechos y poniéndolo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales y de la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Durante la fase de instrucción, y pese al gran obstáculo que supone para la investigación penal la imposición de plazos de instrucción con el deber para el Fiscal de solicitar su prórroga (lo que constituye una antinomia en sí mismo, al no poder controlar directamente la investigación), no se tiene constancia de ningún archivo del procedimiento en base al art. 324 LECrim.

C. Escritos de acusación

En el presente año se han presentado diez escritos de acusación, cuatro provenientes de la Fiscalía de Oviedo, cuatro de la Fiscalía de Área de Gijón y dos de la Sección Territorial de Avilés. En el siguiente cuadro se puede advertir la evolución del número de escritos de acusación del Ministerio Fiscal en los últimos años, y para el año 2019 se diferencia entre la Fiscalía de Área de Gijón, y el resto de Asturias, englobado en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias junto con sus dos secciones territoriales (Avilés y Langreo):



2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
									Oviedo	Gijón
12	12	18	22	26	28	29	11	12	6	4

La acusación se formula, como en cualquier otro tipo de delito, cuando existen indicios sólidos de infracción penal tras una exhaustiva instrucción. En la práctica, se hace un esfuerzo muy significativo durante la fase de instrucción, a fin de permitir un conocimiento profundo de lo acaecido. Como se puede advertir, el número de acusaciones sigue siendo bastante reducido, sobre todo puesto en comparación con el ingente número de asuntos que se instruyen, manteniéndose cifras aproximadas a los dos años anteriores.

Dentro de los delitos que se aplican en esta materia se puede distinguir dos grupos. El primero lo constituye el delito contra la seguridad en el trabajo (o delito contra los derechos de los trabajadores), que castiga el riesgo al que se somete a los trabajadores ante una tarea específica, y se persigue dicha conducta, aunque el trabajador no haya resultado lesionado. El segundo grupo lo constituye el daño corporal que haya sufrido el trabajador. Puesto que el primer delito no precisa un resultado lesivo, el segundo castiga el daño a la integridad física o a la vida del trabajador, y por tanto se distingue principalmente entre el delito de lesiones y el de homicidio. En ambos casos, la conducta se considera que no es intencional, sino constitutiva de imprudencia grave o menos grave (lo que se conoce coloquialmente como homicidio o lesiones involuntarias).

De entre los escritos de acusación, destacan los siguientes:

- Acusación por homicidio por imprudencia grave y delito contra la seguridad en el trabajo a raíz del accidente sufrido por un trabajador agrícola que se precipitó a una balsa de agua, ahogándose en la misma, por tener que aproximarse a ella para obtener agua potable para beber.
- Acusación por delito contra la seguridad en el trabajo junto con los delitos de homicidio por imprudencia grave y de delito de lesiones por imprudencia grave, en un accidente en el que falleció un trabajador y otro resultó gravemente herido por el aplastamiento de unas planchas de hormigón que estaban siendo colocadas en el cierre de una finca sin organizar la forma de montaje y con instrumentos de sujeción incorrectos.
- Acusación exclusivamente por el delito contra la seguridad en el trabajo, en un asunto en el que el resultado lesivo, esto es, las lesiones sufridas por el trabajador fueron de menor entidad (y por tanto no alcanzan la categoría de delito por imprudencia). Este asunto consistió en la caída de un trabajador mientras pintaba un patio de luces utilizando un equipo de descenso de escalada y no propio de la tarea, para el que además no había sido formado, sin llegar a producirse unas graves lesiones de forma milagrosa, como consecuencia de haberse podido agarrar a la única cuerda de descenso.
- Por delito contra la seguridad en el trabajo junto con los delitos de homicidio por imprudencia grave y lesiones por imprudencia grave, en supuesto similar al anterior, de grave exposición a un riesgo incluso vital, pero que por suerte no se llegó a producir. Se trató de la asignación de unos trabajadores a la tarea de impermeabilizar un aljibe sin adoptar las medidas de seguridad propias de espacios confinados, produciéndose una intoxicación de dos trabajadores que finalmente fueron rescatados por vecinos de la zona. Este asunto dio lugar a una conformidad anticipada a la celebración del juicio oral.



D. Sentencias

El siguiente cuadro resume los pronunciamientos judiciales sobre la materia durante el año 2019. Las sentencias dictadas en primera instancia lo son por los juzgados de lo penal, y las dictadas en segunda instancia lo son, en grado de apelación, por la Audiencia provincial. Entre paréntesis se representa el dato exacto a que se hace referencia en la descripción, también entre paréntesis.

Sentencias 1ª instancia		16
Absolutorias (postura del Fiscal)		4 (2)
Condenatorias (conformidad)	Riesgo	0 (0)
	Resultado	0
	Riesgo y fallecimiento	2 (2)
	Riesgo y lesiones	10 (7)
Sentencias 2ª instancia	Confirmatoria de absolución	0
	Confirmatoria de condena	2
	Revocatoria de absolución	0
	Revocatoria de condena	0

Las sentencias absolutorias lo fueron por diversos motivos. Dos de ellas lo fueron en postura coincidente con la del Ministerio Fiscal, una de ellas por principio acusatorio (esto es, al retirar la acusación el Ministerio Fiscal la única opción era absolver por ausencia de otra acusación) y la otra por valoración coincidente con la postura del Ministerio Fiscal.

La primera se formulaba como consecuencia del desplome de una grúa en tareas de construcción, a raíz de la rotura de una pieza de la misma que presentaba un indebido mantenimiento, por entender que el comienzo de rotura de dicha pieza era detectable en un procedimiento de revisión ordinaria de la grúa, que no se había llevado a cabo.

Para ello era esencial el informe del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, que coincidía en esencia con la pericial de una de las partes, aportada al expediente administrativo y también al procedimiento penal.

En el juicio oral se probó que la rotura era debida a un defecto de fabricación, que existían fisuras previas que desembocaron en una rotura final de la pieza, que no se había practicado el debido mantenimiento de la grúa, pero que, de haberse realizado el preceptivo mantenimiento, no hubiese sido posible detectar las fisuras previas.

Por tanto, pese a mantenerse el hecho de que no se realizó el preceptivo mantenimiento, la causa del accidente no fue tal extremo, y por tanto hubo una rotura del nexo causal y por ese motivo, en ausencia de imputación objetiva, se retiró la acusación. La causa fue por tanto la rotura por un defecto de fabricación que era indetectable.

La variación en la posición del Fiscal tuvo origen en una pericial nueva aportada en el juicio oral, de especial rigor técnico, consistente en que un equipo de investigación realizó una prueba de la pieza accidentada, mediante el cortado de la misma y análisis en profundidad de la misma, concluyendo que la pieza había roto por una soldadura defectuosa (para el tipo de pieza de que se trataba, después de analizar las tolerancias admitidas), y además explicó que por el propio proceso de fractura de la pieza, era indetectable e imprevisible, porque el defecto de fabricación daba lugar a unas fisuras previas, cuya oxidación se



manifestaba, en este caso concreto, exclusivamente en el interior de la pieza, de manera que era imposible de detectar en un examen visual el progresivo deterioro de la pieza.

Ante tal circunstancia novedosa e indubitadamente cierta, se consideró por el Fiscal como rotura imprevisible y no relacionada con un defectuoso mantenimiento, y se retiró la acusación.

Se trató por tanto de un supuesto semejante al descrito en la Memoria del año 2018, relativo a un accidente consistente la rotura de un grillete de una pluma que se utilizaba para descargar pescado, por la aportación en juicio oral de un dictamen pericial de alta calidad, que modificaba las conclusiones alcanzadas previamente.

Por tanto, sigue plenamente vigente lo expuesto en la Memoria de los años 2017 y 2018, en la que decíamos:

“De estos asuntos se pueden extraer diversas notas comunes. En algunos supuestos por los órganos de enjuiciamiento ha existido una valoración de la prueba discrepante con la del Ministerio Fiscal. Pero en muchos de ellos lo que sucede es que el juicio oral es mucho más exhaustivo que la fase de investigación, al concurrir todas las partes junto con la inmediación del juzgador. Este hecho no siempre ocurre durante la instrucción, al producirse determinadas declaraciones testimoniales ante funcionarios, al realizarse otras mediante exhortos (en ocasiones incluso por juzgados de paz) y al no acudir el Ministerio Fiscal a la mayoría de ellas, lo que impide perfilar la eventual acusación (por diversos motivos, tales como la dispersión de órganos judiciales, la falta de coordinación con el Ministerio Fiscal si bien en escasas ocasiones, la imposibilidad de asistencia por la concurrencia de otros servicios u obligaciones, etc). A ello cabe añadir que es excepcional la existencia de pruebas periciales de la defensa que desvirtúen lo que figura ya en el procedimiento, hasta la fase de juicio oral, lo que supone en la mayoría de los casos que el Juzgador ha de valorar la prueba en su conjunto, optando por una u otra pericial.”

Otra absoluciones lo fue, en línea con lo manifestado en fases anteriores y en el juicio oral por el Ministerio Fiscal, por ausencia de incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En otro caso, se absolvió a los acusados por entender que el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales que se consideró probado en juicio, no era atribuible a los acusados.

Resulta de interés otro asunto en el que se absolvió a los acusados por un accidente producido mediante asfixia de un trabajador en un espacio confinado, por considerar que no hubo pruebas suficientes de la causa por la que un trabajador no se sujetó a un procedimiento de trabajo existente, desconociéndose si se trataba de una decisión unilateral del trabajador o de una orden impartida.

Entre las sentencias condenatorias es preciso destacar algún caso concreto:

Uno de ellos lo fue el derivado de un accidente minero en el que se produjo la asfixia de un trabajador que se introdujo en una zona carente de ventilación y que no estaba correctamente señalizada.

En otro caso se condenó por el accidente en tareas de construcción, que dio lugar al fallecimiento de un trabajador como consecuencia de que se le cayese encima una carretilla cargada de cemento que estaba siendo elevada mediante un cabestrante, siguiendo un sistema incorrecto.

Es de interés el supuesto de un trabajador que se precipitó desde el techo de una nave que debía reparar, por falta de medidas de seguridad, y en concreto por falta de línea de vida para sujetar el arnés de seguridad. En este caso, por una acusación particular se había intentado exigir responsabilidad a la empresa titular de la nave que a su vez había contratado la reparación a otra empresa especializada, fundamentándolo en que la primera



había prestado a la segunda una máquina elevadora para que accediese el trabajador al tejado. Por el Ministerio Fiscal se mantuvo una postura opuesta al entender que no se trataba de actividades propias que diesen lugar a deberes de coordinación empresarial, y que la responsabilidad recaía exclusivamente en la empresa contratada. Tal criterio fue confirmado por la Audiencia Provincial y dio lugar al juicio exclusivamente contra el responsable de la empresa reparadora, que fue condenada por conformidad.

A su vez, hubo condenas por atrapamientos, lo que suele ser recurrente año tras año, y en este caso hubo supuestos particulares de atrapamientos mediante máquinas, por troncos en tareas forestales, por ausencia de entibaciones en obras o por piezas de hormigón en fábricas.

Con respecto a las sentencias dictadas en segunda instancia, ambas han sido confirmatorias de las dictadas en primera instancia. Una de ellas es de interés puesto que es el pronunciamiento sobre un asunto mencionado en la Memoria del año anterior, y que era relativo al fallecimiento de un trabajador por explosión de una cuba de combustible cuando estaba realizando tareas de reparación en su interior con una radial, obviando todas las exigencias derivadas de un espacio confinado y sin haberse procedido al lavado correcto de la cuba. Esta sentencia, además, confirma la condena al titular de la cuba de combustible por un delito de homicidio por imprudencia grave, por haber llevado la cuba a un taller no especializado en tales tareas de alto riesgo y por no proceder a su lavado previo de todo resto de combustible.

Por otra parte, ha habido numerosas condenas de conformidad, por lo que sigue presente la habitual conclusión de que se trata de una materia con un elevado porcentaje de conformidad, y en el que el criterio mantenido por el Ministerio Fiscal es refrendado en un elevado número de ocasiones.

E. Control de la ejecución

La labor de la Sección ha continuado en el control de la ejecución, con el claro objetivo de velar por el cumplimiento de las penas y el abono de las responsabilidades civiles, puesto que la organización de la Fiscalía incluye que las ejecutorias se distribuyan por especialidades, lo que sin duda constituye un gran acierto por la especialización en la materia y por el conocimiento de las vicisitudes acaecidas durante los juicios orales.

Igualmente, una preocupación adicional es que se satisfagan a las entidades públicas los gastos generados como consecuencia de accidentes laborales. Entre los mismos se incluyen los gastos de asistencia sanitaria ocasionados al Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), también los de traslado sanitarios, ya sea en ambulancia o UVI móvil (que se generan al SESPA), o en helicóptero, circunstancia frecuente en zonas alejadas del centro de la región, a cargo del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), e incluso ciertos gastos por la intervención de bomberos en los rescates (también correspondientes al SEPA).

En este sentido, no existe ninguna novedad relevante en el presente año.

F. Información sobre fallecimientos

El Ministerio Fiscal recibe información sobre fallecimientos y otros accidentes laborales en ejecución del Convenio sobre la investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad de los trabajadores y ejecución de las sentencias condenatorias en el Principado de Asturias, de 3 de enero de 2006, y el Protocolo anexo y del Protocolo marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado, para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias, firmado en Madrid el 19 de septiembre de 2007, y sus Anexos I, II y III con los Protocolos de actuación en el caso de



accidentes con resultado muerte o lesiones graves o muy graves, el Protocolo de actuación para la indagación de los delitos de riesgo y el Protocolo de actuación para la ejecución de las sentencias condenatorias.

En alguna ocasión se ha detectado alguna disfunción, posteriormente corregida, y por ello es intención del Fiscal Delegado recordar la citada obligación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Igualmente se sigue produciendo una inmediata comunicación a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, con servicios de guardia, lo que da lugar a que se emitan informes periciales de gran contenido técnico y con un reducido margen de error en la apreciación de los hechos acaecidos, ante la inmediata comprobación de los mismos tras el aseguramiento del lugar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En este sentido, a la apreciación de las circunstancias del hecho por los especialistas en las inspecciones oculares, se une la intervención del al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, que generalmente hace constar las particularidades del accidente mediante fotografías y con la perspectiva propia de un técnico.

G. Contribución a la concienciación en la prevención de accidentes

Por parte del Fiscal Delegado se ha mantenido la misma línea de intentar satisfacer las demandas de información y de participación en actividades divulgativas y formativas, en el entendimiento de que dicha labor es esencial para coadyuvar en la mentalización de los intervinientes en la necesidad de continuar el trabajo desarrollado en materia de prevención de riesgos laborales.

H. Coordinación con instituciones públicas

En ejercicio de las funciones atribuidas, por el Fiscal Delegado se ha mantenido la coordinación con la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, la autoridad laboral y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En el funcionamiento ordinario, se han reemplazado las reuniones periódicas por reuniones y conversaciones informales cada vez que es preciso. La experiencia ha demostrado que en una Comunidad Autónoma como el Principado de Asturias, el establecimiento de reuniones periódicas imperativas da lugar a que no haya contenido en las mismas, y que además las cuestiones a tratar se difieran en el tiempo.

La realidad es que es de superior efectividad utilizar un cauce de comunicación ordinario y fluido, cada vez que es preciso y con inmediatez temporal, por lo que todos los actores relacionados con la seguridad en el trabajo coincidimos en esta apreciación.

4. Características de los procedimientos penales

Los procedimientos penales en materia de seguridad del trabajo son de elevada complejidad, por la necesidad de estudio de normativa de seguridad muy vasta, por la incorporación de relevantes informes periciales y documentos elaborados en el seno de las empresas, por la litigiosidad que genera la existencia de importantes cantidades económicas en conflicto, en ocasiones por la necesidad de incorporar al acervo personal de cada interviniente de nociones técnicas que exigen una formación adicional, por la dificultad de delimitar las infracciones administrativas de las infracciones penales y por la ardua tarea de identificar cada uno de los sujetos responsables y así como las omisiones y carencias que han determinado la responsabilidad penal.

5. Medidas que podrían contribuir a una mejora del sistema penal

En la materia de siniestralidad laboral, se podrían alcanzar mejoras significativas con una serie de reformas, algunas de ellas de más fácil aplicación práctica que otras, que fueron mencionadas en la Memoria del año 2017 y que siguen plenamente en vigor, y que son:



- La asunción de la investigación penal por el Ministerio Fiscal.
- La especialización de los órganos judiciales de enjuiciamiento.
- La especialización de la Policía Judicial.

A día de hoy, nada de ello es realizable a corto plazo y se sule con el esfuerzo personal de los sujetos intervinientes.

Así, el Ministerio Fiscal adopta un papel en la investigación penal de impulso, supervisión y control que le es propio, pero que sería más eficiente si lo ejerciese directamente.

Y la falta de especialización de los órganos judiciales y de la policía judicial, se sule con el esfuerzo personal y profesional de los sujetos intervinientes, y, dentro de lo posible, con el auxilio del Ministerio Fiscal.

Por otra parte, sería conveniente extender a la jurisdicción ordinaria la previsión del artículo 61 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Conforme a dicho precepto, el Ministerio Fiscal ejerce las acciones civiles salvo que el perjudicado la ejercite por sí mismo, renuncie a ella o se reserve la acción penal.

Dicha previsión debiera generalizarse para todo el proceso penal común, y en mayor medida para el enjuiciamiento de la responsabilidad derivada de delitos contra la seguridad en el trabajo.

Lo cierto es que, en el proceso penal, el perjudicado u ofendido por el delito puede personarse con abogado y procurador para defender directamente su postura procesal, y en caso de no hacerlo, es el Ministerio Fiscal quien, con arreglo a la legalidad, solicita su indemnización. Pero una vez personado, puede renunciar y llegar a acuerdos, puesto el perjudicado tiene absoluto poder de disposición.

Dado este poder de decisión absoluto (para llegar a acuerdos o no hacerlo), en los que la posición del fiscal no es decisiva, debiera estar eximido de la obligación legal de reclamar la indemnización de una víctima que interviene con su abogado. Y ello porque el tiempo y el trabajo que dedica el fiscal a tal labor, consume recursos humanos (en ocasiones, mucho tiempo de trabajo para determinar indemnizaciones sobre las que un tercero dispondrá libremente), y eso supone invertir exiguos recursos públicos para actuaciones privadas.

En tal situación, debiera aplicarse el mismo criterio que para la responsabilidad civil derivada de delito cometido por menores de edad. Y así, si una víctima legítimamente quiere intervenir con su abogado, el Fiscal debiera estar dispensado de la obligación de reclamar su indemnización.

2.5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Ilma. D^a. Esperanza González Avella.

1. Organización

La actividad de esta Fiscalía, tras el cambio organizativo llevado a cabo el año 2014, no se ha visto modificada desde entonces, manteniéndose el reparto competencial distribuido entre las secciones territoriales de Avilés y Langreo y la Fiscalía de Área de Gijón, al tiempo que desde la Fiscalía Superior se asume el trabajo propio de la especialidad correspondiente al territorio de la Fiscalía con sede en Oviedo, la coordinación del resto y el visado de los asuntos de las secciones territoriales, radicándose el visado de los asuntos de la Fiscalía de Área en esta.



En la Fiscalía de Área de Gijón y en la Sección Territorial de Avilés se despachan los asuntos propios de la delegación las fiscales de enlace, mientras que en la Sección Territorial de Langreo han sido sus tres componentes los que, por reparto interno, despachan los mismos.

El anterior Fiscal Delegado, D. Joaquín de la Riva Llerandi, ha continuado prestado un importante auxilio, tanto a nivel de asesoramiento como al acudir a la celebración de diversos juicios de la especialidad.

La Fiscal Delegada tiene asignada, no con carácter exclusivo, una funcionaria de la Fiscalía para las tareas de oficina y archivo de expedientes, que ha venido desarrollando una eficaz y meritoria labor de apoyo y gestión administrativa, dado el elevado número de diligencias de investigación que se tramitan en esta materia.

La Fiscal Delegada tiene exclusividad al no estar adscrita a ningún juzgado, si bien acude a los juicios por delitos leves del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo y asume la especialidad de lo contencioso-administrativo, despachando la totalidad de los asuntos de los 6 juzgados de la capital y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. En el resto de servicios (asistencia a los juzgados de lo penal, Audiencia Provincial, Juzgado de Violencia Sobre la Mujer e incidencias) entra en el reparto de forma ordinaria, si bien asiste personalmente a los juicios derivados de la especialidad con independencia de dicho turno.

2. Estadísticas

	Diligencias de investigación	Procedimientos judiciales	Calificaciones
2018	161	200	41
2019	196	240	33
Var.2018/19	+21,74 %	+20 %	-19,51 %

3. Actividades de la Sección

A) Diligencias de investigación

Las diligencias de investigación instruidas por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo suponen más de un 50 % del total de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

En su tramitación se trata de agotar en lo posible la instrucción para que, en los casos de denuncia, aquella esté lo mas completa posible, lográndose así una disminución del tiempo de instrucción una vez judicializadas.

	Contra la flora y fauna	Maltrato animal doméstico	Contra el patrimonio histórico	Contra la ordenación territorio	Medio ambiente	Incendios forestales
2018	21	21	5	51	51	32
2019	33	23	3	13	27	97
Var. 2018/19	+51,14 %	+9,52 %	-20%	-74,51 %	-47,06 %	+203,12%

Se han incrementado las diligencias de investigación en su conjunto en un 21,74 %, y dentro de ellas, destaca el incremento de un 203,12 % en las incoadas por incendios forestales, por delitos contra la flora y las seguidas por maltrato a animales domésticos. Han disminuido las incoadas por delitos contra el patrimonio histórico, contra el medio ambiente y contra la ordenación del territorio y urbanismo.

El Fiscal formuló denuncia en 93 casos ante el juzgado correspondiente.



El contenido de las diligencias fue, como es habitual, muy variado. Pueden destacarse los siguientes apartados:

a.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: (Capítulo III, del Título XVI del Código Penal, artículos 325 a 331).

Se han tramitado 27 diligencias de investigación.

I) Fiscalía Superior

- Diligencias de Investigación nº 30/19.

Se ha formulado denuncia por vertidos al dominio público hidráulico.

- Diligencias de Investigación nº 254/18, pendientes del año anterior.

Se ha formulado denuncia por vertido de purines en un afluente del río Piloña.

- DI nº 274/2018, 237/18 y 253/18, pendientes en la anterior memoria.

Referidas a suelos contaminados como consecuencia de la preexistencia de antiguas explotaciones mineras, en las que se ha acordado el archivo puesto que, dadas las fechas de clausura de las instalaciones, los hechos estarían prescritos. No obstante, se han comunicado a los correspondientes particulares, mercantiles y entes territoriales a quienes compete la obligación de su restauración, así como de tomar las medidas precisas para evitar posibles efectos nocivos para terceros, sean estos personas o animales; a la Consejería de Industria del Gobierno del Principado de Asturias, en tanto responsable de la política industrial y consejería con competencias y capacitación para realizar los análisis que resulten oportunos para determinar el grado de contaminación; y a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en tanto responsable de las explotaciones agrarias y ganaderas, y con competencias para la trazabilidad de los animales y el consumo humano, a los efectos de que se tomen las medidas oportunas.

Respecto de los vertederos, es el grupo de delitos en el que más decretos de archivo se han producido, sin duda por la buena labor de los entes locales en proceder a la limpieza y restauración de los terrenos en los que se estaban originando.

Se mantiene la preocupación respecto de la investigación de este tipo de delitos, y que ya se ha venido poniendo de manifiesto, consistente en la necesidad de práctica de pruebas periciales, pues careciendo de medios propios la Fiscalía, han de derivarse a otros organismos.

II) Fiscalía de Area de Gijón, archivadas sin denuncia.

- Diligencias de Investigación nº 5/19.

Incoadas por la contaminación atmosférica producida por partículas PM 2,5 y PM10, dado que se han constatado niveles de contaminación superiores a los permitidos y que difieren sustancialmente de los registrados en la unidad fija sita en la Avenida de la Argentina, pese a la cercanía de las mismas. La media anual se ha superado en partículas contaminantes y que solo se ha activado el protocolo de actuación el día 18 de febrero.

Las Diligencias se archivaron al constatarse la adopción de medidas, entre ellas, instalar filtros, siguiendo así los protocolos de actuación.

- Diligencias de Investigación nº 2/19.

La misma decisión de archivo se adoptó respecto de las DI 2/19 sobre contaminación del agua de la playa San Lorenzo de Gijón, donde no constan lesiones a personas inequívocamente producidas por el estado del agua.

- Diligencias de Investigación nº 7/19.

Se archivaron también las DI nº 7/19 respecto a contaminación en la zona de Aboño, incoadas por denuncia de un ciudadano alegando que la polución afectaba a su ganado.

a.2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo: (Capítulo I, del Título XVI del Código Penal, artículos 319 y 320).



De las 13 diligencias de investigación tramitadas que podrían estar ser calificadas por delitos incluidos en dicho capítulo, 4 concluyeron con la presentación de denuncia ante el juzgado correspondiente, siéndolo por realización de construcciones ilegalizables en suelo no urbanizable.

Al igual que en años anteriores, se ha de poner de manifiesto el escaso número de denuncias que llegan desde los entes locales, pese a que dichas administraciones son las que necesariamente han de tener un conocimiento más directo e inmediato de los hechos.

a.3. Delitos sobre el patrimonio histórico: (Capítulo II, del Título XVI del Código Penal, artículos 321 a 324)

Se han incoado 3 diligencias de investigación y se han concluido las Diligencias de Investigación nº 245/18, pendientes del año anterior, en las que se ha presentado denuncia por la *restauración* de la estatuaría de la capilla de Rañadoiro, que fue repintada con una técnica y una paleta que las altera gravemente y desvirtúa sus valores culturales, resultando gravemente dañadas.

Las Diligencias de Investigación nº 77/19, tramitadas por presunta destrucción de un hito histórico, conocido como “Las Peñas del Abad”, en Tineo, se han remitido al juzgado competente, al haberse tenido conocimiento de la incoación en aquel de diligencias previas.

a.4. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos: (Capítulo IV, del Título XVI del Código Penal, artículos 332 a 337).

a.4.1. Protección de la flora y fauna, se han incoado 33 diligencias de investigación, formulándose denuncia en 10.

Se ha formulado denuncia por la tenencia de un ejemplar de camachuelo común, *Pyrrhula pyrrhula*, incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como por colocación de lazos y cepos.

Se han concluido las Diligencias de Investigación nº 228/18, pendientes del año anterior, por desbroces en el Parque Natural de Somiedo que causaron daños en número apreciable de *Centaureum somedanum*, planta endémica de Asturias y León, con un área de distribución muy restringida, que ha sido descrita en 1976 y que está protegida por toda la normativa europea y española referida a la protección de las especies, y que ya había resultado afectada por desbroces en el año 2015.

En el marco de la Orden de Servicio 22/2019 de la Dirección General de la Guardia Civil, denominada “Operación Celacanto”, que en su fase III, coordinada por Interpol, tiene por objeto perseguir el tráfico de especies a nivel global, focalizando los servicios en la venta a través de Internet de especies protegidas, haciendo especial hincapié en la venta de marfil y productos relacionados con este material de procedencia ilícita, se incoaron varias diligencias en las que se ha formulado denuncias por la puesta a la venta de piezas de marfil.

Entre los días 14 de octubre y 30 de noviembre de 2019, se desarrolló entre las Comandancias de Gijón y Oviedo la denominada “Operación Stuf”, con la misión de llevar a cabo acciones preventivas y de investigación necesarias para detectar grupos de persona organizados dedicados a pescar ilegalmente siluros y carpas, utilizando para ello artes prohibidas de pesca de este tipo de especies invasoras llevadas a cabo por grupos criminales para su posterior comercialización a países de Europa del Este. Su resultado fue negativo, dado que solamente existen carpas en los embalses de San Andrés de los Tacones (Gijón), La Granda (Gozón) y Trasona (Corvera) y las carpas en estas zonas son de escaso tamaño y muchas de ellas son consumidas en las inmediaciones de los embalses, no detectándose nunca su pesca en grandes cantidades, razón por lo que se procedió al archivo de las diligencias.



a.4.2. Malos tratos a animales domésticos, se han incoado 23 diligencias de investigación, formulándose 9 denuncias, principalmente por la tenencia de perros en pésimas condiciones, siendo necesario en algunos de los casos proceder a su sacrificio, y por la tenencia de aves, conejos y ganado sin prestarles sustento, causándoles en ocasiones la muerte. También por envenenamiento de un perro.

Por parte del Seprona se practicaron gestiones para el esclarecimiento de un supuesto delito de maltrato animal sobre gallos de pelea en diferentes localidades territorialmente afectas a esta Fiscalía, comprobándose que es una práctica habitual en los criadores de gallos de la raza Combatiente Español el descreste de los machos (eliminación de una parte de la cresta), estando en prohibidas las peleas de gallos en la comunidad autónoma, habiéndose presentado varias denuncias.

a.5. Delitos de incendios forestales: (Sección 2ª y 5ª, Capítulo II, del Título XVII del Código Penal, artículos 352 a 355 y 358).

Como se apuntó al inicio, lo más destacado es el incremento del número de diligencias de investigación incoadas como consecuencia de este tipo de ilícitos, al haberse pasado de las 32 del año anterior a las 97 del actual.

Como en años anteriores, hay que recordar que, principalmente, los incendios forestales en esta comunidad autónoma se encuentran relacionados con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que se encuentren muy condicionados por las características climáticas de los meses de enero a abril, de forma que si no se dan condiciones climatológicas idóneas en tales meses se vea mermada su incidencia.

La situación de los incendios forestales en Asturias ha seguido la dinámica tradicional de años anteriores. Cuantitativamente son la causa del mayor número de diligencias tramitadas, siendo igualmente las que en mayor medida concluyen con denuncia ante el juzgado. En este año se han formulado 64.

La situación se agravó notablemente respecto del año anterior, puesto que a partir del viernes día 1 de marzo se produjeron incendios en más de 30 concejos de la comunidad autónoma, de ahí que a las 17,50 horas del día 3 de marzo se activara el nivel 1 del Plan de Incendios Forestales del Principado de Asturias, para, una hora hora después, incrementarlo al nivel 2, siendo preciso que el Ministerio de Medio Ambiente trasladase a Asturias medios aéreos de lucha contra el fuego, llegando a intervenir la UME. El día 4 se contabilizaron 99 incendios.

La situación más complicada se vivió en Cangas del Narcea, Somiedo, Tineo y Allande.

Dicha situación dio lugar a la incoación de las Diligencias Preprocesales nº 1/2019, en las que se acordó:

- Oficiar a la Consejería de Presidencia, en tanto organismo en que se integra el SEPA, a los efectos de que informara sobre las labores llevadas a cabo en relación con las tareas de extinción, así como para que actualizara la información remitida el año pasado en relación con las Diligencias Informativas nº 61/2015, en relación con los protocolos existentes en materia de prevención de incendios, informando si han actualizado los mismos o si mantienen la legislación anterior.
- Oficiar al SEPA a los efectos de que remitiera la relación individualizada de incendios producidos, localización, fecha de detección y fecha de extinción si la hubiese, concretando cuáles de los mismos son los que han encomendado o tienen previsto encomendar que investiguen las BRIPAS, informando en concreto qué BRIPAS se encargará de la investigación, y si han dado cuenta a la Guardia Civil a efectos de evitar duplicidades en las investigaciones.
- Oficiar al Seprona (Comandancia de Oviedo y Comandancia de Gijón) a los efectos de que informe a esta Fiscalía, en el plazo más breve posible, de la relación



individualizada de incendios producidos, localización, fecha de detección y fecha de extinción si la hubiese, concretando cuáles de los mismos son los que están o tienen previsto investigar, y si han dado cuenta al SEPA a efectos de evitar duplicidades en la investigación. Recordando a tales efectos su preferencia en la determinación.

Se acordó abrir diligencias de investigación para cada uno de los oficios, dejando constancia en estas diligencias del número de diligencias asignadas.

Se ha mantenido el cambio estructural operado en 2017 en el principal cuerpo que, hasta la fecha, se encargaba de la investigación de estos hechos y que históricamente había sido destacado como el mayor apoyo en la materia con el que contaba la Fiscalía, esto es, las BRIPAS. Tal apoyo se encontraba fundamentado en el gran trabajo desarrollado por las mismas, al determinar no únicamente la causa probable, lo que únicamente tendría una importancia estadística, sino que, dado su carácter de Policía Judicial, también determina la posible autoría, aspecto este de crucial importancia para la instrucción y represión penal de la conducta, con el consiguiente beneficio desde la perspectiva, tanto de la previsión especial, cuanto general.

Es necesario un mayor periodo de tiempo para valorar el resultado práctico del cambio producido, aunque de los informes que están siendo remitidos tras el mismo, parece que la nueva labor se encuadra más en la vertiente de la investigación de la causa que en la de tratar de averiguar la posible autoría. De confirmarse tal evolución, no sería de extrañar que se produzca no un descenso en cuanto al número –pues siendo la mayoría de las causas por obra de la mano del hombre se seguirían formulando denuncias ante los juzgados- pero sí en cuanto a la utilidad, pues todas esas denuncias serían con petición de sobreseimiento por falta de autor.

De hecho, en el presente año se han formulados más de 20 denuncias por incendios sin que se haya podido demostrar su autoría. Sin embargo, dados los numerosísimos incendios a los que hacíamos referencia, es difícil valorar si la dificultad en la concreción de la autoría se deriva del cambio de criterio en la sistemática de investigación o bien es consecuencia de una situación excepcional que desborda la capacidad de trabajo.

En esta materia sería importante que se potenciara la labor de la Guardería del Medio Rural, cuyos profesionales, por su detallado conocimiento de dicho medio, sin duda pueden contribuir no solo a la determinación de la autoría, sino también a una labor preventiva, pudiendo establecerse sistemas de guardia de vigilancia en las épocas en que los incendios para liberar pastos son más usuales.

a.6. Diligencias pendientes

Al finalizar el año se encuentran 18 diligencias de investigación pendientes de conclusión, dos de las cuales (las Diligencias de Investigación nº 146/19 y 167/19 por presunto delito contra los recursos naturales y el medio ambiente), se encuentran en periodo de prórroga.

B) Diligencias judiciales

Se han incoado, en los diferentes juzgados de instrucción de la comunidad autónoma, un total de 240 causas por delitos competencia de la Fiscalía Delegada. De ellas, 93 lo fueron como consecuencia de denuncias interpuestas por la propia Fiscalía tras la tramitación de las oportunas diligencias de investigación. Respecto de las materias, 33 lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente, 12 en relación con la ordenación del territorio, 1 por el patrimonio histórico, 32 contra la flora y la fauna, 55 por maltrato a animales domésticos y 107 por incendios forestales.

Se han incoado 3 diligencias urgentes, un juicio rápido, 195 diligencias previas, 2 procedimientos por delitos leves y 39 procedimientos abreviados ante el juzgado de lo penal.



Resulta dificultosa la investigación de la contaminación acústica, puesto que, en algunos pueblos de fuera de la capital, la Guardia Civil carece de medios técnicos para la medición de los niveles de ruido, lo cual ha llevado al sobreseimiento provisional, que ha sido recurrido por el Ministerio Fiscal para que se proceda a la práctica de la pericial correspondiente para la determinación de dichos niveles, bien a través de la Policía Judicial o por parte del ingeniero municipal.

I) Fiscalía Superior

Las diligencias previas de los correspondientes juzgados de instrucción no presentan retrasos importantes en su tramitación, son todas ellas de 2017 y 2018, excepto las Diligencias Previas nº 409/2015 del Juzgado de instrucción nº 1 de Grado, sobre la grave contaminación del Río Cauxa por vertidos, recurrentes en el tiempo, principalmente de selenio y de cianuro, presuntamente causados por una empresa minera, la cual ya había sido sancionada por la Administración por este motivo. Son unas diligencias de gran complejidad, básicamente por el número de informes periciales aportados y en las que, a fecha de elaboración de la presente memoria, se ha formulado escrito de acusación frente a las personas jurídicas titulares de la explotación.

II) Fiscalía de Área de Gijón

- DP 297/19 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Villaviciosa.

Por maltrato y muerte de caballos. En el mes de diciembre se declaró la complejidad.

- Diligencias Previas nº 1988/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón.

Hasta el presente no han tenido repercusión en los medios de comunicación, que mantienen silencio sobre la causa. Dichas diligencias se derivan en último término de la denuncia interpuesta en esta Fiscalía por quien durante años fue horticultor del Jardín Botánico de Gijón, la cual dio lugar a las Diligencias de Investigación nº 13/18, finalmente archivadas con denuncia ante los juzgados de Gijón por un delito contra la flora por graves daños en la conservación de semillas del banco de germoplasma, la pérdida de dicho banco y la pérdida masiva de ejemplares de plantas vivas. Los hechos se remontan al mes de diciembre del año 2017, cuando se produjo una inundación y paralización de los congeladores donde se encontraban las semillas, detonante de la probable pérdida del banco de germoplasma, el cual integra un patrimonio recogido y preservado desde hacía 13 años, en el que intervinieron a tal fin investigadores, becarios, alumnos y el mismo denunciante en su labor, como se indicó, de horticultor.

La causa judicial aún está pendiente del informe pericial que acredite el alcance de la pérdida, así como la determinación de si aquella es irrecuperable, pudiendo ser los hechos constitutivos de un delito contra la flora del art. 332 CP en su modalidad comisiva de destrucción, cuanto menos por imprudencia grave.

- Diligencias Previas nº 1379/19 del Juzgado de Instrucción nº1 de Gijón.

Derivan en último término de los resultados de las Diligencias de Investigación 30/19, seguidas en esta Fiscalía por un supuesto delito relativo a la protección de la fauna y animales domésticos. De la investigación llevada a cabo por el equipo del Seprona de Villaviciosa se concluyó que el denunciado era propietario de una explotación de cría de gallos de la raza combatiente español, poseyendo 170 ejemplares, 90 de ellos machos descrestados y pelados y disponiendo de un tentadero. Asimismo, poseía otros animales (dos jilgueros capturados salvajes). El propio acusado reconoció, en relación a los gallos, que son de pelea y que él mismo los había descrestado con un objeto afilado, técnica que sin precaución alguna y que, afectando a una zona muy vascularizada, puede comprometer la vida de los gallos, por lo que los animales presentaban cicatrices y heridas recientes en la cabeza y los picos rotos, compatibles con su empleo en peleas recientes. Sin documental exhaustiva y detallada de veterinario, indicando cuántos ni cuáles son los



animales descrestados por dicho profesional, que la finalidad de todo ello es el empleo en peleas no autorizadas y cuyo descreste puede ocasionar incluso la pérdida de visión de los gallos.

C) Calificaciones

c.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, se ha formulado una acusación.

c.2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, se han formulado 3 acusaciones.

I) Fiscalía Superior

- DP 248/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes.

Por obras de relleno con materiales de obra y demolición, sin licencia municipal, siendo las obras ilegalizables, realizadas en suelo no urbanizable.

II) Sección Territorial de Langreo

- DP 21/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Pola de Lena.

Se ha acusado por delito contra la ordenación del territorio, al haber convertido una construcción para uso ganadero en otra para uso residencial en suelo no urbanizable de especial protección ganadera.

- DP 325/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana.

Por construcción de una edificación ilegalizable en suelo no urbanizable.

c.3 Delitos sobre el patrimonio histórico, no se han formulado acusaciones.

c.4 Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos, se formularon 21 acusaciones por estos delitos, de las cuales:

c.4.1. Flora y fauna, se han efectuado 11 acusaciones, principalmente por lazos y marisqueo en zonas restringidas. Así, entre otras:

I) Fiscalía Superior

- DP 101/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea.

Por caza de jabalí en época de veda y en terreno cinegético de régimen especial.

- DP 151/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mieres.

Por tenencia de camachuelo común, *Pyrrhula pyrrhula*, ave paseriforme de la familia de los fringílidos, incluida en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, de *Desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español, de Especies Amenazadas*, ave que no se encuentra en peligro de extinción.

- DP 462/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mieres.

Por colocación de lazos de acero.

II) Fiscalía de Área de Gijón

- Diligencias Previas nº 1748/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón.

Por venta ilícita de piezas de marfil, en las que se presentó este año 2019 escrito de acusación, en relación con una pieza consistente en figura de Virgen en peana confeccionada con marfil de elefante, cuyo propietario había puesto a la venta en un anuncio a través de Internet junto con otras piezas. Fue detectada por el equipo de la Guardia Civil (Seprona) de Gijón, que contactó con el acusado a fin de comprobar si contaba con los preceptivos permisos para la posesión y comercialización de dicha figura. Comprobado que carecía de ellos, se procedió a la incautación de la pieza, dado que el elefante y sus especies, tanto *loxodontia africana* como *elephas maximus*, están incluidas y protegidas en el convenio sobre el comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES) y por el reglamento comunitario 338/97, mediante el control de su comercio



En lo que respecta a la problemática de la utilización de cámaras de fototrampeo por parte de asociaciones en defensa de la fauna silvestre que, teniendo por objeto el control de la misma, son puestas –con conocimiento general– pero sin previa autorización administrativa o control concreto, se insiste de nuevo en que sería deseable que se elaborara el protocolo pendiente.

III) Sección Territorial de Avilés

- DP nº 272/18, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol.

Por actividades de marisqueo en zona restringida.

- DP nº 272/18, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol.

Por actividades de marisqueo, percebe, afectando de forma relevante a la sostenibilidad del recurso.

- DP 482/18, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol.

Por actividades de marisqueo.

- PA nº 26/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol.

Por actividades de marisqueo.

c.4.2 Animales domésticos

Las acusaciones, 10, fueron principalmente por malos tratos a gatos y a perros. Así, entre otras:

I) Fiscalía Superior

- DP nº 86/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Grado.

Se formuló acusación por desatención de las aves y conejos destinados a la venta, lo que determinó su fallecimiento.

- DP 370/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo.

Por golpear a su mascota, un gato común, hasta causarle la muerte.

- DP nº 1929/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

Por no proporcionar alimentación a su perro, el cual se encontraba en situación de extrema delgadez.

- DP nº 1737/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

Por dejar desatendida a su perra hasta el punto en que fue preciso sacrificarla.

- DU nº 107/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes.

Por golpear en la cabeza y arrojar vivos a un contenedor a dos cachorros de perro, cuyo estado hizo preciso su sacrificio, habiéndose conformado el acusado en el juzgado de guardia.

- DP 846/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onis y 1367/19 y 641/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

El Fiscal interesó la continuación por los trámites del delito leve al tratarse, en las primeras, del abandono de un animal y, en las segundas, de un maltrato sin lesiones.

II) Sección Territorial de Avilés

- Diligencias Previas nº 413/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés.

Por no proporcionar alimento ni agua a su perro, el cual falleció.

c.5. Delitos de incendios forestales:

Se formuló un total de 8 acusaciones por estos delitos, derivados, en su mayor parte, de la intención de regeneración y limpieza de terreno para pastos.

En las Diligencias Previas nº114/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piloña-Infiesto se acumularon otras dos diligencias y se formuló acusación por tres delitos de incendio, dos de los cuales de carácter imprudente, presuntamente atribuibles a la misma persona, cometidos en fechas próximas entre sí, con la finalidad de limpiar toda la zona en la que se desarrolla actividad ganadera.



A fecha de cierre de la presente memoria no se disponen de los datos estadísticos elaborados por el SEPA en relación con el número de incendios detectados, ni con la superficie total afectada por el fuego. Ahora bien, hay que tener presente que las acusaciones realizadas, en relación al número de incendios habidos, resultan muy escasas, lo cual pone de relieve la gran complejidad y dificultades que supone su investigación. Es por ello que se ha planteado la posibilidad de usar medios tecnológicos, tales como cámaras de fototrampeo o uso de drones, para prevenir y facilitar, en su caso, el descubrimiento de la posible autoría. La perspectiva de la Fiscalía es que tales medios serían muy útiles pero su uso siempre debe de estar previamente autorizado de conformidad con la legislación vigente.

Entre los asuntos registrados cabe destacar que casi todos están relacionados con una motivación unívoca, a saber, la de regeneración de terrenos para pastos, siendo excepción a ello la acusación efectuada en las Diligencia Previa nº 162/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo, en las que el incendio se ocasionó como consecuencia de las chispas del tubo de escape de un vehículo tipo quad, al darle un fuerte acelerón, estando el tubo de escape en mal estado, sin rejilla “matachispas” y sin inspección técnica favorable ; y la efectuada en unas diligencias previas del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Grado, en las que se desconoce la motivación.

D) Juicios y sentencias

Se han dictado un total de 50 sentencias por causas relacionadas con la especialidad.

De ellas, 12 han sido absolutorias: por delitos contra la ordenación del territorio (5), incendio forestal (1), contra la flora y la fauna (3) y maltrato a animal doméstico (3).

Las restantes 38 han sido condenatorias, 2 por delito de medio ambiente, 3 por delito contra la ordenación del territorio, 11 por delito contra la flora y la fauna, 5 por malos tratos a animal doméstico y 17 por delito de incendio forestal.

Absolutorias, entre otras :

I) Fiscalía Superior

- DP 332/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes. Sentencia 08/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Por delito de prevaricación urbanística por concesión de licencias de obra. El resultado de la prueba (técnico de la CUOTA y pericial de la parte), acreditó que la normativa vigente era susceptible de diversas interpretaciones. Recurrída por la acusación particular, fue confirmada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia 194/19.

- DP 561/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís. Sentencia 262/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Por delito contra la ordenación del territorio, al considerar que, si bien el delito se había cometido, este estaba prescrito por el transcurso de 11 años desde su comisión.

- PA 161/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Grado. Sentencia 286/19 de Juzgado penal nº 3 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal al no haber quedado acreditada la autoría del acusado.

II) Sección Territorial de Avilés

- PA 310/18, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdés. Sentencia 88/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Por delito contra la ordenación del territorio, al considerar que se había tratado de una extralimitación leve en las condiciones de la autorización administrativa obtenida en su momento y que la construcción encajaría dentro de la segunda subcategoría prevista en el PESC.



- PA 40/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Siero. Sentencia 189/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Avilés.

Por delito de maltrato de animal doméstico, al considerar que no había quedado acreditado la causación de lesiones a un perro cuando trataba de separarlo de otros dos con los que se estaba peleando

- DP 679/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdés. Sentencia 188/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Por delito de incendio forestal al considerar que no se acreditó que el acusado fuera el autor del incendio.

Condenatorias, entre otras:

I) Fiscalía Superior

- DP 401/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes. Sentencia 20/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de eliminar restos de una tala previa de madera.

- PA 52/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís. Sentencia 143/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado por imprudencia grave con la finalidad de regenerar y favorecer el nacimiento de pasto.

- DP nº 158/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piloña-Infiesto. Sentencia 27/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de obtener pasto para el ganado.

- DP 274/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Grado. Sentencia 317/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de eliminar restos de desbroce.

- PA 181/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Grado. Sentencia 308/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de regenerar la zona para pasto.

- PA 64/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo. Sentencia 173/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de obtener pasto para el ganado.

- DU 105/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes. Sentencia 66/19.

Dictada de conformidad por delito de maltrato animal.

- PA 341/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piloña. Sentencia 160/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Dictada de conformidad por delito contra la ordenación del territorio.

- PA 76/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Sentencia 143/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de regenerar y favorecer el nacimiento de pasto.

- PA nº 35/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís. Sentencia 88/19 de Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de obtener pasto para el ganado.

- DP 346/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo. Sentencia 97/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con ánimo de venganza o con la finalidad de obtener pasto para el ganado.



- PA 19/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo. Sentencia 149/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Dictada de conformidad por delito de maltrato animal.

- PA 33/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes. Sentencia 148/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Dictada de conformidad por delito de incendio forestal.

- PA 190/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Grado. Sentencia 317/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de limpiar restos de desbroce.

- JO 77/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de limpiar la finca en la que guarda el ganado.

- PA nº 28/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Sentencia 235/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Por delito de maltrato animal.

- PA nº 114/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Grado. Sentencia 236/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Dictada de conformidad por delito de incendio forestal.

- PA 282/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Pola de Lena. Sentencia 323/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado con la finalidad de obtener pasto para el ganado.

- PA 214/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Pola de Lena. Sentencia 323/19 de Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Por delito contra la ordenación del territorio al transformar una cuadra en vivienda para su uso residencial en suelo no urbanizable de interés agropecuario, en la que se les impone, además de las correspondientes penas, la obligación de ejecutar cuantas obras de demolición y restauración fueran necesarias descritas en el informe para adecuar los trabajos ilegales acometidos en las edificaciones existentes; en su defecto, asumir los costes ocasionados por la demolición de la obra.

- PA 256/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Grado. Sentencia 403/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Dictada de conformidad por delito de maltrato animal.

- PA 185/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís. Sentencia 458/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Por delito de incendio forestal causado para eliminar residuos vegetales.

Las sentencias dictadas por las dos secciones de la Audiencia Provincial de Oviedo, en resolución de los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de los penados frente a las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal, han sido desestimatorias de sus pretensiones. Así:

La Sentencia 28/19 de la Sección 3ª confirma la condena por delito de incendio forestal; la Sentencia 95/19 de la Sección 2ª confirma la condena por delito de incendio forestal; la Sentencia 119/19 de la Sección 2ª confirma la condena por delito de incendio forestal y reduce la cota diaria de la multa impuesta a 4 euros; la Sentencia 166/19 de la Sección 3ª confirma la condena por delito continuado de maltrato de animal doméstico o amansado; la Sentencia 241/19 de la Sección 2ª confirma la condena por delito contra la fauna (marisqueo de percebe); la Sentencia 228/19 de la Sección 2ª confirma la condena por delito de incendio forestal; la Sentencia 266/19 de la Sección 2ª confirma la condena por delito de incendio forestal; la Sentencia 274/19 de la Sección 2ª confirma la condena por



delito de incendio forestal, reduciendo la cuota de la multa impuesta a 8 euros; la Sentencia 363/19 de la Sección 3ª confirma la condena por delito de incendio forestal; y la Sentencia 391/19 de la Sección 3ª confirma la condena por delito contra la fauna (colocación de lazos).

En la memoria del año pasado se destacaba la Sentencia nº 541/18, de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Oviedo, por varios motivos: el carácter intencional del incendio, causado sin motivación ni finalidad alguna, propio de un píromano; la gran cantidad de superficie afectada (590,49 Ha); la entidad de los perjuicios medioambientales ocasionados derivados de la extensión y de los efectos erosivos para el suelo, (1.279.739,89 euros). El acusado, que había recurrido la sentencia, fue condenado por un delito de incendio forestal previsto y penado en el artículo 352 párrafo 1º, en relación con el artículo 353.º 1º, 2º y 5º del Código Penal, a una pena de tres años y cinco meses de prisión y veinte meses de multa con cuota diaria de 18 euros, ascendiendo el total de las indemnizaciones a más de un millón y medio de euros.

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en Sentencia 17/19, de 4 de abril, admite y da por reproducidos los hechos probados en la sentencia apelada. Considera que existió prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia e indica que el juicio sobre la valoración de la prueba que conduce a la autoría del condenado responde a criterios racionales, lógicos y ajustados a las máximas de experiencia común, desestimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

En su mayor parte, como ya se ha puesto de relieve, los delitos de incendio forestal persiguen la limpieza de terrenos para pasto y, tanto las acusaciones como las condenas, en un alto porcentaje, encuentran su fundamento en pruebas indicarias.

Un grupo de pequeños agricultores y ganaderos presentaron una queja ante el Defensor del Pueblo, quien la transmitió a la Fiscalía de Sala, que solicitó informe al respecto, por lo que se procedió a incoar el Expediente Gubernativo 19/19.

El emisor de la queja refería el incremento de las condenas a agricultores y ganaderos, cuestionando tanto las investigaciones de la BRIPAS, como la actuación de la Fiscalía, de los juzgados y de las secciones de la Audiencia Provincial.

El Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo informó que:

Primero. Los escritos de acusación del Ministerio Público se derivan de las investigaciones técnicas practicadas, tanto por las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales del Principado de Asturias (BRIPAS) como por el Seprona, así como de las investigaciones desarrolladas para la determinación de la presunta autoría.

En la mayor parte de los supuestos, las correspondientes diligencias previas que se incoan en los juzgados de instrucción son consecuencia del resultado de las diligencias de investigación aperturadas en la Fiscalía Superior, derivadas de los informes anteriormente citados, de cuyo examen y análisis se comprueba que las pruebas e indicios que fundamentan las denuncias son sólidos. A este respecto, se adjuntaron copias de las diligencias de investigación que dieron lugar a las correspondientes denuncias en el curso del año 2018.

Segundo. Las sentencias condenatorias, tanto en primera como en segunda instancia, se fundamentan, en su mayor parte, en prueba indiciaria (el incendio es intencional, excluyéndose cualquier otra causa que no sea la mano humana: no hay líneas de alta tensión, no hay intereses en materia de caza, no hay conflictos vecinales, no concurren tormenta o rayos; la finalidad es liberar terreno para pasto, el acusado es el propietario de la parcela donde se inicia, no hay más ganaderos que la aprovechen, es la única persona a quien beneficia el resultado) y lleva a un juicio de inferencia incuestionable.



En todas ellas se cumplen todos los requisitos expuestos en la nota informativa emitida por el bufete de abogados que acompañaba a la queja y, a este respecto, se adjuntó copia de las sentencias dictadas en el curso del año 2018, cuya lectura es explícita en este extremo. Tercero. Las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales del Principado de Asturias encuentran su origen en la Instrucción de 15 de junio de 2001, de la extinta Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se fijaron servicios especiales de vigilancia y extinción de incendios forestales y se determinó, en su punto 11, creándose cuatro Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales.

En desarrollo de lo previsto en el citado artículo, mediante Resolución de 2 de julio de 2002 de la extinta Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, se crearon cuatro Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales (BRIPAS) integrándose cada una de ellas por un miembro de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, un miembro de la Guardería del Medio Ambiente y un miembro de la Guardería del Medio Rural.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2007, *por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario en las distintas Consejerías y entidades de la Administración del Principado de Asturias*, se crearon ocho plazas de investigador/a de causas de incendios forestales, pertenecientes a la escala de guardas del Medio Natural, adscritas a la entonces Dirección General de Interior y Seguridad Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

La resolución de 22 de febrero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana regula el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales (BRIPAS), establece su ámbito territorial y zonas de actuación y, en su artículo 1, la metodología y organización de su trabajo.

Durante sus investigaciones, las BRIPAS recopilan datos sobre las condiciones meteorológicas (velocidad y dirección del viento, temperatura y humedad relativa) previas al inicio del incendio. Posteriormente, sobre el terreno, se estudia la topografía (pendiente, orientación y altitud) y geometría del incendio (superficie afectada y gráfica del perímetro), mediante el uso de GPS y GIS, así como el tipo, estructura y disposición de la vegetación afectada.

Una vez localizada el área de inicio, se inspecciona a fondo e incluso se procede a un tamizado de la misma, con el fin de determinar el punto de inicio y el medio de ignición.

Con el objeto de establecer una hipótesis sobre el origen del fuego, se registran las evidencias de las actividades presentes en la zona donde ocurrieron los incendios y en sus alrededores, estableciendo el cuadro de indicadores de actividad (todo ello es fácilmente comprobable en los numerosos informes que se remitieron).

En el Principado de Asturias, las BRIPAS tienen una presencia continua desde el año 2003, alcanzando una gran experiencia en la investigación de las causas de incendios forestales derivada de los más de 2.400 incendios investigados a lo largo de estos 15 años, por lo que la afirmación vertida por el emisor, de la queja de su “carencia de formación específica en materia forense o científica” y que “sus informes se basan en datos genéricos y son precipitados”, es incierta.

Cuarto. No es cierto que se esté acusando y condenando a personas por el mero hecho de ser ganaderos. La realidad que se observa año tras año en el Principado de Asturias es que la costumbre de los ganaderos de quemar para liberar tierra para pastos es la causa de la mayoría de los incendios, muchos de los cuales ni siquiera llegan a investigarse por falta de efectivos y que destrozan sistemáticamente, año tras año, el monte, poniéndose a ellos mismos en peligro y generando dramas humanos (en el incendio que tuvo lugar en



Cangas de Onís el 19 de diciembre de 2015, y respecto del cual ha recaído sentencia condenatoria, falleció un piloto de un helicóptero).

Quinto. Efectivamente, tal como refiere el bufete de letrados en su nota Informativa, el acotamiento al pastoreo de los montes quemados implica la exclusión de la superficie quemada de las ayudas de la PAC, pero lo que parece desconocer es que los acotamientos fueron suprimidos por la modificación en marzo de 2017 de la Ley de Montes.

Sexto. Lo que se observa es que parece que no existe mucho interés en las autoridades administrativas en erradicar este problema, puesto que está pendiente desde hace bastante tiempo la elaboración del protocolo para la utilización de cámaras, no se potencia las actividades de la Guardería Rural, en 2017 se produjo un cambio estructural en las BRIPAS para orientar su labor a la vertiente de investigación de la causa, desvinculándolos de la averiguación de la autoría, prescindiendo de su carácter de Policía Judicial, y se han eliminado los acotamientos que parecía que estaban contribuyendo a la disminución de los incendios por esta causa.

Con carácter general, y siempre que concurren los requisitos legales, a los condenados por delitos de incendio forestal se les conceden los beneficios de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, subordinada al pago de las responsabilidades civiles, que en ocasiones son cuantiosas, observándose, en materia de ejecución, conductas tendentes a eludir la obligación, lo cual ha llevado a que en la Ejecutoria 223/19, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo, le fuera revocado el beneficio otorgado, dictándose mandamiento de prisión.

II) Fiscalía de Área de Gijón

- Diligencias Previas nº 317/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón.

En las que tras diferentes reuniones mantenidas con los letrados de las partes se llegó a una conformidad en la calificación respecto de los trabajos realizados por la empresa XXX, en Gijón, relativa al derribo de unos tejados de uralita, donde se había procedido por los operarios a triturar y enterrar el material sin precaución alguna, incumpliendo la normativa vigente sobre trabajos de exposición al amianto, al tratarse de tejados que contenían fibras de amianto, generando riesgo de causar daños en la calidad del aire y del suelo. En dichas diligencias se había interesado por el Fiscal el cierre inmediato del perímetro de la empresa, para impedir el acceso a las instalaciones entre tanto se inicien y finalicen las tareas de retirada de la uralita e igualmente la recogida de muestras de los residuos para su estudio, a fin de determinar si se trataba de asbesto (amianto), mineral metamórfico cuyo uso está prohibido en la Unión Europea, y cuya manipulación puede derivar, según las autoridades médicas, en el desarrollo de enfermedades.

Los acusados que ostentaban cargos en la empresa se conformaron con la acusación por delito contra el medio ambiente, siendo conocedores y consentidores de la citada actividad contraria al medio ambiente y a la salud de los trabajadores, por lo que finalmente fue dictada sentencia condenatoria de fecha 1-7-19, imponiéndoseles penas de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para profesión u oficio que pueda producir contaminación del medio ambiente por 1 año y multa de 10 meses.

- DU 1873/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón.

Por hechos ocurridos en fecha 28-10-19, cuando la acusada introdujo una bolsa con cuatro cachorros de perro recién nacidos en el congelador de su domicilio de Gijón. Alertada la Policía Nacional, se personó una patrulla en la vivienda, localizando a los animales, a los que consiguieron estabilizar tras maniobras de reanimación. La acusada que no tenía antecedentes penales, fue acusada y condenada por cuatro delitos de maltrato a animal del Art 337.1a y 2 a del Código Penal.



- DP 497/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa.

Sentencia de conformidad de fecha 5-3-19 por un delito relativo a la fauna del art. 336 CP, por la captura de un jilguero, habiéndose recaído penas de multa e inhabilitación especial para caza y pesca.

III) Sección Territorial de Avilés

- PA nº 36/18 del Juzgado de Instrucción de Avilés 3. Sentencia 141/19 de Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Por delito de medio ambiente (contaminación acústica) y tres delitos leves de lesiones causados por el nivel sonoro emitido por un bar (entre los 32 y 97 dBA), que generó a los afectados insomnio y cefalea.

- PA nº 788/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdés. Sentencia 65/19 de Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Dictada de conformidad por delito de incendio forestal con la finalidad de limpiar el monte.

- DP 679/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdés. Sentencia 188/19 de Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Por delito de incendio forestal causado con ánimo de venganza o con la finalidad de obtener pasto para el ganado.

- PA 936/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pravia. Sentencia 263/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Dictada de conformidad por delito contra la fauna (marisqueo de percebe).

- PA 6/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol. Sentencia 228/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.

Dictada de conformidad por delito contra la fauna (marisqueo de percebe).

- PA 174/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol. Sentencia 228/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.

Dictada de conformidad por delito contra la fauna (marisqueo de percebe).

E) Control de la ejecución

La labor de la Sección ha continuado en el control de la ejecución, con el claro objetivo de velar por el cumplimiento de las penas y el abono de las responsabilidades civiles, puesto que la organización de la Fiscalía incluye que las ejecutorias se distribuyan por especialidades, lo que sin duda constituye un gran acierto por la especialización en la materia y por el conocimiento de las vicisitudes acaecidas durante los juicios orales.

F) Otros aspectos a destacar

Como viene siendo habitual en las memorias de esta Fiscalía, se considera oportuno hacer mención a otra serie de actividades que, relacionadas con el ámbito competencial de la delegación, merecen un tratamiento diferenciado. Nos referimos a:

F.1. Vertederos, barbacoas en áreas recreativas y líneas eléctricas con riesgo de incendio forestal.

La Fiscalía de Asturias, de conformidad con las Circulares 1/1990 y 9/2005 de la Fiscalía General del Estado y con la orden del Fiscal de Sala Coordinador del Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2006, ha procedido a solicitar al Seprona, a los agentes de la Guardería Natural del Medio Rural y a las BRIPAS que comuniquen a la Fiscalía la existencia de vertederos de basura ilegales colindantes con zonas forestales, por el gran riesgo que entrañan de originar un incendio forestal.

La Fiscalía, como en años anteriores, una vez que tiene conocimiento de un vertedero ilegal de residuos con riesgo de incendio forestal, se dirige al Ayuntamiento en donde está situado el vertedero para que tenga conocimiento del mismo. Se interesa de dicho ente local que proceda a la clausura y limpieza del depósito de basuras, en cumplimiento de sus



obligaciones como gestor de los residuos urbanos y en evitación de responsabilidades, incluso de carácter penal, para el supuesto de que se produzca un incendio forestal que tenga su origen en el mismo. Esto, por otro lado, es bastante probable, pues es sabido que, con cierta periodicidad, se prende fuego a las basuras en los vertederos.

La respuesta de los ayuntamientos ha sido, en general y salvo contadas excepciones, muy positiva y una gran mayoría ha comunicado a la Fiscalía la clausura y limpieza de los vertederos ilegales, acompañando fotografías del lugar restaurado. Otros han procedido a requerir a los titulares de las parcelas para que limpien las mismas. Las principales dificultades se han originado en aquellos supuestos en que los vertederos se localizan en terrenos pertenecientes a particulares, pues en tales casos, algunos consistorios, tras una primera información, no han constatado la clausura del mismo o sencillamente no han contestado a los requerimientos de la Fiscalía.

F.2. Demoliciones y/o restauración

En las acusaciones por delitos contra la ordenación del territorio se interesa, bien la demolición de lo ilícitamente construido, bien la restauración de la zona a su estado anterior o, en su caso, el abono de los gastos efectuados por la Administración para llevarlo a cabo. Asimismo, las sentencias lo acuerdan en sus fallos. Sin embargo, dichas actuaciones continúan generando dificultad.

En la Ejecutoria nº 579/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo se interesó la revocación de los beneficios de suspensión de la ejecución de la pena otorgados puesto que estaban condicionados, entre otros, a la demolición de lo edificado y a la restauración de los desmontes practicados en los términos que indicase el Ayuntamiento, lo cual, pese al tiempo transcurrido, no se llevó a cabo, siendo así que el informe de la oficina técnica pone de relieve que, a fecha 10 de enero de 2019, el camino no se había restaurado, obligación que le competía desde el 16 de diciembre de 2016, fecha de firmeza de la sentencia.

En la Sentencia nº160/19 dictada de conformidad por el Juzgado de lo Penal nº1 de Oviedo, en fecha 29.4.19, se condenó a la acusada como autora de un delito contra la ordenación del territorio, sin que se ordenara la demolición de lo ilícitamente construido al haberse aportado a las actuaciones un informe emitido en fecha 21-11-18 por la CUOTA, favorable a la posibilidad de que un tercero procediera a la legación de lo ilícitamente construido con las prescripciones recogidas. La Fiscalía de Sala solicitó de la unidad del Seprona que se procediera a practicar inspección en la parcela y al Ayuntamiento, a la CUOTA y a los interesados, la información y documentación acreditativa de la adquisición de la parcela a que se refiere la sentencia y de la ilegalización de lo ilícitamente construido. Resultó que la compra no se había llevado a efecto y la construcción permanecía en su estado.

Recibida comunicación de la Fiscalía de Sala, por la Fiscalía Superior se ha incoado el Expediente Gubernativo 95/19, en el que se confirmó que se no había procedido a la compra, dado que la vendedora, una vez concluido el juicio, había incrementado notablemente el precio que habían acordado, por lo que se acordó oficiar al Ayuntamiento de Piloña, instándole a que adopten la resolución procedente conforme a Derecho, en relación a la demolición y reposición de la realidad física alterada en la parcela.

F.3. Actuaciones al amparo de la Ley de Responsabilidad Medioambiental en el orden contencioso-administrativo

La Fiscalía Delegada no ha intervenido en procedimiento contencioso-administrativo alguno derivado de la legitimación que le confiere dicha Ley.

F.4. Malos tratos a animales domésticos, falta de control por parte de sus dueños, de los perros denominados peligrosos.



Se han incoado las Diligencias de Investigación nº 230/19 derivadas de la tenencia de un perro de raza *American Bully* de cinco meses con diferentes lesiones y amputación de orejas, un estado de shock con depresión, hipotermia y deshidratad. El animal presentaba una herida en la zona interescapularia de unos 20 centímetros con puntos de sutura abiertos, orejas cortadas recientemente, infectadas, con inflamación severa, puntos abiertos y desgarró en ambos pabellones auriculares; también una parálisis de extremidad posterior derecha, diferentes heridas repartidas por todo el cuerpo y una úlcera colagenasica en ojo derecho con alto grado de perforación, siendo el presunto autor una persona dedicada a la cria de perros, frente al que se formuló denuncia por delito contra los animales domésticos, previsto en el art. 337 CP.

G) Relaciones con la Administración

La existencia de la especialidad de Medio Ambiente dentro de la Fiscalía asturiana existe desde el año 1991, por lo que es suficientemente pública y notoria su existencia. Dicho lo cual, ha de valorarse positivamente las relaciones con la Administración Pública asturiana y con los distintos entes locales en cuanto a la remisión de la información que les es requerida en el seno de las diferentes diligencias de investigación, así como la plena disponibilidad de los diferentes funcionarios públicos que son citados a declarar.

Como en años anteriores, las relaciones con los responsables de las BRIPAS, actualmente integradas en el organismo Servicios de Emergencias del Principado de Asturias, son buenas. Existe una comunicación fluida, lo que ha mermado considerablemente el plazo que se tarda en enviar los informes de las BRIPAS desde que son concluidos.

Sin embargo, y como ya se había puesto de relieve, los informes se circunscriban al aspecto técnico, apartándose de la averiguación del/los presuntos autores, lo que en consideración del Fiscal podría suponer una merma en su eficacia y utilidad.

H) Relaciones con las fuerzas policiales

En este ámbito, ha de seguir manteniéndose el expreso reconocimiento al Seprona (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil). Igualmente ha de decirse, en relación a las BRIPAS y Guardería del Medio Natural, a cuyos miembros se les ha reconocido sin discusión alguna la condición de Policía Judicial genérica, que unos y otros han sido verdaderos protagonistas en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental relacionada con los incendios, sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos relacionados con tal actividad delictiva.

I) Medios materiales

No ha existido variación alguna respecto a los años anteriores, por lo que procede reiterar lo ya expuesto en las pasadas memorias.

J) Actividad del Fiscal Delegado.

En relación a la actividad relacionada con la materia propia de la especialidad, el Fiscal Delegado continúa en su relación con los funcionarios de la comunidad autónoma y asiste a las jornadas de especialistas.

Asimismo, se mantiene una relación fluida con la Fiscalía de Sala, cumplimentando todas las informaciones y actuaciones que solicita y con las secciones territoriales de la Fiscalía Superior.



2.5.4. EXTRANJERÍA

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a. Amparo Maíllo Suárez.

1. Organización interna y coordinación

1.1. Organización

Por decreto del Fiscal General del Estado de fecha 8 de marzo de 2017, se nombró a D^a. Amparo Maíllo Suárez como nueva Fiscal Delegada de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado en la Fiscalía del Principado de Asturias.

En lo relativo a los fiscales integrados en la Sección y enlaces en la Fiscalía de Área de Gijón y secciones territoriales de Avilés y Langreo no se han producido cambios. Estos fiscales especialistas realizan funciones en materia de Extranjería, si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho ordinario de otras materias.

La Fiscal Delegada asume la coordinación en la materia de la comunidad autónoma, el control y visado de asuntos en materia de Extranjería, despacho de procedimientos competencia de la Fiscalía Superior, asistencia a juicios orales de los procedimientos en la Audiencia Provincial de Oviedo y juzgados de lo penal de Oviedo, control de ejecutorias, despacho de diligencias de investigación de toda la provincia y recursos de autos de internamiento, compatibilizando el despacho de los asuntos de Extranjería con el ordinario de otras materias y el Registro Civil de Oviedo.

1.2. Coordinación

En Asturias no se han planteado hasta el momento problemas de coordinación entre las distintas secciones de la Fiscalía. La Sección de Menores está encargada de todos los asuntos relativos a los menores extranjeros no acompañados. Esto no impide la coordinación cuando se necesita apoyo para facilitar a la Fiscalía de Sala de Extranjería los datos requeridos respecto de los procedimientos seguidos para la determinación de edad de estos menores, que son remitidos todos los meses -desde Menores a Extranjería- para su control y archivo y posterior envío a la Fiscalía de Sala.

También existe coordinación con la Sección de Violencia sobre la Mujer para temas relacionados con la violencia sobre la mujer extranjera y prostitución coactiva cuando el proxeneta es su pareja sentimental o marido.

La Fiscalía de Área de Gijón y las secciones territoriales de Avilés y Langreo tramitan y llevan sus respectivos asuntos. La de Gijón, bajo la dirección y visado de su correspondiente jefatura y control posterior de la Fiscal Delegada. Las secciones, bajo el control y visado de la Fiscal Delegada. Tanto la Fiscalía de Gijón como las secciones territoriales envían mensualmente a la delegada de la Unidad de Extranjería los asuntos tramitados para su control y archivo.

2. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Durante el año 2019, en 12 procedimientos se ha informado favorablemente a la expulsión de ciudadanos extranjeros imputados en delitos para los que la ley establece penas inferiores a seis años. En los casos en que se procedió a la expulsión, los procedimientos penales fueron archivados una vez se comprobó que efectivamente se había materializado la expulsión, con buena coordinación con las autoridades administrativas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, durante el año 2019 se ha solicitado la expulsión del territorio nacional, como sustitución a la petición de penas privativas de libertad, en 13 procedimientos. Se ha aplicado tanto a ciudadanos comunitarios, todos ellos de nacionalidad rumana, como a extranjeros con permiso de residencia.



También se ha dado la aplicación de la proporcionalidad prevista en el art 89-4 CP para casos de arraigo familiar.

Hubo supuestos de aplicación de la excepción de defensa del orden jurídico y restablecimiento de la norma jurídica. Con resoluciones recurridas por el penado y confirmadas por la Audiencia.

En las calificaciones que se solicita la expulsión sustitutiva del artículo 89 CP, no se solicita el internamiento en el CIE y sí el ingreso en prisión hasta que se materialice la expulsión, en los supuestos de penas privativas de libertad en las que no procede la suspensión de condena.

En aplicación de artículo 89.5 del Código Penal, en tres supuestos la expulsión se acordó mediante auto posterior a la sentencia. En los supuestos en que se concedió, la ejecutoria también fue archivada.

Medidas cautelares de internamiento en CIE

A lo largo del año 2019, con informe favorable del Ministerio Fiscal, han sido ingresados en Centro de Internamiento de Extranjeros procedentes de Asturias un total de 18 personas. La mayoría de los autos de internamiento fueron recurridos mediante recurso de reforma y subsidiario de apelación y confirmados tanto en primera como segunda instancia. De las 18 personas objeto de internamiento, solo una de ellas era ciudadano comunitario, nacional de Rumanía, no observándose ningún problema para acordar su internamiento.

3. Menores extranjeros no acompañados

En Asturias, todo el tratamiento de los menores, con independencia de su procedencia y nacionalidad, está encomendado a la Sección de Menores, que es quien en su correspondiente memoria incluye este apartado.

4. Delitos relativos a los ciudadanos extranjeros

4.1. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos

Durante el periodo se ha iniciado un procedimiento susceptible de ser calificado como delito de trata de seres humanos:

- Diligencias Previas 96/19 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís.

Seguido por trata de seres humanos y prostitución coactiva. Captación de nacional de Paraguay para posterior explotación sexual en un club de Santianes de Aguas, Ribadesella.

Se continúa con la tramitación de los ya incoados.

1º) Fiscalía Superior

- Sumario 2221 /18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

Seguido por delito de trata de seres humanos cometido por organización o grupo criminal, prostitución coactiva, contra los derechos de los trabajadores y blanqueo de capitales. Se atribuyen a un clan de nacionalidad rumana que captaba a las chicas que se encontraban en situación de precariedad económica en Rumanía y, con el pretexto de iniciar una relación de pareja con uno de los integrantes del grupo o la consecución de un trabajo remunerado, las trasladan a Asturias para su explotación sexual. Una vez aquí, mediante intimidación coacción e incluso violencia física, se les obligaba a ejercer la prostitución en diversos clubs de alterne de Asturias en condiciones de explotación y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Los dos jefes del grupo se encuentran en prisión, en virtud de autos de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, de fecha 8 de marzo de 2017. En fecha 9 de octubre de 2019 se celebró comparecencia para prórroga de la prisión acordada, que se prorrogó hasta el año 2022. El procedimiento ya ha sido calificado por el Fiscal en fecha 5 de diciembre de 2019 y se encuentra pendiente de calificación por las partes. Como se trata de causa voluminosa, con 12 procesados y de especial complejidad, se estima que el señalamiento de la vista oral se retarde, más si tenemos en cuenta el



retraso de la Sala, que ya tiene otros señalamientos acordados, y que las personas que se hallan en prisión prorrogada ya han sido condenados en otra causa seguida también por trata de seres humanos y prostitución, a penas de 50 años. Por otra parte, se ha acordado la clausura del local de prostitución propiedad del clan, así como el decomiso de vehículos utilizados y propiedad de la organización, valorados en 270.000 euros.

- Diligencias Previas nº 1175/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Seguidas por denuncia presentada por una víctima, que no tiene el estatuto de testigo protegida, contra el investigado titular de un inmueble en la localidad de Oviedo, que tras captarla en su país de origen mediante engaño la ayudó a venir a España obligándola a ejercer la prostitución en ese piso. Han sido transformadas en el Procedimiento Abreviado nº 143/18 y calificadas el 30 de enero de 2019 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros al no estimarse probado la existencia de delito de trata de seres humanos ni de prostitución.

- Diligencias Previas nº 920/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.

Seguido por presuntos delitos de trata de seres humanos para la explotación laboral y delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Han sido transformadas en el Procedimiento Abreviado nº 89/19, calificado por el Fiscal en fecha 1-07-2019 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y explotación laboral.

- Diligencias Previas nº 693/17 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís.

En principio se seguía por delito de trata de seres humanos, prostitución coactiva, delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros, salud pública, tenencia ilícita de armas y blanqueo de capitales, cometidos por organización criminal. Su instrucción ha finalizado con informe del Fiscal, interesando la incoación de procedimiento abreviado por estimar que los hechos revisten caracteres de delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros, prostitución coactiva, delito contra los derechos de los trabajadores, tenencia ilícita de armas, depósito de municiones y delitos contra la salud pública.

- Diligencias Previas 187/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.

Seguido por delito de trata de seres humanos, inmigración ilegal, prostitución coactiva y contra los derechos de los trabajadores por actividades de prostitución llevadas a cabo en pisos con apariencia de viviendas particulares, sobre personas nacionales de Paraguay, previamente captadas mediante engaños de venir a España a desempeñar trabajo de empleada doméstica. La instrucción de esta causa ya ha finalizado y por el Fiscal se va a informar en el sentido de continuar la causa por los delitos por los que venía siendo instruida por estimar que están acreditados.

Sentencias recaídas:

1º) Fiscalía Superior

- Sumario nº 06/2013 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

Se acusaba a una organización criminal compuesta por cuatro personas por delitos de trata de seres humanos para la explotación sexual, prostitución coactiva, delito contra el derecho de los trabajadores y blanqueo de capitales. Ha recaído sentencia condenatoria de fecha 11-01-2019, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, y se han impuesto penas, por los delitos por los que acusaba el Fiscal, de 50 años. Esta sentencia ha sido íntegramente confirmada por el Tribunal Supremo. Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019.

Se comienzan a realizar declaraciones testificales por videoconferencia, tanto en instrucción como en la fase del juicio oral e incluso con países del extranjero, con lo cual las víctimas ya no tienen el temor que manifestaban en años anteriores. Persiste sin embargo la dificultad para realizar estas diligencias y, en especial, las pruebas



preconstituidas de declaración de los testigos protegidos, ya que se trata de causas con numerosos investigados y sus letrados, que necesariamente tienen que estar presentes para que se pueda reproducir la prueba en el plenario, a la hora de ser citados para su práctica alegan imposibilidad de asistencia, consiguiendo retrasar las mismas y el procedimiento.

También hay dificultades a la hora de encontrar intérpretes del idioma hablado por testigos e investigados. No obstante, los juzgados ya no son tan reacios a practicar pruebas preconstituidas y se están practicando en los juzgados de instrucción, permitiendo conciliar el derecho de defensa y las garantías legales de intermediación, oralidad y contradicción con la disminución de la victimización, así como, para el caso de ausencia de la testigo en el juicio oral, se pueda dar por reproducida al amparo de lo previsto en el artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Hay que destacar la prueba preconstituida celebrada con Paraguay en el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, a pesar de la negativa inicial por parte del juzgado. La resolución en la que se denegaba fue recurrida por el Fiscal. La Audiencia Provincial resolvió el recurso en el sentido de acordar la práctica de la misma, sentando un precedente para casos posteriores.

Se realizan reuniones de coordinación al amparo del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata y existe una buena coordinación con las ONGs y FFCC de seguridad con competencias en la investigación de estos delitos.

Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos

Se celebró la reunión prevista en el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos con asistencia de representantes de todas las instituciones previstas en él, con el objetivo de poner en común la actuación multidisciplinar en la materia, estudiar las posibles disfunciones que pudieran plantearse en los distintos ámbitos de actuación y facilitar la coordinación fluida en todas las instancias.

Se critica la ausencia de una legislación integral aplicable a la materia que nos ocupa, que abarque tanto la represión penal como la protección de las víctimas, siendo una legislación fragmentada y dispersa.

La Fiscal Delegada manifiesta los adelantos que se han conseguido en el ámbito de la fase procesal penal, y ello dado que se están practicando pruebas preconstituidas sin ningún problema en los Juzgados de Instrucción. Asimismo, plantea el problema creado por el artículo 4 de la Ley de Protección de Testigos, que determina la obligación de desvelar la identidad de los mismos en el acto de juicio oral.

Se trata el tema de que, en muchas ocasiones, la identidad de los testigos protegidos se deduce del mero contexto pero que, en todo caso, se plantea como un obstáculo irresoluble. Pero aún conociendo la identidad, existen otras vías de protección que pueden ser adoptadas.

Se manifiesta la necesidad de avanzar en la protección de las víctimas mejorando en primer lugar las competencias propias de asistencia, indicando que el protocolo del Principado de Asturias contra la violencia sexual, que está colgado en la página web, incluye la prostitución y la trata con fines sexuales. Asimismo se manifiesta que se pretende construir un sistema de sensibilización, de prevención y de protección, dando una respuesta integral, formando a los profesionales del sistema y ámbito socio sanitario, estableciendo acuerdos con las asociaciones para financiar acciones y proyectos en base a los recursos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y estableciendo líneas específicas de subvención con colectivos de mujeres vulnerables, con un foco especial en las mujeres víctimas de trata. Finalmente considera que es necesaria una legislación integral de la materia y la necesidad de definir legalmente la postura ante la prostitución.



Este año, después de la identificación de víctimas por parte de la Policía, se procedió a la ulterior regularización de las mismas, habiéndose documentado 6 víctimas y dos menores, hijos de estas.

Por la Directora de Trabajo se indica que su ámbito de actuación se centra en las actas de infracción de las mujeres extranjeras sin permiso de trabajo y la posible existencia de indicios de infracción penal por delitos contra los derechos de los trabajadores. En caso de que concurran ambos supuestos, ello determina la suspensión de las sanciones en tanto en cuanto se resuelvan los procedimientos penales y que, en caso de sentencia condenatorias, se excluye la sanción administrativa en virtud del principio *non bis in ídem*.

Se comunica la realización de actuaciones en colaboración de los Cuerpos de Seguridad del Estado, observando la existencia de menos actas porque los locales de alterne ya dan de alta a tiempo parcial a las mujeres, lo que bloquea y dificulta la actuación administrativa, puesto que además cumplen con la normativa del registro de jornada. También se pone de relieve la desproporción entre las sanciones administrativas y las penales, y plantea la posibilidad de que se comunique a la Inspección las sentencias condenatorias. Por parte de la Fiscal Delegada se apunta la posibilidad de que la Fiscalía haga constar por *otrosí* en las calificaciones la notificación de la sentencia a la Inspección de la Seguridad Social y posteriormente se controle que efectivamente se realice.

Por la representación de la Guardia Civil se hace constar el cumplimiento de la directiva de la Guardia Civil en materia de trata sexual y explotación laboral, y la falta de apreciación de asuntos relevantes a nivel laboral. En el ámbito de la explotación sexual, constata la disminución de clubs y el aumento de los pisos. Informa de que la Guardia Civil actúa con la asistencia de la organización Apram en las inspecciones, que carece de lugares adecuados para las entrevistas en los clubs y que intenta, en caso de detectar indicios de trata, diferir la actuación para días ulteriores. Resalta que el problema sigue siendo la detección y lo beneficioso que resulta la asistencia de Apram al ofrecer a las víctimas una visión distinta de la actuación de la Guardia Civil.

El Fiscal Delegado de Menores constata las dificultades en cuanto a la prueba preconstituida de los menores de edad, dada la ausencia de un recinto específico para ello y la necesidad de la asistencia de un especialista y la intervención del resto de las partes a través de un circuito cerrado de televisión.

Por parte de las ONGs se informa de la tendencia a la disminución de los clubs y el incremento de los pisos, donde la intervención es más difícil, dado que ya no interviene la Inspección de Trabajo y donde las víctimas en ocasiones no perciben la explotación, dado que consideran que pagan por el alquiler de una habitación del piso.

Se indica que la víctima tiene miedo, que considera hostil el sistema judicial, unido al hecho que reciben amenazas y no obtienen contrapartidas, siendo necesaria una ley integral entendiendo a las víctimas de trata como víctimas de violencia de género.

Por representantes de las ONGs se indica que se está trabajando en la Ley Integral, que se ha de tener en cuenta que ya el Convenio de Estambul identifica a las víctimas de trata como víctimas de violencia de género, por lo que han de tener los mismos derechos. También considera necesario la identificación independientemente de la denuncia porque es la vía para el inicio de la protección. Ratifica la falta de sensibilización generalizada con esta materia, la consideración del sistema judicial como hostil por parte de las víctimas de trata y el hecho de que se están revocando permisos de residencia y/o trabajo al entender que se deja de ser víctima por una sentencia absolutoria o un archivo de las actuaciones por ausencia de prueba. También considera que los centros de protección de menores no son lo más adecuado para las víctimas de trata menores de edad, donde sería necesaria la protección de las mismas a través de la ruptura de vínculos con el entorno familiar que las



presiona. Asimismo, refiere la existencia de problemas con los traductores en los juzgados, al entender que una mala traducción puede dificultar la continuación de los procedimientos. Se informa de que existe un proyecto para que el decreto del Principado que regula la asistencia jurídica gratuita recoja expresamente este derecho de asistencia jurídica gratuita para esta materia, a pesar de ser ya efectivo al venir recogido en la ley nacional, así como de incluir un turno y un supuesto de guardia específico para esta materia.

Organización y/o grupo criminal

Respecto a las dificultades en orden a la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal, hay que decir que las salas de la Audiencia son reacias a apreciar la existencia de organización criminal, salvo la sentencia antes aludida de la Sección Segunda, que así lo estimó. Es por ello que, en los tipos penales que se prevé la misma penalidad como subtipo agravado, tanto para grupo como para organización, se opta por calificar por grupo criminal para evitar inconvenientes.

En Asturias no se ha hecho uso del agente encubierto informático en ninguna de las investigaciones llevadas a cabo.

Las investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata son principalmente encargadas a los funcionarios de Vigilancia Aduanera, que realizan informes detallados de mucho valor para la investigación.

En Asturias se ha acordado el decomiso de varios vehículos, en el sumario 2122-17, tanto pertenecientes a los integrantes de la organización, como otros titularidad de terceros de nacionalidad rumana, que se presumen testaferros, por lo que a estos se les ha citado al juicio oral como terceros afectados por el decomiso. De los vehículos decomisados, parte se ha entregado a la Policía para su uso en labores policiales. Otros, debido a sus características, vehículos de alta gama, no son aptos para el servicio. El problema con el decomiso de estos vehículos que pertenecen a terceros, y que citados a juicio harán valer sus derechos, deriva de la dilación de estas causas con la depreciación de los mismos.

Respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica, se ha pedido en delitos de prostitución por estar así previsto en el Código Penal. Respecto a los delitos que no pueden ser cometidos por persona jurídica por no estar expresamente tipificados como tal, como son los delitos contra los derechos de los trabajadores, se ha acudido al cierre de locales y cese de actividades a través de los artículos 318, 129 y 33 CP.

Las Fuerzas de Seguridad del Estado y la Inspección Laboral se coordinan sin dificultad para realizar las inspecciones de trabajo y de trata.

4.2. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis Código Penal)

4.2.1. Asuntos.

1º) Fiscalía Superior

- Procedimiento Abreviado nº 143/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Calificado en fecha 30-01-19, como delito contra el derecho de ciudadanos extranjeros.

- Procedimiento Abreviado 89/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.

Calificado en fecha 01-07-19, como delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y explotación laboral.

- Diligencias Previas 2139/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Seguidas por presunta organización o grupo criminal que se dedica a la falsificación de documentos de visita, emitidos por médicos y autoridades sanitarias, al objeto de facilitar, valiéndose de los mismos, la entrada en España de ciudadanos saharauis que acuden a visitar el Hospital Universitario Central de Asturias para someterse a operaciones o tratar dolencias médicas. Como estos documentos de visita son falsos los ciudadanos saharauis consiguen entrar y después permanecer en España de forma ilegal.



- Diligencias Previas nº 1857/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

Las presentes diligencias se siguen por delito favorecimiento de la inmigración clandestina, cometido por organización criminal, tanto en la captación de personas en origen como en la gestión de traslado de los mismos desde Marruecos a España, cruces clandestinos en embarcaciones navegables de todo tipo, pateras *toys*, y ocultos en bajos de vehículos, con grave riesgo para la vida y la integridad física, así como ulterior traslado, gestión y alojamiento en centros de menores de España, principalmente en el centro de menores de Lorian, Asturias. Todos los investigados se encuentran, en el momento de elaborar esta Memoria, en libertad provisional, con obligaciones de comparecencia y retirada de documentación. La causa está pendiente del volcado y análisis de alguno de los efectos electrónicos intervenidos y de las exploraciones de los menores traficados. La instrucción se demora debido al gran número tanto de investigados como de menores traficados y por la constante resolución de recursos interpuestos solicitando la devolución de objetos incautados, pasaportes y peticiones de desbloqueo de cuentas intervenidas. En el curso de las escuchas telefónicas se interceptó otra posible organización que actuaba con total independencia de la anterior, acordándose auto de inhibición, que fue aceptada por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Jerez de la Frontera.

Sentencias recaídas:

Sentencia condenatoria de fecha 20-02-2020, Juicio Oral nº 248/18. Se falseaban contratos de trabajo en el ámbito del servicio doméstico para favorecer la entrada ilegal de ciudadanos paquistaníes en España.

4.4.2. Los supuestos del tipo penal de ayuda a la permanencia en realidad se llevan en la misma causa que los de entrada o tránsito, pero cometidos por otros investigados que participan con posterioridad.

4.2.3. En este delito que no se prevé, como subtipo agravado, la comisión por grupo y sí solo por organización, se prefiere, en casos de duda sobre la concurrencia de todos los requisitos, acudir a la calificación por grupo, para evitar una absolución.

4.2.4. Las investigaciones patrimoniales en este delito se llevan a cabo por los funcionarios de Vigilancia Aduanera.

4.2.5. En las causas seguidas por estos delitos no se ha dado el supuesto de comiso de bienes.

4.2.6. De momento, no se ha pedido responsabilidad penal de personas jurídicas por que no se ha dado ningún supuesto.

4.3. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts 312-2, 311-2 y 311-bis del C. Penal)

Se han incoado las diligencias de investigación en Fiscalía nº 219/19, 24/19, 33/19 y 208/19, todas ellas por delitos previstos en el art 311-2 CP.

1º) Fiscalía Superior

- Procedimiento Abreviado nº 124/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Art. 311-2 CP.
- Diligencias Previas nº 79/19 del Juzgado de Instrucción 2 de Oviedo, artículo 312-2, archivadas en fecha 30-09-19.
- Diligencias Previas 1846/18 Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Art 311-2, archivadas en fecha 18-02-19.
- Procedimiento Abreviado nº 67/18 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, calificado en fecha 08-07-2019, art. 311-2 CP.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- Diligencias Previas 1714/18 del Juzgado de instrucción 1º de Gijón.



Por favorecimiento de la permanencia en territorio español a extranjeros en situación irregular y delito contra los derechos de los trabajadores, en las que se investigó a dos clubes de baloncesto de la ciudad de Gijón. Fueron sobreseídas en fecha 28/6/2019.

- Diligencias Previas 2010/17 del Juzgado de Instrucción 4 de Gijón.

Por delito contra los derechos de ciudadanos extranjeros, en este caso pakistaníes, los cuales presuntamente trabajaban en condiciones abusivas en restaurantes de la ciudad de Gijón. Sobreseídas el 8/11/ 2019.

3º) Sección Territorial de Avilés

- D. Previas nº 846/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés, se ha formulado acusación por delito del art 311-2 CP.
- Procedimiento Abreviado nº 55/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pravia, se ha se ha formulado acusación por delito del art 311-2 CP.

Sentencias: Sentencia condenatoria de fecha 29 de octubre de 2019, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial condena por delito del artículo 311-2 CP.

El motivo en casi todas las ocasiones ha sido la situación laboral de personas extranjeras que se encuentran trabajando en establecimientos de alterne sin dar de alta en la Seguridad Social, en algún caso sin respetar en absoluto sus derechos laborales, tanto de horarios, económicos y de asistencia sanitaria y, en alguna ocasión, aprovechando que carecen de permiso de estancia, residencia y trabajo en España.

También se han seguido procedimientos en juzgados de Asturias contra los propietarios de diferentes establecimientos que tienen trabajando a personas extranjeras, sin contrato, Seguridad Social, seguro médico, con horarios indeterminados, sin vacaciones y en condiciones económicas discriminatorias y de explotación. Así, el Procedimiento Abreviado nº 67/18 del Juzgado de Cangas de Onís.

Sentencia condenatoria de fecha 29 de octubre de 2019, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, condena por delito del artículo 311-2 del CP.

No se han dado casos de tráfico ilegal de mano de obra.

Existen problemas a la hora de determinar al empresario del negocio de prostitución, pues los locales están en manos de testaferros, que suscriben contratos de arrendamiento. Las trabajadoras niegan que son chicas de alterne y no se hace con respecto a este delito prueba preconstituida, ya que ellas niegan tal condición desde el principio, en las manifestaciones que dan al policía y a la Inspección de trabajo, y que son recogidas en unas fichas. Se acusa y se han conseguido sentencias condenatorias, con otras pruebas: documental, declaraciones de los policías de los inspectores de Trabajo e incluso de algún testigo como camareros.

Existe una buena coordinación entre las Fuerzas de Seguridad del Estado e Inspección de trabajo en la investigación de este tipo de delitos.

4.4. Delitos de prostitución

4.4.1. Los ya mencionados anteriormente, ya que la mayoría de las causas de trata de seres humanos lo son para la explotación sexual y, al ser normalmente varias víctimas, hay tantos delitos como víctimas.

Se han incoado en la Fiscalía Superior las Diligencias Previas nº 257/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, por denuncia formulada por unas mujeres que se encontraban en un piso de la localidad de Oviedo, explotadas sexualmente por dos investigados. En la Fiscalía de Área de Gijón, destaca el Sumario 182/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón, seguido por trata de seres humanos, inmigración ilegal y prostitución coactiva. Fue objeto de enjuiciamiento el 17/10/18 y recayó sentencia condenatoria de fecha 19/11/18, dictada por la Sección Octava de la Audiencia Provincial, confirmada por el Tribunal



Superior de Justicia en sentencia de fecha 4 de marzo de 2019 e igualmente ratificada por el Tribunal Supremo, alcanzando firmeza el 14/11/19.

4.4.2. No se han detectado problemas en la aplicación penal del art 187-1 párrafo segundo CP.

4.4.3. En algún supuesto se ha calificado como delito del art 311.1 CP, con base en la documental hallada en los registros practicados, casos de prostitución en los que las víctimas se niegan a declarar o manifiestan no estar explotadas.

4.4.4. Muchas son las dificultades de investigación de las actividades de prostitución que se realizan en domicilios particulares cuando no son las propias víctimas la que denuncian los hechos, ya que nos encontramos con el derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio y dificultad de conseguir un auto judicial de entrada y registro. Por otro lado, estos pisos suelen pertenecer a terceros y estar sujetos a contratos de arrendamiento, presentando problemas a la hora de acordar el precinto.

2.5.5. SEGURIDAD VIAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a. Adoración Peñín González.

1. Organización

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede en Oviedo, las secciones territoriales integradas en aquella (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de Gijón, se han nombrado fiscales especialistas en todas las sedes, que realizan sus funciones no de forma exclusiva, sino compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

2. Datos estadísticos

2.1. Procedimientos judiciales

Para valorar la evolución de la criminalidad se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores.

Durante el año 2019 se registraron en la Fiscalía del Principado de Asturias 2.269 procedimientos por delitos contra la seguridad vial. Se ha producido un aumento poco significativo en este grupo de delitos.

La variación ha sido la siguiente:

Procedimientos incoados	2019	2018	Var. 2018/19
	2.269	2.156	+5,24 %

Se aprecia una tendencia al estancamiento en la comisión delictiva vial sin que se consiga llegar a una disminución significativa en delitos muy reiterados, como los de conducción bajo influencia de sustancias que alteran las condiciones físicas y psíquicas de los conductores y la conducción por quienes carecen del preceptivo permiso para ello.

Desglosada por delitos, la variación ha sido la siguiente:



D. previas y d. urgentes	Año 2019	Año 2018	Variación. 2018/19
Velocidad excesiva	3	3	
Alcohol/drogas	1.601	1.556	+2,89 %
Temeridad	54	0	
Desprecio vida	1	0	
Negativa pruebas	23	35	-34,28 %
Sin licencia/permiso	571	547	+4,38 %
Riesgos circulación	16	15	+6,66 %
Abandono lugar acc.	0	0	
Total	2.269	2.156	+5,24 %

- Los delitos de conducción por exceso de velocidad punible no son una figura delictiva relevante en nuestra comunidad debido fundamentalmente al trazado de las carreteras acorde a las condiciones geográficas. Ahora bien, los que se producen son graves porque tienen lugar dentro de núcleos de población, superando los límites de velocidad permitidos o en autovías con alta densidad de tráfico, como la A-66 en su trayecto entre Oviedo y Gijón, y entre Oviedo y Pola de Lena.

- La conducción bajo la influencia de alcohol o drogas no refleja un movimiento significativo en este periodo, aunque las cifras siguen siendo altas para la población de la comunidad.

- Los delitos de conducción temeraria no aparecen reflejados en la estadística debido a que han ido acompañados de consecuencias lesivas muy graves, constitutivas a su vez de delitos de lesiones por imprudencia grave y/o delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y, por tanto, existen concursos delictivos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 382 y 77 CP.

- El tipo penal de negativa a realizar las pruebas de detección de alcohol o drogas tampoco en este periodo ha tenido relevancia si tenemos en cuenta el número e importancia de los controles realizados. En su mayor parte estas conductas, cuando se producen, están provocadas por el estado de intoxicación que presentan los infractores y su falta de auto control en el momento en que se les requiere para realizar las pruebas. De ahí que, en algunos casos, la acusación por su negativa incluya también la comisión de delito de atentado, apreciándose la atenuante de intoxicación alcohólica del artículo 21.2ª CP.

- Continúa aumentando el número de procedimientos incoados por conducir careciendo de permiso, cuyo volumen sigue siendo elevado.

El aumento se produce sobre todo respecto a conductores que están privados de autorización por pérdida total de los puntos que habilitan para ello y no realizan el curso preceptivo para recuperar el permiso, aún estando debidamente advertidos de la obligación de hacerlo. Se detecta la comisión de este tipo delictivo sobre todo en carreteras secundarias y dentro de las poblaciones, donde los conductores piensan que no serán sorprendidos. Hay que reseñar también que, en muchos casos, se trata de conductores que tienen perdida la habilitación para conducir desde hace tiempo y ni tan siquiera han intentado resolver la situación.

- Los delitos cometidos por provocar riesgos en la circulación no son significativos en nuestra comunidad. La mayor parte de los incoados fueron sobreseídos y, en los procedimientos que pasaron a la fase de enjuiciamiento, las condenas no lo fueron por este tipo delictivo, sino por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas al no



apreciarse que se cumplieran las previsiones legales para la comisión de un delito necesariamente doloso.

.- No se ha solicitado la aplicación, ni se ha aplicado en ningún supuesto, de lo dispuesto en los artículos 142 bis y 152 bis, introducidos tras la reforma del Código Penal 2/2019, de 1 de marzo.

.- Durante 2019 no se ha tramitado ningún procedimiento por delito de abandono doloso del lugar del accidente provocado por el responsable del mismo. En 2020 está en investigación un procedimiento por delito de abandono del lugar del accidente del artículo 382 bis, en concurso con delito de homicidio por imprudencia grave y otro en concurso con delito de lesiones.

2.II. Tramitación

La tramitación de las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial se realiza mediante dos procedimientos:

- Tramitados como diligencias urgentes para su enjuiciamiento, bien en los juzgados de instrucción de guardia, cuando existe conformidad del investigado con la acusación que se le formula, o bien como juicios rápidos en los juzgados de lo penal, si esa conformidad no existe.
- Tramitados como diligencias previas y posteriormente como procedimiento abreviado, cuando su enjuiciamiento no puede ser inmediato.

2.II.a) Tramitados como diligencias urgentes

Se registraron 1.757 procedimientos tramitados como diligencias urgentes.

La comparativa respecto al año anterior fue la siguiente:

Diligencias urgentes	Año 2019	Año 2018	Var. 2018/19
Velocidad excesiva	3	1	+200 %
Alcohol/drogas	1.288	1.236	+4,21 %
Temeridad	13	0	
Desprecio vida	0	0	
Negativa pruebas	18	30	-40 %
Sin licencia/permiso	433	427	+1,4 %
Riesgos circulación	2	6	-66,66 %
Abandono lugar accidente	0	0	
Total	1.757	1.700	+9,7 %

Las diligencias urgentes calificadas durante el año 2019, según los distintos tipos delictivos contra la seguridad vial, fueron las siguientes:

Delitos	DU calificadas	Condenas, conformidad
Velocidad excesiva	5	3
Alcohol/drogas	1.212	1.199
Temeridad	12	14
Desprecio vida	0	0
Negativa pruebas	34	46
Sin licen./permiso	393	416
Riesgos circulación	2	0
Abandono lugar accidente		0
Total	1656	1.678



En los juzgados de instrucción de guardia se dictaron 1.678 sentencias de conformidad. En aquellos asuntos en los que no se alcanzó conformidad se tramitó juicio rápido y se celebró vista oral ante los juzgados de lo penal.

A consecuencia de ello, durante el año 2019 se celebraron 71 juicios rápidos ante los juzgados de lo penal por delitos contra la seguridad vial, con la siguiente distribución por tipo delictivo:

Delito	Juicios rápidos celebrados	sentencias condenatorias
Exceso velocidad	0	0
Alcohol/ drogas	41	36
Temeridad	3	5
Desprecio a la vida	0	0
Negativa pruebas	1	0
Sin licencia/permiso	26	28
Riesgos circulación	0	0
Abandono lugar accidente	0	0
Total	71	69

2.II.b) Tramitados como diligencias previas

Diligencias previas	Año 2019	Año 2018	Var. 2018/2019
Velocidad excesiva	0	0	
Alcohol/drogas	313	320	-2,18 %
Temeridad	41	0	
Desprecio Vida	1	0	
Negativa pruebas	5	5	
Sin licencia/permiso	138	120	+15 %
Riesgos circulación	14	9	+55,55 %
Abandono lugar accidente	0	0	
Total	512	454	+2,63 %

Una parte de estas diligencias previas están sobreseídas al haberse acreditado que los hechos carecían de relevancia penal, aunque pudieran tenerla administrativa.

En el resto de diligencias previas se tramitó procedimiento abreviado para enjuiciamiento de los hechos en los juzgados de lo penal.

Durante el año 2019 se incoaron en los juzgados de instrucción de Asturias 215 procedimientos abreviados por delitos contra la seguridad vial. En la Fiscalía se calificaron 229 procedimientos abreviados. En los juzgados de lo penal de Asturias se celebraron 174 juicios por el trámite de procedimiento abreviado.

La distribución fue la siguiente:

Delito	PA incoados	PA calificados	Juicios celebrados	Condenas
Exceso velocidad	0	0	0	0
Alcoholemia/Drogas	116	109	104	50
Temeridad	22	26	15	10
Desprecio a la vida	0	1	2	2
Negativa pruebas	3	5	2	2



Sin licencia/permiso	74	87	50	27
Riesgos circulación	0	1	1	
Abandono lugar accidente	0	0	0	
Total	215	229	174	81

Hay que tener en cuenta que algunos de los procedimientos calificados o enjuiciados corresponden a hechos ocurridos y registrados en años anteriores y que, por diversas circunstancias, fundamentalmente la necesidad de acreditar la sanidad de víctimas lesionadas, la instrucción se ha dilatado en el tiempo y la celebración de la vista oral para el enjuiciamiento se ha realizado o se realizará con posterioridad.

Conviene recordar que, en ocasiones, los delitos contra la seguridad vial son apreciados en concurso con otras figuras delictivas, tales como delitos de homicidio por imprudencia grave, lesiones por imprudencia grave, resistencia, desobediencia o atentado o en el mismo hecho se consideran varias infracciones expresamente tipificadas como delitos contra la seguridad vial –por ejemplo, conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y negativa a someterse a las pruebas de detección del consumo de alcohol, o exceso de velocidad punible y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas- y solamente aparecen registrados por uno de los delitos concurrentes.

3. Tratamiento de delitos imprudentes relacionados con el tráfico viario

Todavía existen algunos procedimientos en los que, por la gravedad de las lesiones sufridas por las víctimas, no ha sido posible impulsar el enjuiciamiento de los autores al ser necesario esperar la sanidad definitiva de las lesiones sufridas para la calificación correcta de los hechos.

Otros procedimientos están pendientes de fecha de señalamiento debido a la sobrecarga de trabajo de los juzgados de lo penal y otros tienen fecha señalada y están pendientes de celebrar la vista oral.

En otros procedimientos se ha dictado sentencia que se encuentra en ejecución.

3.I. Delitos leves

No se ha tramitado ningún procedimiento por delito leve de homicidio por imprudencia o lesiones por imprudencia. Todos los supuestos en que se ha producido fallecimiento o lesiones graves atribuibles a imprudencia viaria se han investigado y tramitado como diligencias previas.

3.II. Procedimientos judiciales por delitos de imprudencia o delitos de peligro ocasionados por ciclistas o VPM

No se ha tramitado ningún procedimiento penal por este concepto.

3.III. Procedimientos por omisión del deber de socorro, manipulación de tacógrafos, falsificación de reconocimiento médico, delitos de peligro por deficiente estado de las vías públicas

No se ha tramitado ningún procedimiento penal por estos conceptos.

3.IV. Diligencias previas archivadas

Se han archivado tres procedimientos, todos ellos por resultar acreditado que el siniestro fue provocado por el comportamiento de la víctima.

3.V. Diligencias judiciales en trámite

Han sido numerosas las causas tramitadas por conducción temeraria, bien por conducir irregularmente a excesiva velocidad, bien por intentar esquivar controles de alcoholemia.

También destacan los delitos de lesiones y homicidio por imprudencia grave producidos por atropellos en núcleos urbanos.

Merecen ser destacados los siguientes:



- DP 215/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Lena.

Seguido por delito de conducción temeraria en concurso con delito de lesiones por imprudencia grave contra conductor que circula en dirección prohibida por autovía, colisionando contra vehículo que circula correctamente en sentido contrario realizando un adelantamiento; tras la colisión, el responsable de la misma se da a la fuga a gran velocidad hasta ser detenido por la Guardia Civil. Está calificado y pendiente de señalar la vista oral.

- DP 407/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pola de Siero.

Seguido por delito de homicidio por imprudencia grave contra conductora que circula por la carretera e inopinadamente se cruza al sentido contrario, arrollando a peatón que caminaba por el borde izquierdo de la calzada y a quien ocasiona lesiones que provocan el fallecimiento. Se encuentra calificado y pendiente de señalar la vista oral.

- DP 459/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

Seguido por delito de lesiones por imprudencia grave contra conductor que en calle muy transitada de núcleo urbano realiza un giro prohibido de 180º, invadiendo el sentido contrario de rodaje, por el que circula correctamente una motocicleta que colisiona frontalmente contra el lateral del vehículo, ocasionando al conductor lesiones graves. Se encuentra en tramitación.

- DP 661/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Llanes.

Seguido por delito de lesiones por imprudencia grave contra conductor de un camión de reparto que, pese a observar que se están realizando obras en la calzada debidamente señalizadas, no obedece las indicaciones que le realizan para que se detenga los operarios que están regulando la circulación, debidamente identificados y con una señal de “stop” en la mano, no respeta la indicación para que se pare y atropella al operario que le indica que se detenga. La instrucción ha tardado en concluir debido a las graves lesiones sufridas por la víctima. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- DP 1510/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

Seguido por delito de lesiones por imprudencia grave contra conductor que circula por las calles de núcleo urbano sin respetar los semáforos y atropella a peatón que cruza correctamente la calle con su semáforo en verde y por paso de cebra debidamente señalizado y le ocasiona lesiones. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- DP 2459/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

Seguido por delito de conducción con manifiesto peligro contra la vida de los demás en concurso con delito de lesiones por imprudencia grave contra conductor que circula por la A-66 en dirección prohibida y colisiona contra vehículo que conducía correctamente, ocasionando lesiones a su conductor. Está calificado y pendiente de señalamiento.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- Diligencias Previas nº 2328/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón.

Por conducción temeraria del art. 381 CP, al circular por sentido contrario en la AS-I, con varios heridos de carácter leve, en trámite.

- PA nº 174/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón.

Se acusó por conducción temeraria del artículo 380 2º CP por huida y persecución policial, llegando a circular a más de 120 k/h en zona urbana, causando heridos leves. Pendiente de celebración de vista oral.

- Diligencias Previas nº 2185/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón.

Por imprudencia temeraria y conducción sin licencia de los artículos 380 1º y 384 1º CP. En la acusación se incluye a título de cooperador necesario en ambos delitos al arrendador de



un vehículo de alquiler que cedió el volante a una persona carente de permiso de conducir y que circulaba a gran velocidad, saliéndose finalmente de la vía sin lesiones pero con concreto peligro para los ocupantes del turismo y la vía. Pendiente de juicio.

3º) Sección Territorial de Avilés

- DP 166/19 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Avilés.

Seguido por delito de conducción temeraria y lesiones por imprudencia grave contra conductor que circula por autovía en dirección prohibida, provocando la colisión de otros vehículos al tratar de esquivarle y lesiones a sus ocupantes. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

4º) Sección Territorial de Langreo

- DP 1/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Langreo.

Seguidas por delito de lesiones por imprudencia grave contra conductor que, tras adelantar a un ciclista, frena bruscamente provocando la caída del ciclista, que resultó lesionado. Está calificado y pendiente de celebrar la vista oral.

- DP 256/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Langreo.

Seguido por delito de conducción temeraria contra conductor que circula por las calles de núcleo urbano a velocidad excesiva, sin respetar la señalización con grave riesgo para otros vehículos y para los miembros de la patrulla policial que finalmente consigue retenerlo. Está calificado y pendiente de señalar vista oral.

3.VI. Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- JO 216/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Sentencia de 25 de noviembre de 2019, condenatoria por delito de homicidio por imprudencia menos grave a conductor que atropella a peatón que cruza en paso de peatones señalizado, en un momento en que está lloviendo y la visibilidad está reducida. El atropello provoca el fallecimiento del peatón.

- JO 277/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia de 22 de octubre de 2019, condenatoria por delito de lesiones por imprudencia grave contra conductora que en Oviedo se sube a la acera y atropella a peatón que camina por correctamente por el lugar. Le ocasiona lesiones que, por su complicación, provocaron el retraso en el enjuiciamiento.

- JO 287/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Sentencia de 24 de julio de 2019, condenatoria por delito de conducción temeraria para conductor que circula de noche sin alumbrado por la carretera N-634, invadiendo el carril contrario de rodaje en el momento en que se cruza con otros vehículos, a los que obliga a detenerse y termina colisionando contra el talud lateral de la carretera.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- Procedimiento Abreviado 168/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón.

Se condenó por delito contra la seguridad vial del art 384 en relación con el art 28 2 b) del Cp, a un padre que tras alquilar un coche eléctrico permitió que lo condujera su hijo de 8 años por un *parking*, mientras el acusado lo grababa con su móvil, sentencia que ha sido recientemente confirmada por la Audiencia Provincial en fecha 14-1-20.

3º) Sección Territorial de Avilés

- JO 122/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.

Sentencia de 27 de diciembre de 2019, condenatoria por delito de homicidio por imprudencia para conductor que, tras consumir drogas, circula por las calles de Avilés sin respetar la señalización y atropella a peatón que cruza la calzada por paso de cebray y le ocasiona lesiones que provocan su fallecimiento.



4. Diligencias de investigación tramitadas en la Fiscalía

Durante el año 2019 se han tramitado en la Fiscalía 12 diligencias de investigación por delitos contra la seguridad vial.

Todas ellas se incoaron tras escrito dirigido a la Fiscalía desde la Jefatura Provincial de Tráfico, junto al que trasladaban los boletines de denuncia tramitados por Policía Local o Guardia Civil por hechos que pudieran integrar delito y que en su momento no dieron lugar a la elaboración del correspondiente atestado.

Diez se tramitaron por conducir pese a estar los conductores privados de permiso por haber perdido la totalidad de los puntos que autorizan para ello y no haber realizado el preceptivo curso de recuperación.

Uno se tramitó contra conductor que carecía de permiso para conducir por no haberlo tenido nunca.

Uno se tramitó por delito de lesiones por imprudencia grave.

Todas estas diligencias han concluido con la presentación de las correspondientes denuncias ante los juzgados de instrucción de guardia, se incoaron diligencias previas y en la mayor parte de los supuestos terminaron con reconocimiento de los hechos en juicios rápidos con sentencias de conformidad.

5. Disfunciones en la aplicación de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre

No se aprecian disfunciones.

Todas las calificaciones por delitos de homicidio por imprudencia grave y lesiones muy graves por imprudencia grave realizadas en la Fiscalía de Oviedo y las secciones territoriales de Avilés y Langreo han sido enviadas y revisadas en la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial y se han seguido las pautas marcadas en razón de la uniformidad de criterio del Fiscal para aplicación de la Ley.

En las sentencias en las que se ha aplicado la normativa se ha seguido estrictamente lo dispuesto en la Ley y las compañías de seguros no han puesto ningún obstáculo para abonar las indemnizaciones conforme a lo establecido.

En muchos casos, en los procedimientos solamente se discutía la valoración penal, centrada en torno a la consideración de la imprudencia como grave o menos grave y no existía reclamación civil, al haber sido indemnizados todos los perjudicados previamente por las compañías de seguros y haber renunciado a las reclamaciones de responsabilidad civil.

Solamente se ha planteado alguna discrepancia sobre determinados conceptos retributivos, pero solo discusiones puntuales sobre la naturaleza de las lesiones y la puntuación que cabía atribuirles, cuestiones a determinar por informes periciales contradictorios entre los médicos privados de las compañías de seguros y los miembros del Instituto de Medicina Legal.

6. Penalidad

Para cumplimiento de las penas de prisión impuestas a consecuencia de delitos contra la seguridad vial se siguen los criterios generales de cumplimiento establecidos en el Código Penal y legislación penitenciaria.

Las penas que se han cumplido en régimen de internamiento en establecimiento penitenciario lo han sido por condenados plurirreincidentes, muchos de los cuales tenían otras responsabilidades pendientes de cumplimiento.

En el resto de los casos las penas privativas de libertad han quedado suspendidas y condicionadas, entre otras imposiciones, al cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.

No se ha aplicado en ningún caso lo dispuesto en el artículo 83.1.8ª CP.



Los tratamientos de deshabituación al consumo de sustancias adictivas, cuando se alega y acredita dicha adicción, son pautados por los servicios médicos y su cumplimiento vigilado por dichos servicios.

No existen servicios asistenciales especialmente dirigidos a la prevención y tratamiento en materia de seguridad vial, ni tampoco protocolos al respecto.

Es de reseñar que en la mayoría de las investigaciones por seguridad vial no se alegan ni se prueban estas adicciones, ya que dicha alegación comporta la inmediata comunicación a la DPT para que examine y, si fuera necesario, proceda a intervenir y estudiar la pertinencia de que el interesado sea privado de la autorización para conducir vehículos a motor, algo que los conductores consideran siempre muy perjudicial a sus intereses y contemplan como una penalidad accesoria.

No se ha acordado en ningún caso el comiso de los vehículos, ya que en los casos graves los vehículos quedan irrecuperables y carecen de valor de realización, sin que la chatarra resultante llegue a cubrir ni tan siquiera los gastos de transporte y almacenaje. Por su parte, la DPT ha manifestado reiteradamente que carece de interés en hacerse cargo de estos vehículos cuya tenencia considera una carga inasumible.

7. Atención a las víctimas

Los juzgados de Asturias respetan escrupulosamente la Ley 4/2015, de 27 de abril, *sobre el Estatuto de la Víctima*, sin que se haya planteado ningún problema y ninguna reclamación. Conviene reseñar que las víctimas de estos delitos con carácter general gozan de asistencia jurídica de letrado.

No existe ningún protocolo de actuación con la Oficina de Atención a las Víctimas del territorio, dado que no se conoce y no se ha planteado queja alguna, ni respecto a la atención prestada, ni sobre el funcionamiento de dicha oficina respecto a las víctimas de delitos contra la seguridad vial.

8. Otras cuestiones de interés

Merece especial atención comentar la problemática introducida por la proliferación de vehículos de movilidad personal en la ciudad, se constata la incoación de diligencias urgentes reconducidas, a Diligencias Previas nº 1284/19 del Juzgado de instrucción nº 1 de Gijón, por un caso relativo a un “vehículo de movilidad personal”.

Solicitado informe a la JPT sobre si por sus características técnicas y potencia y velocidad desarrolladas podría ser equiparable a un vehículo a motor (categoría L1e-B), se recibió contestación en la que se hacía constar la necesidad de homologación del vehículo para su posterior matriculación, siendo sancionable la circulación por vías públicas, sin cumplir este requisito, en vía administrativa y por infracción del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos, pudiendo acordarse también en dicha vía la inmovilización o retirada y deposito conforme a la LSV. En base a dicho dictámen, se acordó el sobreseimiento de la mencionada causa.

2.5.6. MENORES

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. D. Jorge Fernández Caldevilla.

Responsabilidad penal de los menores

I) Incidencias personales y aspectos organizativos

La organización y el personal de la Sección de Menores no han sufrido modificaciones. Contamos con cuatro funcionarias de tramitación y una funcionaria de auxilio.



La próxima instalación del expediente digital seguramente requerirá un esfuerzo de adaptación y la necesidad de personal de refuerzo, así como medios materiales, como un escáner que permita incorporar al expediente electrónico todos los documentos, además de, al menos, toda la documentación de las causas en trámite.

El expediente electrónico ya está siendo utilizado en el Juzgado de Menores, pero ha originado un retraso en la tramitación, pues además de carecer de personal de refuerzo, no se ha dado una enseñanza adecuada para su uso, se carece de escáner y con frecuencia el sistema se queda “colgado”, impidiendo la firma electrónica, teniendo que hacer manualmente algunas diligencias urgentes, como la adopción de una medida cautelar.

También genera múltiples atrasos en las vistas el sistema de videoconferencia, principalmente en las conexiones con otras provincias, con fallos de conexión de la imagen, el sonido o ambas, que hacen que una vista oral, en principio sencilla, se demore varias horas o que, tras múltiples intentos de conexión, se finalice suspendiendo la vista.

II) Evolución de la criminalidad

Frente a la disminución progresiva de causas penales de menores en años anteriores (se incoaron 976 diligencias preliminares en el año 2017 y 942 en 2018), en 2019 se incoaron 1038 preliminares (un 10,2 % más), con el correspondiente aumento del número de expedientes (468 en 2019, frente a 414 en 2018, lo que supone un aumento del 13 %).

En los delitos contra el patrimonio se ha producido un aumento tanto de los robos con fuerza (107, frente a 89 del año anterior), los robos con violencia o intimidación (61 en 2019 por 47 en 2018) y el número de hurtos volvió a ser similar a años anteriores, 190.

También han aumentado las causas por lesiones, siendo la mayoría por hechos leves (277 en 2019 por 229 en 2018).

La violencia doméstica, tras el aumento progresivo de los últimos años, se mantiene en cifras similares, con una ligera disminución (54 causas frente a 64 en 2018) y manteniéndose el número de delitos de violencia contra la mujer (11 casos este año y 10 el pasado).

El incremento detectado el año anterior en los delitos contra la libertad sexual, se mantiene el presente (26 expedientes este año frente a 28 el anterior), si bien han disminuido los expedientes por agresión sexual (4 en 2019 por 7 en 2018), aumentando levemente las causas por abusos sexuales de 21 a 22 este año.

II.1) Delitos contra la vida

A diferencia del año 2018, en que no hubo ningún expediente por atentados contra la vida, en 2019 se iniciaron cuatro expedientes, si bien solamente uno de ellos por delito de homicidio consumado, los otros tres se refieren a causas por homicidio en grado de tentativa.

El expediente por homicidio se produjo en Avilés, cuando una noche dos mayores de edad discutían a la salida de un bar y se acercó el hijo de uno de ellos y golpeó al otro con tal violencia que le causó lesiones que tras una estancia de más de un mes en el hospital, le causaron la muerte. La causa está pendiente de celebración de la vista oral y el menor implicado permanece interno en el Centro Juvenil de Sograndio.

Los otros tres casos por homicidio en grado de tentativa, en uno una menor y su hermano inimputable, atracaron a un joven y le dieron un navajazo con intención de matarle; la menor, que no tenía antecedentes, se conformó en el juicio con una medida de internamiento cerrado.

Otro caso, que generó cierta alarma social por su repercusión en los medios de comunicación, fue una agresión al portero de un establecimiento nocturno de Oviedo, cometida por un grupo de menores extranjeros no acompañados, agresión en la que intervinieron varios menores y que provocó al perjudicado la fractura de la mano y varias



heridas por arma blanca, si bien el caso, finalmente fue calificado como lesiones del art. 148-1 y no como tentativa de homicidio.

Otro asunto calificado de intento de homicidio fue un apuñalamiento en Langreo, en el curso de una pelea, en la que un menor clavó una navaja a la víctima en el cuello, si bien curó sin mayores complicaciones. La causa está también pendiente de celebración de la vista.

II.2) Lesiones

Las diligencias por agresiones, en su mayoría constitutivos de delitos leves, también se han incrementado (277 frente a 229 en 2018).

II.3) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Un caso grave de agresión sexual fue la violación a una joven con discapacidad por un menor, que tenía antecedentes por intento de otra agresión semejante a otra joven con discapacidad. Se le impuso una medida de internamiento cerrado durante cuatro años.

En otro caso se nos ha planteado el problema que lleva el doble enjuiciamiento de un delito continuado contra la libertad sexual. Se trata de una joven que actualmente tiene 18 años y denuncia que su primo abusó de ella sexualmente cuando dormían en la misma habitación en casa de los abuelos, hechos que se produjeron a lo largo de unos diez años. El denunciado actualmente ya ha acabado la carrera de medicina. Las normas de competencia objetiva conducen necesariamente a un enjuiciamiento por separado de los abusos que pudo cometer hasta cumplir los 18 años, de los que conocería el Juzgado de Menores, y de los cometidos con posterioridad, cuya competencia corresponde al juez de instrucción y en el presente caso, a la Audiencia Provincial. El problema es que las pruebas a practicar en ambas vistas serán las mismas y que, en el presente supuesto, la conducta de abusos sexuales fue agravándose en el tiempo, por lo que, cuando el autor era menor, los hechos imputables serían unos abusos sexuales sin penetración, llegando a mantener relaciones sexuales plenas, incluso con intimidación, según la denunciante, cuando el denunciado ya era mayor de edad. La instrucción está ultimada en Menores, pero la celebración de la vista entendemos que, por la repetición de las mismas pruebas, podría desvirtuar la vista de la causa por los hechos más graves, que se sigue por los trámites del sumario.

Además, la jurisprudencia abordó un caso muy similar en la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2017, en la que la Sala actúa para evitar la desigualdad jurídica que supone el doble enjuiciamiento, que haría que el hecho de cometer parte del delito continuado siendo menor de edad llevaría a dos condenas distintas, sumándose a la pena de prisión la medida de internamiento cerrado, por lo que sería una mayor sanción que si todos los hechos se hubieran cometido siendo mayor de edad. El Tribunal Supremo, buscando una solución que adecúe la proporcionalidad de la pena impuesta a las circunstancias de ese doble enjuiciamiento, concluye casando la sentencia para rebajar de la condena de prisión impuesta por la Audiencia Provincial la medida impuesta por el Juzgado de Menores: “Entendemos así adecuado -en términos de proporcionalidad de la sanción recurrir al mecanismo correctivo consistente en descontar de la pena que merece la actuación criminal que aquí se enjuicia, el tiempo de duración de las medidas impuestas al acusado ante la jurisdicción de menores, tanto en lo relativo al internamiento en régimen cerrado, como a la sumisión del penado a libertad vigilada.”

II. 4) Delitos contra la intimidad

Continúa siendo alarmante el número de denuncias relacionadas con el uso inadecuado de las nuevas tecnologías y pueden incardinarse en el tipo penal de tenencia y difusión de pornografía con menores y en el tipo específico de delito contra la intimidad por la difusión sin consentimiento de imágenes grabadas libremente de contenido sexual (art. 197-7 CP).



Existe una gran falta de percepción del riesgo en las menores en el envío de fotos y vídeos íntimos, la falta de conciencia del daño para su imagen y del daño personal que les acarrea. Igualmente se aprecia en los menores que comparten este tipo de imágenes y vídeos una falta de empatía y de percepción de lo inadecuado y delictivo de su conducta. En todos los supuestos calificados se ha incluido el delito de pornografía infantil (la mayoría de las menores tienen menos de 16 años cuando comparten sus vídeos y/o imágenes, notándose un alarmante incremento en casos de menores entre la horquilla de edad de 13 a 14 años). En alguno de los supuestos se ha incluido el delito contra la integridad moral, al concurrir en los hechos la difusión a través de redes sociales o grupos de WhatsApp, con identificación de la víctima entre el entorno escolar y social con la consiguiente angustia y sentimiento de vergüenza para las menores, existiendo en tal hecho la intención deliberada de causar un grave perjuicio moral a la víctima.

Es precisa una gran labor educativa como prevención de estas conductas, pues cada vez con mayor ligereza los adolescentes y preadolescentes acceden a contenidos inadecuados para su edad a través de Internet y se ha producido una banalización de la intimidad, que hace que, ante la petición de un compañero o de un chico o chica que les gusta, o incluso de un desconocido en las redes sociales, emitan imágenes de desnudos, en ropa interior o vídeos con prácticas sexuales, que una vez difundidos es ya imposible garantizar su eliminación de las redes informáticas, pues hoy día cada dispositivo conectable a la red puede difundirlas a cualquier lugar del mundo, y la difusión en su ámbito escolar y/o social puede desembocar en acosos e indudables perjuicios morales.

Por todo ello, solamente la prevención mediante la educación en el uso responsable de las nuevas tecnologías y el control parental y escolar entendemos que pueden paliar la proliferación de estas conductas.

En este año hubo un caso en Avilés, donde más de quince chicas menores denunciaron que un grupo de compañeros de instituto o conocidos habían llegado a crear en la “nube” un fichero con cincuenta carpetas, cada una con fotografías o vídeos de una de las compañeras, que afectaban a su intimidad y que los autores fueron recopilando durante más de dos años, poniendo en común fotos que las amigas les habían pasado u obteniendo otras imágenes de Instagram (algunas de ellas incluso del perfil público de la página de las menores es esa red). El procedimiento continúa contra cuatro menores (los más activos en la elaboración de ese archivo de datos y en su difusión), todos ellos sin antecedentes, para los que se piden medidas de tareas socioeducativas orientadas a un uso responsable de las redes sociales, además del abono de los perjuicios morales.

II.5) Delitos contra la propiedad

Como comentábamos al tratar la evolución general de la delincuencia, los delitos contra la propiedad han repuntado con un incremento del 23 % de los robos, un aumento tanto de los robos con fuerza (107, frente a 89 del año anterior), como los robos con violencia o intimidación (61 en 2019 por 47 en 2018), y también con un ligero aumento de los hurtos (190 frente a 167 en 2019) y leve disminución de las causas por daños (93 por 101 en 2018).

Los delitos leves contra el patrimonio (generalmente hurtos en establecimientos abiertos al público o sustracciones de teléfonos móviles) también tuvieron ligero aumento (125 casos por 113 en 2018).

A pesar del aumento, el número de delitos contra el patrimonio no supera los de años anteriores.

Entre los delitos de hurto, destacar el caso de dos menores rumanos que actuaban conjuntamente con varios mayores de edad, que se dedicaban a arrancar los teléfonos móviles de alta gama de los expositores de las tiendas de telefonía (aparatos cada uno de



un valor cercano a los mil euros o superior) y escapar corriendo huyendo en un vehículo donde los mayores de edad les esperaban. Actuaron dos días en Asturias, asaltando del mismo modo más de cinco establecimientos. Los menores tienen más de treinta expedientes distintos al haber cometido hechos semejantes por toda España, siendo difícil su enjuiciamiento al no ser localizados en el domicilio que constaba en Madrid y por la dificultad también de localización de los progenitores, alguno de ellos implicado también en la organización delictiva.

II.6) Maltrato familiar

Los casos de violencia familiar (maltrato a los padres) siguen siendo frecuentes, con un total de 54 denuncias. La conformidad con medidas de libertad vigilada o tareas socioeducativas son las soluciones más frecuentes y la convivencia en grupo educativo fuera del hogar familiar la adoptada para los supuestos de mayor gravedad.

Las denuncias por violencia contra la pareja entre menores fueron de 11 casos (10 en 2018).

Acoso escolar

No se ha producido ningún asunto relevante de acoso escolar. En uno ocurrido en un instituto de Llanes, en que se acusó por el delito contra la integridad moral, la sentencia fue absolutoria, debido a la falta de pruebas contra los denunciados. En segunda instancia, la Audiencia declaró la nulidad del juicio por una presunta falta de fundamentación de la absolución y, repetida la vista ante otra magistrada, se dictó nuevamente una sentencia absolutoria que fue confirmada en apelación.

Quebrantamiento de las medidas

Se incoaron ocho causas por quebrantamiento de las medidas impuestas, no habiéndose producido ninguna fuga del Centro Juvenil de Sograndio y tan solo uno de los internos de los cuarenta que disfrutaron de permisos de salida del centro no regresó (siendo posteriormente detenido).

Otros delitos

Se instruyó un expediente por delito de maltrato animal, consistente en que un menor cogió la escopeta de perdigones de un adulto de su entorno y disparó reiteradamente a un gato de su vecino, alcanzándole dos impactos en el lomo, lo que motivó la inmovilidad del animal y su posterior sacrificio en la clínica veterinaria. Está pendiente de celebración del juicio oral.

Orden europea de investigación

En un expediente incoado por delito de robo con violencia y lesiones cometido por una menor de 16 años de nacionalidad rumana, tras la entrevista con el equipo técnico y su citación para declarar como investigada, se marchó para Rumanía a vivir temporalmente con el padre. Dado que se había facilitado su domicilio, los hechos habían sido especialmente violentos y, teniendo en cuenta igualmente las situaciones personales y sociales de la menor, se emitió una orden europea de investigación para la práctica de la declaración de la menor, al ser la única diligencia pendiente de celebración. A finales del 2019 se estaba a la espera de la traducción del anexo con la orden europea de investigación al idioma rumano por la empresa facilitada por la administración.

Certificado de acreditación por el Fiscal de Menores de la condición de víctima de violencia de género

En un expediente incoado por delito de coacciones, malos tratos, amenazas y lesiones leves en el que de una menor, tras la ruptura de la relación de noviazgo, sufrió una agresión por parte de la actual novia de su exnovio y por parte de este y su entorno, padeciendo la víctima una situación de acoso y hostigamiento con amenazas de agresión que la llevaron a cambiar de residencia a otra localidad, se acordó por la fiscal instructora



declarar a la menor víctima y a su madre, como testigos protegidos (a fin de ocultar los datos de su domicilio actual y teléfono). Igualmente se solicitó y concedió la medida cautelar de prohibición de aproximarse los menores investigados a la víctima en el procedimiento.

Al ser concedida la medida de prohibición de aproximación por el Juzgado de Menores, incluir a varios menores investigados y no solo al exnovio y no ir bajo la forma de orden de protección, por el Colegio de Abogados se le denegó a la menor la justicia gratuita que le corresponde como víctima de violencia de género. Debido a esto y previa solicitud del representante legal, se emitió certificado de acreditación de víctima de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de la FGE 2/2005.

III) Actividad de la Fiscalía

a) La organización del servicio de guardia continúa realizándose en la misma forma, mediante guardas semanales, rotando los fiscales una semana de guardia, otra de asistencia a vistas y otra sin servicios predeterminados.

b) Las diligencias preliminares iniciadas fueron 1.038 frente a 942 en 2018 y el número de expedientes 468, cincuenta y cuatro más que el año anterior. El porcentaje de diligencias pasadas a expediente continúa en cifras semejante (45 %). El tiempo medio estimado de la resolución de los expedientes no supera de media los tres meses y la ejecución de la medida impuesta comienza de manera inmediata. Los equipos técnicos funcionan con fluidez elaborando los informes en el plazo legalmente previsto y manteniendo una comunicación y colaboración permanentes con la Fiscalía y con el Juzgado.

c) El porcentaje de desistimientos de la incoación de expedientes en relación al número de preliminares es del 16,18 % (168 casos en 1.038 diligencias), porcentaje muy similar al pasado año.

El número de expedientes sobreesidos, 40, en relación a los incoados, supone un porcentaje del 8,5 %; de ellos, 18 lo fueron por aplicación de los arts. 19 y 27-4 de la LO 5/00 y 22 por soluciones extrajudiciales.

El número de sentencias pronunciadas por el Juzgado de Menores fue de 346, diez menos que en 2019, de las que fueron absolutorias solamente 21, por lo que continúa produciéndose una estimación de las tesis mantenidas por la Fiscalía en más del 95% de los expedientes llevados a juicio; los recursos de apelación ante la Audiencia Provincial, ninguno de ellos instado por el Fiscal, fueron 24 y solamente en un caso la Audiencia acordó la nulidad de la vista oral (en un supuesto de sentencia absolutoria a unos menores acusados de acoso escolar a una compañera), repitiéndose la vista oral y dictándose por otra magistrada una nueva absolución.

La actividad de la Sección en todos los demás aspectos no ha sufrido ninguna variación significativa respecto de la recogida en la memoria del pasado año.

El número de medidas cautelares tuvo un importante incremento (52 medidas adoptadas frente a 31 del año anterior); con un notable incremento de las medidas de internamiento (22 frente tan solo 10 del año anterior), de la libertad vigilada (13 medidas frente a dos en 2018) y la medida de prohibición de comunicarse con la víctima se adoptó en 9 casos (4 el año anterior); disminuyó sin embargo el número de medidas cautelares de convivencia en grupo educativo (6 frente a quince casos en 2018).

Las medidas de internamiento adoptadas en sentencia este año también se han reducido, acordándose 39 internamientos (45 el año anterior), de ellos 4 internamientos fueron en régimen cerrado, 5 terapéuticos y 30 en régimen semiabierto.

Continúa el incremento de la utilización de las medidas en medio abierto, siendo la de realización de tareas socioeducativas la más aplicada (150), seguida de la libertad vigilada



(104) y las prestaciones en beneficio de la comunidad (99). La convivencia con grupo educativo se aplicó en 7 casos.

El número de internos en el centro de Sograndio (único de cumplimiento de medidas de internamiento en Asturias y con una disponibilidad máxima de 60 plazas) a finales de 2019 ha sufrido una disminución importante, con 25 internos a fecha 31 de diciembre de 2019 (frente a 31 a misma fecha del año anterior), siendo solamente tres mujeres. La mayoría de los internos provienen de los estratos sociales más desfavorecidos y marginales, pues de los 37 internamientos que se produjeron a lo largo de 2019, 26 eran nacionales españoles y de ellos el 11 eran de etnia gitana; de los 11 internos de nacionalidad extranjera, 7 fueron menores extranjeros no acompañados procedentes de Marruecos.

IV) Temas específicos de obligado tratamiento

Sobre el funcionamiento en general de la Justicia de menores en Asturias podemos dar por reproducido lo expuesto en años anteriores.

Continúa existiendo un funcionamiento adecuado de la Justicia de menores, manteniendo la rapidez en la resolución de los procedimientos, con un promedio de aproximadamente tres meses desde la incoación hasta la sentencia del Juzgado y que solo excepcionalmente, para asuntos complejos, puede demorarse más de seis meses.

La ejecución de las medidas se inicia de forma inmediata tras la sentencia, incluida la medida de convivencia en grupo educativo tras el aumento a seis plazas de las inicialmente previstas.

Existe una gran coordinación de funcionamiento entre la sección de la Fiscalía y el único Juzgado de Menores de la provincia. En número de apelaciones a la Audiencia Provincial ha sido muy escaso (24 recursos) y se han resuelto en un plazo razonable (en todos los casos, salvo una anulación del fallo, confirmando las sentencias del Juzgado).

Hubo un intento de homicidio en el que participó un menor de menos de 14 años, que estaba ingresado en un centro de protección y fue trasladado a la unidad de socialización, establecimiento dotado de un mayor control, en el que su evolución está siendo positiva (a su hermana de quince años partícipe en el hecho se le impuso una medida de internamiento cerrado).

Del número total de expedientes (468), la intervención de menores de procedencia extranjera se mantiene en cifras similares, con una tendencia a la reducción (73 frente a 78 en 2017), de ellos en 36 expedientes intervinieron menores de procedencia magrebí, en 21 causas menores sudamericanos y en 13 asuntos jóvenes procedentes de Rumanía. El número de asuntos en los que han estado implicadas mujeres continúa también incrementándose (136 este año por 107 del anterior y 95 en 2017).

Respecto de los medios materiales de nuevo hemos de reiterar la necesidad de una actualización de las aplicaciones informáticas obsoletas; estamos a la espera de la instalación en la Fiscalía del expediente electrónico, junto con la aplicación LexNet, de la que aún carecemos. Su instalación a finales de año en el Juzgado de Menores está generando problemas de adaptación y funcionamiento, con una sobrecarga de trabajo y demoras en la tramitación. Sería preciso, al menos durante la etapa hasta que se normalice el funcionamiento y manejo de las nuevas aplicaciones, poder contar con personal de refuerzo, así como medios materiales, como un escáner potente para incorporar al expediente electrónico todos los documentos pendientes y los que seguiremos recibiendo en papel. Tampoco se ha dado una enseñanza adecuada para su uso, se carece de escáner y con frecuencia el sistema se queda “colgado”, impidiendo la firma electrónica, teniendo que hacer manualmente algunas diligencias urgentes, como la adopción de una medida cautelar.

V) Propuesta de reformas legislativas



Debería limitarse la posibilidad de apelación por delitos de carácter leve o permitirse que, como en los procedimientos de mayores de edad, el recurso fuese visto por un único magistrado y sin necesidad de vista oral.

Respecto de los delitos continuados, con comisión de parte de los hechos siendo menor de edad, sería conveniente un enjuiciamiento único, lo mismo que para los delitos en que intervengan menores y mayores de edad, al menos para delitos graves, que podrían ser juzgados por una sala en cuya composición se integrara un magistrado especialista en menores, evitando así el doble enjuiciamiento de estas causas, con los trastornos para las víctimas, testigos e investigados y la posibilidad de sentencias contradictorias sobre los mismos hechos.

VI) Otros temas de interés

Dada la inquietud generada en los medios de comunicación sobre los delitos cometidos por los menores extranjeros no acompañados, hemos de destacar que el presente año se redujo la llegada de menores extranjeros no acompañados (MENAS) y el esfuerzo de la Consejería de Bienestar Social, con la creación de cuatro nuevos centros específicos para menores extranjeros, ha permitido una mayor eficacia en su integración en nuestra comunidad, evitando los problemas de hacinamiento y saturación de la unidad de primera acogida y permitiendo que fuesen enviados con rapidez a un recurso adecuado a sus características personales y edad.

Los delitos cometidos por los menores extranjeros han sido escasos, en su mayoría delitos contra el patrimonio (hurtos o sustracciones de teléfonos móviles), siendo únicamente relevantes dos peleas en la zona del Antiguo de Oviedo, con resultado de lesiones, que fueron recogidas en las noticias, con la consiguiente repercusión social.

Protección de menores

Organización del servicio de protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo

Continúa el mismo reparto, llevándose la protección por los tres fiscales de la Sección en un reparto equitativo por apellidos (coincidente con el reparto de las causas por reforma, lo que permite a cada fiscal conocer de ambos aspectos de los menores que le competen).

Respecto a los medios con que cuenta la sección, a la escasez de personal, con una única funcionaria encargada de esta materia- que ha abandonado la sección en el último concurso de traslados, estando su puesto actualmente vacante-, se añade la carencia de una aplicación informática adecuada que permita el control vía informática de las diligencias de protección y no existe una comunicación o acceso a los programas y registros que emplea la entidad pública; esperemos que la comunicación con la entidad vía LexNet, cuando se instale, permita al menos evitar las montañas de papel que suponen los expedientes de protección (más de un millar en trámite) y su constante actualización.

Análisis sobre datos estadísticos

a) El número de diligencias preprocesales en que se tramitan expedientes de protección fue de 307 (356 el año anterior).

Fueron tutelados por el Principado de Asturias 187, reduciéndose el número respecto a los 208 del año anterior, motivado por la reducción del número de menores extranjeros no acompañados (64 en 2019, frente a los 125 de 2018).

En las 307 causas seguidas por desprotección de menores en 68 casos se han adoptado intervenciones de apoyo familiar, en base a una resolución administrativa de declaración de riesgo y en 187 casos se declaró el desamparo.

La entidad pública asumió la guarda de menores en 18 casos de forma voluntaria a petición de los progenitores y asumió la guarda provisional por atención inmediata en 31



casos. Las medidas de acogimiento residencial fueron de 171 (frente a las 216 del año anterior).

b) En relación a los procedimientos judiciales sobre impugnación de medidas protectoras adoptadas por la entidad pública, la Fiscalía intervino en 28 procedimientos. Se informó en 25 procedimientos sobre nombramiento de defensor judicial a menores.

c) Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos: se tramitaron 16 causas, de ellas 7 relativos a acogimientos –dado que su constitución actualmente no requiere intervención judicial en ningún caso- y tan solo 9 sobre adopciones (26 el año anterior).

d) Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios: no se inició desde la Fiscalía ningún expediente para adopción de medidas urgentes de protección.

e) Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de investigación biomédica y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo- se registraron 4 diligencias sobre esta materia.

f) Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: no se inició ninguna causa en esta materia.

g) No se inició ninguna actuación sobre cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (art. 5.5 LOPJM).

h) No hubo ninguna intervención por denuncia de la sustracción internacional de un menor (art. 1902 anterior LEC).

i) Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros:

El número total de diligencias sobre menores extranjeros fue de 64 (frente a 112 en 2018). Se dictaron en la Sección de Menores 101 decretos determinando la edad de los extranjeros indocumentados. Solamente en 7 casos se consideró que el que decía ser menor era en realidad mayor de edad.

j) Se realizaron 21 visitas de inspección a centros de protección de menores. El funcionamiento general de los centros de protección sigue siendo adecuado, debiendo destacar, sin embargo, los problemas en la unidad de primera acogida de adolescentes, por el descontrol de los adolescentes allí residentes, que se incrementaron desde el pasado verano, pues muchos jóvenes utilizan el centro como si fuera un hotel, entrando y saliendo a su antojo, sin que exista un control adecuado, habiéndose convertido los alrededores del centro en lugar de reunión de jóvenes conflictivos, con consumos de alcohol y drogas y enfrentamientos entre ellos y, en ocasiones, con los vigilantes de seguridad y educadores.

A finales de año mejoró algo esta situación, pero tal vez debido al gran número de menores que se encontraban fugados (nueve de los diecisiete adolescentes de primera acogida, en la última visita realizada a este centro).

El programa se traduce en que el programa actual del centro no resulta adecuado para asumir la guarda de los menores que se encuentran en una grave situación de riesgo; cada vez los jóvenes que ingresan en el centro presentan graves problemas de conducta, maltrato a los progenitores, conductas delictivas o problemas de adicciones. Sería preciso instaurar un programa de intervención inmediata que permita al menos un mínimo control inicial de sus actividades, que les facilite alternativas educativas o de ocupación de su tiempo, pues la actual inactividad conduce en la mayoría de los casos a una agravación de la situación de riesgo o a una situación de total desamparo al fugarse del centro permaneciendo en ignorado paradero.

La situación se agrava por una excesiva demora en la adopción de un recurso más estable para la guarda e intervención educativa con los jóvenes; de los adolescentes asignados a primera acogida más de la mitad llevaban más de cuatro meses sin que se hubiese



adoptado ninguna determinación al respecto, cuando lo deseable en circunstancias normales sería que no se demorase más de quince días la asignación de un recurso estable. Desde la Consejería se nos comunica que están intentando mejorar el proyecto de intervención en el centro para paliar estos problemas.

Otro problema detectado en el área de protección es la escasez de acogimientos familiares y adopciones para menores tutelados.

A pesar del esfuerzo para aumentar el número de familias acogedoras por parte de la entidad pública, a fin de cumplir los objetivos previstos por la Ley Orgánica de Protección del Menor para que los menores tutelados, sobre todo los de menos de tres años, estén en el centro el mínimo tiempo posible y, todo lo más en un plazo de tres meses, convivan con una familia de acogida, continúa produciéndose una demora notable y los niños pasan meses y años en los centros de protección, sin una alternativa familiar. Desde la Fiscalía se envían reiterados requerimientos para que se adopten estas medidas pero no se logra un avance y es significativo el descenso en el número de adopciones, llegando a la ridícula cifra de tan solo nueve adopciones nacionales constituidas este año. La Consejería justifica este auténtico parón en las adopciones en la saturación de los equipos de valoración de los adoptantes y nos comunica que se va a reforzar mediante equipos externos que puedan agilizar ese “cuello de botella”. Creemos que en la reorganización del sistema de protección se está produciendo un auténtico boicot burocrático que impide que menores ya valorados para su adopción, puedan salir con una familia adecuada que se encargue de su cuidado.

k) Visitas a centros penitenciarios para supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en centros penitenciarios: no existe ningún menor residiendo con su madre en el Centro Penitenciario de Asturias.

2.5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, la Ilma. D^a. Rosa Álvarez García.

El Servicio de Cooperación Judicial Internacional en la comunidad autónoma del Principado de Asturias se ubica desde marzo de 2008 en la Fiscalía de Área de Gijón por ser su Fiscal Jefe la delegada provincial de la especialidad, con la colaboración en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de una fiscal de su plantilla.

La implementación en nuestro derecho interno de la normativa internacional sobre la Orden Europea de Investigación, a través de la ley 3/18, de 11 de junio, ha contribuido al incremento del número de órdenes europeas de investigación (OEI), en detrimento de las comisiones rogatorias, que eran el instrumento de cooperación anterior a la citada ley. Frente a las 15 comisiones rogatorias pasivas, 6 órdenes europeas de investigación y un seguimiento pasivo del año pasado, en este ejercicio 2019 se contabilizaron 4 comisiones rogatorias y 22 OEI, lo que supone una ligera variación al alza.

Las comisiones pasivas proceden: 3 de Portugal y una de Alemania.

Las OEI provienen: 7 de Portugal, 3 de Francia, 3 de Alemania, 2 de Rumanía, 2 de Polonia, una de Eslovaquia, una de Eslovenia, una de Croacia, una de Reino Unido y una de Bulgaria.

Haciendo un repaso, y en primer lugar en cuanto a las comisiones rogatorias pasivas, las cuales se recibieron todas por correo postal, podemos decir con carácter general lo siguiente:



- 1.- La comisión 1/19, procedente de la Fiscalía de Güterverken-Alemania, se incoó en fecha 26 de abril a fin de notificar una sanción administrativa de tráfico a un ciudadano español residente en esta región, lo que se gestionó a través de la Guardia Civil, dando cuenta del resultado a la autoridad de origen, con archivo del expediente el 9 de mayo.
- 2.- La comisión 2/18, procedente también de Portugal. Tribunal judicial de la comarca de Porto, Vilanova de Gaia, llegó por inhibición del servicio de cooperación internacional de La Coruña, incoándose el 12 de septiembre. De la redacción del texto y abundante documentación remitida no se derivaba con claridad cuál era en concreto la petición que demandaban, por lo que el mismo día se remitió a la autoridad de origen oficio interesando que aclarasen su petición. No se ha recibido contestación hasta el momento, por lo que se ha archivado provisionalmente el expediente.
- 3.- La comisión rogatoria 3/18 fue incoada el 9 de octubre, procedente como la anterior de Portugal, mismo tribunal, corte local de Matosinhos. En ella se interesaba la citación a juicio de un ciudadano español. Dado que se comprobó que este se encontraba en un centro penitenciario de Lugo, se procedió a la inhibición al Servicio de Cooperación de la Fiscalía de dicha provincia, con archivo del expediente el 26 de noviembre.
- 4.- La comisión rogatoria 4/18 se recibió en esta Fiscalía, incoándose expediente el 31 de octubre, procedente del tribunal judicial de la comarca de Braganza (Portugal), a fin de notificar a un ciudadano residente en Asturias su condición de investigado en una causa en Portugal, lo cual se efectuó, dando cuenta y archivándose el expediente el 18 de noviembre.

En anteriores memorias ya se vino haciendo referencia a la trayectoria de la única comisión rogatoria activa incoada en este servicio, la 1/15, dirigida desde este servicio de Asturias a la Fiscalía de Sens (Francia), denunciando un supuesto delito de falsedad cometido en aquella localidad, del que resultó perjudicado un ciudadano español residente en Asturias, caso que se instruyó en la Fiscalía de Tours.

Haciendo un recordatorio histórico del desarrollo de las gestiones, hacemos hincapié y destacamos en primer lugar la dejadez demostrada por la Fiscalía francesa, tanto en lo que se refiere a la instrucción de la causa como a facilitar información, a lo que ha sido verdaderamente reacia, a pesar de nuestra insistencia y de la intervención de las varias magistradas de enlace que han ocupado dicho cargo a lo largo de los 4 años que el desarrollo de este expediente se prolongó.

Entre las gestiones realizadas para obtener información, se solicitó a través de la Unidad de Policía Judicial la colaboración de Europol. Posteriormente hemos sabido *off the record*, y a través del letrado que representa al ciudadano español perjudicado, que en opinión de la fuerza actuante (Gendarmería), de las pruebas practicadas era bastante evidente la comisión del supuesto delito por parte de la persona denunciada desde este servicio, cuya declaración en calidad de investigado estaba pendiente. Insistimos en que dicha información se obtuvo extraoficialmente, dado que el perjudicado mantiene cierto contacto con agentes de la Gendarmería.

Posteriormente, en junio de 2017, se recibió en este servicio escueto escrito del Fiscal de Tours, comunicando que la comisaría de esa ciudad estaba investigando el asunto. De nuevo un año más tarde, en mes de julio de 2018, se inquirió información, lo que se reiteró el 22 de octubre, en ambos casos sin respuesta. Finalmente, el 11 de diciembre se envió al Fiscal de Tours desde este servicio un correo electrónico, que por fin el destinatario tuvo a bien contestar, indicando muy parcamente que se había recibido declaración al denunciado y que las investigaciones continúan, si bien la investigación presentaba dificultades en la dada la antigüedad de los hechos. Correo al que contestamos agradeciendo la información, e interesando que se nos mantuviera al día del progreso de la causa, hasta



que por fin en fecha 24 de abril de 2019 el Fiscal de Tours remitió un nuevo correo comunicando el archivo del procedimiento penal por falta de pruebas. De nuevo se le requirió el envío de la resolución por la cual se ponía fin a la causa, sin que se haya tenido más noticias, por lo que por fin se archivó el expediente por decreto de 3-7-19, lo que se notificó al letrado del ciudadano español denunciante y perjudicado.

En cuanto a las 22 OEI, hay que destacar que todas ellas se recibieron en este Servicio de Cooperación Internacional a través del correo postal, incoándose de inmediato el preceptivo expediente, en el que, en cada caso, en primer lugar, se acusó recibo a la autoridad requirente. Todas las OEI recibidas fueron admitidas a trámite sin trabas, incoadas y ejecutadas en plazo, para finalmente remitir lo actuado, también por correo postal, a la autoridad requirente y proceder finalmente a su archivo.

A fecha 31 de diciembre, la totalidad de los expedientes derivados de las OEI recibidos en el año 2019 habían sido cumplimentados y archivados, salvo el último, el número 22/19, incoado el 6 de noviembre y procedente de la Fiscalía de Coimbra (Portugal), en el que se interesaba recibir declaración a dos ciudadanos españoles en calidad de testigos de un supuesto delito cometido en el término geográfico de dicha Fiscalía, lo cual se llevó a cabo, remitiendo las declaraciones documentadas y archivándose el expediente en fecha 10 de enero del corriente año 2020.

Los mencionados expedientes, en cuya cumplimentación no se han observado especiales dificultades dignas de mención, se han registrado puntualmente en la aplicación específica CRIS, manteniendo al mismo tiempo el tradicional libro manuscrito, que paralelamente se continúa llevando. Por último, añadir que todos los expedientes de la presente materia especializada se intentan despachar a la mayor brevedad, evitando demoras innecesarias, así como destacar la imprescindible colaboración de la brigada de Policía Judicial y de la sección especializada en cooperación internacional de la Guardia Civil.

Por último, alabar y agradecer la colaboración de la fiscal de enlace en la Fiscalía Superior, nombrada en julio de 2018, la cual en circunstancias ordinarias no suele despachar expedientes, dado que el actual volumen de trabajo derivado de esta especialidad es asumible sin problemas por la delegada. No obstante, en casos de ausencia de esta por vacaciones, y este año por una baja médica, ha asumido la responsabilidad de la materia con gran interés y dedicación.

2.5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

Desde que se creó la Sección está integrada, además de por el Delegado Provincial, por fiscales de enlace en la Fiscalía de Área de Gijón y las secciones territoriales de Avilés y Langreo.

1. Consideraciones generales

Para la lectura de los datos estadísticos de este apartado de la Memoria, ante la ausencia de un concepto legal de delincuencia informática, y sin que tampoco se encuentre una definición doctrinal o jurisprudencial que se haya generalizado, deberá tenerse en cuenta que se ha optado por seguir la relación de delitos informáticos recogida en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, con las dificultades existentes para identificar todos los delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TICs).



Asimismo, tras la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, debe tenerse en cuenta que un número importante de denuncias ya no llegan a producir la incoación de procedimientos en el juzgado por no tener autor conocido.

2. Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes

Durante el año 2019, el número total de procedimientos en esta materia registrados en la aplicación de la Fiscalía asciende a 12. Se detecta un considerable descenso con respecto al año anterior, en el que el registro ascendió a 83, lo que no responde a la realidad y es debido a una deficiencia en el adecuado registro dentro del grupo de delitos de informáticos. Estas deficiencias vienen provocadas por los defectos en el registro de los datos de los procedimientos en los juzgados, que se arrastran al itinerar los procedimientos cuando entran en el registro de Fiscalía, de tal forma que solo se anota dentro del grupo de delitos informáticos cuando el procedimiento alcanza una fase avanzada como cuando se califica.

El total de las denuncias en materia de delitos informáticos de las que se tiene constancia por la recepción de los datos de los cuerpos policiales alcanza la cifra de 725, de los cuales 701 corresponderían a estafas, 13 a la introducción de virus informáticos bajo la exigencia de entrega de dinero para evitar el borrado de los datos, 6 a delitos de amenazas y coacciones, 2 de injurias, 1 de pornografía infantil y 2 de usurpación de identidad virtual, con lo que estaríamos ante un número que no llega al 12 por ciento de las que se convierten en procedimientos en los juzgados.

Se pueden destacar los siguientes datos y actuaciones, según los distintos tipos delictivos que se incluyen en esta materia:

1. Delitos de amenazas y coacciones (arts. 169 al 172 ter). Se ha formulado un escrito de acusación.

2. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (art. 186) y delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores incluida la pornografía infantil (arts. 187 y 189). Se incoaron tres diligencias previas por delito de distribución y tenencia de material pornográfico infantil y se formularon dos escritos de acusación.

Cabe destacar el escrito formulado en las Diligencias Previas número 104/18 del Juzgado de Instrucción de Llanes por el envío de fotografías de contenido sexual a una menor y en al que el acusado le solicitaba que le enviara también fotografías de ella de carácter sexual, y el escrito formulado en las Diligencias Previas número 198/19 del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo por el envío a una menor por parte del acusado, padre de una amiga de la menor, de mensajes de contenido sexual en los que llegaba a proponerle dormir con él.

3. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y acceso no autorizado a datos, programas, sistemas (arts. 197, 199 y 200). Se incoó una diligencia previa en esta materia. Cabe resaltar las Diligencias Previas 2036/2016 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, en las que se formuló acusación por un delito de intrusión informática del artículo 197 bis del Código Penal en relación al sistema de administración de la web de la Federación Socialista Asturias-PSOE.

Son de destacar también las Diligencias Previas número 1570/18 del Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo en las que se formuló acusación por delito de descubrimiento de secretos por la grabación efectuada en la zona de duchas de los vestuarios de una instalación deportiva y las Diligencias Previas número 2318/17 del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo en las que se formuló acusación contra una acusada por difundir públicamente a terceros fotografías de contenido sexual de su



expareja obtenidas con su consentimiento. El dato llamativo de este último procedimiento es que la acusada ya había sido investigada por el envío anterior de esas fotografías a su expareja pero se había sobreseído el procedimiento porque no había habido difusión a terceros.

En la Fiscalía de Área de Gijón se incoaron siete diligencias previas, que fueron sobreseídas.

4. Delitos de calumnia (arts. 205 y 206) y delitos de injuria (arts. 208 y 209). Se han incoado tres diligencias previas en esta materia y se formuló acusación en las Diligencias Previas número 966/2018 del Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón contra la alcaldesa de Gijón por un delito de injurias cometido en el año 2017.

5. Delitos de estafa (arts. 248 y 249). Como se señalaba, siguen siendo los más numerosos y consisten generalmente en ventas y subastas de diversos artículos que, después de los pagos, no se facilitan. También en el uso de números de tarjetas de crédito para hacer pagos en diversas partes del mundo y en el acceso a través de Internet a una cuenta bancaria, utilizando las claves correspondientes, obtenidas sin autorización y consiguiendo la transferencia de dinero, desde la cuenta de la víctima.

Aquí se observa con claridad la diferencia entre el registro de los procedimientos judiciales incoados, tan solo seis, y las denuncias presentadas en dependencias policiales. Ello se debe a que, en muchos casos, se trata de denuncias en las que resulta imposible identificar al autor por lo que no llegan a judicializarse y en los defectos de asignación del grupo de delitos.

En esta materia, cabe resaltar como ejemplo de hechos constitutivos de estafa más compleja, con acceso a cuentas de correo corporativo y uso de la información así obtenida para cometer los hechos, las Diligencias Previas 788/18 del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo, en el que se formuló acusación por estafa de la que fue víctima un concesionario de automóviles de Oviedo.

En la Fiscalía de Área de Gijón constan 5 diligencias previas incoadas, de las cuales una se transformó en delito leve, estando pendiente de juicio. Cuatro fueron calificadas: una fue objeto de sentencia absolutoria, dos están pendientes de juicio y otra pendiente de sentencia. La mayor parte de los hechos consisten generalmente en ventas a través de Internet de diversos artículos que, tras el pago, no se entregan al comprador. También en el uso no consentido de números de tarjetas de crédito y en el acceso a través de Internet a una cuenta bancaria, utilizando las claves correspondientes, obtenidas sin autorización y consiguiendo la transferencia de dinero, desde la cuenta de la víctima, a cuentas de terceros conocidos como "muleros", que se encargan a su vez de realizar las entregas de dinero a través de empresas especializadas generalmente de países del Este.

6. Delitos de defraudaciones del fluido eléctrico y análogas (arts. 255 y 256).

En la Fiscalía de Área de Gijón se incoaron 7 diligencias previas, una calificada, una sobreseída y una transformada en delito leve. Hubo 3 sentencias, 2 condenatorias y una absolutoria. El resto, pendiente en trámite.

7. Delitos de daños informáticos (artículos 264 y siguientes).

Se ha formulado un escrito de acusación en esta materia.

8. Delitos relativos a la propiedad intelectual (arts. 270 y 271). Las Diligencias Previas 2498/18 del Juzgado de Instrucción 2 de Oviedo, seguidas contra diversos propietarios de establecimientos de hostelería en los que emitían partidos de fútbol vulnerando los derechos de la propiedad intelectual fueron transformadas en tantos procedimientos como establecimientos en los que se realizaban las conductas por cuanto no se ha demostrado que hubiera concierto entre ellos.



En la Fiscalía de Área de Gijón constan las DP 541/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa y las DP 97/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, dentro de la llamada “Operación La Liga”. Ambos procedimientos fueron transformados a delito leve tras la valoración de los perjuicios generados y los dos han sido objeto de recurso pendiente de resolver. Se han planteado dudas acerca de la calificación jurídica concreta y, en su caso, por el escaso valor de los perjuicios acreditados y las circunstancias concurrentes en los dos casos. Se está a la espera de la resolución de los recursos, a fin de conocer el criterio de la Sala, habiéndose discutido también el tema de los derechos de transmisión cuando se refiere a partidos de la Liga de Campeones, como ocurrió en el caso de Villaviciosa.

9. Delitos relativos a la propiedad industrial (arts. 273 y 274).

10. Delitos relativos al mercado y a los consumidores (arts. 278, 279 y 286).

11. Delitos de receptación y otras conductas afines (arts. 298 a 304).

12. Delitos referidos a las falsedades documentales (arts. 390, 392, 395 y 400).

13. Delitos de apología del racismo y la xenofobia (art. 510). Diligencias Previas número 104/2018 del Juzgado de Instrucción número 2 de Grado en las que se formuló acusación por delito de incitación al odio. Finalmente, estos hechos fueron enjuiciados y se dictó sentencia en la que se apreció la eximente completa por el trastorno psiquiátrico que padecía el acusado, tal y como se solicitaba por la Fiscalía.

3. Diligencias de investigación

En el año 2019 no se han incoado diligencias de investigación en la Fiscalía Superior.

En la Fiscalía de Área de Gijón se incoaron solamente unas diligencias de investigación en esta materia, que fueron archivadas por existir causa judicial por los mismos hechos.

4. Sentencias

Se han dictado 19 sentencias, 16 de ellas condenatorias y, dentro de estas, 13 con la conformidad del acusado. Dentro de este apartado cabe resaltar.

1º) Fiscalía Superior

- PA 362/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de delito contra la propiedad industrial por el uso de programas de diagnóstico de averías de automóviles.

- PA 210/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de acosar a una desconocida a través de redes sociales y de amenazarla a ella y a tres de sus amigas.

- PA 232/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de intercambiar fotografías de contenido sexual con una niña de 12 años.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PA 58/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una mujer integrada en un programa de protección de víctimas de violencia de género acusada de injuriar en Facebook a los policías locales de Gijón encargados de protegerla.

- PA 78/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de tener pornografía infantil en el móvil y el ordenador de su casa de Gijón.

- PA 199/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.



Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de almacenar más de 3.300 fotografías eróticas y pornográficas de niñas de entre 9 y 15 años.

- PA 84/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de publicar un anuncio en una página web haciéndose pasar por una mujer que ofrecía sexo gratis y de la que dio su nombre y número de teléfono.

- PA 216/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de injuriar a la ex alcaldesa de Gijón a través de una red social.

3º) Sección Territorial de Avilés

- PA 53/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de reenviar a terceros fotos de carácter sexual que le habían mandado voluntariamente dos menores, lo que provocó que las imágenes fueran vistas por todo el instituto de las niñas.

- PA 4/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una acusada de publicar en una página de contactos fotos y teléfonos de su ex novio y de la madre y la hermana menor de edad de este.

- PA 72/19 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial.

Sentencia absolutoria en la que se apreció la eximente completa por el trastorno psiquiátrico que padecía el acusado, tal y como se solicitaba por la Fiscalía, en las diligencias previas número 104/2018 del Juzgado de Instrucción número 2 de Grado antes mencionada, en las que se formuló acusación por delito de incitación al odio.

5. Cuestiones jurídicas

A la vista de lo actuado en el año 2019, persisten los problemas ya apuntados en anteriores Memorias derivados de la calificación jurídico-penal de aquellas conductas en las que se produce una usurpación de la identidad en el ámbito informático de una persona para, fingiendo que se trata de ella en foros, chats y redes sociales, dirigir mensajes insultantes o amenazantes o que inducen a error a personas de su círculo más cercano (amigos, familiares, compañeros de trabajo).

2.5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Dª. Berta Fernández Busta.

La protección de víctimas en el año 2019 en la Fiscalía del Principado de Asturias se ha caracterizado por contemplar una más amplia la tipología de los delitos. Si bien la violencia de género agrupa la mayor parte de víctimas, los delitos de agresión sexual han cobrado relevancia. También en este año las instituciones, como se resaltarán más adelante, han asumido un papel proactivo en la protección de víctimas.

Los fiscales de la plantilla han continuado en la línea de dar prioridad al tratamiento más individualizado de las víctimas, atemperado a las circunstancias tanto personales como del caso concreto, en aras de evitar situaciones de desamparo a lo largo del procedimiento penal.

Todos los juzgados de la comunidad autónoma notifican las sentencias a las víctimas en los procesos penales aunque no se encuentren personadas, dando cumplimiento a la



Instrucción 8/2005, de 26 de julio. Además, en los juicios en que se llega a una conformidad con la pena en el acto de la vista, es práctica habitual informar a la víctima de los términos del acuerdo en la misma sala de vistas.

En cuanto a las alertas penitenciarias, de conformidad con los artículos 7.1 e y 13.1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, se notifica a las víctimas la posibilidad de conocer la situación de los acusados o penados, sus permisos de salida, clasificación penitenciaria y otras resoluciones que supongan la libertad del condenado u otras medidas que pueden afectarles. La colaboración con Instituciones Penitenciarias es un hecho, de ahí que informen con tiempo de permisos y salidas.

Oficinas de Víctimas

La tutela y protección de las víctimas se lleva a efecto de forma más inmediata en las Oficinas de Asistencia a Víctimas (en adelante OAV) de Oviedo, Gijón y, recientemente Avilés.

Cada una de ellas se ubica en el Palacio de Justicia correspondiente y hay un funcionario del cuerpo de gestión procesal y un psicólogo (personal laboral). En todas ellas, las dependencias, aunque pequeñas, ofrecen un espacio de acogida adecuado donde se dispensa la labor inicial de información y asesoramiento a la víctima.

Las OAV tienen todas ellas ficheros donde se recogen los datos de las víctimas y, por tanto, se puede seguir la situación a lo largo del proceso. Además, en la OAV de Avilés cuentan ya con el expediente digital, por lo que se tiene acceso a los procedimientos, lo cual hace que el fichero sea muy completo. En las demás OAV está en proceso de implantación la citada digitalización.

Por la ley 35/95, de 11 de diciembre, *de Ayuda a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, se ha tramitado solo una ayuda por la OAV de Gijón, si bien, dado que se trataba de una ayuda definitiva, no se ha necesitado informe del Fiscal. Las ayudas provisionales del art. 10 de la ley mencionada son excepcionales y, según las OAV, las ayudas definitivas son de las que más se solicita información y asesoramiento. No obstante, la mayor parte de las ayudas que se conceden son a nivel de comunidad autónoma.

La relación con las tres sedes por parte de los fiscales es por contacto presencial, telefónico y por otros medios, siendo su ubicación ya comentada en los palacios de Justicia una facilidad añadida.

La Oficina de Víctimas de Oviedo ha registrado en el año 2019 un total de 437 historias, abarcando delitos en su mayoría de violencia de género -398- y doméstica -39-. Las otras tipologías se refieren a delitos contra la libertad sexual trata de personas y homicidio.

Destacar que, en este año que los acompañamientos han ido en aumento, se hacen para las vistas declaraciones y otras diligencias, dada la confianza que otorga, por lo que es uno de los servicios más demandados.

El psicólogo ha atendido 116 casos nuevos, apreciando un aumento considerable de delitos de agresión sexual.

Esta oficina mantiene contactos institucionales con Salud Mental, Instituto de la Mujer, Cruz Roja y los servicios sociales municipales.

La Oficina de Víctimas de Avilés fue creada el 6 mayo de 2019, con ámbito territorial en los partidos judiciales de Avilés, Pravia, Valdés, Castropol, Cangas del Narcea y Tineo. Las víctimas de estos lugares tenían que desplazarse a Oviedo o Gijón, en el mejor de los casos, porque la mayoría desconocía la existencia de este servicio, de ahí la relevancia de su implantación.



El principal cometido ese año es darse a conocer y conseguir que se deriven víctimas, desde la Policía y juzgados. No obstante, su labor se ha hecho efectiva pues han registrado 183 historias, y ya han hechos acompañamientos a vistas y otras gestiones.

El psicólogo ha atendido a 70 personas, todas mujeres a excepción de 4 menores de edad. En la mayoría de los casos se han precisado varias entrevistas, y cuando se observan necesidades psicopatológicas que tengan que ser abordadas en el ámbito clínico, se hace una derivación los servicios públicos de salud.

Por otra parte, están pendiente de subsanarse algunas deficiencias, propias de la reciente implantación, como la de incorporarse en el panel informativo del Palacio de Justicia.

La Oficina de Víctimas de Gijón ha asistido en el año 2019 a 638 víctimas, de ahí que el número no se ha incrementado respecto a años anteriores, pero sí ha variado el tipo de actuación, más individualizada, atendiendo a las circunstancias personales y a la tipología del delito. Y es que la gravedad de los delitos que han generado el asesoramiento ha sido relevante, de ahí que, haciendo una labor comparativa, la diferencia es más cualitativa que cuantitativa.

Por otro lado, ha aumentado la asistencia a hombres, 31 en total en el año, si bien esta cantidad resulta insignificante si se compara con las 1.662 mujeres.

El psicólogo de la Oficina de Víctimas de Gijón atendió a 68 víctimas con sesiones terapéuticas, precisando algunas víctimas más de 20 sesiones, por lo que, como se comentaba previamente, el aumento de trabajo no ha sido motivado por el número de víctimas atendidas, siendo la gravedad de los delitos lo que ha ocasionado el aumento de sesiones terapéuticas pautadas.

Por otro lado, el psicólogo acompaña a las víctimas a juicios y también a gestiones judiciales, realizando además informes de evaluaciones y seguimiento.

Relaciones institucionales

Se continúan manteniendo contactos con las distintas instituciones y organismos que se encuentran implicados en la protección de víctimas para actuar coordinadamente y con directa colaboración. De ahí que, a los ya consolidados, se han unido los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón, el Centro Asesor de la Mujer y la Dirección General de Igualdad del Principado.

En el mismo sentido, la colaboración con la Policía Local de Gijón, donde hay cuatro agentes que componen la sección de vigilancia y control de órdenes de protección (Vicop), que en el año 2019 se hizo cargo de un total de 368 órdenes de protección, de las que 121 eran de violencia de género, 96 de violencia doméstica y 151 de robos violentos y agresiones.

Actuaciones en el año 2019

El Principado de Asturias ha tomado conciencia, en base a los 314 delitos contra la libertad sexual denunciados en el año 2018 en la región, según se hizo constar en la memoria de la Fiscalía, y creará en el año 2020 un centro de atención permanente a víctimas de violencia sexual, que estará abierto las 24 horas del día los 365 días del año, para prestar asistencia legal y psicológica a cualquier víctima, independientemente de su lugar de residencia.

En Asturias existe el Centro de Atención a Víctimas de Agresión Sexual y Malos Tratos - CAVASYM-, gestionado por la asociación homónima que atiende a víctimas de la región, pero tiene su sede en Gijón, por lo que las iniciativas para ampliar los servicios de atención, en este caso por parte de la Dirección de Igualdad del Principado, son siempre bien recibidas.

Por otra parte, se han mantenido contactos con la clínica forense a fin de evaluar situaciones de especial vulnerabilidad, especialmente en el momento inicial, en el servicio de guardia, pues es en este servicio donde se aprecian circunstancias que pueden



aconsejar medidas de protección. Los médicos forenses en el servicio de guardia durante el año 2019 han atendido a 27 mujeres víctimas de agresión sexual y 3 hombres. El principal cometido en esta fase es la información y asesoramiento con remisión a la oficina de asistencia a víctimas o con la intervención del Fiscal para amortiguar la sensación de desasosiego o desamparo.

Las relaciones con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad siguen siendo constantes, especialmente las del fiscal de guardia y durante la Instrucción de los procedimientos penales.

Los juzgados de instrucción, juzgados de lo penal y secciones de la Audiencia Provincial de Oviedo y Gijón facilitan el protocolo de preparación y acompañamiento de los testigos a la vista oral.

Se han celebrado reuniones de forma más frecuente de coordinación del Protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos, participando la Policía, Guardia Civil, asociaciones, Centro Asturiano de la Mujer y la Consejería de Servicios Sociales, y se adoptaron medidas adecuadas tanto para las víctimas extranjeras como menores de edad, tendentes a favorecer la prueba preconstituida, dadas las circunstancias personales de estas víctimas.

Por último, se cumplen los criterios de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre de 2016. Siempre que se trate de un menor o persona necesitada de especial protección, se interesa por el Fiscal que su declaración en la fase intermedia sea grabada por medio audiovisual que permita su reproducción en el acto de la vista, de ahí que ya sea práctica habitual en los juzgados. En la fase de instrucción, por tanto, en los escritos de acusación y en la fase de ejecución de la sentencia se cumple lo dispuesto en el citado documento.

También se vela por proteger la intimidad de la víctima en el curso del procedimiento penal, solicitando en caso necesario el juicio a puerta cerrada y evitando en todo momento que se revelen datos de su vida privada.

2.5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

El despacho de los asuntos derivados del único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Asturias fue atendido por el Fiscal Coordinador, Ilmo. Sr. D. Juan J. Martínez-Junquera Pastor, autor de este apartado de la Memoria.

Volumen de asuntos incoados. El volumen de asuntos incoados en el pasado año 2019, asciende a 3.998 expedientes, que han supuesto 8.358 dictámenes. Cabe señalar que desde el año 2011, en que se comenzó con el registro informático en la Fiscalía, al que está adscrita una funcionaria del cuerpo de gestión, se parte para la elaboración de la Memoria de los datos propios del mismo.

Población reclusa. A 1 de enero de 2019 había en el Centro Penitenciario de Asturias 1.245 internos (1.142 hombres y 103 mujeres). Se comprenden en estas cifras los 124 presos preventivos, 117 hombres y 7 mujeres. A 31 de diciembre estaban en el centro 1.145 internos (1.026 hombres y 119 mujeres), incluyéndose en esta cifra 85 hombres y 9 mujeres con carácter preventivo.

El volumen total de población puede considerarse como aceptable, ya que en ningún caso se superan los 1.600 que llegó a haber años atrás, y aunque desde entonces se aprecia una leve tendencia a la baja, salvo un ligero repunte ocurrido en 2016, y sin perjuicio de



que se ha consolidado la tendencia a la baja, todavía se está lejos de los 993 internos que es la capacidad asignada al Centro Penitenciario de Asturias, contando un interno por cada celda. Sin embargo, teniendo en cuenta las peculiaridades de este centro, como es la existencia de las unidades terapéuticas, que ocupan cuatro módulos, así como el CIS, la enfermería, un módulo de mujeres y un módulo de respeto, podemos concluir que estamos dentro de unos parámetros razonables.

Es importante reseñar que durante el año al que corresponde esta Memoria se han cerrado los módulos 7 y 8.

En las unidades terapéuticas, dos en total, formadas por los módulos uno a cuatro, a 1 de enero de 2019 había 377 internos y, a 31 de diciembre, 329. Como en años anteriores debe subrayarse el buen funcionamiento de dichos módulos, también llamados “espacios libres de droga”, que son un importantísimo primer escalón para la deshabituación a la droga y, más aún, de cara a la salida a alguna institución colaboradora en este ámbito. A 31 de diciembre había además en tercer grado, en la modalidad del artículo 182 RP, un total de 74 internos en unidades extrapenitenciarias, Proyecto Hombre, ADSIS y Amigos Contra la Droga.

Permisos de salida. El pasado año se concedieron 2.397 permisos de salida entre ordinarios extraordinarios, de los cuales 935 corresponden a internos clasificados en segundo grado, y 1.462 en tercero. En el año 2018 se habían concedido 2.225, 1.105 correspondientes a internos clasificados en segundo grado y 1.220 en tercero, y en 2017, 2.209, 1.178 correspondientes a internos clasificados en segundo grado y 1.041, en tercero. Ello significa un número similar a los permisos concedidos en el año anterior, lo cual se explica por la estabilización de la población penitenciaria. En 2016, habían sido 2.338, en 2015 habían sido 2.299, en 2014 hubo 2.248, en 2013 hubo 2.408, en 2012 hubo 2.039 y en 2011, 3.004, sensible rebaja que se puede explicar en cierto modo por la disminución de la población reclusa.

En cuanto a los quebrantamientos por no reingresar al finalizar el permiso, se produjeron 16, correspondientes tanto a las salidas desde los módulos como a las que lo fueron desde el CIS. En este ámbito constatar que se produjo un descenso respecto al año anterior, en que hubo 22. En 2016 habían sido 25. Pero en 2015 solo hubo 19, el mismo número de quebrantamientos, que en el año 2014 habían sido también 19. En 2013 se produjeron 22, en 2012 habían sido 11, y en 2011, 5, pero en 2010 se habían producido 13. En todo caso nos movemos dentro de unos límites normales y aceptables, teniendo en cuenta la ingente cantidad de salidas al exterior que se producen (además de los permisos de segundo grado, están los del tercer grado, salidas a trabajar, etcétera).

El movimiento de estos permisos supuso la incoación de 2.440 expedientes, con 5.163 dictámenes, lo que se puede explicar como consecuencia de los diversos traslados para informe del Ministerio Fiscal a tenor de las circunstancias del interno que solicita el permiso. Y así, en muchos casos en un mismo expediente se dan dos o más traslados en los que se suelen solicitar del centro penitenciario informes complementarios.

Nuevamente se suelen imponer las condiciones habituales durante el disfrute del permiso, como por ejemplo la custodia familiar, el disfrute en el domicilio familiar, acudir a alguna institución como alcohólicos anónimos, presentaciones en comisaría, etcétera, que han dado buen resultado sobre todo durante el disfrute de los primeros permisos, tratándose en definitiva de medidas de control.

Régimen disciplinario. La comisión disciplinaria incoó 672 expedientes sancionadores, de los cuales 128 fueron por faltas muy graves, lo que supone un 19,04 % del total, 524



correspondieron a las graves, un 77,97 %, y 5 a las leves, un 0,74 %, siendo sobreesidos 15, un 2,23 %. Por parte de los internos se presentaron 80 recursos ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, habiéndose estimado totalmente 10, parcialmente 5. El resto se desestimó plenamente.

En cuanto a quejas en general, se incoaron 611 expedientes, lo que dio lugar a 1.267 informes del Ministerio Fiscal.

Como en el caso de los permisos, un expediente puede ser objeto de varios dictámenes por solicitarse informes complementarios o por dar nuevos traslados a los internos para que formulen alegaciones.

Respecto del año anterior se puede apreciar un ligerísimo repunte de los expedientes disciplinarios, en 2019 se habían incoado 670. Pero, en cualquier caso, se está en la línea del prolongado descenso en comparación con los años precedentes, pues en el 2017 habían sido 843 los incoados, cifra muy superior a la de 2016, con 436; aunque las cifras se aproximan a las de 2015 y 2014, en que habían sido 702 y 719, respectivamente.

Libertades condicionales. Se concedieron 47 libertades condicionales. Se tramitaron 113 expedientes, que supusieron 248 dictámenes, hecho que se puede explicar de la misma forma que lo que sucede con los permisos de salida.

Aunque el número de libertades condicionales ha supuesto un importante aumento respecto al año anterior, solo se habían concedido 13, el número de las libertades es muy inferior que en años anteriores lo que se explica en buena medida por las modificaciones introducidas en la regulación de la institución llevada a cabo por la LO 1/95, de 30 de marzo, *de reforma del Código Penal*, que configura la misma no como un cuarto y último grado de cumplimiento, sino como una modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena que conlleva la pérdida del tiempo pasado en libertad en caso de ser revocada, lo que conlleva que muchos internos renuncien a que se incoe el correspondiente expediente.

Tercer grado penitenciario. Se produjeron 371, 57 menos que el año anterior, cuando habían sido 428 clasificaciones y progresiones al tercer grado, lo que suponía 127 más que el año precedente, 2017, en que se habían producido 301. En 2016 habían sido 197. El número es también superior al correspondiente a los años 2015, 2014, 2013, que habían sido 249, 294, 266, respectivamente. De ellas, 51 se refieren a internos cuya clasificación fue motivada como consecuencia de su tratamiento relacionado con el consumo de drogas, lo que dio motivo a su salida a una institución extrapenitenciaria para continuar el mismo. En este sentido cabe destacar que se han incoado tres recursos contra dichas resoluciones administrativas.

Visitas al Centro Penitenciario. Se realizaron 22 visitas conjuntamente con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, recibándose por término medio unos 18 internos en cada una. En las mismas se pusieron de manifiesto los problemas habituales derivados de la concesión de permisos, sanciones disciplinarias y clasificación. Los problemas planteados fueron resueltos, bien directamente por medio de reuniones posteriores a la entrevista con los internos con los órganos de dirección, o mediante la incoación del correspondiente expediente. De cada una de las visitas se levanta acta en la que se hace constar lo acaecido en la misma.

Medidas de seguridad. Se incoaron 5 expedientes, que originaron 37 dictámenes del Ministerio Fiscal, manteniéndose la reducción progresiva de la intervención en esta materia, regulada en el artículo 97 del Código Penal. En la mayor parte de los expedientes



se propuso el mantenimiento de las medidas, a pesar de que se había producido algún tipo de incumplimiento por parte de los a ellas sometidos, requiriéndoles personalmente para que se ajusten a lo establecido.

Debe señalarse, un año más, que con motivo de la entrada en vigor del RD 840/2011, de 17 de junio, que derogó el RD 515/2005, se suprimió la competencia en la materia a la administración penitenciaria. A 31 de diciembre quedaban un total de 5 penados cumpliendo medidas.

Trabajos en beneficio de la comunidad. Durante el año pasado cabe destacar la disminución del número de expedientes. En 2019 se incoaron 126 expedientes, frente a los 205 incoados en 2018, que dieron lugar a 265 dictámenes. Señalar que la mayor parte de las actuaciones administrativas en este ámbito no tienen acceso ni al juzgado ni a la Fiscalía, ya que se tramitan por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, dando cuenta al juzgado solo cuando se produzca algún incumplimiento o irregularidad. Por parte de este servicio se han tramitado 1.472 condenas por trabajos en beneficio de la comunidad, destacando 438 por delitos contra la seguridad vial (29,75 %) y 439 por violencia de género (29,82 %), refiriéndose el resto, 595 (40,42 %) a otros delitos varios (robos, quebrantamientos de condena, atentados, lesiones, abandono de familia, entre otros).

Además, tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, durante el año 2017 se ha otorgado en 256 ocasiones la suspensión de la ejecución de la pena condicionada a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. En 5 ocasiones, las sentencias condenatorias se referían a delitos relacionados con la seguridad vial, en 190 por delitos relacionados con la violencia de género y en 61 por otro tipo de delitos.

Es de reseñar que en la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad en la actualidad no se producen graves trastornos, se están ejecutando al día, no hay sentencias en espera y se dispone de plazas suficientes en Asturias para su cumplimiento, si bien hay ayuntamientos con los que existen problemas en la derivación de los penados por la poca o nula disponibilidad de plazas. Esta carencia se soluciona mediante acuerdos con otras entidades colaboradoras.

También debe destacarse que, durante el año 2019, 166 condenados han comenzado el Programa de Violencia de Género (ex art. 83.1-5ª del Código Penal), 118 lo finalizaron y 70 estaban pendientes de comenzar, a 31 de diciembre.

Cabe aquí reseñar, como se decía el año pasado, que respecto a años anteriores se ha producido una diferencia apreciable. El motivo es que hasta el año 2015 la duración de los programas era de seis meses y, a partir de 2016, han pasado a durar 10, por lo que, al disponer del mismo número de recursos humanos para impartirlos, la capacidad queda reducida un programa por año, cuando anteriormente se podían dar dos. Pese a ello, la contratación de un nuevo psicólogo ha hecho que descienda el número de penados pendientes de iniciar el programa a 31 de diciembre, esto ha hecho que sean solo 70.

En 2020 habrá cuatro grupos de tarde.

Incidencias producidas por enfermedad grave. Se han producido ocho fallecimientos durante 2019, cuatro más que en 2018; en 2017 solo se había producido uno. En el centro penitenciario se produjeron 6 fallecimientos (los otros dos fueron en el hospital), 3 por suicidio, uno por sobredosis y dos por muerte natural.



Problemas psiquiátricos. A 31 de diciembre, 294 internos se encontraban a tratamiento con psicofármacos. De ellos, 11 lo eran por trastornos psicóticos, 18 por trastornos afectivos, 95 por trastornos de personalidad, 60 por patología dual, y 110 están a tratamiento con metadona. El índice total de población reclusa afectada por este tipo de problemas asciende a un 18 %.

Se excluyen del cómputo los internos que se encuentran en artículo 86.4 y 182 que no reciben atención sanitaria dentro de la prisión.

Incidencia del SIDA en la población reclusa. El porcentaje de internos afectados por el VIH es de 30 internos, 4 diagnosticados como SIDA. De ellos 28 siguen tratamiento antirretroviral, número que hace referencia a los internos clasificados en primer y segundo grado de tratamiento.

Reseñar que en la enfermería hay tres plantas. La primera, reservada para consultas y asistencia urgente, y la segunda y tercera para ingresos, con un total de 82 camas disponibles. Además, en cada módulo, y también en el CIS, existe una sala para consultas médicas.

Internos extranjeros. A 1 de enero de 2019 el número de internos extranjeros era de 98, a 31 de diciembre, 103. Como en anteriores ocasiones, cae destacar la variedad de nacionalidades de dichos internos, aunque los más numerosos son los de nacionalidad marroquí y rumana.

Finalmente cabe destacar, a modo de resumen, que durante el presente año se ha producido un ligero descenso en el número de internos respecto al año anterior, 100 internos menos que en 2019, en que ya se había reducido en 71 internos respecto a 2017, año en el que al igual que había ocurrido en 2016 se había producido un ligero aumento en la población reclusa. Es decir, se vuelve a una tendencia decreciente en el número de internos. En cualquier caso, en el establecimiento penitenciario de Asturias no puede por el momento garantizarse el principio unicelular, un interno por celda, tal como debería suceder, aunque la ratio internos/celdas es bastante aceptable.

En el centro se han continuado con los trabajos y obras de mantenimiento y mejora, que incluyen la pintura y reparación de los módulos, así como las zonas comunes de la prisión, aunque como se ha indicado se han cerrado los módulos 7 y 8, lo que puede llevar a problemas con la separación de los internos conforme a los criterios señalados en la ley orgánica.

2.5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. D. Gabriel Bernal del Castillo.

Siguiendo la pauta expositiva de años anteriores, la memoria de la actividad llevada a cabo en 2019 por la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía del Principado de Asturias comprenderá sendos apartados dedicados a las dos materias que integran su cometido. Uno, el relativo al despacho de los asuntos penales por los delitos que integran sus funciones y el segundo a la materia mercantil, que desde 2014 es asumida por esta Sección siguiendo la pauta indicada por la Circular 1/2013 de la FGE.

En cuanto a la composición de la Sección, en 2019 no se han producido novedades reseñables al respecto. Aparte de ello, como ya expuso en la anterior memoria, tanto en la



Fiscalía de Área de Gijón como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo, hay un fiscal asignado al despacho de los asuntos propios de esta materia, correspondientes a dichos ámbitos territoriales.

El Fiscal Coordinador, con dedicación exclusiva, asume la mitad de todos los asuntos, correspondiendo a cada uno de los otros dos fiscales de la sección dos números de previas, pues están encargados como delegados de otras materias; el número de previas que resta es el asumido voluntariamente por los dos fiscales colaboradores.

Por otro lado, en cuanto a la carga de trabajo asumida por la sección sí ha tenido lugar una modificación digna de mención.

Tal como se expuso en la memoria correspondiente a 2018, a raíz de un nuevo reparto de trabajo que se estableció en noviembre de 2018, el elenco de delitos que pasó a asumir la sección se amplió notablemente. Hasta entonces, la sección se encargaba del despacho de todas las causas penales que tuvieran por objeto delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como por delitos societarios e insolvencias punibles, en estos dos últimos casos siempre que derivaran de situaciones concursales; e igualmente la asistencia a los juicios orales provenientes de las mismas.

A partir de ese momento, los asuntos cuyo despacho le fue encomendado fueron los referidos a los delitos de estafa, apropiación indebida, administración desleal, frustración de la ejecución, insolvencias punibles, propiedad intelectual e industrial en sus diversas modalidades, delitos societarios, blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda Pública y delitos contra la Seguridad Social. Y en cuanto al ámbito territorial, se asumieron los asuntos procedentes de todos los juzgados de instrucción de la comunidad autónoma salvo los de las secciones territoriales y la Fiscalía de Área de Gijón, lo que totaliza 20 juzgados de instrucción.

Transcurrido un periodo de tiempo razonable, se evaluó el incremento de la carga de trabajo que había supuesto la llevanza de dichos asuntos, concluyéndose la conveniencia de ajustarla. Y así, en de noviembre de 2019, se excluyeron de dicha relación los delitos de estafa y apropiación, salvo los agravados, que siguen siendo despachados por la Sección.

Asuntos penales

A) Datos globales del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var 2018/19	Cal 2019	Sent 2019
Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	11	7	2	11	13	+18,18 %	5	5

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sen. 2019
Defraudación tributaria	6	6	0	2	0	-200 %	0	5
Fraudes comunitarios	0	0	0	0	0	0	0	0



Contra la Seguridad Social	5	1	2	9	12	+33,33 %	4	0
Fraude de subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Delito contable	0	0	0	0	1	0	0	0

Asturias	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2018/19	Cal. 2019	Sen. 2019
Insolvencia punible	11	27	18	12	5	-58,33 %	6	5
Delitos societarios	21	5	10	2	8	+300 %	3	0
Frustración en la ejecución	25	12	13	25	25	0	14	14
Propiedad intelectual	8	2	7	4	27	+1.325 %	5	4
Propiedad industrial	4	3	7	24	6	-75 %	1	0
Blanqueo de capitales	0	2	1	4	3	-25 %	2	1
Administración desleal	3	10	8	6	8	-33,33 %	0	1

Diligencias de investigación

Delitos asociados	2016	2017	2018	2019	Variación 2018/2019
Frustración de la ejecución	1	1	1	2	+100 %
Insolvencia punible	8	11	2	5	+150 %
Delitos societarios	0	1	0	3	0
Administración desleal	0	1	3	1	-66,66 %
Defraudación tributaria	3	4	2	1	-50 %
Contra la Seguridad Social	0	1	7	2	-71,43 %
Fraude de subvenciones	5	1	2	6	+200 %
Delito contable	0	1	0	0	0
Estafa	6	8	19	13	-31,58 %
Apropiación indebida	10	15	12	10	-16,66 %
Blanqueo de capitales	1	3	1	0	-100 %

Entrando ya en la consideración de los asuntos penales, los datos merecedores de ser destacados son los siguientes:

l) Diligencias de investigación

1º) Fiscalía Superior

- Diligencias de Investigación nº 43/2019.

En ellas se investigó la conducta de las personas que ostentaron la presidencia y secretaría de la Sociedad Española de Enfermería Oncológica (SEEO), quienes, aprovechándose de las facultades inherentes a dichos cargos, entre 2004 y 2006 supuestamente se apropiaron de fondos de la sociedad en cuantía que provisionalmente



se calculó en más de 92.000 euros. Tras practicar diversas diligencias, el Fiscal formuló denuncia ante el juzgado competente.

- Diligencias de Investigación nº 46/2019.

Fueron incoadas en virtud de escrito remitido a esta Fiscalía Superior por la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, adjuntando denuncia anónima y documentación acompañada, enviadas a la misma, por estimar que correspondía a esta Fiscalía la competencia para su investigación.

En dicha denuncia anónima se ponía en conocimiento del Ministerio Fiscal una presunta conducta delictiva consistente en la financiación fraudulenta del complejo hospitalario HUCA (Hospital Universitario Central de Asturias), a través del supuesto Centro Nacional de referencia en enfermedades respiratorias de origen laboral y ambiental.

Se dice en el escrito que el Ministerio de Sanidad concedió en Resolución de 5 de abril de 2006 una subvención de 72 millones de euros para financiar la construcción de dicho Centro Nacional, el cual, sin embargo, no se llegó a erigir como tal, y además parte del importe de la subvención se desvió para financiar otras partidas en el nuevo hospital.

En la denuncia se justificaba la realidad del supuesto desvío, exponiendo en términos comparativos las magnitudes del coste económico de la edificación, dotación y equipamiento de todo el complejo hospitalario en su conjunto y la parte relativa al Instituto Nacional de Silicosis, y lo que una y otra representan como volumetría constructiva.

Ahora bien, puesto que en el escrito anónimo no se aportaba ningún dato sobre qué concretas partidas de la subvención concedida (que se liquidaba anualmente) y a qué particulares elementos del Plan Director distintos de la construcción del Centro de Referencia se habrían desviado los fondos, lo que se venía a trasladar al Fiscal al amparo de sus competencias y facultades de investigación de delitos era, ni más ni menos, la pretensión de que acometiera una suerte de auditoría financiera completa, exhaustiva e indiscriminada de todo el proceso de Construcción del Plan Director del Hospital Universitario Central de Asturias, lo que excedía del marco propio de las funciones de investigación del Ministerio Fiscal.

Por otra parte, se comprobó que la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, encargada de analizar el grado de cumplimiento de las obligaciones de las partes y, en especial, la aplicación de los fondos transferidos por el Estado a la efectiva financiación de la nueva sede del Centro Nacional de Referencia en Enfermedades Respiratorias de origen laboral y medioambiental, no había puesto de manifiesto irregularidad alguna susceptible de ser investigada como posible delito. Por dichos motivos se acordó el archivo de las diligencias.

- Diligencias de Investigación nº 47/19 y las acumuladas 80/2019.

Se incoaron por la recepción de comunicación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sobre posibles irregularidades en relación con subvenciones concedidas a un centro de formación de Avilés para la ejecución de acciones formativas.

En el curso de la investigación realizada se puso de manifiesto un posible desvío de parte de los fondos recibidos por la beneficiaria, si bien en cuantía inferior a la prevista en el tipo penal. Así mismo se detectó una posible falsedad en varios documentos de los presentados con la solicitud de subvención. En consecuencia, se procedió a formular querrela por un delito continuado de falsedad documental.

- Diligencias de Investigación nº 48/2019.

Al igual que las anteriormente reseñadas, estas se incoaron por denuncia del Servicio Público de Empleo (SEPE) del Principado de Asturias por hechos referidos a la presentación de documentación falsa para la obtención de una subvención por parte de un centro de formación solicitante de la concesión de una subvención para acciones formativas. El Fiscal presentó la oportuna denuncia ante el juzgado competente.



- Diligencias de Investigación nº 59/2019.

Se incoaron por remisión por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo de testimonio de sentencia dictada en procedimiento concursal, en el que se apreció la concurrencia de conductas de apariencia delictiva por parte del administrador de una sociedad mercantil, relacionadas con irregularidades contables relevantes que impedían conocer la verdadera situación patrimonial y financiera de la concursada y un posible alzamiento de bienes y salida fraudulenta de activos. Tras la práctica de diversas diligencias el Fiscal formuló denuncia ante el juzgado competente.

- Diligencias de Investigación nº 62/2019.

Fueron incoadas tras recibirse denuncia anónima en la que se ponían en conocimiento de la Fiscalía hechos consistentes en la posible facilitación por una residencia geriátrica de facturas falsas a varios residentes para que pudieran solicitar y tramitar la prestación que les correspondía de acuerdo con la Ley de Dependencia.

Las diligencias practicadas permitieron acreditar a nivel indiciario la realidad de los hechos denunciados, por cuyo motivo se formuló la correspondiente denuncia por sendos delitos continuados de falsedad en documento oficial y contra la seguridad social previsto y penado este último en los artículos 307 y ss. del Código Penal.

- Diligencias de Investigación nº 190/2019.

Incoadas por atestado del Grupo de Delincuencia Económica y Tecnológica de la Brigada Provincial de la Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de Asturias por posible delito de estafa cometido sobre un matrimonio de avanzada edad.

Los autores, dotados de conocimientos y experiencia comerciales, se prevalieron de la vulnerabilidad de las víctimas para hacerles formalizar bajo engaño la compra de efectos sin utilidad para ellos, a precio, además, no acorde con su valor real. Se presentó por ello la oportuna denuncia ante el juzgado correspondiente.

- Diligencias de Investigación nº 335/2019.

De nuevo una carta con denuncia anónima motiva la incoación de estas diligencias.

La remitente decía ser trabajadora de la Fundación Laboral de la Construcción y que, en tal calidad, tenía conocimiento de que se estaba produciendo un sistemático vaciado de sus cuentas en favor de sindicatos y una organización empresarial de dicho sector económico, mediante la concesión a estos de fondos para acciones formativas que no se llevaban a cabo. La denuncia adolecía de falta de precisión respecto a momento temporal concreto y no se acompañaba de prueba alguna. Acometer una investigación en esas circunstancias suponía una especie de labor prospectiva e indiscriminada de auditoría de cuentas de la Fundación. Por ello, siguiendo las pautas expuestas en la Circular 1/993 de la Fiscalía General del Estado, se acordó el archivo de las diligencias.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DI 21/19.

Se denunciaba un posible delito cometido contra la Seguridad Social por percibir prestaciones del sistema ocultando maliciosamente datos económicos relevantes para la obtención de dicha prestación. Dichas diligencias, cuya denuncia se enmarcaba en un conflicto hereditario entre hermanos, fue archivada puesto que, tras recibirse contestación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se comprobó que las prestaciones eran por hijo a cargo discapacitado y que no estaban sujetas a ingresos del beneficiario, por lo que ningún perjuicio se había podido causar al sistema.

- DI 22/19.

Se denunciaba la posible comisión de un delito contra la Hacienda Pública por estar introduciendo dinero en territorio español, sin pasar los correspondientes controles



aduaneros. Se archivaron, ya que se comprobó que ya existía un procedimiento judicial abierto en Chile, lugar de sede de la sociedad, respecto de la cual se estaría disponiendo de las citadas cantidades, así como también por entender que el importe de las cantidades que tenían entrada en España no superaba el importe establecido para proceder a la declaración de los mismos en el servicio de Aduanas.

3º) Sección Territorial de Avilés

- Diligencias de Investigación 49/2019.

Incoadas por la posible comisión de un delito de insolvencia punible. Dieron lugar a la presentación de denuncia en el Juzgado.

- Diligencias de Investigación 26/2019.

Versaron sobre un posible delito societario del artículo 295 del Código Penal, cometido por el consejo de administración y/o comisión ejecutiva de una sociedad mixta dedicada a la gestión y ejecución de planeamiento urbanístico para promocionar y obtener suelo edificable. Finalizaron con la interposición de denuncia.

II) Procedimientos judiciales más relevantes en trámite

1º) Fiscalía Superior

- Diligencias Previas nº 4683/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

La Fiscalía del Principado de Asturias, Sección de Delitos Económicos, interesó en el mes de diciembre al Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, encargado de la investigación del presunto fraude en subvenciones públicas para formación por parte del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT) Asturias, la continuación de la causa por los trámites del procedimiento abreviado. El Ministerio Fiscal consideró que había indicios suficientes, a partir de las numerosas testificales practicadas, la copiosa documentación incluida en la causa y los informes periciales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

La causa se había iniciado a partir de la denuncia interpuesta en el Juzgado por la Fiscalía tras las diligencias de investigación incoadas en diciembre de 2014 a raíz de informaciones obtenidas por la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil en el marco de una investigación por hechos similares en Sevilla.

El Fiscal estimó que, al menos en las subvenciones concedidas a UGT Asturias y su fundación IFES en los años 2010 a 2014, se llevó a cabo, en una actuación concertada, una operativa orientada al sistemático desvío de parte de los fondos públicos recibidos, que suponía un beneficio económico que revertía en la propia organización sindical. Estos beneficios fueron destinados, de una parte, a la financiación de gastos estructurales del sindicato, fundamentalmente costes de su personal laboral, y de otra, a capitalizar una sociedad vinculada para, a través de ella, cubrir pérdidas generadas en otras actividades.

El escrito de acusación se presentó en el Juzgado a comienzos del mes de enero, por lo que se dará cuenta de él en la Memoria correspondiente a 2020.

- Diligencias Previas nº 1434/2019 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

Seguida por posibles delitos contra la propiedad industrial y blanqueo. Están declaradas secretas.

- Diligencias Previas nº 177/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Siero.

Se investiga un grupo de sociedades en las que presuntamente se cometió un delito de blanqueo de capitales mediante dos tipos de conductas. Por un lado, entrada de dinero del extranjero, a modo de una repatriación de fondos que primero se habían enviado al exterior, al no existir ninguna justificación empresarial aparente, puesto que en dichas empresas no existían exportaciones de bienes que justificaran esas entradas de dinero. En



concreto, en torno a 1.200.000 euros. Segundo, ingresos de dinero en metálico en cuentas bancarias de dichas empresas por unas cantidades desorbitadas, sin aparente justificación mercantil. En concreto, en torno a 4.400.000 euros en el periodo comprendido entre los 2009 y 2016.

- Diligencias Previas 1434/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

Se investiga un supuesto delito de alzamiento de bienes, al haber detectado la descapitalización intencional de un condenado por delito contra la Hacienda Pública, a través de ingresos en diversas sociedades.

- Diligencias Previas nº 164/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.

Relativas a la posible conducta de estafa a la Dirección General de Interior (Consejería de Presidencia y Participación ciudadana) del Gobierno del Principado de Asturias, de una empresa de servicios de seguridad, que facturaría ciertos servicios sin realizarlos efectivamente.

- Diligencias Previas nº 2002/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

Pese a lo inicial de la investigación judicial, es relevante por el número de perjudicados y el importe previsible de la estafa, el procedimiento seguido bajo las diligencias previas 2002/2019 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, relativo a la estafa de productos bancarios a numerosos ciudadanos, muchos de ellos relacionados con la Universidad de Oviedo.

- PA 44/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís.

Se investiga un presunto delito continuado de apropiación indebida atribuido al director de una sucursal bancaria de la localidad que habría creado una especie de “banca paralela” con perjuicio de la entidad y varios de sus clientes.

2º) Sección Territorial de Avilés

- DP nº 664/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avilés.

Se investiga a una empresa y sus órganos societarios por comportamiento defraudatorio en relación con su deuda con la Seguridad Social.

- DP nº 783/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avilés.

Incoadas a instancia de denuncia del Ministerio Fiscal contra el consejo de administración de la empresa pública de gestión y promoción del suelo de Asturias por la posible comisión de un delito societario.

3º) Sección Territorial de Langreo

- Diligencias Previas nº 415/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laviana.

Por un delito de blanqueo de capitales, seguido frente a ocho investigados, derivado de unas diligencias de investigación de la Fiscalía del Principado de Asturias, estando en la actualidad pendiente de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial frente al auto que acuerda la continuación de las actuaciones por los tramites del procedimiento abreviado.

III) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- Procedimiento Abreviado nº 143/2019 Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Se formuló escrito de acusación conjunto de conformidad con la acusación particular y defensas, por delitos de falsedad documental administración desleal y apropiación indebida, contra los administradores de un importante grupo societario.

- PA nº 157/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Se formula acusación contra el administrador de una importante compañía dedicada a la explotación del negocio de telefonía por delitos de falsedad documental y societario de falseamiento de cuentas.



- PA nº 24/2019 del Juzgado de 1ª Instancia e instrucción nº 2 de Mieres.

Se formuló acusación por un delito de defraudación a la Seguridad Social contra un empresario dedicado a la comercialización de productos cárnicos, que observó un sistemático y fraudulento impago de las cuotas de la seguridad social de sus trabajadores y de él mismo como autónomo, sirviéndose de sucesivas sociedades. El total de la cantidad defraudada ascendió a 385.408,19 euros.

- PA nº 297/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Grado.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un agente de seguros acusado de quedarse con más de 22.000 euros de clientes. En total, se contabilizaron 69 víctimas.

- DP 452/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Siero.

Relativa a la comisión de un delito de defraudación a la Seguridad Social previsto y penado en el artículo 307 del Código Penal. Los hechos consistirían en la defraudación, durante los ejercicios 2014 a 2017, de más de 83.000 euros, por un restaurante de hostelería que ha venido utilizando diversas formas societarias para alcanzar tal resultado, y que ha llegado a defraudar desde tiempos ya prescritos más de 380.000 euros. Deriva de la denuncia formulada en las diligencias de investigación 110/2018 de esta Fiscalía, y está pendiente de juicio oral.

- DP 1344/18, PA 150/19, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Deriva de la detección de ciertas conductas por un administrador concursal, y que consistiría en una despatrimonialización de una administradora social mediante la transmisión de ciertos activos a su hijo, así como la ocultación de tal operación en el procedimiento de ejecución. La acusación se ha formulado finalmente por delitos de insolvencia punible y de frustración de la ejecución, estando pendiente la celebración del juicio oral.

2º) Sección Territorial de Avilés

- Diligencias Previas nº 234/14 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Avilés.

Seguidas por dos delitos contra la Hacienda Pública del artículo 305.1 del Código Penal.

- Diligencias Previas nº 671/2017 del Juzgado de Instrucción 2 Avilés.

Se acusó por delito de insolvencia punible.

3º) Sección Territorial de Langreo

- Diligencias Previas 545/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Langreo.

Por un delito contra la seguridad social del artículo 307 bis a) del Código Penal al haber dejado de abonar la investigada las cuotas de la Seguridad Social. El encausada, desde el año 2013, dejó conscientemente de abonar las cuotas a la Seguridad Social y generó una durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 por importe de 128.566,65 euros en concepto de principal, más intereses y recargos que determinan una deuda total de 190.726,95 euros. La encausada, además, dificultaba la labor de Inspección de la Seguridad Social, no presentando de forma sistemática los documentos de cotización de los trabajadores de la sociedad que constaban de alta, no comunicando las altas y bajas de los trabajadores ni las bases de cotización. Tampoco aportaba la documentación necesaria para el reconocimiento de las prestaciones de sus trabajadores ni comparecía nunca a las citaciones de la Seguridad Social.

IV) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- Procedimiento Abreviado nº 131/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra siete acusados de estafar a una aseguradora simulando un accidente de tráfico.



- PA nº 25/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de estafar al Ayuntamiento de Oviedo con facturas falsas por gastos de seguridad en el Palacio de los Niños.

- Procedimiento Abreviado nº 221/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una acusada de hacerse pasar por abogada mediadora en accidentes de tráfico y de quedarse con el dinero que sus clientes le pagaban para su rehabilitación.

- PA nº 59/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra los acusados de estafar casi 100.000 euros a una mujer, a la que hicieron creer que mantenía una relación con un militar americano que necesitaba dinero para venir a España y quería casarse con ella.

- PA nº 21/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el criterio del Ministerio Fiscal, contra un empleado de banca acusado de quedarse con 50.000 euros de clientes.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- Derivada del rollo de apelación número 237/2018 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Asturias, dimanante del PA 41/2013 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.

Conocido como el “caso de mina La Camocha”. La sentencia de 20 de diciembre de 2019 resolvió finalmente el recurso de apelación interpuesto por todos los acusados condenados contra la sentencia de 28 de diciembre de 2017 del Juzgado de lo Penal número 2 de Gijón en primera instancia. La Sección Octava de la Audiencia Provincial confirmó la sentencia condenatoria recaída contra todos los encausados y por los tres delitos contra la hacienda pública en su modalidad comisiva de fraude de subvenciones comunitarias del artículo 308 del Código Penal, manteniendo igualmente las responsabilidades civiles impuestas en todos sus términos, si bien apreciando en trámite de apelación la circunstancia atenuante cualificada de dilaciones indebidas -que ya había sido apreciada, si bien como atenuante simple, en la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Gijón. Dicha resolución condenatoria recaída en la segunda instancia que pone fin al procedimiento, a salvo de la posible interposición de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

- PA 299/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón.

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de defraudar 140.000 euros a través de un despacho creado para prestar asesoramiento jurídico a Venezuela.

3º) Sección Territorial de Avilés

- Procedimiento Abreviado nº 17/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.

Se acusaba por la comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública en el IVA de los ejercicios 2010 y 2011, recayendo condena en estos términos.

3º) Sección Territorial de Langreo

- PA nº 69/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra seis acusados de simular un accidente de tráfico en El Entrego para cobrar el dinero del seguro.



Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Como en años anteriores los cauces de relación con dichos organismos han sido flexibles y fluidos sin incidencias ni novedades reseñables.

Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

La función de coordinación que incumbe al Fiscal Coordinador de la Sección se logra mediante el mantenimiento de un estrecho e informal cauce de comunicación con los fiscales de la Fiscalía de Área y secciones territoriales y a través de la remisión de copia de la calificación o informe interesando el sobreseimiento a la Sección de Delitos Económicos en Oviedo que estas formulen.

En cuanto al visado, en todas las sedes del ámbito de la Fiscalía Provincial se realizan siguiendo el criterio general, asumiéndose por el coordinador el visado de las causas que pertenecen a la especialidad y corresponden a la Sección Territorial de Langreo.

En cuanto al Seminario de Especialistas en materia de delitos económicos, por imposibilidad de asistencia del Fiscal Coordinador, lo hizo el fiscal encargado de los asuntos de delincuencia en la Sección Territorial de Langreo.

2.5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

El Fiscal Delegado de la especialidad en la Fiscalía Superior es el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

El seguimiento de los procedimientos de este tipo sigue resultando arduo por cuanto aún no se ha conseguido que se reflejen adecuadamente en el grupo de delitos creado en la aplicación informática.

Como procedimientos más relevantes cabe destacar:

I) Diligencias de investigación

1º) Fiscalía Superior

- DI 29/19

Incoadas por denuncia de una asociación contra diversos colectivos por supuestos actos de exaltación en favor de los condenados en el llamado “caso Alsasua”, considerados por la denunciante un delito de odio del artículo 510 CP. Se acordó el archivo por cuanto no se acreditó la existencia de hechos de relevancia penal.

- DI 238/19

Por denuncia de una asociación en relación a un blog de contenido xenófobo y homófobo. Fueron remitidas a la Sección Territorial de Avilés, al haberse producido los hechos en dicho partido judicial. Se interpuso denuncia el día 2 de octubre de 2019, de la que conoce el Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés.

- DI 258/19

Incoadas en virtud de atestado de la Guardia Civil presentado en esta Fiscalía por una serie de actividades en la red que pudieran ser constitutivas de un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal. Fueron remitidas a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, al tratarse de un delito de enaltecimiento del terrorismo y de menosprecio y humillación a las víctimas del artículo 578 CP.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DI 34/19



Incoadas en virtud de escrito recibido del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña, referente al comunicado firmado por las entidades del Consell Nacional LGTBI de Cataluña, respecto de ciertas manifestaciones vertidas por algunos ponentes participes en la conferencia que tuvo lugar en la antigua Escuela de Comercio de Gijón titulada “Política Feminista. Libertades e identidades”, celebrada los días 3 a 5 del mes de julio de 2019 en Gijón, manifestaciones discriminatorias u homófobas, según los denunciantes. Tras oficiar la Policía Judicial a fin de recabar el programa celebrado y visualizar el contenido de las conferencias impartidas se procedió al archivo sin denuncia de las citadas diligencias.

II) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- Diligencias Previas 2227/17 del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo.

Por un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal por motivo de género, incoadas por querrela de una asociación de mujeres contra el perito psicólogo judicial. Fueron sobreseídas y en el momento de redactarse esta Memoria se estaba tramitando el recurso de apelación interpuesto pro la acusación particular.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DP 1558/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón.

Declaradas secretas y aún en fase de investigación, derivadas de la querrela interpuesta en fecha de 29 de agosto de 2019 por Fiscal Jefe de Gijón, como resultado de las diligencias de investigación 26/19.

III) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- DP 158/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Lena.

Incoadas por el ataque contra el autobús de la organización HazteOir por un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal. Se formuló escrito de acusación contra dos personas por un delito de coacciones ejercidas para impedir el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad ideológica y de expresión del art. 172.1 del Código Penal, en concurso con un delito de daños (art. 263.1 CP), con la agravante de obrar por motivos discriminatorios referentes a la ideología de la víctima (art. 22.4º CP). En el momento de redactarse esta Memoria, se estaba a la espera del señalamiento de la vista oral.

IV) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- PA 72/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicitó que se impusiera un tratamiento médico con control judicial para un vecino de Grado, que padece un trastorno mental, acusado de un delito de odio contra musulmanes e inmigrantes, presuntamente cometido a través de una red social. La medida fue acordada por el tribunal encargado del enjuiciamiento. Se apreció la eximente completa por el trastorno psiquiátrico que padecía el acusado, tal y como solicitaba el Ministerio Fiscal.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PA 216/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.

Por delito de injurias contra la entonces Alcaldesa de Gijón con la agravación de discriminación por motivos ideológicos del artículo 22.4ª CP.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

Redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales

Las redes sociales digitales han modificado los medios de comunicación, ofreciendo indudables ventajas para los usuarios, tanto para la obtención de información como para la transmisión de la misma, pero también tienen lamentables consecuencias al convertirse en un instrumento idóneo para la comisión de casi cualquier delito. Surge así el concepto de ciberdelincuencia o delincuencia informática.

Internet es un servicio que permite una comunicación entre sus usuarios sencilla y rápida, por lo que su uso se ha generalizado en los últimos años y, frente a las aportaciones positivas, desde el punto de vista criminal ha supuesto no solo la aparición de nuevos tipos delictivos, sino una nueva forma de comisión de los delitos comunes en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TICs) y cuyos autores se esconden en el anonimato de las redes y la dificultad de su seguimiento. Por ello, no resulta fácil hacer un estudio del tema planteado, por cuanto extraer datos objetivos de las aplicaciones informáticas resulta muy complicado, ya que no existe un concepto legal de delincuencia informática.

Dentro de los delitos informáticos se incluyen, como ya se expuso, delitos comunes en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs.

La dificultad de identificarlos es, pues, triple:

1º) Derivada de las anotaciones informáticas, ya que no se registran en el sistema informático con la debida precisión todos estos delitos, por cuanto no se ha llegado a una determinación clara de cuáles entrarían en esta categoría, pero sobre todo, porque a la aplicación Fortuny llega la incoación que se hace de las diligencias en los juzgados y, en estos no se especifica si el delito cometido ha sido o no mediante TICs.

2º) La derivada del propio delito, ya que, teniendo en cuenta que en la actualidad no llegan a los juzgados las causas sin autor conocido, estos tipos delictivos tienen poco acceso a los juzgados, siendo escasos los procedimientos judiciales incoados. Esto no podía ser de otra manera pues, precisamente, y ese es el peligro de estos delitos, los autores de los mismos se esconden en el anonimato de las redes y la dificultad de seguir al autor.

3º) Finalmente, las anotaciones en las aplicaciones propias de la Fiscalía solo permiten incluir los asuntos en un grupo de delitos y, si el delito es de violencia de género o fue cometido por menores, se incluirá en ese grupo de delitos, aunque se haya cometido mediante las tecnologías de la información y comunicación.

Tras la creación de la Sección de Criminalidad Informática se ha llevado a cabo un control más exhaustivo de los delitos cometidos por estos medios.

Causas penales incoadas

	Delitos de amenazas/ coacciones	Delitos de acoso	Delitos contra la integridad moral	Delitos de descubrimiento y revelación de secretos
2019				1
2018	2	2		1
2017	1			
2016	1	3 a menores de 16 años		
2015	9			



Desde al año 2015 constan en Asturias los siguientes casos:

Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Avilés en el Juicio Oral 95/15, en la que se condena, con la conformidad del acusado, por los delitos de coacciones, usurpación de estado civil y quebrantamiento de medida cautelar, cometidos por medio telemáticos y en el ámbito de la violencia de género.

Durante el año 2016, por el delito de amenazas y coacciones (arts. 169 al 172 ter), se contabilizaron 30 denuncias policiales, de las cuales 21 correspondieron a denuncias por hechos denominados *sextorsión*. En resumen, estos hechos consisten en que los autores, por diversos medios, obtienen imágenes de las víctimas de contenido sexual y amenazan con difundirlas si no reciben una cantidad de dinero.

Por el delito de descubrimiento y revelación de secretos se tramitó el PA 133/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Condena, conforme a la tesis del Fiscal, de un acusado de acceder a conversaciones privadas que su exmujer había mantenido por móvil, ya borradas, y difundirlas por correos electrónicos entre familiares, amigos y compañeros de trabajo de ella.

Por el delito de acoso constan las DP 49/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Lena. Hechos ocurridos desde el mes de junio de 2015 al mes de septiembre de 2016. Denuncia una chica el acoso que venía sufriendo desde hacía meses por parte del investigado a través de las redes sociales Instagram, Twitter, Facebook y WhatsApp.

Durante el año 2017, por el delito de amenazas y coacciones (arts. 169 al 172 ter), se contabilizaron 15 atestados policiales.

Resulta llamativa la disminución de las denuncias policiales, 15, de las cuales 3 corresponden a denuncias por *sextorsión*.

No se pudo aportar el número de delitos cometidos por menores mediante TICs por lo anteriormente expuesto. Lo que sí se constata año tras año es que, cada vez en más casos, el delito se comete o la conducta se agrava al realizarse usando las redes sociales, que pueden multiplicar los perjuicios e indefensión de la víctima mediante la persistencia de la agresión, la publicidad o el aparente anonimato que la red permite. Conductas de acoso, insultos, peleas grabadas y luego subidas a la red, y los abusos sexuales o atentados contra la intimidad personal referidos anteriormente, son objeto de divulgación en las redes sociales usadas por el entorno de la víctima.

La reciente reforma del Código Penal recoge ya expresamente el delito contra la intimidad que se comete mediante la divulgación no consentida de grabaciones o fotografías que afecten a la intimidad, aunque la víctima las haya enviado voluntariamente a quien después las difunde (nuevo apartado séptimo del art. 197). Ya se han dictado dos sentencias aplicándolo, junto con el tipo referido a la pornografía de menores (que actualmente son objeto de una regulación más precisa en el art. 189 del Código Penal).

Durante el año 2015 se recibieron por acoso escolar un total de 43, pero no se puede afirmar que dicho acoso haya sido utilizando las redes sociales, ya que la mayoría fueron por amenazas o agresiones de carácter leve que se archivaron una vez comprobado que habían sido corregidas suficientemente en el ámbito escolar.

Durante 2018 se incoaron diez expedientes por hechos relacionados con posible acoso escolar. La mayoría de los casos fueron hechos cometidos a través de las redes sociales (Instagram y WhatsApp). En dos casos se formuló acusación por delito contra la integridad moral. En uno de ellos, además, en concurso con delito de abusos sexuales por las vejaciones consistentes en tocamientos reiterados a una menor por varios compañeros de clase.

También se han incoado cuatro causas por incidentes contra profesores en el ámbito escolar, dos de ellas por delito de atentado, otra por desórdenes públicos y una por injurias



a través de la creación de un perfil en Instagram con el nombre del profesor, en el que se vertieron comentarios injuriosos y fotomontajes contra el mismo.

En violencia de género constan los siguientes datos:

	Delitos de amenazas/ coacciones	Delitos de acoso	Delitos contra la integridad moral	Delitos de descubrimiento y revelación de secretos
2019	14	3	1	1
2018	18			1
2017	16			
2016	173	22	1	
2015	197			

Como ya se expuso, estos datos son genéricos. Por lo tanto, no puede saberse cuáles de esos delitos se cometieron mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Lo mismo sucede en el ámbito de la violencia doméstica.

En el año 2017 se tramitó el PO 6/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Se formuló acusación por un delito de homicidio en grado de tentativa, un delito de quebrantamiento y un delito de amenazas en el ámbito familiar, concurriendo las circunstancias agravantes de parentesco y desprecio de género. El acusado había mantenido una relación sentimental con la denunciante y, ante la negativa de esta a reanudar el vínculo sentimental, comenzó a enviarle mensajes de carácter amenazante, que determinaron la adopción de medidas cautelares. A pesar de ello, el acusado se desplazó desde Madrid, donde vivía, hasta Cudillero, lugar de trabajo de su expareja, portando un cuchillo de grandes dimensiones, siendo interceptado por agentes de la Guardia Civil. En virtud de sentencia de 4 de diciembre de 2017, se condenó al acusado por los delitos por los que el Ministerio Fiscal formulaba acusación, imponiéndose un total de 8 años de prisión y accesorias legales. La sentencia ha sido objeto de recurso de apelación por la defensa.

En el Procedimiento Abreviado 128/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés, se dictó una sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, contra un acusado de acosar a su exnovia, a la que llamó 115 veces y envió un total de 173 mensajes de texto en 9 días.

Tanto en violencia sobre la mujer como en violencia doméstica, se constata la comisión de delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar de alejamiento al comunicarse el condenado, sobre todo por WhatsApp, con la víctima. Esta comunicación supone un delito de quebrantamiento de condena o de medida cautelar y, en algunas ocasiones, además amenaza o insulta a la víctima. En estos supuestos, además del delito contra la Administración de Justicia, se cometería un delito de amenazas a través de las redes sociales. Sin embargo, la forma más habitual de quebrantar las medidas de alejamiento es acercándose a la víctima y, de darse, la amenaza será verbal, aunque también se cometen estos delitos por medio de llamadas telefónicas y mediante el uso de WhatsApp.

El delito de acoso no es infrecuente dentro de los casos de violencia sobre la mujer, sobre todo cuando la relación de pareja ha finalizado, como medio no solo de control de la víctima sino como forma de generar angustia y temor en ella y en los que con ella se relacionan, buscando coartar su libertad de movimiento. En estos supuestos, el delito se comete, por regla general, de manera presencial por seguimientos del sujeto activo a la víctima o dejándose ver en determinados lugares por ella frecuentados. Pocos casos se



han dado de acoso a través de las redes sociales, y ello porque en estos supuestos el agresor no busca el anonimato, sino que lo que realmente pretende es que la víctima sepa que la tiene controlada y generarle angustia con su mera presencia.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

IV. I) Resulta necesaria una reforma integral de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), de cara a dotar de mayor autonomía al Ministerio Fiscal y poder atribuirle la instrucción penal, con la creación de un juez de garantías y una auténtica Policía Judicial dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Fiscal. Al menos, el EOMF debería reformarse para sustituir los “podrá”, que están causando tantos problemas y, sobre todo, han propiciado situaciones tan diversas y no exentas de falta de equidad de trato en las distintas fiscalías del país.

Pero, al menos, resulta ya imprescindible el pleno desarrollo del EOMF, que buscó, según su propia Exposición de Motivos, reforzar la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad funcional y actualizar su estructura, buscando una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica.

Si bien es cierto que en estos 13 años se ha completado el despliegue de las especialidades, yendo más allá del propio Estatuto, ya que se han ido creando especialidades por vía reglamentaria, el despliegue territorial no se ha completado en todo el territorio nacional, siendo pues ya inaplazable el desdoblamiento de las fiscalías superiores uniprovinciales que no lo han sido.

A) La Exposición de Motivos de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, *por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, dice textualmente: “No obstante, queda a salvo la posibilidad de que en aquellas comunidades autónomas uniprovinciales en las que el volumen de trabajo no justifique el desdoblamiento de órganos, pueda mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola Fiscalía, que será la de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, que será el Fiscal Superior”.

Resulta imprescindible el desdoblamiento definitivo de todas las fiscalías superiores.

B) El artículo 18-3º EOMF

Las competencias de gestión del personal de la Administración de Justicia y, por ende, de las fiscalías, corresponden al Ministerio de Justicia en su territorio y a los gobiernos autonómicos en el suyo, por lo que la política de Recursos Humanos, en lo que se refiere a funcionarios, es diversa en cada territorio.

La carrera fiscal ha experimentado en los últimos años un importante cambio, que no ha sido acompañado del correspondiente cambio de modelo de la Oficina Fiscal. Las plantillas de las oficinas fiscales dependen de la voluntad de los correspondientes gestores, concretamente, en Asturias, de la voluntad del Gobierno del Principado de Asturias. A pesar de que el Ministerio Fiscal es una institución única para todo el territorio del Estado, su oficina carece de un modelo homogéneo que sirva como marco común de referencia. Si las funciones del Ministerio Fiscal son únicas y las mismas en todo el territorio nacional, resulta al menos sorprendente que no disponga de los mismos medios para su desarrollo no puede exigirse lo mismo con distintos medios.

Lo mismo sucede con la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior. El artículo 18 EOMF establece que en las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia, *podrán* crearse unidades de apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, en las que



podrán integrarse funcionarios de la comunidad autónoma en el número que se determine en la plantilla, para labores de apoyo y asistencia en materias de estadística, informática, traducción de lenguas extranjeras, gestión de personal u otras que no sean de las que, con arreglo a este Estatuto, tengan encomendadas los fiscales.

Esta posibilidad de creación ha sido interpretada, en la mayoría de las comunidades autónomas, como una posibilidad de no creación y, por ello, en la mayoría no se han creado. Quizás la solución sea una reforma del Estatuto para suprimir el término “podrá” que tantos problemas y diferencias de trato está generando, e imponer a las comunidades autónomas obligaciones. Así, resulta imprescindible fijar un modelo de Oficina Fiscal y un cuadro mínimo de funcionarios que la integren y un sistema de aumento automático de plantilla cuando se den las circunstancias contempladas. Que no sea una odisea, generalmente condenada al fracaso, cada gestión de aumento de plantilla, con diferente resultado en cada parte del territorio español.

IV. II) Revisar si es útil la intervención del Fiscal en todos los procedimientos civiles de familia en que hay menores de edad, ya que se ha constatado que en muchas ocasiones el objeto de este tipo de procedimientos se centra en la discrepancia sobre la pertinencia de una mayor o menor cuantía de la pensión de alimentos, o en determinar si un gasto es extraordinario o no, por no hablar de discrepancias en la vida cotidiana, como la celebración de una fiesta de cumpleaños que, desgraciadamente, cuando las relaciones entre los progenitores son conflictivas, solo se resuelven ante los tribunales. Se trata de casos en los que los intereses de los menores o discapaces aparecen suficientemente representados y amparados.

La intervención del MF se debería configurar como potestativa, ponderando la existencia de intereses en conflicto que pudieran repercutir de manera negativa en el interés del menor o discapaz, lo que justificaría, en su caso, nuestra participación en el proceso y ello porque la práctica diaria nos demuestra que la presencia del MF no siempre resulta necesaria para garantizar la adecuada defensa del supremo interés del menor o discapaz. No debemos olvidar que el Código Civil obliga, igualmente al Juez, a adoptar todas sus resoluciones en favor de los menores y basarlas en el superior interés del menor.

Igualmente se debería reconsiderar la intervención del Fiscal en materia de jurisdicción voluntaria, así como ante la jurisdiccional social, contencioso-administrativa y ante los juzgados de lo mercantil, para ceñirlos en los términos acordados en el Libro Blanco del Ministerio Fiscal.

IV. III) Una reforma de la tipificación de las estafas cometidas mediante la oferta de compra o venta de artículos en Internet, ya que normalmente, al no superar el importe de la defraudación los 400 euros, el asunto se tramita como juicio sobre delito leve, siendo frecuente que prescriban la infracción o la pena, o como delito continuado, dando lugar a causas innecesariamente complejas. Una posible solución vendría por el establecimiento, respecto de estos hechos, de una previsión similar a la del párrafo segundo del artículo 234 del Código Penal en su redacción previa a la LO 1/2015.

IV. IV) Una reforma del delito de hurto, estableciendo un subtipo agravado para el supuesto de que se cometiese en casa habitada, al igual que ocurre con el delito de robo con fuerza, pues el motivo del agravamiento es idéntico, el bien jurídico protegido también y, sin embargo, en uno se eleva cuantiosamente la pena y, en el otro, dicha circunstancia es penológicamente irrelevante.



IV. V) Resulta imprescindible la regulación reglamentaria de la mediación penal.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, *por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*, y por la que se sustituye la decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, en su artículo 12 regula el derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora.

El Estatuto de la Víctima del delito, de 14 de noviembre de 2013, regula asimismo en su artículo 15 los servicios de justicia restaurativa y dice:

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Pues bien, a falta de desarrollo reglamentario, están proliferando en las distintas comunidades autónomas protocolos de actuación en materia de mediación penal, unos con intervención del Fiscal y otros sin ella, pero, desde luego, de contenido muy diverso, lo que no favorece, en modo alguno, la seguridad jurídica.

IV. VI) Reconsiderar la reforma del delito de atentado, ya que una interpretación literal del artículo 550 CP impide estimar la intimidación grave, considerada de forma autónoma y no vinculada a la resistencia, como una de las conductas típicas del delito de atentado.

El nuevo tipo del artículo 550 dice así:

1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

El anterior tipo del artículo 550 decía:

1. Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave.

Esta redacción del tipo penal mencionado no se conecta con la del artículo 554, que dice:

1. Los hechos descritos en los artículos 550 y 551 serán también castigados con las penas expresadas en ellos cuando se cometieren contra un miembro de las Fuerzas Armadas que, vistiendo uniforme, estuviera prestando un servicio que le hubiera sido legalmente encomendado.

2. Las mismas penas se impondrán a quienes acometan, empleen violencia o intimiden a las personas que acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios.

3. También se impondrán las penas de los artículos 550 y 551 a quienes acometan, empleen violencia o intimiden gravemente:

a) A los bomberos o miembros del personal sanitario o equipos de socorro que estuvieran interviniendo con ocasión de un siniestro, calamidad pública o situación de emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones.

b) Al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Es preciso volver a la redacción anterior.

IV. VII. Imprescriptibilidad de los delitos de homicidio y asesinato si hubieran causado la muerte de la persona.

La reforma del Código Penal efectuada por la LO 5/2010 modificó el art. 131.4 para decretar la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo si hubieran causado la muerte de una persona. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica señalaba: “El fundamento de la



institución de la prescripción se halla vinculado en gran medida a la falta de necesidad de aplicación de la pena tras el transcurso de cierto tiempo. La reforma se fundamenta en este punto en que tal premisa no puede cumplirse frente a conductas delictivas que presentan las características del tipo mencionado”. El legislador, así, justificaba el cambio basándose en un criterio de gravedad del hecho. Pues bien, siguiendo ese razonar -el cual nos parece correcto-, consideramos que la muerte dolosa de cualquier persona no debería prescribir nunca y, especialmente, aquellas formas de homicidio que llevan aparejadas penas de prisión permanente. Resulta contradictorio asignar una pena de prisión permanente a hechos extremadamente graves (asesinato a menores, con violación previa) y mantener a la vez la posibilidad de que puedan prescribir por el simple transcurso del tiempo, entre lo que se incluye la posibilidad de huida del delincuente a la espera de que que esto suceda.